



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 26 de abril de 2023	Sesión 30 Apéndice V

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

De la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 190 y 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.**

9

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

12

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la diputada Berenice Juárez Navarrete y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que

reforma y adiciona el artículo 2o-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	22
 CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
De la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 222 Ter del Código Federal de Procedimientos Civiles y 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	26
 LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Del diputado Otoniel García Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y 145 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.	32
 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
De la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 331 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para opinión.	37
 LEY DE AEROPUERTOS	
De los diputados Alberto Anaya Gutiérrez y Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos, en materia de suministro gratuito de agua potable dentro de los aeropuertos nacionales. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.	39
 LEY GENERAL DE SALUD	
De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de reparación integral del daño a víctimas de violencia. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.	44
 LEY DE MIGRACIÓN	
De la diputada Laura Lynn Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma	

el artículo 52 de la Ley de Migración. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.	47
 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	
De la diputada Brianda Aurora Vázquez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 76 de la Ley General de Educación y 38 de la Ley General de Educación Superior. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.	51
 LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
De la diputada Berenice Juárez Navarrete y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.	56
 LEY DE AGUAS NACIONALES	
De la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de cuidado, aprovechamiento sostenible y cosecha de agua de lluvia. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.	61
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión.	70
 LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	
Del diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Partidos Políticos. Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.	75
 LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
De la diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de	

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.** 77

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Sergio Barrera Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley del Seguro Social. **Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, para dictamen.** 80

LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo. **Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión.** 85

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para opinión.** 87

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 90

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

De la diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de lenguaje incluyente. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** 93

LEY GENERAL DE SALUD

De diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 216 Bis a la

Ley General de Salud. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad para dictamen.	97
 LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES	
De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.	106
 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
De los diputados Mónica Becerra Moreno, Marco Antonio Almendariz Puppo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de peritos intérpretes. Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.	108
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	111
 LEY GENERAL DE SALUD	
De diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, y de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.	118
 CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.	122
 CÓDIGO PENAL FEDERAL	
De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 31 Bis y 225 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	127

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 132

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 494 y 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 135

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LEY DE AEROPUERTOS, LEY DE AVIACIÓN CIVIL, LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO Y LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

De la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley de Aeropuertos, de la Ley de Aviación Civil, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en materia de denominación de la SICT. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 139

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.** 139

SE DECLARA COMO CAMPAÑA NACIONAL DE ILUMINACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN TORNO A LAS ENFERMEDADES RARAS, EL ÚLTIMO DÍA DE FEBRERO DE CADA AÑO

De la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara como Campaña Nacional de Iluminación y Sensibilización en torno a las Enfermedades Raras, el último día de febrero de cada año. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.** 147

LEY DE AGUAS NACIONALES

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 8o. y 84 Bis de la Ley de Aguas Nacionales. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen, y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.** 151

LEY GENERAL DE SALUD, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia salarial y laboral para la rama de enfermería. **Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a las Comisiones de Seguridad Social, y de Igualdad de Género, para opinión.** 154

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

De la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. **Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.** 164

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Del diputado Miguel Ángel Varela Pinedo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de perspectiva y paridad de género. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 168

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

De la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 170

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del programa nacional para la igualdad y no discriminación. **Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.**

176

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

De la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 52-Bis y reforma el artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.**

180

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Del diputado Pedro Salgado Almaguer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para favorecer la instalación y mantenimiento de los centros de justicia para las mujeres. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.**

184

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 190 y 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Irma Juan Carlos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 190 y se adiciona una fracción IX al artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

¡La forma más vil en la cual los conquistadores quisieron destruir las civilizaciones americanas fue silenciándolas! Para silenciarlas, ocuparon arrogantes artimañas y entre ellas calificaron a nuestros hombres y mujeres como sumisos por naturaleza e incapaces de gobernarse a sí mismos. En la junta de Valladolid de los años de 1550 y 1551 ese fue el motivo del debate. La historia ha demostrado que los hombres y mujeres indígenas no solo se caracterizan por su valentía e independencia, sino por su capacidad en la solución de problemas de la sociedad y del Estado. Hay muchos ejemplos que demuestran la naturaleza guerrera de los hombres y mujeres indígenas. ¡Pero hay un ejemplo que se vuelve una referencia internacional: el hermano indígena zapoteco Benito Juárez García!

En 2023 se cumplen 207 años del nacimiento de Benito Juárez García y es importante honrar su memoria haciendo realidad todos los proyectos que él inició. Para ningún mexicano es desconocida la importante aportación que Juárez hizo para México. Desde la redacción de la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, hasta la promulgación de las Leyes de reforma. Desde la mejora educativa, hasta el restablecimiento económico del país. Y así la lista es extensa. Pero hay una aportación importante que no ha sido debidamente visibilizada. Se trata de la creación del cuerpo de las defensas rurales. Las defensas rurales son un legado del Lic. Benito Juárez García, y hoy a los 207 años de su nacimiento ven-

go a proponer una reforma que visualiza a la institución de las defensas rurales.

La creación de estas defensas rurales tiene un triple significado: el primero es histórico; el segundo es una bandera de autonomía, y el tercero rescata el valor de la federación.

El cuerpo de policía rural fue creado el 5 de mayo de 1861, momento difícil para México por la intensidad de las luchas internas. Estas luchas internas fueron aprovechadas por los bandidos de la época para cometer fechorías a lo largo del territorio de México. Por lo cual y para fortalecer la estabilidad del país en materia de seguridad, Benito Juárez crea a la policía rural como un mecanismo regionalizado de apoyo a la seguridad federal, antecedente inmediato del cuerpo de defensas rurales. Tiene un significado histórico pues fue en ese mismo año en que entró triunfante a la Ciudad de México el ejército liberal. Y la creación del cuerpo de las defensas rurales significó un mensaje de integración de todo el país.

Por ello, también tiene un valor de autonomía, pues proyecta la capacidad organizativa de México y su compromiso por generar estabilidad y seguridad en el país. Finalmente, también rescata el valor de la federación que incorpora las aportaciones regionales.

A la fecha, las defensas rurales son una institución vigente en nuestro país. Para ingresar a los Cuerpos de Defensas Rurales los aspirantes deben tener entre dieciocho a cincuenta años, una vez presentada toda la documentación requerida, exámenes médicos, verificación de sus antecedentes en las diferentes plataformas de seguridad pública y seguridad nacional, en ese momento de forma manuscrita realiza su solicitud de ingreso a la Secretaría de la Defensa Nacional, firmando un enganche voluntario por un período de tres años con ratificación sujeta a aprobación. A los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales, se les hace entrega de uniforme el cual está contemplado dentro del Reglamento General de Uniformes y Divisas de este Instituto Armado, al momento de su alta se les hace entrega de una tarjeta de identificación militar, con las siguientes características en la parte frontal, nombre de la dependencia que la expide área que la autoriza (Oficialía Mayor), tipo de documento (tarjeta de identificación militar), nombre del titular de la TIM, sello de la comandancia del cuerpo, en la parte trasera contiene una leyenda la Oficialía Mayor de la Sedena da facultades a los comandantes de los cuerpos de defensas rurales, para acreditar al titular de la TIM.

Debe precisarse que el sustento legal de las defensas rurales se encuentra en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Ejército y fuerza aérea mexicanos que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 53. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desarrollan sus acciones de Defensa Nacional en forma conjunta y se mantienen unidas en una sola dependencia.

Está compuesta por unidades de combate, unidades de los servicios, cuerpos especiales, cuerpos de defensas rurales y establecimientos de educación militar.

A pesar de que hay un reconocimiento expreso a las defensas rurales, éstas han sufrido de exclusión en sus derechos de grado de escala. El grado de escala está reconocido en los artículos 126 y 127 Ley Orgánica del Ejército y fuerza aérea mexicanos que a la letra disponen:

Artículo 126. Los grados en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, tienen por objeto el ejercicio de la autoridad: de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones.

Las Planillas Orgánicas señalarán para cada función, el grado que corresponda.

Artículo 127. Los mexicanos que prestan sus servicios en las Fuerzas Armadas, atendiendo a sus capacidades, preparación, responsabilidad y antigüedad, se harán merecedores a un grado en la escala jerárquica, de acuerdo con la Ley respectiva.

Sin embargo, cuando se da lectura al artículo 190 no se observa la inclusión.

Como se puede observar en este artículo se menciona a las defensas rurales. Lo anterior ha ocasionado que en diversos casos se encuentran en problemas para acreditar su pertenencia al ejército, pero sobre todo para homologar el grado que le corresponde. Ha tenido que ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo 1051/ 2001, en una tesis aislada con el número de registro 185687 en donde ha dada solución parcial a esta situación cuando explica lo siguiente:

Si el quejoso, al momento de acontecer los hechos, tenía el carácter de defensa rural de primera, con mando de segun-

do comandante de Compañía o Escuadrón, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 del Instructivo para la Organización, Funcionamiento y Empleo de los Cuerpos de Defensas Rurales, mando que corresponde en equivalencia a los capitanes primeros, en relación con el servicio, instrucción, disciplina y vigilancia de sus subordinados en términos del artículo 224 del Reglamento General de Deberes Militares, y si el artículo 129, fracción III, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos hace referencia al grado de oficiales en el Ejército y Fuerza Aérea y contempla en el inciso A el de capitán primero, resulta evidente que si el cargo de rural de primera que tenía el quejoso el día de los hechos equivale al grado de capitán primero, debe ser considerado como oficial del Ejército, no como tropa del mismo; ...puesto que como miembro del Cuerpo de Defensas Rurales, con el carácter indicado, pertenece al Ejército Mexicano, en términos de lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Ante esos resolutivos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vengo a proponer una reforma que homologue a los integrantes de las defensas rurales.

Es legal y jurídicamente procedente conforme a las leyes y reglamentos militares, así como el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el homologar y unificar pues en caso de no hacerlo genera que los elementos que conforman estos Cuerpos estén fuera del marco legal que rige y regula al Ejército Mexicano.

Hoy, las compañías o escuadrones dentro de su organigrama cuentan con 4 rurales de 2/a. de los cuales

I. Tres son comandantes de sección (subtenientes según el Reglamento General de Deberes Militares) y II. Uno es ayudante de compañía (sargento 1/o. según el Reglamento General de Deberes Militares). Este empleo o cargo en la actualidad está vigente dentro del organigrama de los cuerpos de defensas rurales y previsto en el título III, capítulo I, inciso "F", del reglamento citado.

Por ello, una actualización de la clasificación del cuerpo de rurales, se haría de la siguiente manera:

Clasificación del Cuerpo de Rurales	Jerarquías	Cargo y Función según el Reglamento Gral. De Deberes Mil.
Rural de 1/a.	Capitán 1/o. de Rurales	2/o. Comandante de Escuadrón o Compañía
Rural de 2/a.	Subteniente Rurales	Comandante de Sección
Se actualiza	Sargento 1/o. de Rurales	Ayudante de Escuadrón o Compañía
Rural de 3/a.	Sargento 2/o. de Rurales	Comandante de Pelotón
Rural de 4/a.	Cabo de Rurales	Comandante de Escuadra
Rural	Rural Raso	Parte Integral del Pelotón

La actualización y reclasificación de grados, así como lo Adicionando y la reclasificación del cuarto rural de 2/a. al grado de sargento 1/o. de rurales ayudante de compañía no causaran ninguna erogación al presupuesto ni aumento al mismo, ya que las funciones y obligaciones de mando **ya se encuentran previstas y especificadas** en el artículo 30 del Instructivo para la Organización, Funcionamiento y Empleo de los Cuerpos de Defensa Rurales, quienes en caso de inutilización en actos del servicio o en caso de que mueran en las mismas circunstancias, se aplicaría el criterio ya previsto dentro de la Ley del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su artículo 121, que a la letra dice: “Los ejidatarios miembros de estos cuerpos, cuando desempeñen los servicios para los que sean requeridos, tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos, conforme a las previsiones presupuestales. Los que se inutilicen en actos del servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias, tendrán derecho a las prestaciones que señalen las leyes de la materia, considerando a los defensas rurales como soldados miembros del activo”.

En virtud de lo anterior propongo cambios que se reflejan en el cuadro que coloco abajo:

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 190. Los escalafones del Ejército y Fuerza Aérea comprenderán al personal de Generales, Jefes, Oficiales y Sargentos profesionales en el servicio activo.	ARTÍCULO 190. Los escalafones del Ejército y Fuerza Aérea comprenderán al personal de Generales, Jefes, Oficiales y Sargentos profesionales en el servicio activo, así como los Cuerpos de Defensas Rurales.

ARTÍCULO 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:	ARTÍCULO 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
	IX. De los Cuerpos de Defensas Rurales. De Rural a Capitán 1/o. de Rurales.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 190 y se adiciona la fracción IX al artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 190 y se **adiciona** la fracción IX al artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 190. Los escalafones del Ejército y Fuerza Aérea comprenderán al personal de generales, jefes, oficiales y sargentos profesionales en el servicio activo, **así como los cuerpos de defensas rurales.**

Artículo 191. Los escalafones del Ejército y Fuerza Aérea comprenderán al personal de generales, jefes, oficiales y sargentos profesionales en el servicio activo.

I. a VIII. ...

IX. De los Cuerpos de Defensas Rurales. De Rural a Capitán 1/o. de Rurales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: En el caso de los integrantes de los cuerpos de defensas rurales, al estar integrado por personal voluntario

y sin derecho a retribución, prestación o estímulo alguna salvo lo establecido en el artículo 121 de la Ley del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la edad mínima y máxima para permanecer en servicio dentro de estos Cuerpos, se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo para la Organización, Funcionamiento y Empleo de los Cuerpos de Defensa Rurales, esta podrá ser adecuada y modificada de acuerdo a las necesidades del servicio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.— Diputada Irma Juan Carlos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La que suscribe, diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y el inciso h del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de participación ciudadana conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema a resolver con la propuesta

Las acciones en favor de la prevención y el control de los desequilibrios ecológicos y el deterioro del medio ambiente son indispensables para preservar los recursos naturales de cualquier país, la capacidad para mantener su estructura, riqueza y abundancia, así como el entorno en donde conviven los seres vivos, esto se debe a que condiciona sus

circunstancias de vida, en un sistema formado por elementos naturales y artificiales, que están interrelacionados y que pueden llegar a ser modificados por la acción humana.

Así pues, si se trata de conservar y preservar de la mejor manera posible el entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad, los diseñadores de la legislación y de las políticas públicas, debemos estar atentos hacia el aseguramiento de que la población cuente con un marco jurídico adecuado en la materia; por lo que se vislumbra la urgencia de actualizar los instrumentos existentes, así como la generación de aquellas normativas que deban crearse de manera complementaria para su correcta aplicación, estableciendo paralelamente los mecanismos y procedimientos administrativos indispensables, para asegurar la debida observancia de dichas disposiciones.

Bajo las anteriores circunstancias, sobresale el hecho de que la única forma de tener éxito en actualizar, innovar, así como en diversificar los distintos procedimientos y herramientas que con este objetivo se emprendan, es el de darle el soporte necesario para que el esfuerzo se lleve a cabo, pero con la plena participación de la ciudadanía, que de forma activa y decidida puede llegar a emprender –no solamente acciones de vigilancia para que no exista duda en cuanto al manejo honesto de los bienes y recursos– sino que también para que se lleven a cabo acciones concretas y eficientemente orientadas hacia el incentivo de trabajo colaborativo en redes horizontales, mismas que pueden llegar a resultar de suma utilidad para el intercambio de propuestas, experiencias y el aprendizaje mutuo, que conduzcan invariablemente a elaborar compromisos con la sociedad civil.¹

En este tenor, cabe resaltar que consolidar o restaurar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades y gobiernos no es una tarea fácil, porque se requiere de una constante actualización de los procesos, así como una ardua y participativa labor en la planeación, organización, integración y control de las legislaciones y las políticas públicas, todo esto para lograr un crecimiento inclusivo que a todos convenga.²

Se trata pues, de que todos los sectores, incluyendo el privado, el social, el académico, así como las autoridades de los tres niveles de gobierno, colaboren en un marco de corresponsabilidades, expuestas permanentemente al escrutinio público, para que se conduzcan de forma ideal y atendiendo los objetivos que les dieron vigencia.

Bajo esta tónica, sobresale que la preocupación por el manejo sustentable del ambiente, hace imperiosa la necesidad de estructurar una excelente política ambiental, que forme e informe acerca de esta problemática. Así pues, se constituye un proceso integral, que juega un papel muy importante en todo el entramado del aprendizaje,³ enfocado por supuesto a lograr que en la posteridad se llegue a lograr una mejor participación ciudadana, bien orientada, exitosa y decidida.

Y para lograr lo anterior, la presente iniciativa pretende reforzar la participación ciudadana en la política de gobierno para la conservación y del equilibrio ecológico en nuestro país, a través de diversas acciones como un nivel de promoción y participación activa y permanente de los distintos grupos sociales, con el fin de contribuir a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; también que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), promueva mediante una amplia convocatoria una eficiente participación, respecto del ordenamiento ecológico general del territorio y que sus comités brinden la asesoría necesaria y participen en aspectos de vigilancia de los procesos y procedimientos; que para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local se establezcan los mecanismos, así como que las leyes locales en la materia establezcan las formas y los procedimientos para facilitar que los particulares participen.

Por otro lado, se precisa que en el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, la Secretaría promueva la participación activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes; que se cuente con el análisis, participación y propuestas de los propios habitantes, propietarios y poseedores de los predios incluidos en el área natural protegida, para que la Secretaría pueda formular el programa respectivo; que se determinen las corresponsabilidades y los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente.

Paralelamente, que se fomente el debido y respetuoso debate de alternativas de forma activa y organizada; que el Gobierno federal promueva procesos abiertos de participación corresponsable; que se promuevan los incentivos necesarios en la convocatoria que para tal efecto se expida, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática para que en todo momento se privilegie el aprendizaje y el desarrollo del conocimiento, así como la habilidad para solucionar problemas, en un entorno de reconocimiento de los principales valores ecológicos y ambientales y finalmente para lograr una mayor fundamentación de las causas

de aceptación o rechazo de las opiniones, asumiendo un enfoque interdisciplinario para el tratamiento de los temas abordados.

II. Principales antecedentes y marco jurídico

A continuación, se detallarán algunos antecedentes destacados en el tema del medio ambiente, para mayor comprensión del presente curso.

Sobresale el hecho de que en el año de 1972 se realizó la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano –más conocida entre en el gremio, como la Conferencia de Estocolmo– en la que se discutieron temas sobre la contaminación química, las pruebas de bombas atómicas y la caza de ballenas. Como resultado de ese encuentro, los líderes mundiales acordaron reunirse cada 10 años, para dar seguimiento a la situación del medio ambiente y analizar el impacto del desarrollo económico e industrial.⁴

Por otro lado, y ya para el año de 1980, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) en una magna conferencia sobre educación ambiental, planteó los objetivos de la educación en este importante rubro, en los términos que a continuación se detallan:

- a. Comprender la naturaleza compleja del ambiente, resultante de la interacción de sus aspectos biológicos, físicos, sociales y culturales.
- b. Percibir la importancia del ambiente en las actividades de desarrollo económico, social y cultural.
- c. Mostrar las interdependencias económicas, políticas y ecológicas del mundo moderno en el que las decisiones y los comportamientos de todos los países pueden tener consecuencias de alcance internacional.
- d. Comprender la relación entre los factores físicos, biológicos y socioeconómicos del ambiente, así como su evolución y su modificación en el tiempo.⁵

Marco jurídico

Por lo que hace a la legislación existente en nuestro país, nos encontramos en primera instancia con la norma establecida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece con

puntualidad, que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, así como de las garantías para su respectiva protección, por lo que aquí estarían integrados todos los tratados y convenios internacionales en los que México participa.

Por lo que se refiere al artículo cuarto constitucional, se determina con claridad que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a ese derecho. También se señala que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto en la ley correspondiente. Dicha disposición quedó integrada a la Carta Magna formalmente, a partir del 8 de febrero de 2012.

En materia de leyes federales y generales en el acervo legal mexicano, se encuentra un buen número de ellas, éstas se corresponden con diversas temáticas de interés en materia ambiental, sin embargo y a pesar de que ha habido un buen avance en este rubro, el reto de actualización es importante, por lo que sigue siendo una deuda impostergable continuar con el esfuerzo realizado hasta la fecha.

Complementariamente, se han expedido reglamentos para esas leyes, así como acuerdos, decretos y apartados temáticos en constituciones estatales, legislaciones de carácter estatal en la materia, así como bandos de carácter municipal. También se han plasmado varias especificaciones en las normas oficiales mexicanas (NOM) de carácter obligatorio, elaboradas por dependencias del Gobierno federal y las normas mexicanas (NMX) del ámbito primordialmente voluntario, promovidas por la Secretaría de Economía y el sector privado, a través de los organismos nacionales.

Por su parte, el **Poder Legislativo**, específicamente la Cámara de Diputados, independientemente de lo ya desarrollado por la actividad específica que nos ocupa, en el mes de agosto de 2020, inició un serie de consultas, investigaciones y análisis paralelos, así como una valiosa colaboración con la administración pública federal, la sociedad civil, la cooperación internacional y la academia, para presentar finalmente la Agenda Legislativa 2030, en donde se planteó como objetivo principal, el transversalizar la perspectiva de sostenibilidad en el marco normativo federal, para volver realidad el desarrollo sostenible en México, así como para ofrecer una reflexión rica en perspectivas, que pudiera integrar los retos y tareas pendientes para

avanzar en la incorporación del enfoque de sostenibilidad desde diversas aristas, integrándolas a partir de un análisis del contexto actual y una visión de largo plazo, presupuestada hacia el año 2030.⁶

Adicionalmente, se hizo hincapié en que el documento de referencia ofrece un diagnóstico del marco normativo federal vigente y de los diecisiete ODS, el cual se sustenta en metodologías y perspectivas de análisis distintas, pero igualmente complementarias. Ello se planteó con el fin de revisar el estado de los ordenamientos jurídicos federales, a la luz de la Agenda 2030 y desde una visión robusta, incluyente y multidisciplinaria, identificando las leyes que se requeriría reformar y las áreas de oportunidad en la legislación federal que se deberían atender para cumplir con el objetivo de referencia.

III. Marco conceptual

Si bien es cierto, el concepto de **participación ciudadana** ha sido definido de forma clara, en la gestión pública aún no es una práctica extendida y consolidada en nuestra región, por lo que es un deber y un derecho el que la ciudadanía deba y pueda participar en todas las etapas del ciclo de gestión de políticas públicas (diseño y formulación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación). Más aún, para mejorar su calidad, es de gran importancia que la participación ciudadana sea temprana y oportuna, es decir, que la misma esté presente desde el momento del diagnóstico de las problemáticas sociales que buscan solucionar.⁷

Así, tenemos que hoy en día la participación ciudadana es uno de los términos que con mayor frecuencia invocan los políticos mexicanos al pronunciar sus discursos, porque al final de cuentas, se refiere a la importancia y a la necesidad de la profundización de la democracia en nuestro país. Sin embargo, este pensamiento no siempre ha imperado; de hecho, es una palabra muy novedosa, pues si nos remontamos a unas décadas más atrás, se podrá observar que la participación ciudadana nunca fue tan importante.⁸

Otro referente que no puede dejar de abordarse para efectos del presente planteamiento, es aquel que se refiere a la **toma de decisiones**, y esto tiene que ver con que todas las personas toman diariamente decisiones que repercuten de forma directa en su vida diaria y en su entorno, por lo que la habilidad en la materia, puede definirse como el proceso sistemático de elección entre un conjunto de alternativas, con base en criterios específicos y en la información dis-

ponible. De esta manera, la toma de decisiones está estrechamente relacionada con otras habilidades, tales como el pensamiento crítico, la cooperación y la negociación.

En este contexto y según Nicole Regnier, la toma de decisiones es lo que haces en el instante pensando en el futuro, como quien dice: es lo que yo decido hacer en ese momento, pero pensando en lo que viene.⁹

Colateralmente, **la consulta pública** es un mecanismo que le brinda la posibilidad a cualquier autoridad de gobierno, de recibir información o retroalimentación del ciudadano, empresas y cualquier otra parte interesada, en el marco del análisis de impacto en la regulación. Esto le permite, a quienes están considerando emitir una intervención, saber si se debe o no ejecutar; así como evaluar los impactos que esta podría generar.¹⁰

Dicho lo anterior, vale la pena recordar que la participación ciudadana es un elemento importante de lo que se considera como un **gobierno abierto**, aunado esto a otros principios como los de la transparencia y de rendición de cuentas. De ahí la pertinencia de traer a colación que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) define como gobierno abierto a toda aquella “cultura de gobernanza basada en políticas públicas y prácticas innovadoras y sostenibles que se basan a su vez en los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación, que paralelamente promueven la democracia y el crecimiento inclusivo”.

Y de forma más específica en el tema que nos atañe, señalaremos que se entiende por **ordenamiento ecológico**, al instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Primero, artículo 3 fracción XXIV). Con lo que se establece un marco básico de gestión integral del territorio y sus recursos, siendo además una herramienta estratégica para la convergencia entre Estado y sociedad.¹¹

Cuando hablamos de **equilibrio ecológico** nos estamos orientando a aquel que se produce cuando hay armonía y estabilidad entre los seres vivos y el medio en el cual habitan.

Por otro lado, las **áreas naturales protegidas** son zonas del territorio nacional cubiertas por ecosistemas originales que no han sido significativamente alteradas por actividades humanas y requieren ser preservadas por su estructura y función para la conservación de biodiversidad y servicios ambientales.

En esta tónica, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas administra actualmente 186 áreas naturales protegidas de carácter federal de las cuales 149 cuentan con una superficie exclusivamente terrestre, 31 cuentan con una superficie terrestre-marina y 6 exclusivamente marina, representan 90 millones 962 mil 486 hectáreas, apoya 389 áreas destinadas voluntariamente a la conservación, con una superficie de 648 mil 585.21 hectáreas, de la superficie total de áreas naturales protegidas, 21 millones 503 mil 873 hectáreas corresponden a superficie terrestre protegida, lo que representa 10.94 por ciento de la superficie terrestre nacional. En lo que respecta a superficie marina se protegen 69 millones 458 mil 613 hectáreas, lo que corresponde a 22.05 por ciento de la superficie marina del territorio nacional.¹²

Finalmente, la **restauración ecológica** es el proceso de impulsar la recuperación de vegetación que ha sido degradada o destruida, para restaurar la salud e integridad de un sistema. Uno de los principales retos es lograr una restauración efectiva a gran escala a través de la adopción de enfoques efectivos en costos,¹³ por lo que la participación ciudadana, deberá ser un tema recurrente en la materia.

IV. Objetivos del proyecto

1. Impulsar un nivel de promoción y participación activa y permanente de los distintos grupos sociales para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Esto se pretende lograr en primera instancia con incentivar una mayor participación ciudadana en la elaboración de los programas que tengan por objeto el supuesto de referencia, procurando siempre el garantizar que la previsión, la planeación y la recopilación de datos, cuenten a su vez con un debido diagnóstico, así como que describan con mayor certeza los problemas que deberán de resolverse y de esta forma emprender las acciones que resulten de utilidad para el arribo de las mejores soluciones.

2. Que la Semarnat promueva con una amplia convocatoria y la logística necesaria, una eficiente participa-

ción respecto del ordenamiento ecológico general del territorio. De esta forma, los grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación y demás personas interesadas, podrán participar activamente en la formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio, que se lleva a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación, así como para incrementar los niveles de organización, promoción y participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.

Con esta intencionalidad se podrá lograr que las diversas propuestas técnico metodológicas definan con mayor eficiencia el uso y manejo del territorio. Al respecto existen metodologías que describen y plantean el esquema general de trabajo y tienen como propósito ser una guía conceptual y sistemática para cualquier institución o persona involucrada e interesada en los detalles técnicos y de gestión.

3. Que los comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, brinden también la asesoría necesaria y puedan interactuar activamente en aspectos de vigilancia de los procesos y procedimientos. Con este objetivo, lo que se pretende es que se incrementen las funciones de los comités de ordenamiento ecológico territorial, incluyendo las de asesoría y vigilancia; ambas funciones relacionadas con las temáticas de transparencia y rendición de cuentas. De esta forma la Semarnat deberá seguir apoyando técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local, pero además deberá brindar facilidades para que se puedan desarrollar las funciones adicionales sugeridas.

4. Que para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, se establezcan los mecanismos que garanticen la plena participación, tales como procedimientos abiertos, análisis, Cuenta Pública y retroalimentación. De esta forma los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados, podrán involucrarse decididamente para que se incluyan por lo menos, los procedimientos abiertos de análisis, consulta pública, difusión y retroalimentación de los resultados de los programas respectivos.

5. Que las leyes locales en la materia establezcan las formas y los procedimientos para facilitar que los particulares participen en la previsión, planeación, organización, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refieren los preceptos de las leyes federales en este tópico.

Lo que se pretende con este objetivo, es fomentar también que se incrementen las acciones para favorecer una participación más intensa y efectiva a nivel estatal. Con esto se verán fortalecidas las acciones que deban emprenderse en este nivel de gobierno y colateralmente podrán incluirse las de mayor participación de la sociedad al nivel municipal.

6. Que en el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, la Secretaría promueva la participación activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Con esta adición se está incluyendo también la necesidad de poner un énfasis mayor en el conocimiento y corresponsabilidad de la sociedad en lo que se conoce como áreas naturales protegidas. Lo que se esperaría lograr en el futuro, es un mejor resultado en el cuidado de las mismas.

7. Que el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, constituido por la Semarnat, se encargue también de asesorar y vigilar que las acciones se manejen de manera transparente. Con esta intencionalidad se cumpliría con la premisa de que los representantes de la propia Secretaría, los de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, así como personas físicas, con reconocido prestigio en la materia, además de fungir como órgano de consulta y apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política en la materia, se encargue también de asesorar y vigilar que las acciones se manejen de manera transparente.

También se propone la periodicidad con que deberá funcionar el Consejo, ya sea trimestralmente de manera ordinaria o de forma extraordinaria en cualquier fecha dependiendo de la importancia de los asuntos a tratar.

8. Que se cuente con el análisis, participación y propuestas de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios incluidos en el área natural protegida para que la Secretaría pueda formular el programa respectivo, además de las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas; todo esto con el objeto de que puedan plantear las mejores condiciones para lograr un aprovechamiento óptimo y proporcional a sus ecosistemas y biodiversidad, identificando además los factores ideales para su conservación, estableciendo paralelamente los parámetros de medición, que resulten más reales y certeros.

9. Que se determinen las corresponsabilidades y los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas.

10. Que se fomente el debido y respetuoso debate de alternativas de forma activa y organizada, dentro de la participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad.

11. Que el Gobierno federal promueva procesos abiertos de participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

Con esta direccionalidad, todos los actores participantes y observadores del sistema, podrán intervenir fácilmente si así lo desean, porque contarán además con las facilidades y elementos que se requieran.

12. Que se promuevan los incentivos necesarios en la convocatoria que se determine en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, para que en todo momento se privilegie el aprendizaje y el desa-

rollo del conocimiento, así como la habilidad para solucionar problemas, en un entorno de reconocimiento de los principales valores ecológicos y ambientales. Todo esto establecido en el instrumento de referencia, que se estructura y direcciona a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas en que manifiesten su opinión y propuestas, posibilitando a su vez, el formar parte activa de los procesos para la toma de decisiones.

13. Lograr una mayor fundamentación de las causas de aceptación o rechazo de las opiniones, asumiendo un enfoque interdisciplinario para el tratamiento de los temas abordados. Esto tiene que ver con que los órganos de consulta integrados por la Secretaría, donde participan entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales y que ejerzan funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y que emitan las opiniones y observaciones que estimen pertinentes, deben integrar una justificación amplia del porqué están aceptando o rechazando alguna propuesta o sugerencia, con el objeto de mejorar en los aspectos de transparencia y rendición de cuentas.

De esta forma, se estará logrando una auténtica participación, social y ciudadana, destinada a conocer con todo detalle los pormenores de su presentación.

V. Cuadro comparativo

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.	ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá activa y permanentemente la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, favoreciendo el conocimiento de las condiciones ideales para su desarrollo, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.
ARTÍCULO 20 BIS.- La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.	ARTÍCULO 20 BIS.- La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación. Asimismo, la Secretaría deberá promover con la más amplia convocatoria y logística necesaria, la eficiente participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.
ARTÍCULO 20 BIS 1.- La Secretaría deberá apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de	ARTÍCULO 20 BIS 1.- ...

<p>ordenamiento ecológico regional y local, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Las entidades federativas y los municipios podrán participar en las consultas y emitir las recomendaciones que estimen pertinentes para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de ordenamiento ecológico marino.</p> <p>Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 11-04-2022</i></p> <p>Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 11-04-2022</i></p> <p>Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará si las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes, en materia de ordenamiento ecológico territorial.</p>	<p>...</p> <p>Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, asesoría, colaboración y vigilancia, vinculados a la transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación sistemática, organizada y equilibrada de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, como base para la promoción de los valores pro ambientales.</p> <p>Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará que porcentaje y bajo que características las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes, en materia de ordenamiento ecológico territorial.</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS 5.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 19-01-2018</i></p> <p>I. Existirá congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico marino, en su caso, y general del territorio y regionales, con los programas de ordenamiento ecológico local;</p> <p>II. Los programas de ordenamiento ecológico local cubrirán una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo, de conformidad con lo previsto en esta Ley;</p> <p>III. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. En los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos hasta donde se pueden extender las áreas urbanas de los centros de población en el territorio ordenado. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se deberá cumplir con lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 11-04-2022</i></p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS 5.-</p> <p>I. al VI. ...</p>

<p>IV. Las autoridades locales harán compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico local, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables.</p> <p>Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local prevén los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;</p> <p>V. Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 19-01-2018</i></p> <p>VI. Los programas de ordenamiento ecológico local regularán los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen;</p> <p>VII. Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos abiertos de análisis, consulta pública, difusión, capacitación y retroalimentación de los resultados de los programas respectivos.</p> <p>Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para que los particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto, y</p> <p>VIII. El Gobierno Federal podrá participar en la consulta a que se refiere la fracción anterior y emitirá las recomendaciones que estime pertinentes.</p>	<p>VII. Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la plena participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos abiertos de análisis, consulta pública, difusión, capacitación y retroalimentación de los resultados de los programas respectivos.</p> <p>Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para facilitar que los particulares participen en la previsión, planeación, organización, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto y</p> <p>VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.</p> <p>ARTÍCULO 56 BIS.- La Secretaría constituirá un Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que estará integrado por representantes de la misma, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, así como personas físicas, con reconocido prestigio en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 56 BIS.-</p>

<p>El Consejo fungirá como órgano de consulta y apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de su competencia.</p> <p>Las opiniones y recomendaciones que formule el Consejo, deberán ser considerados por la Secretaría en el ejercicio de las facultades que en materia de áreas naturales protegidas le corresponden conforme a éste y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.</p>	<p>...</p> <p>El Consejo sesionará trimestralmente de manera ordinaria o en cualquier momento de forma extraordinaria, dependiendo de la importancia de los asuntos a tratar y podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.</p>
<p>ARTÍCULO 65.- La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 19-01-2018</i></p> <p>Una vez establecida un área natural protegida de competencia federal, la Secretaría deberá designar al Director del área de que se trate, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.</p>	<p>ARTÍCULO 65.- La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, contando con el análisis participación y propuestas de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, con el objeto de que puedan plantear las mejores condiciones para lograr un aprovechamiento óptimo, proporcional a sus ecosistemas y biodiversidad, identificando además los factores ideales para su conservación, estableciendo paralelamente, parámetros de medición reales y certeros.</p>
<p>ARTÍCULO 78.- En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>	<p>ARTÍCULO 78.-</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría estará a cargo de la organización, promoción, así como la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>
<p>ARTÍCULO 78 BIS.- En aquellos casos en que se estén produciendo procesos acelerados de desertificación o degradación que impliquen la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación o restablecimiento, o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, la Secretaría, promoverá ante el Ejecutivo Federal la</p>	<p>ARTÍCULO 78 BIS.-</p>

<p>expedición de declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración ecológica. Para tal efecto, elaborará previamente, los estudios que las justifiquen.</p> <p>Las declaratorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y serán inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.</p> <p>Las declaratorias podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad, y expresarán:</p> <p>I.- La delimitación de la zona sujeta a restauración ecológica, precisando superficie, ubicación y deslinde;</p> <p>II.- Las acciones necesarias para regenerar, recuperar o restablecer las condiciones naturales de la zona;</p> <p>III.- Las condiciones a que se sujetarán, dentro de la zona, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales, la flora y la fauna, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad;</p> <p>IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y</p> <p>V.- Los plazos para la ejecución del programa de restauración ecológica respectivo.</p> <p><i>Artículo adicionado DOF 13-12-1996</i></p>	<p>...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación y corresponsabilidades en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y</p> <p>V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I.- La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 06-04-2010</i></p> <p>II.- La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación;</p> <p>III.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;</p> <p>IV.- El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies;</p> <p>V.- El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;</p> <p>VI.- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;</p> <p>VII.- El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación;</p>	<p>ARTÍCULO 79.-</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI.- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad, con el debido y respetuoso debate de alternativas de forma activa y organizada.</p> <p>VII.- al X. ...</p>

<p>VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;</p> <p>IX.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y</p> <p>X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.</p>	
<p>ARTÍCULO 117.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;</p> <p>II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;</p> <p>III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;</p> <p>IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y</p> <p>V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.</p>	<p>ARTÍCULO 117.- ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad en su conjunto es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.</p>
<p>ARTÍCULO 157.- El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.</p>	<p>ARTÍCULO 157.- El Gobierno Federal deberá promover procesos abiertos de participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.</p>
<p>ARTÍCULO 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:</p> <p>I. Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 13-12-1996</i></p> <p>II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas</p>	<p>ARTÍCULO 158.- ...</p> <p>I. Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas, así como para que formen parte activa de los procesos para la toma de decisiones, promoviendo en todo momento los incentivos necesarios, para que se privilegie el aprendizaje y el desarrollo del conocimiento, así como la habilidad para solucionar problemas, en un entorno de reconocimiento de los principales valores ecológicos y ambientales.</p> <p>II. al VI. ...</p>

<p>con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 13-12-1996</i></p> <p>III. Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 13-12-1996</i></p> <p>IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente; y</p> <p>V. Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos. Para ello, la Secretaría podrá, en forma coordinada con las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México correspondientes, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y</p> <p><i>Fracción reformada DOF 13-12-1996, 19-01-2018</i></p> <p>VI. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 13-12-1996</i></p>	
<p>ARTÍCULO 159.- La Secretaría integrará órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida la Secretaría.</p> <p>Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.</p>	<p>ARTÍCULO 159.- ...</p> <p>Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar y fundamentar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión, asumiendo un enfoque interdisciplinario para el tratamiento de los temas abordados.</p>

VI. Propuesta concreta

Es por lo anteriormente expuesto, que en un esfuerzo por buscar alternativas que permitan consolidar la colaboración entre los ciudadanos y las instituciones públicas gubernamentales en materia de equilibrio ecológico y ambiental, que estamos presentando a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de manera tal que sea este Poder Legislativo, el conducto para el fortalecimiento de la misma.

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único.

a) **Se reforman:** el artículo 65, primer párrafo, así como el artículo 78, segundo párrafo, todos ellos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b) **Se adicionan:** el artículo 18, en su primer párrafo; artículo 20 Bis en su primer párrafo; artículo 20 Bis I, tercer, cuarto, y quinto párrafos; artículo 20 Bis 5, en su primer párrafo, numeral VII; artículo 47, primer párrafo; artículo 56 Bis, cuarto párrafo, artículo 78 Bis, numeral 4o., artículo 79 numeral VI, artículo 117, primer párrafo, numeral V; artículo 157, primer párrafo, artículo 158, primer párrafo, numeral I, artículo 159, párrafo II, todos ellos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 18. El Gobierno federal promoverá **activa y permanentemente** la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, **favoreciendo el conocimiento de las condiciones ideales para su desarrollo**, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.

Artículo 20 Bis. La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación. Asimismo, la Secretaría deberá promover **con la más amplia convocatoria y logística necesaria, la eficiente** participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de in-

vestigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 20 Bis 1. ...

...

Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, **asesoría, colaboración y vigilancia**, vinculados a la transparencia y rendición de cuentas.

Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán **la participación sistemática, organizada y equilibrada** de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, como base para la promoción de los valores pro ambientales.

Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará **qué porcentaje y bajo qué características** las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes, en materia de ordenamiento ecológico territorial.

Artículo 20 Bis 5...

I. al VI. ...

VII. Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la **plena** participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados.

Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos **abiertos de análisis, consulta pública, difusión, capacitación y retroalimentación** de los resultados de los programas respectivos.

Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para **facilitar** que los particulares participen en la **previsión, planeación, organización, ejecución, vigilancia y evaluación** de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto, y

VIII. ...

Artículo 47. En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación **activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes**, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

...

Artículo 56 Bis. ...

...

...

El Consejo **sesionará trimestralmente de manera ordinaria o en cualquier momento de forma extraordinaria, dependiendo de la importancia de los asuntos a tratar** y podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.

Artículo 65. La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, **contando con el análisis participación y propuestas de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, con el objeto de que**

puedan plantear las mejores condiciones para lograr un aprovechamiento óptimo, proporcional a sus ecosistemas y biodiversidad, identificando además los factores ideales para su conservación, estableciendo paralelamente, parámetros de medición reales y certeros.

...

Artículo 78. ...

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría **estará a cargo de la organización, promoción, así como** la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.

Artículo 78 Bis. ...

...

...

I. al III. ...

IV. Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación y **corresponsabilidades** en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y

V. ...

Artículo 79. ...

I. al V. ...

VI. La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad, **con el debido y respetuoso debate de alternativas de forma activa y organizada;**

VII. al X. ...

Artículo 117. ...

I. al IV. ...

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad **en su conjunto** es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

Artículo 157. El Gobierno federal deberá promover **procesos abiertos** de participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

Artículo 158. ...

I. Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas, **así como para que formen parte activa de los procesos para la toma de decisiones, promoviendo en todo momento los incentivos necesarios, para que se privilegie el aprendizaje y el desarrollo del conocimiento, así como la habilidad para solucionar problemas, en un entorno de reconocimiento de los principales valores ecológicos y ambientales.**

II. al VI. ...

Artículo 159. ...

Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar y **fundamentar** las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión, **asumiendo un enfoque interdisciplinario para el tratamiento de los temas abordados.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, se realizarán las previsiones financieras necesarias, para la puesta en marcha de las políticas sugeridas.

Tercero. El Poder Ejecutivo federal contará con noventa días hábiles a partir de la fecha de la publicación del pre-

sente decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Cfr. Proyecto Rendición de cuentas, Participación Ciudadana y Prevención de la Corrupción para el Desarrollo Sostenible, Memoria 2019-2023. Programa Naciones Unidas para el Desarrollo de México, USAI, del Pueblo de los Estados Unidos de América. México, 2023. Revisado el 30 de Enero del 2023, en

<https://www.undp.org/es/mexico/projects/rendición-de-cuentas-participación-ciudadana-y-prevención-de-la-corrupción-para-el-desarrollo-sostenible>.

2 Ibidem.

3 Martínez R, Castillo, La importancia de la educación ambiental ante la problemática actual, Universidad Nacional de Costa Rica, Costa Rica, 2010.

4 S.a, Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, ONU, Suecia, 1972. Consultable en

<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/recursos/224844/Contenido/B%20declaraciones/3%20Declaracion%20Medio%20Humano.pdf>.

5 Ibidem.

6 S.a. Estrategia Legislativa para la Agenda 2030, H. Cámara de Diputados, agosto del 2020, CDMX, consultable en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/573730/Estrategia_Legislativa_para_la_Agenda_2030_VF_comp.pdf Revisado el 24 de enero del 2023.

7 S.a. Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Naciones Unidas, CEPAL, Santiago de Chile, s.a. consultable en

<https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica>, revisada el 12 de enero del 2023.

8 Cfr. Serrano R. Azucena, la Participación Ciudadana en México, Sistema Político Mexicano, CDMX, 2015. Consultado el 20 de enero del 2023 en

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005.

9 S.a. Misión No. 6. Toma de decisiones, New York, S.a. Consultable en UNICEF,

<https://www.unicef.org/lac/misión-6-toma-de-decisiones> revisado el 23 de enero del 2023.

10 S.a. ¿Que es la Consulta Pública? Concepto, principios, tipos y beneficios, 28 de dic. Del 2022, Lima Perú, consultable en

<https://lpderecho.pe/consulta-pública-concepto-principios-tipos-beneficios/> revisado el 23 de enero del 2023.

11 S.a. Compendio de Estadística Ambientales 2018. Semarnat, CDMX, 2018. Para mayor información puede consultar

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2018/dgeia_wf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet31ca.html, revisado el 14 de enero del 2013.

12 Para mayores referencias, consultar la página

http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/datos_anp.htm, revisada el 27 de febrero del 2023.

13 Cfr. S.A. Restauración Ecológica, The Nature Conservancy, Brasil, S.A.

<https://www.nature.org/es-us/sobre-tnc/donde-trabajamos/tnc-en-latinoamerica/brasil/historias-en-brasil/restauracion-ecologica/> revisada el 14 de febrero del 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.— Diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 2o-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por la diputada Berenice Juárez Navarrete y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La presente iniciativa es, en principio, autoría de Fernando Ramírez Ríos, de Maravatio, Michoacán, y es que fue una de las propuestas ganadoras de la convocatoria Juntos Legislemos. Las y los jóvenes tienen tanto que aportar, que decirnos y que proponer para solucionar cuestiones. Es así como debemos de legislar, juntos. Incluyendo las perspectivas y realidades de las y los que vivimos México.

En su propuesta Fernando busca reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, incluyendo a los preservativos a la lista de productos gravados con tasa 0 por ciento de tal manera que sean más accesibles para las personas. Sobre todo, aquellas que tengan mayores limitantes económicas.

Esta reforma de ley promoverá el acceso a un método anticonceptivo seguro y de fácil acceso para todo tipo de personas, que la costeabilidad no sea una limitante para la planificación familiar, desde una edad temprana, hacer conocer a la población en general que se cuenta con un método anticonceptivo de fácil acceso o costo, para los estudiantes jóvenes de este país, o de comunidades lejanas, donde podría tener un mayor beneficio, al contar con esta reforma.

La ley vigente no contempla productos anticonceptivos dentro de los que son gravados con tasa 0 por ciento. Esta propuesta abre el diálogo de la realidad que viven las personas en México. Y que puede abonar a un mejor vivir de nuestras juventudes.

Berenice Juárez Navarrete, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXV Legislatura federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar el artículo 2o.-A, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, por parte del sistema de salud tradicional con más derechohabientes, el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuenta con un programa de planificación familiar, el cual cuenta con un detallado listado, de los diferentes métodos anticonceptivos que cuentan con estudios previos, que son seguros para la población en general, detallando; como actúa, efec-

tividad, recomendaciones antes de uso, ventajas, e información específica, de cada método, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud Pública el condón es el método más efectivo para prevenir infecciones de transmisión sexual (ITS) y embarazos no planeados, por lo que Censida promueve su uso para que las personas puedan ejercer su vida sexual plenamente desde una visión de derechos e inclusión.

En el Día Internacional del Condón el 13 de febrero se señala que datos del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONU-Sida) muestran que durante la pandemia de Covid-19, su uso evitó cerca de 50 millones de infecciones por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH). Censida hace un llamado a todas las personas sexualmente activas a usar condón, principalmente hombres que practican sexo con hombres, mujeres, personas trabajadoras sexuales, indígenas, migrantes, quienes están privadas de la libertad y trans, ya que se encuentran en mayor riesgo de adquirir alguna ITS. Es el único método anticonceptivo en el que participa el hombre en la planificación familiar. Disminuye la posibilidad de infecciones transmitidas sexualmente incluyendo el VIH.

Se estima que el Centro Nacional de Control y Prevención del VIH y del Sida (Censida) entregó 36 millones de piezas de condones en 2021, esto indica que la Secretaría de Salud, aporta 1/5 parte del consumo nacional de este método, mientras que en México cada año se venden más de 150 millones de preservativos, con un consumo per cápita de 4.5 unidades y aunque la industria tiene margen para crecer, Alan Vera Vázquez, director de Marketing en DKT de México, asegura que la actual crisis sanitaria provocó un cambio importante en la dinámica de los consumidores.

Según datos del Inegi

- En 2020, siete de cada 10 mujeres de 15 años y más han tenido al menos un hijo nacido vivo (72.4 por ciento).
- En 2019 la tasa global de fecundidad de las mujeres que hablan lengua indígena fue de 2.85 y en las que no tienen esa condición, de 1.82 hijos en promedio por mujer; en 1999, las tasas fueron de 4.15 para quienes hablan lengua indígena y 2.76 para quienes no hablan lengua indígena.
- En México se celebra el Día de la Madre desde 1922 y su propósito es generar un espacio de reflexión para valorar la labor de las mujeres que han tenido hijos². A

propósito de esta conmemoración, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) genera y difunde una amplia gama de indicadores sobre las características sociodemográficas de las mujeres de 15 años y más que han tenido al menos un hijo nacido vivo, es decir, que son madres. En este comunicado se presentan algunos datos sobre las madres hablantes de lengua indígena, y se comparan con las que no tienen esta condición y que también son madres; asimismo se presenta información de las madres que están privadas de su libertad. Esta información proviene del Censo de Población y Vivienda y del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales, ambos de 2020. **Monto y estructura de la población:** En el país residían 48.6 millones de mujeres de 15 años y más en 2020, de las cuales 72.4 por ciento tenían al menos un hijo nacido vivo, es decir, son madres (35.2 millones). De este total 7.1 por ciento son hablantes de lengua indígena (2.5 millones). **Fecundidad:** La tasa global de fecundidad (TGF) es un indicador que refiere el número de hijos que en promedio tendrá una mujer al final de su vida reproductiva. Las cifras muestran que las mujeres cada vez tienen menos hijos. En 1999 la tasa global de fecundidad fue de 2.86 y se redujo a 1.88 hijos por cada mujer en 2019. En particular, la TGF para las mujeres que hablan lengua indígena fue de 2.85 en 2019, cifra menor a la de 1999 que fue de 4.15 hijos por cada mujer; mientras que para las mujeres que no son hablantes de lengua indígena fue de 1.82 hijos por mujer en 2019 y de 2.76, en 1999.

- La tasa de fecundidad por edad para 2019 muestra para las mujeres que hablan lengua indígena una cúspide temprana que se centra en el grupo de 20 a 24 años. Por el contrario, en las mujeres que no hablan lengua indígena, se observa una cúspide dilatada que se centra en los grupos quinquenales de 20 a 24 y 25 a 29 años, lo que indica una transición en la cual la fecundidad se distribuye en un rango de edad más amplio. En las adolescentes que hablan lengua indígena, la tasa de fecundidad específicas por edad fue de 73.46 hijos por cada mil mujeres de 15 a 19 años, dato que contrasta con respecto a la fecundidad de las adolescentes que no hablan lengua indígena (41.15 por cada mil). Según reportes internacionales, las madres adolescentes tienen mayor probabilidad de enfrentarse a situaciones que vulneran sus derechos como es la violencia, y son más propensas a repetir ciclos de pobreza.

Otro indicador útil para analizar la trayectoria reproductiva de las mujeres es el promedio de hijos nacidos vivos (PHNV). Este indicador muestra la fecundidad acumulada de las mujeres, por lo que en edades tempranas las diferencias son poco significativas en las mujeres que hablan o no una lengua indígena. A partir de los 25 años la brecha se hace más pronunciada, por lo que la paridad promedio de las mujeres al final de su vida reproductiva (45 a 49 años) es de 3.9 hijos en aquellas que hablan lengua indígena y de 2.5 hijos en las que no tienen dicha condición.

El IVA

Este impuesto al consumo es una de las herramientas de recaudación más importantes del país. Algunos de los puntos esenciales del impuesto al valor agregado (IVA) con los que es necesario familiarizarte para comprender mejor el concepto son los siguientes:

1. El IVA es un impuesto indirecto porque grava al consumo específico de un bien o servicio y su carga fiscal recae en el consumidor final.
2. Se trata de un impuesto interno porque únicamente grava los actos llevados a cabo dentro del territorio nacional.
3. Se le considera un impuesto real, ya que no se relaciona con las circunstancias personales del contribuyente, sino que se le asocia directamente al consumo de cosas.
4. Es también un impuesto regresivo porque impone mayor esfuerzo contributivo a las clases bajas.

Cómo se cobra el IVA

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

Ahora bien, ¿qué se entiende por traslado del impuesto? Significa el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido.

Por su parte, el contribuyente deberá pagar la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios.

Diferencias entre las tasas de IVA

Como decíamos al inicio, existen diferenciaciones entre los productos y servicios exentos del impuesto, aquellos gravados con tasa de 0 por ciento y los que no son sujetos del impuesto al valor agregado. Éstas son las categorías en que se divide el IVA:

1. Tasa de 16 por ciento
2. Tasa de 0 por ciento
3. Exentas de IVA

Tasa de 16 por ciento de IVA

Esta tasa se aplica a la generalidad de las actividades económicas gravadas. Por mencionar algunos casos en cuyo rubro toda persona física o moral se encuentra obligada a hacer el pago de 16 por ciento de IVA, esto implica:

- Prestaciones de servicios independientes.
- Otorgamientos de uso o goce temporal de bienes.
- Importación de bienes o servicios.

Artículo a reformar: Artículo 2o.-A

El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

Tasa de 0 por ciento del IVA

Son actos a los que no se incrementa el importe total a cubrir, pues la tasa de impuesto tiene un valor de cero. No obstante, al ser gravados por la LIVA tendrán los mismos derechos de acreditamiento que los actos gravados a 16 por ciento.

En esta tasa, el consumidor no paga el gravamen. Es aplicable a ciertos bienes y servicios, por ejemplo:

- Libros, revistas y periódicos.
- Venta de animales y vegetales no industrializados.
- Medicinas de patente.

- Joyería, oro, orfebrería, piezas ornamentales y artísticas.
- Invernaderos para cultivos.
- Alimentos procesados para mascotas.
- Chicles o gomas de mascar.
- Saborizantes, micro encapsulados y aditivos alimentarios.
- Productos destinados a la alimentación, excepto por jugos y néctares
- Venta de hielo y agua no gaseosa ni compuesta, en envases menores de 10 litros.
- Tractores para implementos agrícolas.
- Caviar, salmón ahumado y angulas.
- Fertilizante.
- Ixtle, lechuguilla y palma.
- Herbicidas, plaguicidas y fungicidas destinados a la agricultura o ganadería.

La modificación más reciente fue el anexar el apartado (J):

“j) Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.”

Lo que se busca con esta reforma, bien apuntado y en palabras de Fernando: “no es afectar la recaudación de impuestos, si no tener un método anticonceptivo seguro y de fácil acceso para todo tipo de personas, es decir que por el hecho de no poder costear este producto se puedan tener problemas de planificación familiar, desde una edad temprana, hacer conocer a la población en general que se cuenta con un método anticonceptivo de fácil acceso o costo, para los estudiantes jóvenes de este país, o de comunidades lejanas, donde podría tener un mayor beneficio, al contar con este método, que al no tener un impuesto gravado en sí, es más accesible para todos, y de venta en tiendas o establecimientos en general, así no es necesario acudir a un centro de salud a solicitarlos de manera gratuita, teniendo en cuenta que no todos los centros de salud del país cuentan con este producto.”

Proyecto de decreto que se adiciona el inciso k) al artículo 2o.-A, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado con el objetivo de aplicar la tasa de cero por ciento en la compra de métodos anticonceptivos masculinos, denominados preservativos o condones

Único: Se reforma y adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar de la siguiente manera:

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de:

a)...

...

k) Método anticonceptivo denominado preservativo o condón masculino.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo 2023.— Diputada Berenice Juárez Navarrete (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

**CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES Y CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES**

«Iniciativa que adiciona los artículos 222 Ter del Código Federal de Procedimientos Civiles y 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Quien suscribe, diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Ac-

ción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1; 77, numeral I; y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 222 Ter del Código Federal de Procedimientos Civiles y se reforma el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El acceso a la justicia es uno de los derechos humanos que une a las personas con las autoridades judiciales, pues, aquellos que se encuentren involucrados en algún conflicto con otros particulares, dependencias o funcionarios acudirán con quienes tienen la facultad para poder dirimirlos con base en las leyes y en criterios imparciales.

En México, todos los años se llevan a cabo miles de juicios en distintas ramas. Las personas de acuerdo a sus posibilidades, buscan litigantes expertos en el tema, mientras que otros tienen que solicitar un defensor público. Ello no sería así, si la mayoría de la gente entendiera los numerosos tecnicismos que existen en las normas, y en el contenido de los autos y resoluciones que se dan durante el proceso.

Sin embargo, actualmente la mayoría de documentos jurídicos se redactan desde y para los profesionales de la materia, dejando la comprensión de estos fuera del alcance de la población en general, ya que son pocos los ciudadanos que sin haber estudiado una licenciatura en derecho pueden entender totalmente el lenguaje empleado en estos textos o por lo menos, comprender el fondo de los mismos.

Considerando lo anterior y tomando en cuenta que en México existe un índice considerable de analfabetismo, pues de acuerdo con las últimas estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y (Inegi), 4 de cada 100 hombres y 6 de cada 100 mujeres mayores de 15 años no saben leer, ni escribir, son un sector que con más facilidad pueden caer en una inadecuada defensa de sus derechos.¹

No obstante, el censo realizado por el prenombrado organismo sobre la escolaridad de los mexicanos tampoco muestra resultados alentadores, ya que el promedio del nivel de estudios promedio es de 9.7 puntos, es decir, sólo la educación básica concluida.²

Por ello, surge la necesidad de que el derecho con auxilio de la legislación, cambie la forma en que se crea y comunica para que éste poco a poco sea más entendible para todos, esto teniendo en cuenta que una de sus características principales es el ser evolutivo para adaptarse a las nuevas circunstancias que se van presentando.

Así pues, se tienen casos de países como Argentina, Australia, Canadá, Chile, España, Estados Unidos de América (EUA), Reino Unido y Suecia, en donde se fomenta el uso del lenguaje ciudadano con el objeto de simplificar la comunicación entre los servidores públicos y la ciudadanía.³

Suecia tiene como antecedente el ser de los primeros países en establecer métodos de redacción de textos jurídicos comprensibles y claros para la población.⁴

En cuanto a Canadá, el país posee experiencia en relación con proyectos de reescritura de leyes de alto contenido técnico mediante la implementación de una redacción sencilla y clara. Además, vale la pena destacar que se realizaron encuestas a los usuarios para corroborar que éstos pudieran comprender mejor el nuevo lenguaje empleado en las normas jurídicas a diferencia de las que no fueron modificadas.⁵

Francia tiene regulado este tema en su Ley número 2009-526, donde señala la “clarificación y simplificación del derecho”, la cual fue publicada en su Diario Oficial de la Federación en el año 2009.⁶

Por otra parte, la Ley 15184 emitida por Argentina tiene como objeto garantizar que todos los ciudadanos puedan comprender la información pública mediante el uso de lenguaje claro en los textos legales y formales, definiendo a éste en su artículo 2o. como “el lenguaje basado en expresiones sencillas, con párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios que puede ser usado en la legislación, en las sentencias judiciales y en las comunicaciones públicas dirigidas al ciudadano”.⁷

En el caso de México, a partir de octubre de 2004, la Secretaría de la Función Pública (SFP) comenzó a difundir el concepto de lenguaje ciudadano, convirtiéndose así en el primer país hispanohablante en promover este tipo de lenguaje con el objeto de transmitir los quehaceres gubernamentales a la sociedad, además de diseñar un manual para que quien escriba en la administración pública federal lo haga de forma clara y comprensible.⁸

Tal y como se aprecia, estas modificaciones al tipo de lenguaje que deben emplearse en documentos legales que son de importancia para las personas, han sido utilizadas en varias partes del mundo, por lo que les ha denominado de diferentes maneras dependiendo del lugar en donde se realice, como es el caso de los países angloparlantes donde se le conoce como Plain Lenguaje o Plain English, en España es Lenguaje Llano y en México Lenguaje Ciudadano.⁹

Sin embargo, este no es el único caso en el que la República Mexicana ha implementado una forma diferente de comunicación en relación con el ámbito jurídico, ya que en el Poder Judicial se comenzaron a elaborar las sentencias en formato de lectura fácil, las cuales están enfocadas especialmente para que las personas pertenecientes a algún grupo vulnerable, tal y como lo son los niños y personas con algún tipo de discapacidad, puedan comprenderlas.

Este tipo de formato tiene su fundamento legal en el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual señala que “las personas con discapacidad tienen derecho a los ajustes de procedimientos para participar en los procesos judiciales”. Estas adecuaciones se llevan a cabo para que las personas con necesidades especiales participen con igualdad procesal.¹⁰

Este método fue utilizado en un Juzgado en lo Civil, Comercial y de Familia de Villa María, Córdoba, donde se produjo una resolución que declaraba la incapacidad de una mujer de 45 años por motivos de salud mental. En un apartado de este documento, la autoridad incluyó un lenguaje coloquial donde se le explicaba a la persona las razones por las que sería internada, además de que tendría restringido llevar por sí sola actos jurídicos.¹¹

Otro ejemplo, es la sentencia dictada por el Poder Judicial de Tabasco, donde se emitió el primer formato de sentencia de lectura fácil para disolver un vínculo matrimonial entre dos personas sordas, además de fijar una pensión alimenticia para los hijos de dicha pareja con problemas auditivos similares.¹²

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha elaborado sentencias en formato de lectura fácil a petición del quejoso, con la particularidad de que estos casos han ocurrido para personas con algún tipo de discapacidad.

Igualmente se puede encontrar el amparo en revisión 1368/2015, el cual con fundamento en los artículos 2 y 21

de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se emitió una sentencia en formato de lectura fácil y posteriormente esta misma en un formato judicial tradicional. Esto se realizó así ya que era destinado a una persona en estado de interdicción.¹³

Los precedentes expuestos tienen por tanto una influencia en la aplicación de los tratados internacionales, lo que lleva a que dichas modificaciones se transfieran a los textos jurídicos que se hayan relacionado con ellos; estas convenciones están suscritas por México, encontrando su aplicación en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las autoridades deben favorecer a todas las personas con la protección más amplia considerando no sólo las normas nacionales sino lo que ocurre en el ámbito internacional, que en este tema que nos ocupa en específico es el derecho al acceso a la justicia y el debido proceso.

Es así como cada asunto o conflicto que conocen las autoridades judiciales en México, implica que éstas realicen un análisis sistemático en el que se debe llegar a una conclusión con base en las peticiones, defensas, pruebas y fundamentos jurídicos tanto locales como internacionales, con los que se sustentará la resolución final.

Siendo entonces, la sentencia ese último acto procesal, que lo define José Antonio Rumoroso Rodríguez como “el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso”,¹⁴ en consecuencia, será la publicación más importante dentro del juicio en el que se interviene, pues definirá las consecuencias de las circunstancias de las partes que se encuentren dentro del proceso, repercusiones que van desde lo económico hasta cambios en el ejercicio de algún derecho.

Por tanto, la sentencia es donde convergen los hechos con el derecho, para dar la razón o negar lo pretendido por la persona que haya puesto en marcha la maquinaria judicial, la cual concluirá si hay que condenar o absolver a quien se señala como responsable.

El juzgador al emitir una resolución también da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 constitucional en el que se protege el derecho humano a una tutela judicial, también conocido como derecho al debido proceso, toda vez que genera una solución para las personas que acceden a la justicia.

Este precepto legal no se limita a describir la potestad por la que las personas que se encuentren en territorio mexicano pueden acceder a la “justicia pronta y expedita”, sino que sirve también como base para las autoridades judiciales en todos niveles para desempeñar sus facultades conforme a la Constitución y a los tratados internacionales.

Este mismo artículo 17 resalta que se debe privilegiar la solución de conflictos sobre los formalismos del procedimiento, así como el criterio referente a que en juicios orales se rendirá una explicación dando cita a las partes.

Ello con el objeto de que las personas que han accedido al Sistema de Justicia Mexicano, en cualquiera de sus formas, puedan tener con mayor facilidad ese acceso a la justicia, pues no necesariamente todos los asuntos que conocen las autoridades son conflictos que requieren el seguimiento en forma de juicio, además, de poder integrar otra facilidad en el mismo precepto legal, “la explicación a las partes”, que en los juicios orales, tienen una repercusión positiva pues las partes escucharán de viva voz de quien resolvió cómo fue que integró su sentencia, los motivos, fundamentos y lógica.

En este mismo sentido, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella”.¹⁵

Ante tal situación, se abre el camino para que las sentencias se emitan en una versión de fácil comprensión a petición de parte, con una explicación clara, sencilla, con un lenguaje sin tecnicismos y accesible para cualquiera de las partes de un juicio o procedimiento no contencioso, pues debe ser considerado como una obligación para todas las autoridades que al emitir sus resoluciones, por escrito, y sin diverso fundamento legal más que el establecido en el mismo derecho humano a este acceso a la justicia y la solicitud, una versión de sentencia con las características anteriormente señaladas.

Cada autoridad, a partir de la reforma constitucional del 11 de junio de 2011 tiene la encomienda de observar no sólo las leyes locales o federales de acuerdo con el caso, sino proteger los derechos humanos por medio del control de

constitucionalidad y de convencionalidad, por tanto, se extiende su papel dentro del sistema judicial, al resolver, proteger, observar y aplicar conforme a los derechos humanos, siendo el acceso a la justicia uno de ellos.

Por lo tanto, se tiene que estimar como uno de los elementos para el ejercicio al acceso a la justicia, que los funcionarios realicen una versión más amena, con lenguaje comprensible para los justiciables, es decir, que con su simple lectura, puedan tener claros el cómo y el porqué se resolvió de esa forma, sin que tenga que solicitar la interpretación de un tercero.

En ese entendimiento, si el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promueve dar las mayores facilidades para las partes en los juicios orales, con mayor razón se puede implementar un mecanismo en los demás tipos de controversias de las que se conozcan en el sistema judicial, sobre todo en el sistema escrito tradicional, en el cual, los tecnicismos legales generan un obstáculo para el usuario promedio.

Si bien actualmente se pueden encontrar sentencias de fácil lectura, las mismas han sido elaboradas con el propósito de adecuarse a las circunstancias de vulnerabilidad de aquella persona que la haya solicitado, como se ha visto con los menores de edad, a quienes se les redacta una versión de sentencia acorde a su capacidad intelectual que es lo que han pedido al juez de origen y cómo se llegó a la determinación que soluciona el conflicto que afecta alguno de sus derechos.

Lo que hace distintivo a la sentencia de fácil comprensión con la sentencia de fácil lectura, es su generalidad con respecto a la población, pues no se limita a uno o varios sectores vulnerables, sino que contempla a todo aquel particular o representante de persona moral, que requiere una versión de la sentencia redactada en un lenguaje acorde a quien desconoce de términos y tecnicismos propios del sistema judicial. Así como asegurarse que, en su caso, la ejecución de la sentencia se cumpla conforme a lo que en ésta se haya establecido.

Empero, el poder redactar de una forma más comprensible y armonizada con el lenguaje de las personas que así lo han pedido, indica que, si bien es congruente generar una versión de sentencia de fácil lectura para estos grupos, es aún más necesario poder explotar este objetivo con la población en general, toda vez que el grueso de los justiciables no cuentan con conocimientos jurídicos, por tanto, el len-

guaje con el que se plasma en las sentencias, no está a su alcance y requiere que una tercera persona, que mayormente es su abogado, le explique cada parte de la misma, situación que si bien es parte de la labor del licenciado en derecho que se dedica al litigio, también es cierto que es derecho de aquel que haya sido parte en el juicio, el poder tener un claro informe por parte de la autoridad misma.

De acuerdo con registros de 2018 en la administración e impartición de justicia en materia penal, se indicó que 37.2 por ciento de los procesados contaron con los servicios de un defensor público, en contraste de 25.5 por ciento que pudieron tener la defensa de un abogado privado;¹⁶ lo anterior es sólo en una de las materias con mayor número de expedientes abiertos.

En materia familiar, la Dirección de Defensoría Pública de la Ciudad de México cuenta sólo con 76 profesionistas como defensores de oficio.¹⁷ En esta rama del derecho acuden aquellos que tienen conflictos desde la tramitación de un divorcio, una lucha por guarda y custodia de menores, tramitación de juicios sobre los bienes de personas que han fallecido con o sin testamento, entre otros. Por tanto, siendo temas relacionados íntimamente con la familia, repercute a nivel patrimonial, social, psicológico y emocional en las personas que requieren los servicios de un abogado especialista en esta materia.

Derivado de estas cifras, es que en la práctica, los defensores de oficio, muchas veces necesitan que el propio usuario sea quien revise de primera mano el expediente de su asunto y así estar en posibilidad de apoyar, tal como debe ser el objetivo de la defensoría pública.

Sin embargo, cuando la persona acude ante el juzgado o la autoridad correspondiente, podrá leer los escritos de su defensor, de la contraparte si es el caso y de la autoridad que poco o nada podrá comprender. Entonces, se genera tanto un declive en los tiempos para que su caso pueda ser entendido, así como una desconfianza en el sistema, pues lo que no se comprende se rechaza o se genera el temor a que no se lleven a cabo los pasos de manera correcta.

Por consiguiente, entre la desconfianza al sistema judicial, tanto de los justiciables como de la sociedad en general, aunado a la falta de formación académica, las sentencias se convierten en el documento judicial con más interpretaciones erróneas, no por fondo de la motivación y fundamentación que haya expuesto el juez, sino por el lenguaje empleado.

Como se ha expresado con anterioridad, el que las sentencias sean redactadas con un lenguaje sencillo en el que todas las personas que lo lean puedan entender sin importar el nivel de estudios que éstas tengan contrae múltiples beneficios, tal y como se plasmará en el siguiente cuadro:

BENEFICIOS DE IMPLEMENTAR SENTENCIAS DE FÁCIL COMPRENSIÓN
1. Reducir errores y aclaraciones innecesarias;
2. Reducir costos y cargas para el ciudadano;
3. Reducir el uso de intermediarios;
4. Promover la transparencia;
5. Generar confianza en la ciudadanía, limitar ambigüedades y proveer comunicaciones efectivas.

Elaboración propia, con datos recopilados de la Ley 15184 de Argentina y documento emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo, cabe destacar que México es un país pluricultural, donde convergen distintas etnias y dialectos. Los últimos datos registrados por el Inegi indican que hay más de 7 millones de personas de más de tres años de edad que hablan alguna lengua indígena, no obstante, alrededor de 6 millones de ellos sí hablaban español, mientras que el restante no.¹⁸

Lo anterior ha dado pauta a diversas injusticias en contra de este sector, de entre los numerosos casos que acontecen a diario, se encuentra el de Ricardo Ucán, un indígena perteneciente a la cultura maya, quien fue detenido y condenado a 22 años de cárcel por no contar con intérprete, y pese a hablar poco español, no pudo comprender lo que estaba sucediendo.¹⁹

Por lo tanto, plasmar en la ley la posibilidad de que las partes en un juicio puedan pedir una resolución en un lenguaje coloquial cobra relevancia y sentido de urgencia, pues de manera indirecta se estaría perjudicando el derecho al acceso a la justicia para el grueso de la población.

Esta iniciativa pretende hacer más asequible el derecho, haciendo que se fortalezca el sistema de justicia entre los mexicanos. Además, se busca brindar protección tanto a los sectores más vulnerables por sus características sociales, físicas, mentales o culturales, como a la población en general, que en sí misma se encuentra con limitantes para ejercer sus derechos humanos.

Por consiguiente, las acciones planteadas en este documento significarán un gran avance no sólo en la impartición de justicia, sino en el acercamiento de los habitantes con las leyes y el Poder Judicial.

Por ello, el presente proyecto de decreto tiene la finalidad de que se emitan sentencias de fácil comprensión para que así cualquier persona que lo solicite pueda tener la posibilidad de un mejor entendimiento ante tales resoluciones

A continuación, se expone un cuadro comparativo que permite observar las modificaciones propuestas:

Código Federal de Procedimientos Civiles

Texto vigente	Propuesta de modificación
Sin correlativo	Artículo 222 Ter. Las y los juzgadores emitirán la sentencia con el formato de lectura fácil sin mayor requisito o justificación que la solicitud realizada por alguna de las partes.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 67.- I. a IX.	Artículo 67.- I. a IX. Las y los juzgadores emitirán la sentencia con el formato de lectura fácil sin mayor requisito o justificación que la solicitud realizada por alguna de las partes.
Sin correlativo	

Es por lo antes fundamentado y motivado, que se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 222 Ter del Código Federal de Procedimientos Civiles y se reforma el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales

PRIMERO. Se adiciona el artículo 222 Ter del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 222 Ter. Las y los juzgadores emitirán la sentencia con el formato de lectura fácil sin mayor requisito o justificación que la solicitud realizada por alguna de las partes.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

...

I. a IX. ...

...

...

Las y los juzgadores emitirán la sentencia con el formato de lectura fácil sin mayor requisito o justificación que la solicitud realizada por alguna de las partes.**Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cuéntame de México, 2020, “Analfabetismo”, INEGI, Consultado en:

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P>

2 Cuéntame de México, 2020, “Escolaridad”, INEGI, Consultado en:

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/escolaridad.aspx?tema=P>

3 Valdovinos Chávez Carlos Miguel, 2004, “Lenguaje Ciudadano”, Secretaría de la Función Pública,

http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/148/1/images/Manual_lenguaje_ciudadano.pdf

4 Idem

5 Idem

6 Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2012, “Uso del lenguaje ciudadano o Plano: Recomendaciones para el Poder Judicial del Distrito Federal”,

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5688/4.pdf>

7 “Ley 15184, el Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley”,

<https://normas.gba.gob.ar/documentos/xDy4ykuy.html>

8 Valdovinos Chávez Carlos, 2007, “Lenguaje Claro”, Secretaría de la Función Pública,

<https://www.economia.gob.mx/files/empleo/ManualLenguaje.pdf>

9 Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2012, “Uso del lenguaje ciudadano o Plano: Recomendaciones para el Poder Judicial del Distrito Federal”,

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5688/4.pdf>

10 Del Carmen Suarez de los Santos Daniela, 2022, “Guía en lectura fácil sobre el acceso a la justicia para personas con discapacidad intelectual”, Suprema Corte de Justicia de la Nación,

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Gu%C3%ADa%20en%20lectura%20fácil%20sobre%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20para%20pcd%20intelectual.pdf>

11 Mónica Graiewski, 2017, “Las sentencias de fácil lectura como un derecho de los justiciables”, Law&Trends,

<https://www.lawandtrends.com/noticias/justicia/las-sentencias-de-facil-lectura-como-un-derecho-de-los-justiciables-1.html>

12 Poder Judicial del Estado de Tabasco, 2020, “Dictan primera sentencia de lectura fácil para sordos”,

<https://tsj-tabasco.gob.mx/boletin/31140/Dictan-primera-sentencia-de-lectura-facil-para-sordos/>

13 Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, “Amparo en Revisión 1368/2015”,

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-03/AR-1368-2015-190301_0.pdf

14 José Antonio Rumoroso Rodríguez, “Las Sentencias”,

<https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/las-sentencias.pdf>

15 Naciones Unidas Derechos Humanos, “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Naciones Unidas,

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

16 “La defensa de los pobres. Justicia penal y representación legal gratuita en las entidades federativas mexicanas”. Rodrigo Meneses, marzo 2022. Consultado en:

https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-defensa-de-los-pobres-justicia-penal-y-representacion-legal-gratuita-en-las-entidades-federativas-mexicanas/#_ednref5

17 “Los defensores de oficio en la CDMX entre la saturación y la precariedad” Consultado en:

<https://politica.expansion.mx/cdmx/2022/01/15/defensores-de-oficio-cdmx-saturacion-precariedad>

18 INEGI, 2022, “Estadísticas a propósito del Día Internacional de los pueblos indígenas”, Boletín de Prensa No. 430/22, Consultado en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

19 AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2010, “México: víctima de un juicio injusto”, Consultado en:

<https://www.es.amnesty.org/actua/acciones/mexico-victima-juicio-injusto/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.— Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma los artículos 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y 145 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Otoniel García Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, Otoniel García Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a

consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos quinto del artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y tercero del artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de eliminación de trámites para trabajadores que han sufrido incapacidad permanente o invalidez total, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es eliminar un trámite para los trabajadores –o sus causahabientes– que han sufrido una incapacidad parcial permanente de más de 50 por ciento o invalidez total, y puedan gozar de la liberación automática de su adeudo ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), una vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social (En lo subsiguiente, IMSS) les ha proporcionado la resolución correspondiente de incapacidad o invalidez total.

Actualmente, una vez que el IMSS resuelve a un trabajador que tiene una incapacidad que lo imposibilita para trabajar y, por tanto, no puede cumplir el pago del crédito del Infonavit, tiene 30 días para acreditar tal situación con la resolución que le emita el IMSS. Veamos el texto vigente de los artículos 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y 145 de la Ley Federal del Trabajo:

Ley del Infonavit

Artículo 51.- Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.

Para estos efectos, se entenderá por incapacidad total permanente la pérdida de las facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilite para desempeñar cualquier trabajo el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido.

El costo del seguro a que se refieren los párrafos anteriores quedará a cargo del instituto.

A fin de proteger el patrimonio de los trabajadores, el Instituto podrá participar con empresas públicas y privadas para promover el desarrollo, así como el abaratamiento de

esquemas de aseguramiento a cargo de los acreditados, que permitan ampliar la cobertura de siniestros.

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea de 50 por ciento o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

Los trabajadores acreditados podrán manifestar expresamente su voluntad ante el Instituto, en el acto del otorgamiento del crédito o posteriormente, para que en caso de muerte, la liberación de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del instituto, así como la adjudicación del inmueble libre de aquéllos, se haga en beneficio de las personas que designen conforme a lo que señala el artículo 40 de esta Ley, con la prelación ahí establecida cuando así lo haya manifestado expresamente el trabajador, con sólo las formalidades previstas en el penúltimo párrafo del artículo 42 de esta ley y la constancia que asiente el instituto sobre la voluntad del trabajador y los medios con que se acrediten la capacidad e identidad de los beneficiarios. En caso de controversia, el Instituto procederá exclusivamente a la liberación referida y se abstendrá de adjudicar el inmueble.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los registros públicos de la propiedad correspondientes deberán efectuar la inscripción de los inmuebles en favor de los beneficiarios, cancelando en consecuencia la que existiere a nombre del trabajador y los gravámenes o limitaciones de dominio que hubieren quedado liberados.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 145. Los créditos que se otorguen por el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda, estarán cubiertos por un seguro, para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del citado organismo, derivadas de esos créditos.

Para tales efectos, se entenderá por incapacidad total permanente la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido.

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea de 50 por ciento o más, o invalidez definitiva, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

Se propone que el Infonavit les otorgue el beneficio previsto en el párrafo quinto de la Ley del Infonavit, quedando la obligación de notificar la existencia de la incapacidad o invalidez a cargo del IMSS, para que el Infonavit aplique la liberación automática del adeudo, por lo que se elimina tal carga burocrática al ciudadano, y de igual forma se elimina el plazo de 30 días que actualmente concede la ley para ejercitar tal derecho.

Para una mejor comprensión de esta iniciativa, a continuación, presentamos un cuadro que contrasta el texto vigente con la propuesta del decreto.

Cuadro comparativo

Texto vigente	Propuesta
LEY INFONAVIT	LEY INFONAVIT
Artículo 51.- ...	Artículo 51.- ...
...	...
...	...
...	...
Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro	Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá comunicar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda sobre la existencia de cualquiera de estos

<p>del mes siguiente a la fecha en que se determinen.</p> <p>...</p>	<p>supuestos dentro del mes siguiente a que se realice la declaración de incapacidad o invalidez correspondiente, sin perjuicio de que el trabajador o sus causahabientes lo puedan realizar en cualquier momento. La liberación de deuda y la prórroga a que se refiere este párrafo surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se originó la causa o riesgo de la incapacidad parcial permanente o la invalidez definitiva, con independencia de su declaración posterior.</p> <p>...</p>
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículo 145.- Los créditos que se otorguen por el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda, estarán cubiertos por un seguro, para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del citado organismo, derivadas de esos créditos.</p> <p>Para tales efectos, se entenderá por incapacidad total permanente la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido.</p>	<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículo 145.- ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, se liberará al</p>

<p>Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un periodo mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.</p>	<p>trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un periodo mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá comunicar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda sobre la existencia de cualquiera de estos supuestos dentro del mes siguiente a que se realice la declaración de incapacidad o invalidez correspondiente, sin perjuicio de que el trabajador o sus causahabientes lo puedan realizar en cualquier momento. La liberación de deuda y la prórroga a que se refiere este párrafo surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se originó la causa o riesgo de la incapacidad parcial permanente o la invalidez definitiva, con independencia de su declaración posterior.</p>
--	--

A favor de la iniciativa referimos que es una norma progresiva de derechos de los trabajadores, por lo que se alinea dentro del principio de progresividad de los derechos, y amplía la tutela de la ley, al eliminar una carga a los particulares, máxime si estos se encuentran imposibilitados para trabajar en forma permanente, y, por ende, también se ven impedidos para realizar trámites burocráticos ante el IMSS o el Infonavit.

La lógica que se sigue es muy sencilla: si el IMSS determinó ya que hay incapacidad parcial permanente de más de

50 por ciento¹ o total;² el IMSS debe dar aviso al Infonavit para que en automático el trabajador -o sus causahabientes-, gocen de la liberación del crédito y no estar sujetos a un segundo trámite administrativo de comprobación ante el Infonavit, una vez que ante el IMSS ya se tramitó y resolvió lo conducente.

Se considera que la colaboración entre autoridades, en este caso IMSS e Infonavit, pueda darse para facilitar los trámites y la prestación de los servicios a sus derechohabientes, máxime cuando se enfrentan a una situación de incapacidad o invalidez. Al respecto, podemos decir que ya existen acuerdos en el ámbito administrativo entre el IMSS y el INFONAVIT en beneficio de sus usuarios, por ejemplo en 2013, ambas instituciones firmaron un acuerdo en materia de pensiones, con la finalidad de ampliar la colaboración administrativa e intercambio de información, documentación y capacitación en materia de pensiones a fin de permitir una mayor simplificación administrativa en beneficio de los pensionados.³

Además, esta propuesta se apoya en un criterio (tesis aislada LXXXII/2010) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Infonavit. El artículo 51, quinto párrafo, de la ley relativa, que prevé el plazo para acreditar el estado de invalidez para el pago del crédito de vivienda, viola la garantía social prevista en el artículo 123, Apartado A, fracción XII, de la Constitución General de la República.

El referido precepto legal prevé el derecho del trabajador a una prórroga o a la liberación del pago de su crédito, en caso de invalidez parcial permanente o invalidez definitiva, siempre que el afectado no sea sujeto de una nueva relación de trabajo en un periodo mínimo de dos años. Dicha invalidez deberá ser acreditada ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro del mes siguiente al que fue declarada. Ahora bien, acorde con los principios constitucionales reconocidos en los artículos 1o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la intención del legislador al otorgar tales beneficios en la referida Ley consistió en proteger el patrimonio de los trabajadores, que, como consecuencia de un accidente o enfermedad, han visto reducida su capacidad de allegarse ingresos. Por lo que la referida porción normativa viola la garantía social arriba referida al limitar a un mes el plazo para acreditar el estado de in-

validez, de ahí que se considere que dicha garantía social no puede quedar supeditada a este requisito formal, considerando que el estado de invalidez puede demostrarse aun con posterioridad al lapso indicado.

Amparo directo en revisión 284/2010. Juan Efrén Ramírez Sánchez. 24 de marzo de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

De tal modo, que con la propuesta de reformas se beneficia de mejor manera a un grupo vulnerable, que es la clase trabajadora que tiene una invalidez o incapacidad, y se les apoya para que consigan un beneficio de ley.

Además, cuando se contrata un crédito del Infonavit se paga un seguro, por lo que es una eventualidad o riesgo que está cubierto, con lo que pagan los propios trabajadores, por lo que no debiese ser un beneficio que este sujeto a un trámite o doble acreditación ante las autoridades (primero ante el IMSS y luego ante el Infonavit).

De tal manera, que se elimina un costo, trámite o requisito para los particulares lo que significa hacer más eficiente la función o servicio público que prestan las instituciones.

Además, con la propuesta de iniciativa se hace más protectora la norma, ya que la liberación de deuda, o en su caso la prórroga, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se originó la causa o riesgo de la incapacidad parcial permanente o la invalidez definitiva, con independencia de su declaración posterior ante el IMSS. De esta manera, el trabajador acreditado del Infonavit está protegido desde que se actualiza el riesgo.

Además, no debe pasar por alto que las normas vigentes que se pretenden modificar limitan los derechos de los trabajadores -y de sus causahabientes- ya que otorgan sólo un mes el plazo para acreditar el estado de invalidez o incapacidad permanente de más del 50%, considerando que el estado de invalidez o invalidez puede demostrarse aun con posterioridad al lapso indicado.

Esta última propuesta se justifica en el sentido, de que cuando ocurre un accidente o sobreviene una enfermedad que incapacita a una persona, lo primero que hace el afectado y su familia es tratar de paliar y curar por todos los medios posibles la enfermedad o el accidente, y lo que me-

nos pasa por la mente de las personas es tramitar una prórroga o la condonación de un crédito.

Aún más, cuando las personas están inmersas en una tragedia de enfermedad o de merma de la salud por un accidente se enfrentan a gastos económicos, así como cargas emocionales y físicas (por el cuidado del enfermo) que agravan aún más la situación de vulnerabilidad de las personas.

Por otra parte, en esta iniciativa estamos conscientes de que, al imponerse la carga administrativa al IMSS de notificar al Infonavit sobre el estado de invalidez o incapacidad dentro del mes siguiente, puede ocasionar que exista el riesgo de que no haya coordinación entre autoridades y que el beneficio de ley no se otorgue en forma oportuna, lo que será en perjuicio de las personas. Por tales motivos se dispone que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a las autoridades, el trabajador o sus causahabientes podrán realizar en cualquier momento el trámite.

De lo que antecede someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforman los párrafos quinto del artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y tercero del artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo

Primero. Se reforma el quinto párrafo del artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 51. ...

...

...

...

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. **El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá**

comunicar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda sobre la existencia de cualquiera de estos supuestos dentro del mes siguiente a que se realice la declaración de incapacidad o invalidez correspondiente, sin perjuicio de que el trabajador o sus causahabientes lo puedan realizar en cualquier momento. La liberación de deuda y la prórroga a que se refiere este párrafo surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se originó la causa o riesgo de la incapacidad parcial permanente o la invalidez definitiva, con independencia de su declaración posterior.

...

...

Segundo. Se reforma el tercer párrafo del artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 145. ...

...

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. **El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá comunicar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda sobre la existencia de cualquiera de estos supuestos dentro del mes siguiente a que se realice la declaración de incapacidad o invalidez correspondiente, sin perjuicio de que el trabajador o sus causahabientes lo puedan realizar en cualquier momento. La liberación de deuda y la prórroga a que se refiere este párrafo surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se originó la causa o riesgo de la incapacidad parcial permanente o la invalidez definitiva, con independencia de su declaración posterior.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Institutos Mexicano del Seguro Social, y del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,

dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán celebrar el correspondiente convenio de cooperación, así como emitir y modificar las disposiciones administrativas y reglamentarias conforme a lo previsto en este decreto.

Notas

1 Para el concepto de incapacidad permanente de más de 50 por ciento se debe estar a lo previsto en el artículo 55 de la Ley del IMSS, en correlación con la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 55. Los riesgos de trabajo pueden producir

I. Incapacidad temporal;

II. Incapacidad permanente parcial;

III. Incapacidad permanente total; y

IV. Muerte. Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo.

2 De acuerdo con el artículo 119 de la Ley del IMSS se tiene lo siguiente:

Artículo 119. Para los efectos de esta ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior a cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales. La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

3 <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201312/137>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputado Otoniel García Montiel (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma el artículo 331 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Ana Laura Valenzuela Sánchez, de la LXV Legislatura, con fundamento en el **artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, presenta para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el se reforman diversas disposiciones del artículo 331, fracción 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia del voto en el extranjero, la cual busca que el Instituto Nacional Electoral siga validando la Lista Nominal y no la Secretaría de Relaciones Exteriores, pues la Ley Electoral señala con toda claridad que el INE, a través de la Dirección del Registro Federal de Electores, validará la solicitud de inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Exposición de Motivos

Los ciudadanos mexicanos que se encuentran en el extranjero tienen el derecho de votar en las elecciones federales de México. El proceso de voto en el extranjero para los ciudadanos mexicanos es similar al proceso de voto dentro de México, aunque hay algunos requisitos y procedimientos específicos que deben seguirse.

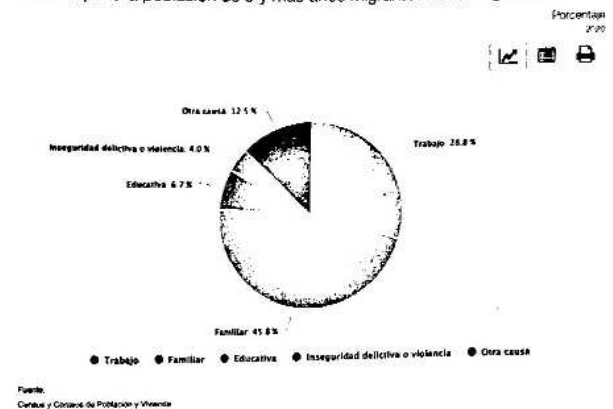
Para poder votar en el extranjero, los ciudadanos mexicanos deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y haber solicitado su credencial de elector con fotografía en una oficina del Instituto Nacional Electoral (INE) antes de salir del país. Además, deben estar en posesión de su credencial de elector válida y vigente.

Una vez que los ciudadanos mexicanos en el extranjero estén registrados y tengan su credencial de elector, pueden votar por correo postal o electrónico en las elecciones federales de México. También pueden votar en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

Es un gran porcentaje de la población mexicana la que radica en el extranjero. Según cifras reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población que más emigra a los Estados Unidos de América se constituye por las entidades federativas: Oaxaca, Zacatecas y Michoacán y Baja California.

Por otro lado, la causa por la que más migra la población mexicana es por temas familiares; esto representa el 45.8 por ciento del porcentaje de la población de 5 y más años migrante estatal. La segunda causa por la que más migra la población es por cuestiones laborales y representa por el 28.8% de esta población. Sin embargo, también hay otros problemas por los que migran como la cuestión educativa y la inseguridad delictiva o violencia.¹

Porcentaje de la población de 5 y más años migrante estatal según causa



El Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE) es un registro oficial de los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero y que están habilitados para votar en las elecciones federales de México. El LNRE es elaborado por el Instituto Nacional Electoral (INE) y se actualiza periódicamente.

El LNRE se utiliza para garantizar que los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero tengan la oportunidad de ejercer su derecho al voto en las elecciones federales de México, ya sea por correo postal o electrónico o en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero. Para poder ser incluidos en el LNRE, los ciudadanos mexicanos deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y haber solicitado su credencial de elector con fotografía en una oficina del INE antes de salir del país.

El LNRE se utiliza para enviar la documentación electoral a los ciudadanos mexicanos en el extranjero y para permitir que voten en las elecciones federales de México. También se utiliza para garantizar la integridad del proceso electoral y prevenir la votación fraudulenta.

Si un ciudadano mexicano reside en el extranjero y desea votar en las elecciones federales de México, se recomienda que se registre en el LNRE y verifique que su información esté actualizada.

De esta forma, queda claro que hay actos de inconstitucionalidad en el Plan B con el voto extranjero, ya que es impreciso que la Secretaría de Relaciones Exteriores valide la Lista Nominal, pues la Ley Electoral señala con toda claridad que el INE, a través de la Dirección del Registro Federal de Electores, validará la solicitud de inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Esta acción sería una interferencia del gobierno en el listado nominal afectando la autonomía del INE y el principio de independencia, objetividad e imparcialidad.

De igual forma, esto dificulta el trabajo electoral debido a que el INE debería pedir expedientes a la SRE y la SRE pediría información del INE y esta coordinación vulnera la autonomía del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Relaciones Exteriores no es el órgano más facultado para validar la información sobre los mexicanos en el extranjero que solicitaron su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Para una mayor comprensión de la iniciativa que pongo en consideración de esta soberanía, presento ante ustedes el siguiente cuadro de adición:

21u colleejalo	21u colleejalo
Extranjero:	Extranjero:
(El periodo nominal de electores residentes en el extranjero se registra en el LNRE y se valida en el LNRE para garantizar la integridad del proceso electoral y prevenir la votación fraudulenta.)	(El periodo nominal de electores residentes en el extranjero se registra en el LNRE y se valida en el LNRE para garantizar la integridad del proceso electoral y prevenir la votación fraudulenta.)
El LNRE se utiliza para enviar la documentación electoral a los ciudadanos mexicanos en el extranjero y para permitir que voten en las elecciones federales de México. También se utiliza para garantizar la integridad del proceso electoral y prevenir la votación fraudulenta.	El LNRE se utiliza para enviar la documentación electoral a los ciudadanos mexicanos en el extranjero y para permitir que voten en las elecciones federales de México. También se utiliza para garantizar la integridad del proceso electoral y prevenir la votación fraudulenta.
Si un ciudadano mexicano reside en el extranjero y desea votar en las elecciones federales de México, se recomienda que se registre en el LNRE y verifique que su información esté actualizada.	Si un ciudadano mexicano reside en el extranjero y desea votar en las elecciones federales de México, se recomienda que se registre en el LNRE y verifique que su información esté actualizada.
De esta forma, queda claro que hay actos de inconstitucionalidad en el Plan B con el voto extranjero, ya que es impreciso que la Secretaría de Relaciones Exteriores valide la Lista Nominal, pues la Ley Electoral señala con toda claridad que el INE, a través de la Dirección del Registro Federal de Electores, validará la solicitud de inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Esta acción sería una interferencia del gobierno en el listado nominal afectando la autonomía del INE y el principio de independencia, objetividad e imparcialidad.	De esta forma, queda claro que hay actos de inconstitucionalidad en el Plan B con el voto extranjero, ya que es impreciso que la Secretaría de Relaciones Exteriores valide la Lista Nominal, pues la Ley Electoral señala con toda claridad que el INE, a través de la Dirección del Registro Federal de Electores, validará la solicitud de inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Esta acción sería una interferencia del gobierno en el listado nominal afectando la autonomía del INE y el principio de independencia, objetividad e imparcialidad.
DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LOS COMUNTOS DISTRICTALES DE LA CAPITAL I	DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LOS COMUNTOS DISTRICTALES DE LA CAPITAL I
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	

Fundamento legal de la iniciativa

Lo constituyen los artículos 71 fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento que presento ante ustedes.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 331, fracción 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Único. - Se reforma la fracción 4 del artículo 331 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

**Capítulo I
De los cómputos distritales
de la declaración de validez**

Artículo 331.

1. Las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior enviarán la so-

licitud de Inscripción al Listado Nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

...

2. y 3b...

4. El Instituto Nacional Electoral validará la información sobre los mexicanos en el extranjero que hubieren solicitado su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

...

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 INEGI. (2023). Porcentaje de la población de 5 y más años migrante estatal, según su causa. Recuperado el 22 de febrero de 2023 de

<https://www.inegi.org.mx/temas/migracion/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para opinión.

LEY DE AEROPUERTOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos, en materia de suministro gratuito de agua potable dentro de los aeropuertos nacionales, suscrita por los diputados Alberto Anaya Gutiérrez y Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Los que suscriben, **Alberto Anaya Gutiérrez** y **Armando Reyes Ledesma**, diputados federales de la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el párrafo segundo del artículo 36; se adiciona un párrafo al artículo 46 y se adiciona un párrafo al artículo 74, todos de la Ley de Aeropuertos, en materia de suministro gratuito de agua potable dentro de los aeropuertos nacionales**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Introducción

El sistema aeroportuario de nuestro país está compuesto por 78 aeropuertos, de los cuales 65 son internacionales y 34 de ellos se encuentran concesionados a grupos privados.¹

En ellos, una situación permanente es la falta de bebederos de agua potable en sus instalaciones y el uso indiscriminado de consumo de agua potable en botellas de plástico de un solo uso, dicha situación no sólo representa un problema para la economía de los consumidores, sino también un problema ambiental y de salud.

Al respecto, cabe señalar que, en las últimas décadas, el uso indiscriminado de los plásticos de un solo uso significa un problema ambiental de dimensiones mayúsculas. La Organización de Naciones Unidas señala que, los plásticos representan al menos el 85 por ciento de todos los desechos marinos.²

En el caso del Aeropuerto Internacional de San Francisco, cada día se desechaban más de 10 mil botellas de agua, es decir, cerca de 4 millones cada año,³ por ello, no es de extrañarse que, en el año 2019, dicho aeropuerto se haya convertido en el primero en el mundo en prohibir la venta de bebidas en botellas de plástico. Además, el aeropuerto instaló 100 estaciones de hidratación y bebederos con el propósito de incentivar a los pasajeros a rellenar sus botellas reutilizables o recargables.⁴

En el mismo año, la Autoridad de Aeropuertos de la India impulsó acciones en el mismo sentido. Asimismo, en 14 aeropuertos de Reino Unido se han instalado estaciones de hidratación.⁵

Además del daño al ambiente el uso de botellas de plástico tiene un fuerte impacto en la economía de los usuarios. Estimaciones de la Unesco, señalan que un litro de agua embotellada puede costar hasta mil veces más que si la tomáramos de la llave, dependiendo del lugar donde se comercialice.

Para dimensionar, el abuso del que son objeto los consumidores en los aeropuertos de nuestro país, basta señalar que, el precio de una botella de agua de un litro, tanto en las terminales 1 y 2 del AICM, va de los 13 pesos a los 37 pesos, es decir, hasta un cuatrocientos por ciento de su precio regular, de ese tamaño es el abuso en los precios del líquido vital.

Tener acceso al agua potable es un derecho universal en todo el territorio nacional, sin embargo, a pesar de que, en varios lugares como escuelas, parques e incluso en algunas estaciones del metro de la Ciudad de México se ha implementado el uso de bebederos con el fin de suministrar este líquido a la mayor parte de individuos posible, como ya lo hemos mencionado, en lugares como los aeropuertos o las centrales de camiones los usuarios no tienen acceso a este tipo de infraestructura hídrica.

La prohibición de introducir líquidos totalmente del exterior se introdujo en todo el mundo después de que se frustrara un atentado terrorista transatlántico en agosto de 2006, en el que un grupo planeaba detonar explosivos líquidos a bordo de múltiples vuelos.

Es por lo anterior que, como parte de los protocolos de viaje en cada aeropuerto, por muchos años se estableció como una norma de carácter obligado el que los pasajeros no pudieran viajar con agua embotellada, lo que llevó a encarar absurdamente los precios de las botellas de agua dentro de los aeropuertos.

Por otra parte, la falta de infraestructura adecuada en el sistema aeroportuario nacional para consumir agua de manera gratuita como bebederos o centros de hidratación vulnera el derecho humano al acceso a este vital líquido.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4to párrafo sexto se menciona de manera textual el Derecho Humano al Agua:

Artículo 4o. ...“*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, acepta-*

ble y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

En cuanto a la regulación de este líquido vital en el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala lo siguiente:

*[El derecho humano al agua (DHA) ha sido definido como “la innovación más notable en gestión del agua en la historia moderna, en la medida en que procura volver al individuo al centro de la administración del recurso” (McGraw, 2011). No es casual, entonces, que exista en la actualidad un importante consenso en que el acceso al agua potable constituye un derecho humano esencial amparado por el derecho internacional y así lo confirma la Resolución 64/292 de 2010, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.]*⁶

La existencia de bebederos de agua permite aprovechar la red de distribución de agua potable existente. Los sistemas modernos de bebederos cuentan con sistemas de purificación integrados para garantizar que el agua cumple con normas de sanidad y es segura para consumo humano.⁷

Los hechos son contundentes y dan cuenta de que el sistema aeroportuario nacional no cumple con las mejores prácticas internacionales de otros aeropuertos que permiten garantizar el derecho humano al acceso al agua; combatir y erradicar la contaminación por el uso indiscriminado de plásticos de un solo uso y proteger la economía de sus usuarios.

ELKAY Agua Potable Dentro de los Aeropuertos
La falta de accesibilidad a un servicio básico.

Sabías que ...

- Dentro de los aeropuertos internacionales una botella de agua llega a costar **300% más** que su precio regular
- Terminales como la de Heathrow en Londres cuenta con **más de 100 fuentes de agua potable**
- Pero aún existen aeropuertos en el mundo que **no cuentan con fuentes gratuitas de agua potable**



Agua embotellada en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en 45 pesos Foto: Publimetro

Agua embotellada en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en 45 pesos. Foto: Publimetro

El costo tan elevado en este líquido necesario para los humanos conlleva a generar no solo la afectación en la economía de los consumidores, del mismo modo genera graves problemas ambientales debido a la cantidad de residuos sólidos que genera el consumo de agua embotellada en todos los aeropuertos del mundo y de nuestro país.

Cuando compramos una botella de agua, en realidad estamos pagando por la producción de la botella y el transporte para distribuirla.⁸ Con la instalación de bebederos de agua, es posible aprovechar la red de distribución de agua potable existente. Los sistemas modernos de bebederos cuentan con sistemas de purificación integrados para garantizar que el agua cumple con normas de sanidad y es segura para consumo humano.⁹



Imagen tomada de EKAIV https://latam.elkay.com/content/dam/latam/extra/literature/infografias-de-cultura/infografia_aeropuertos.pdf

2. Beneficio Social

El problema del encarecimiento indiscriminado de agua embotellada en los aeropuertos tiene diversas aristas, es por ello que destacamos que contar con bebederos en los distintos aeropuertos puede ser muy benéfico por las siguientes razones:

1. Se beneficiará la salud y calidad de vida de los usuarios de este servicio, pues se evitaría la deshidratación.
2. Se disminuirá el consumo de bebidas azucaradas que son la principal causa de obesidad en el país, así como un factor determinante para la predisposición a enfermedades como la diabetes, que es una de las principales causas de muerte en nuestro país.
3. Se disminuirá en gran medida el uso de los desechos plásticos que afectan al planeta tierra y generan el cambio climático.
4. Se manejará de forma más eficiente un recurso tan valioso como es el agua.
5. La instalación de bebederos de agua puede arrojar resultados sorprendentes dando servicio a un gran número de usuarios cada día en lugares con alta afluencia de personas. Requieren poco mantenimiento y son ecológicos.¹⁰
6. La accesibilidad de los bebederos es una verdadera ventaja pues se encuentran disponibles las 24 horas, 7 días a la semana, lo que los convierte en una alternativa conveniente y saludable a cualquier otro tipo de bebida.
7. En cuanto a la seguridad para el consumo del agua los bebederos pueden incluir sistema de purificación, enfriador de agua, boquillas antibacteriales o estaciones llenadoras de botellas de agua.
8. Respecto al tamaño son muy accesibles para los usuarios y su comodidad.
9. Se deben incluir bebederos adecuados para niños y personas con discapacidad.

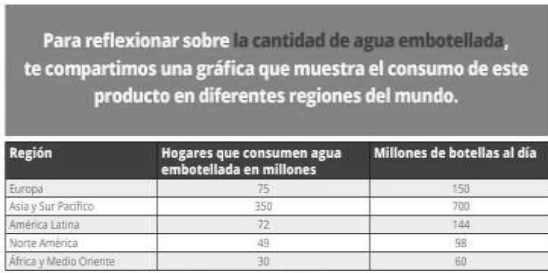


Imagen tomada de: ELKAY https://latam.elkay.com/content/dam/latam/extra/literature/infografia-de-cultura/infografia_Aeropuertos.pdf

MEDIDAS EN AEROPUERTOS

En el mundo existen más de 40,000 aeropuertos con códigos proporcionados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), grupo que pertenece a las Naciones Unidas. Para disminuir el uso de botellas de plástico PET, estos espacios han comenzado a implementar diferentes medidas en beneficio de los usuarios.

Uno de estos beneficios es el económico, ya que adquirir agua embotellada representa un gasto más para los viajeros.

En algunos aeropuertos de Europa el costo por una botella de medio litro puede llegar a los \$1

A esta situación también se suma el aspecto ambiental, pues la reducción de las botellas de PET contribuye a la disminución de materiales tóxicos para el ambiente.

Imagen tomada de: ELKAY https://latam.elkay.com/content/dam/latam/extra/literature/infografia-de-cultura/infografia_Aeropuertos.pdf

3. Objeto de la Iniciativa

Esta iniciativa cuenta con un enfoque multilateral, entre los cuales destacan los siguientes objetivos:

1. Se prioriza la economía de los usuarios del servicio de transporte aéreo poniendo fin a prácticas abusivas y excesivas en la venta de productos de vital necesidad como es el caso del agua.
2. Al obtener el acceso a este recurso se hace un beneficio en términos de la salud integral de cada usuario.
3. Se disminuye considerablemente la cantidad de residuos sólidos y plásticos que terminan contaminando la tierra y los mares.
4. Se cumple con el objeto de una hidratación verdaderamente saludable, económica y ecológica.

Para ello proponemos que en la Ley de Aeropuertos se establezca a los concesionarios o permisionarios la obligación de implementar la infraestructura que permita garantizar el derecho al agua como bebederos o centros de hidratación. Asimismo, planteamos la prohibición de la venta de agua embotellada en el sistema aeroportuario nacional.

Con esta reforma no sólo procuramos colocar a nuestro sistema aeroportuario nacional con las mejores prácticas internacionales, sino también buscamos garantizar el derecho humano de las y los mexicanos a acceder al agua potable en los aeropuertos; procurar la protección de la economía de las y los usuarios; y erradicar el uso indiscriminado de plásticos de un sólo uso.

Para dar mayor claridad sobre nuestra propuesta a continuación presentamos un cuadro comparativo entre el texto vigente y nuestra propuesta de reforma:

Ley de Aeropuertos	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO 36. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, establecerá las condiciones de construcción y conservación de los aeródromos civiles.	ARTÍCULO 36. ...
Los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada.	Los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada; asimismo, deberán implementar la instalación de bebederos suficientes para el despacho gratuito de agua potable de manera ininterrumpida

ARTÍCULO 46.- Corresponderá a los concesionarios o permisionarios, conforme a las disposiciones aplicables y con base en el título de concesión o permiso respectivo, asegurar que los aeródromos civiles cuenten con la infraestructura, instalaciones, equipo, señalización, módulo de primeros auxilios y emergencias médicas, servicios y sistemas de organización, adecuados y suficientes para que la operación y atención al usuario se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia y calidad.	a los usuarios del servicio de transporte aéreo y a los trabajadores de los aeródromos civiles.
Sin correlativo	ARTÍCULO 46.- ... Además de lo anterior, los concesionarios deberán garantizar la instalación y funcionamiento de bebederos suficientes que despachen agua potable de manera ininterrumpida y gratuita a los usuarios del servicio de transporte aéreo y a los trabajadores de los aeródromos civiles.
ARTÍCULO 74.- En los aeródromos civiles los concesionarios y permisionarios deberán observar las disposiciones aplicables en materia de protección al ambiente; particularmente en lo que les corresponda respecto a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en sus instalaciones, como en su zona de protección.	ARTÍCULO 74. ...
Sin correlativo	Asimismo, deberán instrumentar campañas informativas para reducir el

	consumo de agua embotellada en los aeropuertos.
--	---

Por lo expuesto y fundado presento a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se modifica el párrafo segundo del artículo 36; se adiciona un párrafo al artículo 46 y se adiciona un párrafo al artículo 74, todos de la Ley de Aeropuertos, en materia de suministro gratuito de agua potable dentro de los Aeropuertos Nacionales

Único. Se modifica el párrafo segundo del artículo 36; se adiciona un párrafo al artículo 46 y se adiciona un párrafo al artículo 74, todos de la Ley de Aeropuertos, en materia de suministro gratuito de agua potable dentro de los Aeropuertos Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

Los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada; **asimismo, deberán implementar la instalación de bebederos suficientes para el despacho gratuito de agua potable de manera ininterrumpida a los usuarios del servicio de transporte aéreo y a los trabajadores de los aeródromos civiles.**

Artículo 46. ...

Además de lo anterior, los concesionarios deberán garantizar la instalación y funcionamiento de bebederos suficientes que despachen agua potable de manera ininterrumpida y gratuita a los usuarios del servicio de transporte aéreo y a los trabajadores de los aeródromos civiles.

Artículo 74. ...

Asimismo, deberán instrumentar campañas informativas para reducir el consumo de agua embotellada en los aeropuertos.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles tendrán un plazo de 180 días para contar con la infraestructura

necesaria para el despacho de agua potable como bebederos o estaciones de hidratación.

Tercero. A la entrada en vigor del presente la Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales para realizar las modificaciones a la regulación aplicable en los protocolos para que los usuarios puedan viajar y utilizar contenedores reutilizables.

Notas

1 Dirección General de Aeronáutica Civil Aviación Mexicana en Cifras 2018,

<<https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo5/presentacion-amc-2018.pdf>> Se adicionó el Aeropuerto Felipe Ángeles. Consultado el 9 de marzo del 2023.

2 Cómo reducir el impacto de los plásticos de un solo uso, ONU, 2021,

<<https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/como-reducir-el-impacto-de-los-plasticos-de-un-solo-uso>> Consultado el 9 de marzo del 2023.

3 Estudio del consumo del agua en aeropuertos,

<https://latam.elkay.com/content/dam/intlatam/extra/literature/caso-de-estudios/F_5548S-ELK_Caso_de_Estudio_Aeropuerto.pdf> Consultado el 9 de marzo de 2023

4 San Francisco, el primer aeropuerto del mundo que prohíbe las botellas de plástico,

<<https://www.hostelvending.com/noticias-vending/san-francisco-el-primer-aeropuerto-del-mundo-que-prohibe-las-botellas-de-plastico>> Consultado el 9 de marzo del 2023.

5 Estudio del consumo del agua en aeropuertos, Op. Cit.

6 Por qué se siguen prohibiendo los líquidos en los aeropuertos? Laura Martín Sanjuan; 09 de mayo de 2022; consultado en:

https://as.com/diarios/2022/05/09/actualidad/1652084242_884688.html#:~:text=L%20prohibici%C3%B3n%20de%20introducir%20l%C3%ADquidos,a%20bordo%20de%20m%C3%BAltiples%20vuelos.

7 El derecho humano al agua y al saneamiento frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) Juan Bautista Justo; Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); Naciones Unidas,

marzo de 2013. Todos los derechos reservados Impreso en Naciones Unidas, Santiago de Chile. Consultado en:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4071/S2013130b_es.pdf?sequence=1

8 Idem

9 Bebederos de agua, un facilitador de bienestar, Watwer Station; consultado en: <https://waterstation.mx/cultura-del-agua/bebederos-de-agua-un-facilitador-de-bienestar/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20cifras%20de%20la%20UNESCO,y%20el%20transporte%20para%20distribuirlo.>

10 Idem

11 Idem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo del 2023.— Diputados Alberto Anaya Gutiérrez y Armando Reyes Ledesma (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de reparación integral del daño a víctimas de violencia, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Quienes suscriben, diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. Violencia hacia la mujer en México, impunidad y efectos del punitivismo

La violencia de género ha sido un grave problema para las mujeres mexicanas. Conforme a datos proporcionados por

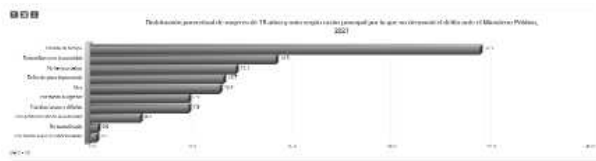
la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH) en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 por ciento han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 por ciento), seguida de la violencia sexual (49.7 por ciento), la violencia física (34.7 por ciento) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 por ciento).¹

Como podemos observar, la violencia en contra de la mujer va teniendo un aumento, ya sea en los sectores rural o urbano, los dos se ven vulnerados por este tipo de acciones, sin embargo, las encuestas “revelan que las mujeres que sufren violencia, tienden a encontrar que no denuncian por temor, o porque no cuentan con las pruebas suficientes”.²

Ante tales cifras, algunos feminismos han reaccionado y luchado por visibilizar y condenar en la legislación estos problemas, sin embargo, se han valido del derecho penal a través de una estrategia enfocada en el rechazo y condena del problema que no ha atendido de fondo a la prevención, búsqueda de soluciones y reparación del daño a las víctimas.

Sin embargo, esta perspectiva punitiva no considera que el sistema penal carece de mecanismos que ayuden a agilizar la denuncia, ya que el proceso penal tiende a ser un tardado, burocrático y revictimizante, por lo que la creación de un sistema de fácil acceso, servirá para mejorar y proteger los Derechos de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

Como se observa en la siguiente gráfica, las razones por la cual las mujeres no denuncian cualquier tipo de violencia tienden a ser por no tener pruebas, pérdida de tiempo, desconfianza a la autoridad, delitos de poca importancia, por miedo al agresor, trámites largos y difíciles, por actitud hostil de las autoridades, estas razones son consecuencia de que nuestro sistema jurídico, se estanque y no avance con la visión de otorgar una justicia pronta y expedita.³



Conforme a datos de la Comisión Nacional para Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres,⁴ las

principales razones por las cuales las mujeres no denuncian incluyen las siguientes:

- Miedo a que la persona agresora cumpla sus amenazas, se venga o incremente la violencia.
- Para evitar secuelas emocionales por haberlo dicho o para evitar ser revictimizada. Porque depende económicamente de la persona que la agredió.
- Por temor a ser señalada, juzgada o culpada por la violencia vivida: “esa es la violada”; “por tonta le pegan”; “es su culpa”; “para que se anda yendo a fiestas”; “si ya sabe cómo es él para qué lo contradice”; “hubieras gritado y tratado de escapar”; “¿Por qué no te defendiste?”
- Por mantener dependencia psicosocial con la persona agresora o ha llegado a creer que se lo merece.
- Porque considera que la persona que la agredió quedará impune.
- Porque cree evitar poner en riesgo a sus familias

En este sentido, la falta de denuncia contribuye a la cifra negra de delitos, que a su vez aumenta el índice de impunidad.

A nivel internacional el índice Global de Impunidad (IGI 2020) determinó que las capacidades del sistema de justicia de México son insuficientes, esto posicionó a México como uno de los países peor evaluados en materia de impunidad y justicia.⁵

Asimismo, en cuanto a los feminicidios, el porcentaje de impunidad acumulada entre el periodo de 2016 a 2021 ascendió a 56.6 por ciento a nivel nacional, es decir, que menos de la mitad de los feminicidios registrados ha concluido con una sentencia condenatoria desde que se comenzó a operar el sistema de justicia penal y se tipificó el delito gradualmente en los estados.⁶

Medir la impunidad en casos de cualquier tipo de violencia hacia la mujer, sólo con base en la ausencia de sanciones por delitos denunciados carece de perspectiva de género por dos razones: la primera es que para que el Estado imponga sanciones penales, es necesario activar el sistema de justicia; no obstante, las mujeres en México enfrentan obstáculos adicionales para denunciar violencia en su contra. Si ellas tienen que lidiar con obstáculos extra que terminan

impidiendo que denuncien, entonces ni siquiera existe la posibilidad de activar el sistema de justicia penal para sancionar violencia en su contra.

Por lo tanto, en el caso particular de las mujeres, ninguna definición o indicador que se enfoque principalmente en elementos punitivos estará midiendo la impunidad de manera integral y con perspectiva de género, pues excluiría del análisis los obstáculos adicionales que enfrentan las mujeres para siquiera acceder a la justicia penal e invisibilizaría todas las agresiones que no son denunciadas.⁷

Si las mujeres desconocen que pueden presentar una denuncia o a pesar de hacerlo deciden no denunciar por el temor a ser revictimizadas, no hay manera de que el sistema de justicia penal capte sus casos y ofrezca una alternativa para ellas. Además, incluso en aquellos casos que son denunciados, no se garantiza que se realicen investigaciones con la debida diligencia o que las sentencias respondan a las necesidades de las víctimas.

En este sentido, para los delitos de violencia de género el sistema penal únicamente prevé sanciones de multa y prisión, así como en algunos casos la pérdida de derechos del agresor, como patria potestad o custodia; sin embargo, no prevé medidas que permitan a la víctima obtener una reparación del daño en los términos que esta requiera.

Conforme a datos de la ENDIREH 2021, la violencia psicológica es la que más afecta a las mujeres, seguida de la violencia sexual y física. Para atender las consecuencias de estas violencias, es necesario, además de tratamientos médicos, la atención a la salud mental.

En virtud de lo anterior resulta necesario incluir medidas de reparación del daño que no dependan de la presentación de una denuncia por parte de las víctimas, que sea independiente de las medidas dictadas en la vía penal en caso de que la víctima así lo decida, y que se enfoquen en proveer a las víctimas de mecanismos para reparar el daño de acuerdo con sus necesidades.

Considerando que gran parte de los daños derivados de la violencia consisten en afectaciones a la salud física y mental, proponemos incluir en la Ley General de Salud un capítulo denominado “De la atención médica a víctimas de violencia”, a efecto de garantizar con acciones específicas la reparación integral del daño, con independencia de que exista o no denuncia penal.

Para garantizar la integridad de víctimas de violencia se requieren acciones efectivas y canalizar los recursos necesarios para atenderlas; aumentar sanciones y tipificar delitos nuevos, sin asignar los recursos necesarios, es una simulación en el discurso que no atiende a las necesidades de las víctimas.

Por eso en la Bancada Naranja apostamos por sistemas y modelos que se enfoquen en la prevención del delito y atención de las víctimas. Es en estas acciones donde podemos tener un impacto real.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma la Ley General de Salud, en materia de reparación integral del daño para víctimas de violencia

Único. Se adiciona el Capítulo VII al Título Tercero de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Título Tercero
Prestación de los Servicios de Salud

[...]

Capítulo VII De la Atención Médica a Víctimas de Violencia

Artículo 77 Bis. Los establecimientos del Sistema Nacional de Salud deberán prestar atención médica y de salud mental a aquellas personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo físico, mental o emocional, o en general cualquiera que ponga en peligro su vida o afecte su salud, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

En los casos de atención de víctimas a violencia, especialmente de género, el personal médico tratante deberá notificar a la brevedad posible a la Fiscalía correspondiente sobre la presunta comisión de un delito.

La atención deberá prestarse incondicionalmente, sin que pueda exigirse la presentación de la denuncia correspondiente como condición para su atención.

La atención deberá brindarse con perspectiva de género e interseccional.

Entre los servicios que los establecimientos de salud están obligados a brindar a las víctimas de violencia, se encuentran de forma mínima los siguientes:

- a) **Atención médica a lesiones provocadas por violencia;**
- b) **Profilaxis para prevenir infecciones de transmisión sexual;**
- c) **Servicios de interrupción legal del embarazo;**
- d) **Anticoncepción de emergencia;**
- e) **Cirugías reconstructivas, y**
- f) **Atención psicológica y emocional.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos de las entidades federativas contarán con un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para reformar sus ordenamientos legales que sean necesarios para cumplir con el presente decreto.

Tercero. La Cámara de Diputados deberá garantizar en el Presupuesto plurianual los recursos suficientes para cubrir las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, especialmente para centros de salud y fiscalías especializadas.

Asimismo, deberán garantizarse los recursos destinados a refugios de mujeres y para la atención de mujeres víctimas de violencia, los cuales deberán incrementarse proporcionalmente de forma anual conforme al aumento de refugios que presten el servicio y contemplar un incremento proporcional y correspondiente al efecto inflacionario.

Los recursos deberán ser entregados en tiempo y forma, dispensando trámites que dificulten la entrega de los mismos, así como cualquier tipo de disposición que limite el destino o ejercicio de los recursos entregados.

Asimismo, deberán garantizarse los recursos humanos, materiales y financieros para los centros de salud y fiscalí-

as especializadas para atender delitos contra mujeres, locales y la Federación

Notas

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021; disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

2 Inegi, Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres, consultado en:

<https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/tablero.jsf>

3 Inegi, Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres, consultado en:

<https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/tablero.jsf>

4 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Centros de Justicia para las Mujeres: lineamientos para su creación y operación, México, 2012, disponible en:

<http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/618/1/images/lineamientosCJMVF21mar2013.pdf>

5 Forbes, “México, en el top 10 países con mayor impunidad: índice de la UDLAP, consulado en:

<https://www.forbes.com.mx/noticias-mexico-en-el-top-10-de-paises-con-mas-impunidad-indice-de-la-udlap/>

6 Solo 8.6 por ciento de los homicidios y 44.4 por ciento de los feminicidios han tenido sentencia en cinco años; Oaxaca y Morelos, con más impunidad; Animal Político, diciembre de 2022, disponible en:

<https://www.animalpolitico.com/seguridad/homicidios-feminicidios-pocas-sentencias-impunidad-cero>

7 Equis, “Violencia contra las mujeres e impunidad: ¿Más allá de punitivismo?”, página 17, consultado en:

https://equis.org.mx/wpcontent/uploads/2020/05/Informe_Impunidad_Y_Violencia.pdf

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 52 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada Laura Lynn Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La que suscribe, diputada Laura Lynn Fernández Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 52 de la Ley de Migración, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El **artículo 11** de la Carta Magna cita que: “Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.”¹

En este artículo se vela por el derecho de libre circulación y tránsito dentro de territorio nacional, sin embargo, el ejercicio de este derecho está regulado por la Ley General de Población y la Ley de Migración.

Asimismo, existen autoridades judiciales encargadas de aplicar las leyes reglamentarias en el supuesto en que alguna persona sin distinción de su calidad migratoria incurra en violaciones que correspondan a responsabilidades civiles y penales según sea el caso.

En el mismo orden de ideas las autoridades administrativas como lo es el Instituto Nacional de Migración (INM), es la institución encargada de regular la situación migratoria de cada persona.²

Con relación a lo anterior es preciso señalar que se entenderá como situación migratoria a:

(I) Migración: Desplazamiento de personas que cambian su residencia habitual desde una unidad político-administrativa hacia otra dentro de un mismo país, o que se mudan de un país a otro, en un periodo determinado.

(II) Emigración: Acción mediante la cual una persona deja de residir en una unidad geográfica determinada (municipio o delegación, entidad federativa o país), para establecer su residencia habitual en otra.

(III) Inmigración: Acción mediante la cual una persona llega a radicar a una unidad geográfica determinada (municipio o delegación, entidad federativa o país), procedente de otra.³

Lo anterior guarda intrínseca relación con la actividad turística ya que en esta actividad participan toda suerte de personas (mujeres, hombres, niñas y niños), siendo el turismo en México y su cadena de valor es un sector fundamental y generador de ingresos en beneficio de la economía de toda la sociedad y del país y para ejemplo doy unos datos.

Para 2018, previo al inicio de esta administración, el turismo crecía a una tasa de 2.9 por ciento, por arriba del producto interno bruto nacional (PIB) nacional que registró 2.0 por ciento y participaba con 8.8 por ciento del PIB nacional, colocando a esta actividad económica en el tercer lugar en generación de ingresos sólo por debajo de las remesas y la inversión extranjera.

Para el año de 2020, en plena crisis sanitaria y económica ocasionada por el virus del Covid-19, con base en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el sector turístico sufrió graves afectaciones en su desarrollo respecto del 2019, el PIB turístico decreció -47 por ciento, el consumo turístico -49.6 por ciento el interno -41.3 por ciento y el externo -89.9 por ciento.

Para entidades que viven del turismo internacional como Quintana Roo la situación fue muy difícil, ya que hubo un decrecimiento del PIB estatal, de acuerdo al Inegi, Quintana Roo fue la más alta de las 32 entidades del país con -38.2 por ciento, seguido por baja sur con -37.9 por ciento.

Tras la apertura de la actividad turística no sólo del país sino del mundo entero hay cosas que no han cambiado mucho, como lo es el porcentaje de personas que ejercen el turismo; ya que en México desde hace tiempo 80 por ciento de sus turistas son nacionales y 20 por ciento restantes son internacionales.

Asimismo, resulta oportuno mencionar que los destinos turísticos más visitados por extranjeros siguen siendo Cancún, Riviera Maya, Ciudad de México, Los Cabos, y Puerto Vallarta.

Del mismo modo, con base en datos de la Organización Mundial de Turismo (OMT), en 2021, México se posicionó entre los diez países más visitados a nivel mundial, específicamente se encontró en el segundo lugar, después de Francia con 31.9 millones de visitantes anuales. El número 1 cuenta con 54 millones de visitantes.

No omito mencionar que el sector terciario que incluye el comercio y los servicios, a los cuales pertenece el turismo es un gran generador de empleos participando con 4.4 millones de directos y 6 millones de indirectos.

Por lo anterior y como ha quedado claro, México es un destino con gran vocación turística, que se encuentra referenciado de forma grata tanto a nivel nacional como internacional, si bien es cierto tras la pandemia ocasionada por el Covid-19, la activación del sector ha sido lenta, sin embargo, es necesario incentivar áreas de oportunidad para contribuir en el desarrollo del turismo, y esto se conseguirá por medio de políticas públicas claras y enfocadas en el sector.

A nadie le queda duda que una de las regiones más importantes como destino turístico en México es el estado de Quintana Roo; el Caribe mexicano que inicia desde la isla de Holbox, al norte, hasta la Costa Maya, al sur, el estado cuenta con hermosas playas, cenotes, ríos subterráneos, sitios arqueológicos y sus comunidades mayas, no omito señalar que también cuenta con Isla Mujeres al norte de Cancún, misma que tiene una de las diez mejores playas del mundo; frente a las costas de Playa del Carmen, se ubica la isla de Cozumel, mismo que cuenta con el principal puerto de cruceros de nuestro país, del mismo modo que es considerado uno de los cinco mejores sitios para bucear en el mundo. La isla se encuentra rodeado por el Arrecife mesoamericano, el sistema arrecifal más grande del continente americano por lo que es considerado uno de los cinco mejores sitios para bucear en el mundo, la reserva de la biosfera de Sian Ka'an.

En materia de comunicación, el Caribe mexicano cuenta con tres aeropuertos internacionales: Cancún, Chetumal e Isla Cozumel.

En el mismo orden de ideas, es precioso mencionar que el estado de Chiapas tiene atracciones turísticas como el ca-

ñón del Sumidero, los lagos de Montebello, las cascadas el Chiflón, las cascadas de Agua Azul, la Sima de las Cotorras y la selva Lacandona, además la zona arqueológica de Palenque, así como los cuatro pueblos mágicos que son San Cristóbal de Las Casas, Chiapa de Corzo, Comitán de Domínguez y Palenque, su gastronomía, entre otros.

El estado de Campeche también cuenta con atracciones turísticas muy importantes como lo son: el centro histórico de Campeche, Fuerte San José el Alto, Fuerte San Miguel, Palizada Pueblo Mágico, la ciudad amurallada y su puerta de mar y puerta de tierra, Museo de Arquitectura Maya, fuertes y baluartes, zonas arqueológicas de la cultura Maya como las de Calakmul, Edzna, Xpuhil, Chicanná, así como su singular gastronomía y calidez de la gente entre otros.

El estado de Yucatán cuenta diversas atracciones turísticas partiendo desde su riqueza gastronómica, su oferta cultural, ecoturística, sol y playa, colonial, arqueológica como lo son: la ruta de los cenotes, yacimientos arqueológicos de Dzibilchaltún, Mayapán, Ek Balam, Labná, Uxmal, Chichen Itzá, los pueblos mágicos de Mérida, Izamal, Maní, Sisal y Valladolid, sus comunidades mayas, así como la Reserva de la Biosfera de Celestún entre otros.

Ahora bien, en años recientes el estado de Quintana Roo, se ha convertido en un destino preferido por turistas provenientes de nuestro vecino del sur, me refiero a Guatemala, con base en datos para el año de 2018 “El mercado guatemalteco registra un crecimiento importante con un total de 10 mil 50 visitantes hacia Cancún, hasta septiembre de este año, a punto de alcanzar el cierre de 2017, cuando llegaron 12 mil 152.

Las cifras de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación (Segob) revelan que el sector está en crecimiento, luego de que en 2014 apenas superaba los cuatro mil. Para las autoridades, lo anterior se debe a las campañas de promoción que se han realizado, como la que actualmente se lleva a cabo por parte de empresarios hoteleros en Guatemala.⁴

En el mismo orden de ideas, la aerolínea guatemalteca TAG Airlines informó en el año de 2021, que inició servicios comerciales hacia Quintana Roo con la ruta Guatemala-Cancún-Guatemala, buscando con esto fortalecer la conectividad aérea entre los dos países.

También se indicó que Cancún es el segundo destino comercial de TAG Airlines en México.

De acuerdo con Julio Gamero, director general de la aerolínea (y conoedor del mercado mexicano), la región sureste de México tiene una gran importancia y atractivo para los viajeros de placer y negocios, dadas sus bellezas naturales, riqueza cultural y relevancia para el crecimiento económico.⁵

Ahora bien, con base en datos de la Secretaría de Turismo (Sectur), se informó que en 2021 llegaron a México 62 mil 395 turistas por vía aérea procedentes de Guatemala, esto representa un aumento de 60.5 por ciento respecto a 2020.

Ahora bien, para 2022, están programados más de 370 mil asientos de avión de Guatemala a México, esto es 117 por ciento más que los programados en 2021.

En cuanto al gasto turístico, el turismo guatemalteco significó para México 160 millones 389 mil dólares en 2019, que para 2020 mostró un descenso de 76 por ciento, indicó el derivado de la pandemia del Covid-19.

Es importante recordar que, a principios de febrero de 2022, se inauguró la ruta Cancún-Flores, Guatemala, logrando la conectividad del Mundo Maya. En el evento de inauguración participaron los secretarios de Turismo de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Tabasco.⁶

Derivado de lo anterior, es claro que nuestro vecino del sur tiene un gran interés en vacacionar en México, y eso es una gran noticia para continuar con el desarrollo del sector, por lo que desde las respectivas atribuciones debemos incentivarlo.

Ahora bien, existen varios instrumentos migratorios con los que México cuenta para autorizar el ingreso legal a nuestro país a ciudadanos guatemaltecos, que tienen la intención de visitar nuestro país con fines recreativos, como lo es la visa de turista, instrumento migratorio que tiene un costo para los guatemaltecos.

Ahora bien, existe otro instrumento migratorio expedido por el Instituto Nacional de Migración (INM), denominado tarjeta de Visitante Regional (TVR) con la que ciudadanos beliceños y guatemaltecos pueden ingresar por tiempo limitado a la frontera sur de México de manera fácil, segura y ordenada.

Los beneficios que obtienen al tramitar la TVR son:

- Entradas y salidas múltiples en los estados de la frontera sur: Campeche, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán.

- Transitar o visitar hasta por siete días las poblaciones de los estados mencionados.

- La TVR es gratuita.

- Tiene una vigencia de 5 años.

Los requisitos son:

- Pasaporte, documento personal de identificación o documento de identidad y viaje, válido y vigente.

- En el caso de menores de edad, se deberá presentar certificado de nacimiento, cuya fecha de expedición no sea mayor a seis meses y permiso de los padres o del tutor legal otorgado ante notario público o juez de paz.

- Las personas extranjeras que residan en Guatemala, Belice, El Salvador u Honduras, deberán presentar el documento que los acredite como residentes permanentes.

El procedimiento para obtención del mismo es:

- Acude con todos los documentos solicitados a cualquiera de los siete puntos de internación localizados de la frontera sur.

- El agente federal de Migración cotejará tus documentos.

- Se realizará la captura de tus datos biométricos como: huellas dactilares, iris, firma y fotografía digital.

- El agente te realizará una entrevista de dictaminación que se integrará a la solicitud de tu trámite migratorio.

- Una vez analizada la información se te dará a conocer sobre la resolución del trámite.

- En caso de ser aprobada deberás firmar y plasmar tus huellas en los documentos generados durante el trámite migratorio.

- Finalmente, el agente federal de Migración te entregará tu TVR.⁷

El Gobierno mexicano, por medio del Instituto Nacional de Migración, continuará expidiendo de manera gratuita las TVR en los puntos de internación terrestres en frontera sur

que a continuación se enuncian, de lunes a viernes, en un horario de 8 a 16 horas:

- Chiapas: Carmen Xhan-Gracias a Dios; Ciudad Cuauhtémoc-La Mesilla; Ciudad Hidalgo-Tecún Umán y Talismán-El Carmen;

- Tabasco: El Ceibo; y

- Quintana Roo: Puente Internacional Subteniente López.⁸

Como dato estadístico, resulta preciso mencionar que la TVR ha tenido una gran aceptación por parte de los usuarios por lo que a continuación enuncio el número de tarjetas que han sido expedidas en los estados de Chiapas, Tabasco y Quintana Roo, y su crecimiento respecto de los años 2017 y 2018.⁹

Entidad federativa de expedición	Enero-noviembre		
	2017	2018 [*]	Var. %
Total	67 480	68 318	1.2
Chiapas	63 591	62 055	-2.4
Tabasco	2 554	4 318	69.1
Quintana Roo	1 335	1 945	45.7

Desafortunadamente la autoridad correspondiente no ha actualizado más datos al respecto.

Finalmente, como se ha enunciado en el marco de la exposición de motivos de la presente iniciativa queda claro que el sector turístico es fundamental para el desarrollo económico de cualquier país, y en México no ha sido la excepción a pesar de que en los últimos años ha contado con afectaciones considerables para su desarrollo este generador económico sigue creciendo y rompiendo las barreras que le presentan, su cadena de valor es fundamental, los empleos que genera son sumamente importantes para nuestro país, y su relación de transversalidad con otros sectores es vital.

Por lo que es nuestra obligación abonar a su recuperación y continuo desarrollo como generador de economía para todos los que participan de él, y ahora es el momento, hacer partícipes a nuestros vecinos del sur desde un ámbito

de reconocimiento y respeto a sus de derechos, viendo siempre por la seguridad migratoria, tanto para ellos como para nosotros, siendo esta primicia fundamental, no aprovechar este importante instrumento migratorio y darle un cause turístico sería desdeñar la nobleza del mismo, hagamos uso de él y brindémosle de una mayor temporalidad para que los usuarios conozcan de forma segura las riquezas culturales, gastronómicas, arquitectónicas, ecológicas, arqueológicas entre otras, con las que cuenta el sureste de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 52 de la Ley de Migración

Único. Por el que se reforma la fracción III del artículo 52 de la Ley de Migración:

Artículo 52. ...

I. a II. ...

III. Visitante Regional. Autoriza al extranjero nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de **quince** días y sin permiso para recibir remuneración en el país.

...

VI. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

2 <https://www.gob.mx/inm/que-hacemos>

3 http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Glosario_Migracion_Interna?page=1

4 <https://sipse.com/novedades/turismo-guatemala-guatemaltecos-visitantes-crecen-numeros-visitas-cancun-317420.html>

5 <https://a21.com.mx/aerolineas/2021/08/27/inicia-tag-ruta-guatemala-cancun>

6 <https://www.gob.mx/sectur/prensa/turismo-de-guatemala-represento-en-mexico-cerca-de-70-mdd-en-2021>

7 <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/tarjeta-de-visitante-regional-tvr>

8 <https://consulmex.sre.gob.mx/quetzaltenango/index.php/es/notas-principales/3-aviso-3>

9 http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/Sintesis_Graficas/Sintesis_2018.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputada Laura Lynn Fernández Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

«Iniciativa que reforma los artículos 76 de la Ley General de Educación y 38 de la Ley General de Educación Superior, a cargo de la diputada Brianda Aurora Vázquez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Brianda Aurora Vázquez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan un párrafo al artículo 76 de la Ley General de Educación y uno segundo al artículo 38 de la Ley General de Educación Superior, para garantizar los espacios necesarios en la matrícula escolar del nivel superior a los estudiantes provenientes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, a través de la implantación de un sistema de cuotas.

Exposición de Motivos

En la región de América Latina y el Caribe, el acceso a los satisfactores sociales básicos conferidos por la Declaración de los Derechos Humanos, históricamente no han alcanzado los niveles de democratización que se espera en sociedades equitativas y justas. Desde la época colonial la población originaria siempre estuvo a la zaga en el ejercicio de lo que hoy se reconocen como derechos humanos universales, entre ellos el de la educación para la totalidad de la población. Sin embargo, es hasta entrado el siglo XX que, a través de fuertes movilizaciones sociales, se abren pequeñas oportunidades en los diversos países de América Latina y el Caribe, sin lograr aún la cobertura universal a los sistemas educativos.

Uno de los sucesos globales que ha afectado negativamente a todas las economías, y en todos los sectores, es sin duda la pandemia por covid-19. Al respecto la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, alertaron sobre el incremento de las brechas en términos de acceso, equidad y calidad especialmente en la educación, afectando especialmente a las poblaciones de los sectores socialmente vulnerables (población de zonas marginadas, migrantes, rurales, indígenas, personas con discapacidad, entre otros).

Recomiendan que, debido a la contracción económica, urge proteger el financiamiento para salvaguardar los sistemas educativos nacionales y evitar la exacerbación de las diferencias en el acceso a la educación y de la crisis en el aprendizaje.

Agregan que en estos momentos de pospandemia, la garantía de protección a los sistemas educativos no sólo se debe a que es parte de los derechos humanos universales, sino que además se reconoce como un elemento transformador de las sociedades y una herramienta valiosa para la recuperación social y potenciador de la construcción de procesos resilientes.

Actualmente existe una fuerte tendencia al abandono escolar de las poblaciones socialmente vulnerables que es necesario atender con la aplicación de esquemas de acciones afirmativas, centradas en el logro de la equidad e inclusión de grupos socialmente vulnerables (indígenas, afroamericanos, refugiados, desplazados, migrantes, personas con discapacidad, diversidad sexual y de género), así como combatir la exclusión

digital, debido a que actualmente significa no tener acceso a la información y el conocimiento.¹

En septiembre de 2015, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, suscribieron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, misma que integra 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), 169 metas y 230 indicadores, todo ello orientado a poner en marcha acciones a favor de las personas en temas estratégicos como la preservación del planeta y la prosperidad económica, cuyo fin sea la disminución de las desigualdades, fomentar la paz y la cooperación entre las naciones.²

Para el caso de la siguiente propuesta, la atención se centra en el ODS 4, cuyo propósito es “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos”.³

Para el caso de los sectores de la población que históricamente han sido ignorados, desplazados y/o marginados de los servicios educativos como los potenciales estudiantes de las comunidades rurales, indígenas, afroamericanos, con discapacidades o de población migrante, la Agenda 2030, en sus metas del objetivo 4 plantea específicamente:

4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

4.b De aquí a 2030, aumentar considerablemente a escala mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, a fin de que sus estudiantes puedan matricularse en programas de enseñanza superior, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, de países desarrollados y otros en desarrollo.⁴

Los avances del ODS 4, considerado en la Agenda 2030 en México, fueron presentados en noviembre de 2018 por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, donde destacó:

La implantación del ODS 4 de la Agenda 2030 en el marco nacional plantea varios retos. Sin embargo, para los fines de la presente propuesta, se retoma lo siguiente:

“Una visión sostenible de los sistemas educativos exige que desde la escuela se aprenda, se concencie y se dialogue sobre los retos del medio ambiente y del desarrollo social y cultural. Por esta razón, el aprendizaje a lo largo de la vida, el conocimiento tradicional y el fortalecimiento de la enseñanza de las lenguas locales adquieren una relevancia mayor, pues refuerzan las identidades y los vínculos intergeneracionales, que pueden abordarse desde un nuevo planteamiento curricular”.⁵

Agrega en sus análisis que alcanzar las metas del ODS 4 requiere una profunda transformación curricular. La experiencia internacional nos muestra que la modificación de planes y programas de estudio no debe subordinarse a periodos de gobierno y que las nuevas propuestas merecen un minucioso análisis en la agenda mundial, especialmente en América Latina, al respecto declara que:

“La responsabilidad que se deposita en el ODS 4 es muy alta, pues al menos una meta de cada uno de los diecisiete objetivos restantes tiene correlación directa con la formación de los ciudadanos. Como bien indica el Informe GEM, el vínculo entre la educación y los demás objetivos es de ida y vuelta. La salud, la igualdad de género o la pobreza no pueden separarse de la agenda educativa.

Sin duda, la educación como una herramienta de desarrollo de capacidades puede tener efectos multiplicadores para los diversos objetivos de desarrollo sostenible”.⁶

Una experiencia regional exitosa de la aplicación de acciones afirmativas en torno a la inclusión de grupos socialmente vulnerables a la educación superior es el caso de Brasil. El objetivo fue combatir la discriminación racial en el acceso a servicios de salud y educación. La aplicación de acciones afirmativas a grupos poblacionales marginados inició con la administración del presidente Luis Inacio Lula da Silva (2003 a 2011) y continuó con la presidenta Dilma Rouseff (2011 a 2016), dichas acciones consistieron en tres estrategias principales:

- Aplicación de cuotas en el ingreso a Universidades dirigidas a estudiantes afrodescendientes, logrando con ello democratizar el acceso a la educación superior.

- Durante el segundo periodo presidencial de Lula da Silva, las políticas fueron más efectivas en cuanto a la protección de los derechos humanos para la población afrodescendiente.

- La ley número 11.096/2005, se crea el Programa Universidad para Todos, instalando un sistema de cuotas y acciones afirmativas en universidades públicas en 2012.

Durante la administración de la presidente Dilma Rouseff, la Ley 12.711/2012, mandató que todas las universidades e instituciones federales reservaran 50 por ciento de sus cupos para estudiantes de escuelas públicas para estudiantes autorreconocidos como negros(as), pardos, indígenas y de escasos recursos económicos.

Los resultados de estas políticas fueron evaluados por el estudio Forum Nacional de Pró reitores de Assuntos Estudantis y del Centro de Estudos, Pesquisas e Projetos Económico-Sociais, 2014, encontró que entre 2004 y 2014 la población estudiantil autorreconocida como blanca pasó de ser casi 60 a 45 por ciento; la autodenominada parda tuvo un incremento de 28 por ciento a 37.7 y los autodenominados pretos pasaron de 5.9 a 9.82. Finalmente, en 2018 la población estudiantil de universidades federales estuvo formada por 50.3 por ciento de estudiantes autodenominados pardos y pretos, y 48.2 como autorreconocidos blancos. Las universidades privadas también aplicaron este tipo de políticas y los cambios que se observaron fueron positivos aunque, empezaron tardíamente en 2016, en este año 43.2 por ciento de sus matriculados eran estudiantes negros y para 2018, había incrementado a 46.6 de su estudiantado.

Otro caso documentado por el mismo estudio fue el de Colombia, en el que las políticas de inclusión a estudiantes de sectores poblacionales marginales a la educación superior, estuvo centrada más en el enfoque de inter y multiculturalidad, focalizada a sus poblaciones indígenas y afrodescendientes, y en un segundo plano la implementación de cuotas en el acceso a educación superior. En el caso de Colombia, la educación se centró en la modificación de los contenidos curriculares basados en la etnoeducación, se implementó la educación a distancia y semipresencial, se desarrollaron actividades docentes en las comunidades de origen de los estudiantes, entre otras actividades. En este modelo educativo se encuentran la

Universidad del Cauca, Universidad la Guajira y la Universidad Pontificia Bolivariana.⁷

Planteamiento del problema

Una experiencia nacional digno referente al respecto, aunque es muy acotada a las poblaciones de zonas marginadas, rurales e indígenas en las que se asegura la accesibilidad a la educación media superior y superior, es el caso de la Universidad Autónoma Chapingo (Uach), cuyas normas internas establecen un porcentaje de sus espacios de primer ingreso para alumnos de etnias, siempre que aprueben los exámenes de admisión. Sólo por mencionar un ejemplo, en 2017 se registraron a la convocatoria de ingreso al nivel medio superior 354 alumnos hablantes de náhuatl, 269 de zapoteco, 262 de mixteco, 105 de otomí y 99 de totonaco. Además, durante el mismo año, 3 mil 272 aspirantes a primer ingreso del nivel medio superior eran originarios del estado de México, seguidamente mil 369 aspirantes del estado de Oaxaca, 734 de Puebla, 506 de Veracruz, 409 de Chiapas, donde se observa que las últimas cuatro entidades están catalogadas como entidades de alta pobreza y marginalidad de acuerdo con los índices de bienestar y desarrollo. Lo anterior es muestra clara de la aplicación de políticas sustantivas y acciones afirmativas dirigidas a jóvenes que pertenecen a los grupos socialmente vulnerables.

Esta universidad se destaca por ofrecer albergue, alimentos, servicios de salud y autocuidado a estudiantes que así lo requieren, además de un sistema de tutelaje por profesores que colaboran en el proceso de adaptación emocional y cultural a los alumnos.⁸ Ya para 2019, la población estudiantil total de la Uach de origen indígena fue de 28.5 por ciento y de éste, 40 por ciento correspondió a mujeres, en concordancia con una perspectiva de género.⁹

En una visión más amplia, de acuerdo a lo expresado por José Manuel del Val Blanco, director del Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad (PUIC), de la Universidad Autónoma de México (UNAM), en el marco del tercer *Congreso mundial de transdisciplinariedad*, la enseñanza superior y las comunidades originarias ocuparon el foco de atención, en su conferencia *Educación, transdisciplinariedad y pueblos indígenas de México*, destacó que persiste la desigualdad, las barreras culturales, la discriminación y el racismo, además de la pobreza y la marginación geográfica, que impactan las posibilidades reales de acceso, permanencia y egreso de los estudiantes en los diversos niveles del sistema educativo nacional.

Convertirse en un país equitativo, pluri e intercultural, significa superar las condiciones de desigualdad y exclusión que persiste hacia los pueblos indígenas, lo que perpetúa sus condiciones de vida, la falta de democracia, participación social y la pobreza extrema.

En opinión de Del Val Blanco, la UNAM, acorde con su compromiso de explorar y contribuir a la solución de los problemas sociales para el logro de una vida mejor, planteó que en el marco del centenario de la máxima casa de estudios, se promueve un balance entre los pueblos indígenas y la institución “bajo la consideración del carácter pluricultural de la sociedad mexicana, todas las instituciones de educación superior, entre las que se encuentra la UNAM, deben ser interculturales, con parámetros que respondan a las demandas de la educación con pertinencia para los pueblos indígenas y afrodescendientes”.¹⁰

En este sentido, se considera que estas acciones afirmativas deben ser puestas en marcha en el resto de las universidades del país, con amplio respeto a su autonomía, con la finalidad de acercarnos al logro de ser en un país pluricultural pleno, equitativo, inclusivo, social y culturalmente, acorde con el compromiso de los ODS de la Agenda 2030 y de los derechos humanos conferidos en nuestra Carta Magna.

El artículo 3o., fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos de México no sólo establece la obligatoriedad de la educación superior para todos los mexicanos sino que, además, plantea la creación de condiciones que propicien la igualdad sustantiva, a la letra dice:

“La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas”.¹¹

En coincidencia con las anteriores consideraciones, se propone la siguiente adición del artículo 76 de la Ley General de Educación:

Ley General de Educación	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 76.-El estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación ape­gándose a criterios de ase­quidad y adaptabilidad.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 76.- El estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación ape­gándose a criterios de ase­quidad y adaptabilidad.</p> <p>Promoviendo los espacios necesarios en la matrícula escolar, estableciendo cuotas de acuerdo con el principio de proporcionalidad con respecto al resto de la población, haciendo énfasis en el nivel superior.</p>

Respecto al artículo 38 de la Ley General de Educación Superior, se propone la adición de un segundo párrafo, y los subsecuentes se recorren, de la siguiente forma:

Ley General de Educación Superior	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 38.-La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y las instituciones de educación superior, establecerá el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objeto dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su ingreso.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 38.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y las instituciones de educación superior, establecerá el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objeto dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su ingreso.</p> <p>Para la matrícula de la población estudiantil proveniente de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, se estará a lo previsto en el artículo 37 de la presente Ley en las fracciones I, II y IV.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo expuesto propongo a la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan un párrafo al artículo 76 de la Ley General de Educación y uno segundo al artículo 38 de la Ley General de Educación Superior, para garantizar los espacios necesarios en la matrícula escolar del nivel superior a los estudiantes provenientes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos

Primero. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 76 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación ape­gándose a criterios de ase­quidad y adaptabilidad.

Promoviendo los espacios necesarios en la matrícula escolar, estableciendo cuotas de acuerdo con el principio de

proporcionalidad con respecto al resto de la población, haciendo énfasis en el nivel superior.

Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 38 de la Ley General de Educación Superior, con lo que recorren los subsiguientes, para quedar como sigue:

Artículo 38.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y las instituciones de educación superior, establecerá el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objeto dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su ingreso.

Para la matrícula de la población estudiantil proveniente de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, se estará a lo previsto en el artículo 37 de la presente Ley en las fracciones I, II y IV.

...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cepal-UNESCO. “Informe. La educación en tiempos de la pandemia de Covid-19”, comunicado de prensa, 24 de agosto 2020. Disponible en

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/45904-la-educacion-tiempos-la-pandemia-covid-19>

2 Véase

<https://www.gob.mx/agenda2030>

3 Ibidem

4 Véase

<https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/objetivo-4-garantizar-una-educacion-inclusiva-equitativa-y-de-calidad>

5 Véase

<https://www.inee.edu.mx/agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible-en-educacion-retos-y-prospectiva/>

6 Véase

<https://www.inee.edu.mx/agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible-en-educacion-retos-y-prospectiva/>

7 Castillo, Guzmán Elizabeth; y Ocoró, Loango Anny. “Educación superior, pueblos indígenas y afrodescendientes. Una lectura sobre acciones afirmativas en Brasil y la etnoeducación en Colombia”, en revista *Educación Superior y Sociedad*, volumen 33, número 2, 2021. Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, UNESCO.

8 Kolkmeier, García Guillermina. “Un año más. Informe del proceso de admisión 2017.” Departamento de Admisión, Promoción y Becas, Universidad Autónoma Chapingo.

9 Chávez-Arellano, María Eugenia. “Las estudiantes de la Universidad Autónoma Chapingo y la feminización de la agronomía”, en *CPU-e, Revista de Investigación Educativa*, número 31, julio-diciembre de 2020. Instituto de Investigaciones en Educación. Universidad Veracruzana.

10 Secretaría de Cultura. “Analizan relación de la educación superior en México con las oportunidades de desarrollo de jóvenes indígenas”, comunicado de prensa, 14 de enero de 2021. Disponible en

<https://www.gob.mx/cultura/prensa/analizan-relacion-de-la-educacion-superior-en-mexico-con-las-oportunidades-de-desarrollo-de-jovenes-indigenas?idiom=es-MX#:~:text=El%20acad%C3%A9mico%20Jos%C3%A9%20Manuel%20del,superior%20para%20este%20sector%20poblacional&text=de%202021%20%7C%20Comunicados-,Analizan%20relaci%C3%B3n%20de%20la%20educaci%C3%B3n%20superior%20en%20M%C3%A9xico%20con,de%20desarrollo%20de%20j%C3%B3venes%20ind%C3%ADgenas.>

11 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en

<https://www.gob.mx/indesol/documentos/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-97187>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputada Brianda Aurora Vázquez Álvarez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, suscrita por la diputada Berenice Juárez Navarrete y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La presente iniciativa es autoría de Maritza Suárez González, de Ciudad Hidalgo, Michoacán, y que fue la propuesta ganadora de la convocatoria Juntos Legislemos. Las y los jóvenes tienen tanto que aportar, que decirnos y que proponer para solucionar. Es así como debemos de legislar juntos.

En su propuesta Maritza busca reforzar la “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad” para dotarla de disposiciones y mecanismos legales más eficientes, que permitan e impulsen mejores acciones para el respeto y ejercicio de los derechos laborales de este sector vulnerable de la sociedad, y contribuir a la generación de una cultura de respeto y aceptación de estas personas como iguales.

Esta reforma a la ley promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral a través de acciones como el diseño, ejecución y promoción de políticas públicas.

La ley vigente no contempla mecanismos de autoempleo para personas con 10 discapacidad, por lo que, la propuesta cuenta con las disposiciones legislativas que permitan una reforma en esa materia; Esta propuesta le da el enfoque necesario para hacerlo desde el emprendimiento y el autoempleo.

Berenice Juárez Navarrete, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Sexagésima

sima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta asamblea legislativa, **iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar la fracción III del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define a la discapacidad no como un concepto rígido de “discapacidad”, sino que adopta un enfoque dinámico que permite adaptaciones a lo largo del tiempo y en diversos entornos socioeconómicos, la define como un: “concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

La nueva metodología para entender y medir la discapacidad por medio de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF), no proporciona una definición específica de discapacidad, tal como se ha entendido hasta ahora. Con base en la CIF, la discapacidad es un término que engloba deficiencias, limitaciones a la actividad y restricciones a la participación, refiriéndose a los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y los factores contextuales de ese mismo individuo (factores personales y ambientales).

La CIF enfatiza el hecho de que los factores ambientales crean la discapacidad, siendo ésta la principal diferencia entre esta nueva clasificación y la anterior Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidad y Minusvalías (ICIDH). En la CIF, los problemas del funcionamiento humano se categorizan en tres áreas interconectadas:

Discapacidad física. Es la secuela de una afección en cualquier órgano o sistema corporal.

Discapacidad intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual (razonamiento, planificación, solución de problemas, pensamiento abstracto, comprensión de ideas complejas, aprender con rapidez y aprender de la experiencia)

como en conducta adaptativa (conceptuales, sociales y prácticas), que se han aprendido y se practican por las personas en su vida cotidiana. Restringiendo la participación comunitaria y en estrecha relación con las condiciones de los diferentes contextos en que se desenvuelve la persona. Esta discapacidad aparece antes de los 18 años y su diagnóstico, pronóstico e intervención son diferentes a los que se realizan para la discapacidad mental y la discapacidad psicosocial.

Discapacidad mental. Es el deterioro de la funcionalidad y el comportamiento de una persona que es portadora de una disfunción mental y que es directamente proporcional a la severidad y cronicidad de dicha disfunción. Las disfunciones mentales son alteraciones o deficiencias en el sistema neuronal, que aunado a una sucesión de hechos que la persona no puede manejar, detonan una situación alterada de la realidad.

Discapacidad múltiple. Presencia de dos o más discapacidades física, sensorial, intelectual y/o mental (por ejemplo: personas con sordo-ceguera, personas que presentan a la vez discapacidad intelectual y discapacidad motriz, o bien, con hipoacusia y discapacidad motriz, etcétera). La persona requiere, por tanto, apoyos en diferentes áreas de las conductas socio-adaptativas y en la mayoría de las áreas del desarrollo.

Discapacidad sensorial. Se refiere a discapacidad auditiva y discapacidad visual:

- Discapacidad auditiva. Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos. Cuando la pérdida es de superficial a moderada, se necesita el uso de auxiliares auditivos pero pueden adquirir la lengua oral a través de la retroalimentación de información que reciben por la vía auditiva.

- Discapacidad visual. Es la deficiencia del sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual, y se clasifica de acuerdo a su grado.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, considera que las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y

efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Por otra parte, la “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”, establece que se entiende por Persona con Discapacidad, toda persona que por razón congénita o adquirida presente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás.

La protección de los derechos humanos de todas las personas, particularmente de las personas con discapacidad, es una tarea constante todos los órganos de gobierno. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales sensorial, ya sea permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, sin dejar de reconocer que algunas personas tienen más de un tipo de discapacidad y que todas las personas, en algún momento de nuestras vidas, podríamos llegar a tener alguna discapacidad debido a lesiones físicas, enfermedades o envejecimiento.

Según encuestas más de siete millones de mexicanas y mexicanos viven con alguna discapacidad. Su situación en el México actual aún observa profundos rezagos, pobreza y marginación, siendo un factor común, la discriminación motivada por su discapacidad, que les ha limitado durante años su derecho a la inclusión y desarrollo social.

La discriminación contra las personas con discapacidad parte del prejuicio de que hay personas consideradas “normales” o “competentes” y otras que por su condición de discapacidad son “anormales” o “incapaces”, por lo que es de esperar que no puedan o no deban participar en la sociedad.

Esta población demanda acceso a la justicia, mejores condiciones de salud, educación, mayores oportunidades de y para el trabajo, apoyos económicos para la vida independiente, el deporte, o la asistencia social; accesibilidad y requiere fundamentalmente leyes que protejan sus derechos.

La ENADIS 2010 menciona que 1 de cada 3 personas encuestadas considera que no se respetan los derechos de las personas con discapacidad; la población con discapacidad considera que la gente con mucha frecuencia los minimiza,

se burla de ellos e incluso los atacan verbalmente, 52.3% de las personas con discapacidad declaró que la mayoría de sus ingresos proviene de su familia, lo cual se complementa con el hecho de que 36.4 por ciento de este sector dijo encontrar difícil, muy difícil o que no puede realizar actividades del trabajo o escuela.

En el año 2014 México sustentó ante el Comité sobre las Personas con Discapacidad el informe inicial de nuestro país, sobre la aplicación de la Convención. Al respecto, el Comité emitió 71 recomendaciones que México debe acatar para cumplir con el cometido de la Convención. Particularmente, las recomendaciones señalan la necesidad de aplicar las leyes vigentes o reformar la legislación nacional para cumplir con las disposiciones de la Convención.

Entre las recomendaciones que emitió hace referencia a la letra H, que habla sobre el Trabajo y empleo (artículo 27):

El Comité recomienda al Estado:

- (a) Fortalecer con recursos adecuados los programas de acceso al empleo para las personas con discapacidad, en particular personas con discapacidad intelectual y psicosocial incluyendo medidas que incentiven su contratación en el sector privado;
- (d) Establecer un mecanismo de monitoreo del cumplimiento de la cuota laboral para personas con discapacidad en el sector público e implementar de medidas afirmativas similares en el sector privado.

Ante esta realidad que se vive en el país se puede observar que aún existe mucha preocupación por la situación de exclusión, pobreza, vivienda digna y adaptada, condiciones generales de pobreza en que se encuentran las personas indígenas con discapacidad y la falta de información al respecto.

Le preocupa también que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas no cuente con un programa de trabajo para las personas con discapacidad y que sus propias instalaciones y servicios no sean accesibles para ellas.

Por tanto, el Estado Mexicano está obligado a realizar las acciones necesarias para garantizar de manera progresiva el acceso a los derechos humanos, al empleo y a las acciones positivas para ofrecer a las personas con discapacidad mejores oportunidades para su vida diaria. A pesar de los

esfuerzos realizados en la materia, las personas con discapacidad siguen siendo uno de los colectivos más rezagados en cuanto a indicadores sociales se refiere.

Como señala la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es preciso promover el respeto a la dignidad inherente de las personas con discapacidad.

Este gran reto se conseguirá mediante la elaboración, adecuación y reforma a las leyes, así como de la puesta en marcha de medidas nacionales para mejorar las condiciones en que se desenvuelve este grupo social.

Esta iniciativa va encaminada a ello, busca reforzar la “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”. para dotarla de disposiciones y mecanismos legales más eficientes, que permitan e impulsen mejores acciones para el respeto y ejercicio de los derechos laborales de este sector vulnerable de la sociedad, y contribuir a la generación de una cultura de respeto y aceptación de estas personas como iguales, sin ninguna distinción, así como para garantizar los derechos de participación en la vida política del país, así como priorizar el principio de interés superior de la niñez.

Se debe potencializar las capacidades de las personas con discapacidad, para su incorporación a un empleo digno, en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, ya que a diario viven enfrentándose a profundos rezagos, pobreza y marginación, así como la discriminación motivada por su discapacidad, que les ha limitado durante años su derecho a la inclusión y desarrollo social.

Y es que es en este ámbito donde existen más desigualdades, menos oportunidades y más injusticias para las personas con discapacidad. A diario se observa como las y los jóvenes y adultos con esta condición requieren mayores y mejores oportunidades de trabajo y apoyos económicos para la vida independiente. Por lo cual se busca, mejorar su calidad de vida y que logren ser independientes.

El emprendimiento y el trabajo autónomo es una de las mejores herramientas o recursos que existen en la actualidad para poder salir adelante, pues ayuda a ya no depender de patrones, jefes, empresas, etcétera; a que los limiten, humillen y les cierren las puertas y más aún que ofrezcan y proporcionen un salario indeseable.

Por lo cual se propone el promover la inclusión de las personas con discapacidad mediante del ejercicio de sus dere-

chos, un derecho tan fundamental como lo es el poder tener un empleo justo. Y es que hablar de los trabajadores auto empleados, es hablar de infinitas oportunidades para desarrollar al máximo sus capacidades productivas, podemos pensar en mercadeo y producción de productos alimenticios, textiles, artesanías, creación de sus pequeños negocios como tiendas de abarrotes, cultivos de plantas y hortalizas, e incluso la venta de productos por internet.

El Estado Mexicano promueve diversas acciones positivas en favor de la inclusión laboral de las Personas con Discapacidad, una de estas acciones es promulgar diversos incentivos fiscales, que debido a su naturaleza son reducciones en los ingresos de la federación, que permitan estimular a través de los contribuyentes diversas políticas encaminadas a un bien común.

En nuestro país todas las personas tenemos derecho a tener un trabajo que nos permita recibir un ingreso económico y gozar de prestaciones laborales y de seguridad social.

Los artículos 5o. de la Constitución Política y 4o. de la Ley Federal del Trabajo señalan que a ninguna persona se le puede impedir, se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

El artículo 123 de nuestra carta magna, señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Asimismo, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México es parte, establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y en un entorno laboral que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

El Artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta tiene la intención de incentivar a los patrones o sujetos obligados, a contratar personas con discapacidad:

La visión de hoy debe ser de respeto pleno a los derechos humanos, en virtud de que aún y cuando formalmente se les reconoce y respeta, en la práctica no se les han dado los instrumentos para que puedan desenvolverse en un plano

de igualdad dentro de la colectividad, de allí la importancia de que continuemos fortaleciendo el marco jurídico nacional para garantizar que sin distingos de gobiernos, la inclusión de las personas con discapacidad sea un principio que deba de contemplarse en su planeación y diseño gubernamental.

Así como el Sistema Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 36, habla del trabajo que debe realizar sobre los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

Las políticas tienen que dar origen a nuevas leyes para las personas con discapacidad.

En 1996 una encuesta de la UNESCO demostró como únicamente una cuarta parte de los países involucrados en la encuesta tenía algún tipo de políticas en materia de capacitación profesional de adultos y jóvenes con discapacidad fuera de edad escolar.

Pero, aun en los países en donde existen leyes para las personas con discapacidad, estas no siempre se aplican. En esa virtud, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos citados en el proemio, someto a la consideración de esta honorable Cámara el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la fracción III al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo Único: Se reforma la fracción III al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo II Trabajo y Empleo

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capaci-

tación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;

III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, **entre otras, para el emprendimiento y el autoempleo**, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo con infraestructura, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;

IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;

V. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabajó con personas con discapacidad en el sector público o privado;

VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y

VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo 2023.— Diputada Berenice Juárez Navarrete (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de cuidado, aprovechamiento sostenible y cosecha de agua de lluvia, a cargo de la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La suscrita, **María de Jesús Páez Güereca**, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este honorable congreso la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma, el párrafo primero del artículo 1; las fracciones VII y XI del artículo 6; la fracción XI del artículo 7 Bis; la fracción XVII del artículo 13 Bis 3; el primer párrafo y la fracción XIV del artículo 14 Bis 3; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; una fracción XII al artículo 6; una fracción XII al artículo 7 Bis; y las fracciones XV y XVI al artículo 14 BIS 3; todos de la Ley de Aguas Nacionales**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Marco Teórico Conceptual

Planteamiento

a) Derecho Humano al Agua

El 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución A/RES/47/193, **declaró el 22 de marzo de cada año como el Día Mundial del Agua**. El tema del agua es muy delicado, **estamos ante una problemática que se agudiza con los escasos de un recurso natural que es fundamental para la vida y el desarrollo**. El acceso al agua potable suficiente y de calidad es **un derecho llave, fundamental para el goce de otros derechos humanos**, como la educación, la vivienda,

la salud, la vida, y el trabajo entre otros. El agua potable y saneamiento deben ser seguros, asequibles y fiables como derechos humanos y son necesarios como medios de vida saludables para mantener la dignidad de las personas. **“El derecho humano al agua y al saneamiento es esencial para erradicar la pobreza, construir sociedades pacíficas y prósperas y garantizar que nadie se quede atrás en el camino hacia el desarrollo sostenible.”**¹

En este orden de ideas, **el agua constituye un derecho primordial para otros derechos, como es el caso de la educación, donde el acceso al agua es fundamental para el desarrollo de las niñas niños y adolescentes**, así como para el funcionamiento de las instituciones educativas, porque garantiza la adecuada educación y los servicios de higiene y salud que permiten el correcto desarrollo del aprendizaje.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) adoptó la Observación General número 15 sobre el derecho al agua la cual señala en su parte introductoria que **el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud**.

La Observación General número 15 sobre el derecho al agua, establece en su artículo I.1 que **“El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna”**. La Observación número 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable, limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. **La resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos**.

El derecho humano al agua tiene distintos elementos que lo componen:²

-**Suficiente**. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y do-

méstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar e higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre **50 y 100 litros** de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

-Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la **calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS)** proporcionan la base para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

-Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser **culturalmente** apropiados y sensibles al **género**, al **ciclo de la vida** y a las exigencias de **privacidad**.

-Físicamente accesible. Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de **1.000 metros** del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los **30 minutos**.

-Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el **3 por ciento** de los ingresos del hogar.

b) El Acceso y Cuidado del Agua

El agua es un bien natural que permite el desarrollo de la sociedad, la justicia social y contrarresta la pobreza. También resalta atribuciones culturales, simbólicas y es un elemento esencial para todos. No solo se relaciona con lo económico y se argumenta bajo un desarrollo sostenible; sino

que también se relaciona con la interculturalidad, es elemento sagrado para los pueblos originarios, y en la época de siembra para comunidades rurales.³

El derecho al agua comprende el acceso a una cantidad mínima de agua potable para mantener la vida y la salud; el acceso al agua potable y servicios de saneamiento garantizan su disfrute.

El suministro para cada persona debe ser continuado y suficiente para cubrir los usos personales y domésticos, el uso doméstico de agua para las piscinas o la jardinería, no están incluidos en el derecho al agua.

El derecho al agua significa que los servicios de abastecimiento de agua deben ser asequibles para todos y que nadie debe verse privado del acceso a ellos por no tener la capacidad de pagar. Ello, no obstante que el marco de los derechos humanos no establece el derecho a un suministro de agua gratuito.

Sin embargo, el derecho al agua entraña la libertad y protección contra cortes arbitrarios e ilegales, así como la prohibición de la contaminación ilegal de los recursos hídricos y la no discriminación en el acceso al agua potable y el saneamiento.

En México existen 459 acuíferos, que son regulados por la Comisión Nacional del Agua (Conagua) mediante la Ley de Aguas Nacionales y, en el caso de la zona fronteriza de México-Estados Unidos, también por la Comisión Internacional de Límites y Aguas. No obstante, en diversos estados del país se han suscitado numerosos conflictos sociales relacionados con el agua. Algunos ejemplos son, el caso del acueducto independencia en el valle del Yaqui, Sonora, donde se concluyó la obra, durante su planeación y ejecución se presentaron diversos eventos en rechazo a la misma. También está el caso de la presa El Zapotillo, en los Altos de Jalisco, que desde 2005 ha enfrentado la oposición de diversas comunidades rurales por la amenaza de ser inundadas. Otro ejemplo más reciente es el caso de Baja California, en el que desde enero de 2017 se han desarrollado diversas movilizaciones sociales demandando atención a diferentes aspectos asociados con la gestión del agua en dicho estado; y el conflicto por el agua en el estado fronterizo de Chihuahua (norte), donde agricultores tomaron una presa para impedir que el país siga abasteciendo a Estados Unidos como estipula un acuerdo de 1944 (Animal político, 2020).

II. Problemática

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) reveló que **en 2020, al menos 5.7 millones de personas no tienen acceso al servicio de drenaje**. La crisis del agua en México ha alcanzado a varios estados del país, debido a la falta de políticas públicas en esta materia, así como el abandono del tratamiento del agua por parte de los gobiernos.

En las zonas rurales, al menos 4.5 millones de mexicanos obtienen y trasladan agua de una llave comunitaria, río, pozo, lago, arrollo o recolectan agua de lluvia. Por otra parte una de cada cuatro personas en México no tiene acceso al agua entubada en su colonia, lo que representa a 5.7 millones de personas las que no tienen acceso al servicio de drenaje.⁴

De acuerdo con estudios realizados por la Universidad Nacional Autónoma de México, **cerca de 12.5 y 15 millones de habitantes no tienen acceso a agua potable en México, lo que representa a aproximadamente el 10 por ciento de la población.** Entre quienes sí acceden, casi un 30 por ciento no cuenta con la cantidad ni la calidad suficiente.

El Consejo Consultivo del Agua, señala que **el principal uso de este recurso es para las actividades agrícolas (76 por ciento), seguido del abastecimiento público (14,4 por ciento), industria (4,9 por ciento) y energía eléctrica (4,7 por ciento).**

Por otra parte, de acuerdo con Manuel Perló Cohen, investigador y experto en materia de agua, en México, **hace 50 años sólo la mitad de la población tenía acceso al agua potable, y entre 30 y 40 por ciento al saneamiento, al drenaje.** Para 1990, las cifras ascendieron a 78.4 y 61.5 por ciento, respectivamente.

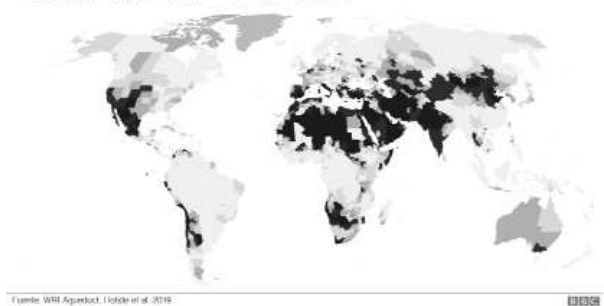
En 2018, 91.6 por ciento de los mexicanos tenía acceso al agua potable y 90.2 al saneamiento, entre 2005 y 2018 avanzamos apenas de 89.2 por ciento a 91.6”, de acuerdo con cifras oficiales de la Comisión Nacional del Agua (Conagua). Sin embargo, actualmente deberíamos estar en 98 o 99 por ciento. Más de 50 millones de personas experimentan algún tipo de escasez, según investigadores científicos de dentro y fuera de México. Los expertos coinciden en que la situación, alimentada por el cambio climático, probablemente empeorará.

a) Estrés Hídrico

México es uno de los 25 países del mundo que enfrenta un mayor estrés hídrico, según el Instituto de Recursos Mundiales (WRI, por sus siglas en inglés). Su nivel de estrés hídrico es “alto”, lo que significa que cada año se extrae una media del 40 por ciento del agua disponible para su uso. Al año 2019, estaba en la posición número 24 de un total de 164 evaluados.

Parámetro global de estrés hídrico por provincia/estado/región

■ Bajo (<10%) ■ Alto (40-80%)
 ■ Bajo - Mediano (10-20%) ■ Extremadamente alto (>80%)
 ■ Mediano - Alto (20-40%) ■ No hay datos



En la cuenca del Valle de México, se extrae el equivalente a 55 metros cúbicos por segundo y se recargan 25 metros cúbicos, según datos difundidos por la ONU Habitat. Dicho de otra manera, se recarga menos de la mitad de lo que se extrae.

Ciudad de México forma parte de las ciudades donde habitan más de 10 millones de personas, consideradas las más pobladas del mundo y de las cuales enfrentan escasez de agua, en su caso estacional; para 2016, era la tercera ciudad con más habitantes que enfrentaban este problema solo superada por Delhi y Shangái.

El nivel de estrés hídrico de la Ciudad de México es “alto”, lo que significa que cada año se extrae una media del 40 por ciento del agua disponible para su uso. En el año 2019, estaba en la posición número 24 de un total de 164 evaluados.

México ha enfrentado en los últimos años 2021-2022 una de las sequías más severas y extendidas en décadas. Más de 50 millones de personas experimentan algún tipo de escasez, según investigadores científicos de dentro y fuera de México. Los expertos coinciden en que la situación, alimentada por el cambio climático, probablemente empeorará.

A nivel mundial, el estrés hídrico afecta a cerca del 36 por ciento de la población, unos 2 mil 400 millones, según estimaciones de ONU a marzo de 2021.⁵

Aunado a lo anterior y de acuerdo con un estudio sobre la protección de cuerpos de agua de 2018 hecho en conjunto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad Nacional Autónoma de México, más del 70 por ciento de los ríos, lagos y presas en México tienen algún grado de contaminación.

Por otro lado, México es uno de los 5 países que más agua consume. En México se consumen, en promedio, 366 litros de agua por día per cápita, según la ONU, lo que lo coloca en el quinto puesto junto a España. Solo lo superan en este ranking Estados Unidos, Australia, Italia y Japón. Casi el 85 por ciento de México vive una sequía intensa.

En un informe publicado recientemente por el Panel Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático de la ONU, se advirtió que la *ventana* para limitar el aumento de temperaturas a 1,5 grados Celsius se está cerrando y que algunos de los efectos del cambio climático son irreversibles, definió cinco fenómenos que seguro o probablemente enfrentará la región en la que se encuentra México: aumento de la temperatura, disminución de las precipitaciones de los monzones y de las precipitaciones medias anuales y de verano; aumento de la sequía y aumento de las condiciones proclives a incendios.

b) El caso del Estado de Durango

De acuerdo al Censo de población y Vivienda 2020 del Inegi, el Estado de **Durango tiene una población de 1 millón 832 mil 650 habitantes**, ocupa el lugar 25 a nivel nacional, por su parte el municipio de Victoria de Durango tiene 688 mil 697 habitantes.

La capital de Durango está asentada en el valle del Guadiana cuyos mantos freáticos estaban sobrecargados, de ahí el nombre de Durango, *Lugar de Agua*. Hace años se llegaba a localizar agua a un metro de profundidad; sin embargo, **los mantos se están agotando, y se está extrayendo agua a gran profundidad con cuando menos cinco metales nocivos: arsénico, fluoruro, cadmio, plomo y zinc.**

Investigaciones señalan que, en la zona rural del valle del Guadiana, **60 por ciento de los pozos sobrepasan el Límite Máximo Permitido (LMP) de arsénico y 100 por ciento el LMP de flúor, la concentración de arsénico re-**

presenta hasta 6 veces el LMP y de flúor hasta 12 veces el LMP. Mientras que, en el área urbana, el 67 por ciento de los pozos sobrepasaron el LMP de arsénico (hasta 3 veces el LMP) y 97 por ciento sobrepasan el de flúor (hasta 5 veces más el LMP).⁶

Dado que el agua subterránea es la fuente de las empresas embotelladoras de agua potable que comercializan en la ciudad de Durango; concentraciones tan elevadas de arsénico y flúor han reducido también la calidad del agua embotellada para consumo humano. Estudios han demostrado que inclusive después de que el agua es sometida a métodos de eliminación de estos elementos, **el 100 por ciento de las marcas de agua embotellada en la ciudad de Durango exceden el Límite Permitido (LP) de flúor y el 38 por ciento el LP de arsénico**, incumpliendo con los estándares establecidos por la ley.⁷

De acuerdo con el estudio realizado, **la mala calidad del agua origina riesgos muy importantes de salud pública, poniendo a la población en un constante peligro de poder contraer enfermedades tan peligrosas como el cáncer** y todo lo que ello implica, desde costos importantes en el tratamiento de la enfermedad, como el deterioro de la calidad de vida, tanto de la persona que lo puede padecer como de su familia. Especialistas en materia de salud que han analizado el tema de la calidad del agua que se consume en Durango, concluyeron que gran parte de los problemas crónicos que se padecen en la capital se derivan de la mala calidad del líquido.

Debido a la alta concentración de flúor en el agua, esta contaminación puede encontrarse en otro tipo de bebidas industrializadas, así como en alimentos producidos en la región. **La ingestión y el consumo crónicos de productos fluorados pueden causar enfermedades, como fluorosis dental y esquelética, y aumentar el riesgo de desarrollar problemas renales y cáncer. Además, el consumo de altas concentraciones de flúor al parecer afecta el desarrollo mental humano y reduce el coeficiente intelectual en los niños en edad escolar.**⁸

De igual manera, el arsénico es extremadamente tóxico, y como ocurre en Durango, su mayor amenaza para la salud pública reside en la utilización de agua contaminada para beber, preparar alimentos y regar cultivos alimentarios. **La exposición prolongada al arsénico a través del consumo de agua y alimentos contaminados puede causar cáncer y lesiones cutáneas. También se ha asociado a problemas de desarrollo, enfermedades cardiovasculares,**

neurotoxicidad y diabetes. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la intervención más importante en las comunidades afectadas consiste en prevenir que se prolongue la exposición al arsénico implantando un sistema seguro de abastecimiento de agua potable.⁹

Todo lo anterior, no obstante que el **artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** establece:

“Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación del gobierno del Estado y de los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, priorizando la cultura del agua.”

c) Agua y Desarrollo Sostenible

La Empresa Tesla en México

Para referirse a este tema cabe señalar los recientes hechos relacionados con la instalación de una planta automotriz de la empresa Tesla en México; asunto que dejó ver y puso a discusión el tema de la disposición de agua en México y la estrecha relación entre este recurso natural y su vinculación con el desarrollo económico, productivo y sostenible del país.

Recientemente, **el presidente de la república Andrés Manuel López Obrador señaló que el estado de Nuevo León tenía problemas de abasto de agua y que la prioridad era el abasto a la población** por lo que el gobierno no podría entregar un permiso a la empresa Tesla para construir una planta automotriz en ese estado.

Al ser cuestionado sobre si se sugerirá a Tesla algún lugar al sur del país o si se permitirá que tenga una planta en Nuevo León, el presidente señaló:

“Si no hay agua, no. No habría posibilidad. Sencillamente, no se entregan permisos para eso. O sea, no es factible”,

puntualizó el presidente en su conferencia matutina mientras mostraba un mapa sobre la situación hídrica del país.

El titular del Ejecutivo federal precisó que Nuevo León acaba de padecer una crisis por la falta de agua debido a que ha habido mucho crecimiento en la zona.¹⁰

El 28 de febrero, ante las negociaciones con la empresa para garantizar el abasto de agua en el estado de Nuevo León ante la escasez de agua, el presidente Andrés Manuel López Obrador señaló que la empresa apoyaría en el tema y que la nueva planta de Tesla, propiedad de Elon Musk, se instalará en Nuevo León.

Señaló que “Hay ya un entendimiento, sí van a dedicar la inversión a México y se va a establecer la planta en Monterrey con una serie de compromisos para enfrentar el problema de la escasez de agua, ellos van a ayudar en ese sentido”.¹¹

d) Desarrollo Sostenible

*El agua está en el centro del desarrollo sostenible y resulta fundamental para el desarrollo socio-económico, unos ecosistemas saludables y la supervivencia humana. El agua resulta vital a la hora de reducir la carga mundial de enfermedades y para mejorar la salud, el bienestar y la productividad de las poblaciones así como para la producción y la preservación de una serie de beneficios y servicios de los que gozan las personas. El agua también está en el corazón de la adaptación al cambio climático, sirviendo de vínculo crucial entre el sistema climático, la sociedad humana y el medio ambiente.*¹² La Asamblea General de la ONU adoptó hoy la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.

La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios pa-

ra su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.¹³



III. Fundamento y Objeto de la Iniciativa

En el marco internacional, el “*Protocolo sobre agua y salud*” de la *Convención de Helsinki de 1992* (que entró en vigor en el año 2005) establece la necesidad de mejorar la calidad del agua, para garantizar dicho derecho. El **Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoció y ratificó el 30 de septiembre de 2010, el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano fundamental**; en dichas resoluciones se le **solicitó a todos los Estados y organizaciones internacionales que colaboren con el aporte de recursos financieros que aumenten la capacidad** y la transferencia de la tecnología, mediante la asistencia y la cooperación internacionales especialmente a los países en desarrollo- con el objeto de proporcionar un acceso económico al agua potable y el saneamiento a toda la población.¹⁴

Los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (2015-2030)** establecen en su objetivo 6, garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Asimismo, señala en sus metas que “para 2030 se deberá lograr el acceso universal y equitativo al agua potable, a un precio asequible para todos”.

En México, la **gestión jurídica del agua se encuentra señalada fundamentalmente en los artículos 4 y 27 de la Constitución**, que establecen las bases para garantizar el derecho humano al agua. **El artículo 4, párrafo sexto señala:**

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Por su parte, el artículo 27 señala que “la propiedad de las aguas corresponde originalmente a la nación” y menciona los tipos de cuerpos de agua y las condiciones para que las aguas sean consideradas como federales; fuera de estos casos, podrán ser de jurisdicción estatal o privadas. Adicionalmente el artículo 115 refiere a los municipios la gestión del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.¹⁵

En este orden de ideas, **corresponde al Estado mexicano y sus autoridades garantizar el acceso al agua potable y a servicios de saneamiento adecuados, como un derecho humano fundamental de la dignidad humana y la vida**, protegiendo el medio ambiente, la cantidad y calidad de los suministros, debiendo ser:

- I. Suficiente,
- II. Saludable,
- III. Aceptable,
- IV. Físicamente accesible, y
- V. Asequible.

Por otra parte, el artículo 9, fracción III de la **Ley de Aguas Nacionales** señala que **la Comisión Nacional del Agua (Conagua) tiene la atribución para integrar, formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo federal el Programa Nacional Hídrico**, actualizado y vigilar su cumplimiento.

Para dar cumplimiento a este mandato de ley, la Conagua realizó los trabajos para la elaboración del Programa Nacional Hídrico (PNH), documento rector de la política en el país, para la actual administración. Este proceso consideró diversas acciones, entre ellas, destacan la integración de lineamientos estratégicos del grupo directivo de la Conagua,

realización de talleres con expertos en materia hídrica y consultas con organizaciones no gubernamentales, como es el Consejo Consultivo del Agua, usuarios del agua a través de los Consejos de Cuenca, instituciones académicas, así como también la realización de una consulta nacional

El Programa Nacional Hídrico 2020-2024, programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 y alineado al Programa de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Promarnat) 2020-2024, fue publicado el 30 de diciembre de 2020; en él se integran 5 objetivos, 20 estrategias y 87 acciones puntuales.

Objetivos prioritarios del PNH 2020-2024

1. Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente en la población más vulnerable.
2. Aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sostenible de los sectores productivos.
3. Reducir la vulnerabilidad de la población ante inundaciones y sequías, con énfasis en pueblos indígenas y afroamericanos.
4. Preservar la integralidad del ciclo del agua a fin de garantizar los servicios hidrológicos que brindan cuencas y acuíferos.
5. Mejorar las condiciones para la gobernanza del agua a fin de fortalecer la toma de decisiones y combatir la corrupción.

De acuerdo con los antecedentes, problemática, argumentos y fundamentos anteriormente expuestos, se señala el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto:

Objeto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

El objeto de la presente iniciativa es **establecer el cuidado y la calidad del agua** como elementos de interés público, se busca su buen uso y aprovechamiento; para ello, se proponen reformas y adiciones a la Ley de Aguas Nacionales, para que **se contemple el principio de desarrollo sostenible** y no sólo sustentable como lo señala el texto vigente; **se regule y establezca el adecuado aprovechamiento y cuidado de agua**; finalmente se propone **establecer en la ley las disposiciones necesarias relativas a la cosecha de agua de lluvia**.

Por lo anterior, es necesario reformar la Ley de Aguas Nacionales para fortalecer y garantizar de manera integral y transversal el derecho humano al agua y saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o., párrafo sexto de nuestra Constitución Política, donde se reconoce el derecho humano al agua: **“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”**.

IV. Análisis y Argumento Jurídico

Para conseguir el objeto de la presente iniciativa, **se proponen las siguientes modificaciones:**

Se propone reformar y adicionar el **artículo 1** de la ley para establecer que esta tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como **el cuidado**, y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable y **sostenible**.

Asimismo, **se adiciona un segundo párrafo para establecer que: el derecho humano al agua implica su calidad, cantidad, un agua potable limpia y el saneamiento el Estados debe proporcionar recursos financieros y propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para atender su problemática de abasto y proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna.**

Se reforma y adiciona el **artículo 6** de la ley, para establecer que compete al Ejecutivo Federal, aprobar el Programa Nacional Hídrico, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable y **sostenible** de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos.

De igual manera se adiciona una fracción al propio artículo 6, para establecer que también corresponde al Poder Ejecutivo **promover la investigación y regular el uso de la cosecha de agua de lluvia**.

Se reforma y adiciona el artículo 7 Bis, a efecto de establecer que son de interés público; **regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso; así como el desarrollo sostenible.**

Se reforma el artículo 13 Bis 3, para señalar que los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo, impulsar el cuidado, uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas.

Finalmente, se reforma y adiciona el artículo 14 Bis 3 de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de establecer que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua tendrá por objeto prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el **cuidado**, manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo **sostenible**. También se proponen como atribuciones del Instituto, **realizar estudios, análisis y acciones necesarias para coadyuvar con la autoridad competente para garantizar el derecho humano al agua con calidad; e investigar y desarrollar tecnología para la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso.**

Todo lo anterior, de acuerdo al siguiente:

V. Cuadro Comparativo

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE (DICE)	PROPUESTA DE REFORMA (DEBE DECIR)
ARTICULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.	ARTICULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como el cuidado, y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable y sostenible.

sin correlativo	El derecho humano al agua implica su cuidado, calidad, cantidad, aprovechamiento y saneamiento. El estado propiciará la capacitación y la transferencia de tecnología para atender su problemática de abasto y proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. El derecho humano al agua es indispensable para garantizar una vida humana digna.
ARTICULO 6. Compete al Ejecutivo Federal I a la VI ... VII. Aprobar el Programa Nacional Hídrico, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos; VIII a la X ... Sin correlativo	ARTICULO 6. Compete al Ejecutivo Federal I a la VI ... VII. Aprobar el Programa Nacional Hídrico, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable y sostenible de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos; VIII a la X ... XI. Promover la investigación y regular el uso de la cosecha de agua de lluvia, y XII. Las demás atribuciones que señale la presente Ley.
ARTICULO 7 BIS. Se declara de interés público: I a la X ... XI. La sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos. Sin correlativo	ARTICULO 7 BIS. Se declara de interés público: I a la X ... XI. El desarrollo sostenible, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos. XII. Regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso.
ARTICULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo: I a la XVI ...	ARTICULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo: I a la XVI ...

XVII. Impulsar el uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas; XVIII a la XXV...	XVII. Impulsar el cuidado, uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas; XVIII a la XXV...
ARTICULO 14 BIS 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable.	ARTICULO 14 BIS 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el cuidado, manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sostenible.
Las atribuciones del Instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes: I al XII ... XIII. Promover la educación y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos indeseables, y XIV. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y el Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley. Sin correlativo	Las atribuciones del Instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes: I al XII ... XIII. Promover la educación y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos indeseables; XIV. Realizar estudios, análisis y acciones necesarias para coadyuvar con la autoridad competente para garantizar el derecho humano al agua con calidad. XV. Investigar y desarrollar tecnología para la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso. XVI. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y el Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales

Artículo Único. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 1; las fracciones VII y XI del artículo 6; la fracción XI del artículo 7 Bis; la fracción XVII del artículo 13 Bis 3; el primer párrafo y las fracciones XIII y XIV del artículo 14 BIS 3. **Se adiciona** un segundo párrafo al artículo 1; una fracción XII al artículo 6; una fracción XII al artículo 7 Bis; y las fracciones XV y XVI al artículo 14 Bis 3; todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como **el cuidado**, y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable y **sostenible**.

El derecho humano al agua implica su cuidado, calidad, cantidad, aprovechamiento y saneamiento. El estado propiciará la capacitación y la transferencia de tecnología para atender su problemática de abasto y proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. El derecho humano al agua es indispensable para garantizar una vida humana digna.

Artículo 6. Compete al Ejecutivo Federal

I. a la VI ...

VII. Aprobar el Programa Nacional Hídrico, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable y **sostenible** de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos;

VIII a la X ...

XI. Promover la investigación y regular el uso de la cosecha de agua de lluvia, y

XII. Las demás atribuciones que señale la presente Ley.

Artículo 7 Bis. Se declara de interés público:

I a la X ...

XI. El **desarrollo sostenible**, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos.

XII. Regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso.

Artículo 13 Bis 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

I. a la XVI ...

XVII. Impulsar el **cuidado**, uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas;

XVIII a la XXV...

Artículo 14 Bis 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el **cuidado**, manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo **sostenible**.

Las atribuciones del Instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes:

I al XIV

Realizar estudios, análisis y acciones necesarias para coadyuvar con la autoridad competente para garantizar el derecho humano al agua con calidad.

Investigar y desarrollar tecnología para la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Disponible en:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

2 Disponible en:

https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml.

3 <https://www.gob.mx/semarnat/educacionambiental/es/articulos/importancia-del-agua-y-las-problematicas-socio-ambientales>

4 Disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/07/26/mexico-tiene-sed-inegi-estima-que-millones-de-mexicanos-carecen-de-agua-potable>

5 Disponible en:

<https://www.gaceta.unam.mx/sin-acceso-al-agua-potable-10-por-ciento-de-mexicanos>

6 M. Martínez-Prado, M. Pérez-López, I. Villanueva-Fierro and C. González-Nevarez, "Behavior of Arsenic and Fluoride Concentration in Guadiana Valley Aquifer of Durango, México," *Journal of Environmental Protection*, Vol. 4 No. 12B, 2013, pp. 14-20. doi: 10.4236/jep.2013.412A2003

7 M. Martínez-Prado, M. Pérez-López, M. Rosa and C. González-Nevarez, "Concentration of Fluoride and Arsenic in Bottled Drinking Water in Durango City, México," *Journal of Environmental Protection*, Vol. 4 No. 12B, 2013, pp. 8-13. doi: 10.4236/jep.2013.412A2002

8 Nelly Molina Frechero, Leonor Sánchez Pérez, Enrique Castañeda Castaneira, Anastasio Oropeza Oropeza, Enrique Gaona, José Salas Pacheco, Ronell Bologna Molina, "Drinking Water Fluoride Levels for a City in Northern Mexico (Durango) Determined Using a Direct Electrochemical Method and Their Potential Effects on Oral Health", *The Scientific World Journal*, vol. 2013, Article ID 186392, 6 pages, 2013.

<https://doi.org/10.1155/2013/186392>

9 En

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/arsenic>

10 Fuente:

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/02/24/amlo-dice-no-a-planta-de-tesla-en-nuevo-leon>

11 Disponible en:

<https://www.forbes.com.mx/amlo-cede-ante-elon-musk-nueva-planta-de-tesla-va-para-monterrey>

12 Fuente:

https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/water_and_sustainable_development.shtml

13 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

14 Naciones Unidas decide separar y definir los derechos humanos al agua y al saneamiento", Año 14 Newsletter N° 657, 4/012016. Consulta en COMUNICARSEWEB.

15 En

<https://www.gob.mx/imta/articulos/el-agua-en-la-constitucion>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputada María de Jesús Páez Güereca (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El suscrito, diputado Jorge Álvarez Máynez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del apartado C del artículo 20; y añade una fracción VIII y una fracción IX al apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. Parece un lugar común la aseveración de que en México vivimos una crisis de respeto a los derechos humanos. Sin embargo, es una realidad; lo que es aún más preocupante, en muchos casos de violaciones a derechos humanos, existen deficiencias en la investigación de lo ocurrido, no se conoce de forma certera quiénes fueron los responsables, y, por lo tanto, permanecen impunes. Por su parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que el derecho a la verdad se dio ante una falta del Estado por el esclarecimiento en las investigaciones ante hechos que se originaron como la desaparición de una persona, casos de tortura y que implica una grave violación a los derechos humanos traducida en impunidad.¹

En el Informe de derechos humanos 2015, el Departamento de Estado de los Estados Unidos da cuenta de la corrupción e impunidad que ahoga a México en materia de derechos humanos, señalando que “los problemas más importantes relacionados con los derechos humanos comprendieron la participación policial y militar en abusos graves, tales como ejecuciones extrajudiciales, tortura y desapariciones.”²

Asimismo, informa que “hubo numerosos informes de que el gobierno o sus agentes cometieron ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, con frecuencia impunemente. Los grupos del crimen organizado también fueron responsables de numerosos asesinatos, con frecuencia actuaron con impunidad y a veces en contubernio con funcionarios corruptos estatales, locales y con cuerpos de seguridad.”³

El reporte hace un recuento de los casos emblemáticos de matanzas perpetradas por fuerzas federales en Apatzingán, Tlatlaya y Tanhuato, los cuales dejaron saldos de 10, 42 y 22 ejecuciones extrajudiciales, respectivamente. También se menciona el caso del homicidio de 72 migrantes, ocurrido en 2010 en San Fernando, Tamaulipas, a manos del crimen organizado; la PGR revelaría, en 2014, la complicidad de la policía municipal en la masacre.

Por su parte, el Informe de 2013 del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la ONU sobre México, resulta muy revelador al respecto, pues indica que “...de las 52 recomendaciones formuladas por la CNDH en relación con vulneraciones del derecho a la vida, entre 2006 y 2013, 39 estaban dirigidas a las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina. Esto quiere decir que 3 de cada 4 recomendaciones estaban dirigidas a las fuerzas armadas.”⁴

De igual manera, señala que “durante la anterior administración federal se cometieron 102,696 homicidios intencionales. El Gobierno reconoce que no menos de 70,000 de esas muertes (casi el 70%) estaban relacionadas con el tráfico de drogas. Esto se suma y a la vez se debe a una impunidad sistemática y endémica.”⁵

Es en este contexto, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes vino a nuestro país a brindar apoyo técnico - desde una perspectiva de derechos humanos- a la investigación del caso Ayotzinapa. En el informe final rendido por el grupo se recomendó al gobierno mexicano consagrar a nivel constitucional el derecho a la verdad, el deber de recordar y el derecho de las víctimas a saber, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.⁶

Esta iniciativa retoma dicha recomendación, pues la consagración constitucional de los derechos humanos, como han señalado distintos autores, “es un componente indispensable de todo Estado de Derecho, en que las acciones de los gobernantes se encuentran sujetas a lo dispuesto en su legislación y al respeto de los derechos reconocidos a toda persona. Estos dos límites constituyen el marco dentro del cual el Estado puede actuar válidamente”.⁷ De este modo, se propone instaurar la protección de este derecho a nivel *supralegal*, es decir, a nivel constitucional en virtud del cual no pueda ser alterado o reformado mediante los procedimientos ordinarios de creación y/o modificación de las normas con rango de ley.⁸

Así, frente a la ausencia de esclarecimiento, investigación y sanción de violaciones a los derechos humanos, surge como una respuesta el derecho a la verdad, entendido como, “el derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas a los derechos humanos y violaciones al derecho internacional humanitario, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa posible, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron.”⁹

En ese sentido, Eduardo González y Howard Varney señalan que “establecer la verdad y la responsabilidad de los crímenes graves ayuda a las comunidades a entender las causas del abuso y a enfrentarlas: sin el conocimiento preciso de las violaciones del pasado, es difícil prevenir que ocurran nuevamente. La verdad puede ayudar en el proceso de recuperación después de eventos traumáticos, restaurar la dignidad personal (con frecuencia después de años de estigmatización) y levantar salvaguardas contra la impunidad y la negación.”¹⁰

El derecho a la verdad ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, diversos instrumentos de la Organización de Naciones Unidas y por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

La Corte Interamericana en varios casos, ha ratificado el derecho a la verdad de las víctimas de violaciones a derechos humanos, sus familiares y la sociedad en su conjunto, indicando que:¹¹

- El Estado está obligado a proveer a las familias de las víctimas la verdad sobre las circunstancias relativas a los crímenes.
- El resultado de todas las investigaciones debe ser divulgado al público para que la sociedad sepa la verdad.
- La sociedad tiene el derecho a saber la verdad relacionada con los crímenes para prevenirlos en el futuro.

Al tratarse de un concepto de reciente acuñación, el derecho a la verdad ha sufrido una evolución a lo largo de los últimos años en el sistema interamericano. La Corte no lo reconocía en principio como un derecho autónomo, y en varias sentencias, sostuvo que se encontraba “subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento.” En la resolución de los casos *Blanco Romero y otros vs. Venezuela*, *Servellón García y otros vs. Honduras*, *Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia* y *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*, por citar algunos, mantuvo dicho criterio.

No fue sino hasta 2010, en torno al caso *Gomes Lund y otros (Guerrilha de Araguaia) vs. Brasil*, que la Corte declaró una violación al derecho a la verdad de manera autónoma.

El jurista Eduardo Ferrer Mac-Gregor indica que “el derecho a la verdad, actualmente, es reconocido como un derecho autónomo e independiente. Si bien no se encuentra contenido de forma expresa en la Convención Americana, ello no impide que la Corte Interamericana pueda examinar una alegada violación al respecto y declararla.”¹²

Adicionalmente, los tribunales constitucionales y órganos jurisdiccionales de algunos Estados miembros de la Convención Americana sobre Derechos Humanos han reconocido el derecho a la verdad. Por ejemplo, la Corte Constitucional de Colombia ha sostenido el criterio de que “existe un interés en conocer la verdad y establecer las responsabilidades individuales “en casos de desaparición forzada.”¹³ Además, en la misma sentencia, el alto tribunal sostiene que, si bien el derecho a la verdad es un bien jurídico con un marcado valor individual, en ciertas circunstancias adquiere carácter colectivo, es decir, que la sociedad en conjunto lo posee.

Por otra parte, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su estudio sobre el derecho a la verdad, indicó que se trata de un derecho autónomo e inalienable, “estrechamente relacionado con el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, y con su obligación de realizar investigaciones eficaces de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y de las infracciones graves del derecho humanitario, así como de garantizar recursos efectivos y reparación.”¹⁴

En el contexto nacional, la Ley General de Víctimas, publicada el 9 de enero de 2013, contiene un capítulo denominado “Del derecho a la verdad”, cuyos artículos señalan precisamente los derechos que asisten tanto a las víctimas, como a la sociedad en general, para conocer los hechos constitutivos de delitos y violaciones de derechos humanos, la identidad de los responsables y las circunstancias en que fueron cometidos.

Dicha ley fue creada como una respuesta a las demandas que varias organizaciones sociales, encabezadas por el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, plantearon a representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo.¹⁵ Representa un gran avance en cuanto a la consagración del derecho a la verdad en la legislación mexicana. Sin embargo, nuestra Constitución Política sigue sin reconocerlo. Es necesario que un derecho tan relevante como el que nos ocupa, esté consagrado en nuestra Carta Magna, y no sólo en una ley secundaria, para su mejor protección y garantía.

Por ello proponemos incorporar al artículo 20 apartado C de la Constitución, relativo a los derechos de las víctimas, un par de fracciones que incluyan las prerrogativas que ya consagra la Ley General de Víctimas en sus artículos 19 y 20, que a la letra dicen:

“**Artículo 19.** Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.”

“**Artículo 20.** [...]”

Las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados.”

Como se ha señalado, es importante consagrar el derecho a la verdad a nivel Constitucional -no obstante que esté plasmado en la Ley General de Víctimas-, como un derecho humano que poseen las víctimas y la sociedad para prevenir que las violaciones a los derechos humanos se repitan en el futuro. Incorporar este derecho es una medida necesaria para combatir la impunidad que reina en nuestro país, y un arma de empoderamiento de la ciudadanía.

Su reconocimiento en la Carta Magna permite fortalecer su difusión y conocimiento; asimismo, que haya “certeza en la interpretación y posterior aplicación que, por parte de los funcionarios públicos y de los jueces, se dará a las disposiciones constitucionales y legales que establezcan [...] [el derecho], reduciendo así las ambigüedades propias de la consagración implícita [de este]”.¹⁶

Vivir un Estado de Derecho no sólo significa que los poderes públicos se encuentran subordinados a las leyes generales, sino que, además, implica la “subordinación de las leyes al límite material del reconocimiento de algunos derechos fundamentales considerados constitucionalmente y por tanto, en principio, inviolables”.¹⁷

Actualmente prevalecen los reclamos en torno al actuar de las autoridades de los tres órdenes de gobierno por la per-

cepción de abandono de familiares de víctimas que han pedido el encontrar la verdad o el paradero de quien sufrió algún delito cometido ya sea por personas dedicadas al crimen organizado o hasta generados por servidores públicos de cualquier nivel de gobierno y que estos no deben de repetirse. Es decir, debemos implementar acciones que controlen el actuar de las instituciones en la investigación y que no sea traducida como impunidad.

El Departamento de Estado en Washington presentó un informe de derechos humanos 2022 de diversos países, entre ellos México. Llama la atención de donde señalan a los servidores públicos responsables de privación arbitraria de la vida o acciones ilegales cometidos por la Guardia Nacional respecto al asesinato de estudiante Yael Ignacio Rangel e hirieron a Alejandra Carrillo Franco después de disparar contra el vehículo de los estudiantes en Irapuato, donde se reporto que hubo un uso de la fuerza desproporcionada.¹⁸

Asimismo, dicho Informe señala que oficiales de la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) mataron a Heidi Mariana Pérez, de cuatro años, e hirieron a su hermano Kevin Pérez en Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuando dispararon contra el vehículo en el que viajaban los niños. Su madre, Cristina Araceli Pérez, dijo que SEDENA trató de persuadir a la familia para que aceptara una compensación financiera a cambio de retirar los cargos contra los oficiales.¹⁹

Destaca que las desapariciones siguieron siendo un problema persistente en todo el país, especialmente en áreas con altos niveles de violencia relacionada con cárteles o pandillas. Las bases de datos federales y estatales que rastreaban las desapariciones estaban incompletas y tenían problemas de intercambio de datos; los sistemas forenses estaban muy fragmentados entre los niveles local, estatal y federal, y el volumen de casos sin resolver era mucho mayor de lo que los sistemas forenses eran capaces de manejar. La Fiscalía General informó de 2,344 investigaciones federales en curso sobre desapariciones que involucran a aproximadamente 3,930 personas, sin embargo, señala que organizaciones de la sociedad civil en nuestro país que el número de víctimas es mucho mayor a los datos oficiales.

El derecho a la verdad, en tanto derecho humano, requiere la mayor protección por parte del Estado. Así, la consagración de este derecho humano como derecho fundamental, permitiría su positivización²⁰ en la Carta Magna, es decir, que se encuentre reconocido por el pacto político fundante del Estado Mexicano: la Constitución.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción VII, del apartado C del artículo 20; y añade una fracción VIII y una fracción IX al apartado C del artículo 20 apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. – Se reforma la fracción VII del apartado C del artículo 20; se adiciona la fracción VIII y IX, del apartado C del artículo 20; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20. [...]

A. De los principios generales:

I. a X. [...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. a IX. [...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. a VI. [...]

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño;

VIII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos, y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales, en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados, pudiendo solicitar la intervención de las autoridades en los tres niveles de gobierno y a la promoción de la memoria de las víctimas;

IX. Tanto las víctimas como la sociedad en general tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos humanos o los delitos que las afecten directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, desaparición forzada, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino

o paradero o el de sus restos. El Estado velará a la no repetición de actos violatorios de derechos humanos y apelar por el esclarecimiento de los hechos con acciones que impidan la entrega de información manipulada, condicionada, opacada o incompleta por parte de los servidores públicos responsables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El honorable Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto, deberá armonizar las leyes correspondientes.

Notas

1 El derecho a la verdad, fundamental contra la impunidad y la no repetición de actos violatorios, Comisión Nacional de Derechos Humanos, comunicado de prensa de año 2015. Recuperado de:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2015/COM_2015_067.pdf

2 Country Reports on Human Rights Practices for 2015, U.S. Department of State, 2015. Disponible en:

<https://mx.usembassy.gov/es/mexico-informe-de-derechos-humanos-2015>

3 Íbid.

4 Informe del relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns: Misión a México, ONU, 2013. Disponible en:

http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1413997.pdf

5 Íbid.

6 Informe Ayotzinapa, Recomendaciones generales en torno a la desaparición en México, GIEI, Disponible en:

http://media.wix.com/ugd/3a9f6f_d949d60f56864a57bdc2a4dffda49416.pdf

7 León Sáenz, Macarena Andrea, et. al., Consagración constitucional del derecho de acceso a la información pública. Análisis del estado ac-

tual del derecho a nivel nacional y latinoamericano, Universidad de Chile, disponible en:

http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/117297/de-leon_m.pdf?sequence=1&isAllowed=y

8 La Constitución como norma fundamental, acervo de la biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/237/4.pdf>

9 OEA, Asamblea General, Resolución AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06) “El derecho a la verdad”

10 González, Eduardo; y Varney, Howard, En busca de la verdad elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz, ICTJ, 2013. Disponible en:

<https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-Chapter1-2013-Spanish.pdf>

11 González, Eduardo; y Varney, Howard, Ídem.

12 Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, El derecho a la verdad, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en:

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/9/4038/10.pdf>

13 Sentencia T-249/03, Corte Constitucional de Colombia.

14 Estudio sobre el derecho a la verdad, ONU. Disponible en:

http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/mc/patrimonioculturale/n-1/capitulos/06_PCE1_Derecho_verdad.pdf

15 La Ley General de Víctimas: un logro más para el Movimiento por la Paz, CNN Expansión, Disponible en:

<http://expansion.mx/nacional/2012/04/25/la-ley-general-de-victimas-un-logro-mas-para-el-movimiento-por-la-paz>

16 Op. cit., León Sáenz, Macarena Andrea.

17 Bobbio, Norberto, Liberalismo y democracia, Fondo de Cultura Económica, 2005.

18 Informes nacionales de 2022 sobre prácticas de derechos humanos: México, marzo 2023, recuperado de:

<https://www.state.gov/reports/2022-country-reports-on-human-rights-practices/mexico/>

19 Ídem.

20 Derechos humanos y derechos fundamentales, CNDH. Disponible en:

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/concepto_3_2_2.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo del diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

El suscrito, diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo que dispone la fracción II del artículo 71 y el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1 del artículo 77 y el 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley General de Partidos Políticos.

Exposición de Motivos

En el mundo se han distinguido tres generaciones de derechos humanos, mismos que obedecen a demandas que fueron impulsadas de manera particular en momentos históricos determinados.

Los derechos de primera generación son los relacionados con los derechos civiles y políticos, los de segunda generación son los económicos, sociales y culturales y los de tercera generación a los pueblos o de solidaridad.

La relevancia de los derechos civiles y políticos catalogados en la primera generación radica en el rol que adquiere el individuo como sujeto activo frente a las acciones del Estado y en la capacidad que se reconoce para participar en la vida pública, ejercer y demandar derechos.

La relevancia del ejercicio de los derechos políticos, de manera específica, recae en su intrínseca relación con la figura de la ciudadanía y del ciudadano, para figurar en la esfera pública incidiendo en las decisiones públicas, donde la noción de ciudadanía refiere al diseño de sistemas políticos, sistemas electorales y de partido.

En nuestro país el sistema electoral juega un papel decisivo en la distribución de poder dentro de la democracia, los procesos electorales son “el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política” (Valdés, 2016).

Uno de los grandes expertos en materia sobre los sistemas electorales, Dieter Nohlen, establece el término con dos diferencias, la primera en un sentido amplio en el cual se implica lo relacionado con el proceso electoral y, posteriormente, en un sentido restringido, donde sólo se hace referencia al sistema electoral como el proceso por el cual el elector manifiesta su preferencia a un partido o candidato, a través de su voto bajo las reglas establecidas en el sistema electoral, las cuales permitirán convertir los votos en escaños (Nohlen, 2008:8).

Asimismo, los partidos políticos son un elemento indispensable para establecer la democracia representativa, ya que son considerados entidades de interés público, que dará al ciudadano opciones de diversidad ideológica, permitiendo elegir a sus gobernantes, con base en su preferencia con respecto a “la diversidad de opiniones, intereses y proyectos” (González, s/f:15).

El concepto de partido político ha sido trabajado por varios autores, en su mayoría contemporáneos, ya que, dentro de los términos de los autores clásicos, en primera instancia, no se identificó al fenómeno social como hoy se conoce, y el que se conocía no contaba con una valoración positiva frente a la sociedad, incluso no se denominaba con el término “partido”.

Max Weber que establece que los partidos son “formas de “socialización” que (...) tienen como fin proporcionar poder a sus dirigentes dentro de una asociación y otorgar por

ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades, ideales o materiales”.

Los partidos políticos se han modificado en relación a lo que se estableció en el pasado, hoy se han tenido que adaptar y modificar a las necesidades de la sociedad.

Actualmente la característica principal de esta sociedad ha sido la inclusión, se ha buscado amparar a los sectores que con anterioridad se encontraban abnegados ante su situación.

En México, la inclusión de la mujer en los órganos de gobierno, mediante un proceso de elección popular ha sido un hecho reciente, una lucha constante de mujeres para el reconocimiento de sus derechos políticos de votar y ser votadas participando constantemente en la toma de decisiones públicas.

Asimismo, la comunidad LGBT+, en las democracias modernas han luchado por obtener lugares dentro del ámbito de la política que resguarden los derechos de su comunidad.

En México, la lucha que llevan a cabo las personas de la comunidad ha rendido frutos a lo largo de los años. Uno de ellos es el reconocimiento a su identidad por medio de leyes que les permitan rectificar el género y el nombre en sus actas de nacimiento.

La Ley de Identidad de Género está reconocido en 13 entidades: Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala.

Desde 2019, México incorporó la Paridad en Todo, una reforma constitucional con el objetivo de asignar las candidaturas para los cargos de decisiones públicas de manera equitativa.

En nuestro país se han presentado sucesos que ponen en evidencia y opacan los logros de las mujeres y las personas de la comunidad LGBT+, ya que, con el fin de lograr la candidatura modifican su género para dar cumplimiento al principio de paridad de género.

El principio de paridad de género es un principio establecido constitucionalmente con el objetivo de establecer una participación equilibrada, justa y legal entre hombres y mujeres con una participación y representación igualitaria.

Sin embargo, en los procesos electorales recientes se ha desvirtuado tanto el principio de paridad, como de la Ley de Identidad de Género, en 2017-2018, para elecciones municipales diecinueve personas solicitaron registrarse como mujeres transgénero, algunas postulaciones inicialmente fueron como hombres y después como mujeres.

En Tlaxcala, en las elecciones de 2021, un partido político anunció por primera vez su lista a principios de mayo antes de las elecciones, registrando a 25 hombres y 17 mujeres como candidatas a presidentes municipales.

Sin embargo, el instituto electoral estatal señaló la discrepancia de género, le dio al partido 48 horas para sustituir a cuatro de sus candidatos hombres por mujeres, por lo cual procedieron a cambiarles el género para igualar la distribución a 21 mujeres y 21 hombres, hecho que se repitió en las candidaturas para síndicos.

Con actos como los mencionados anteriormente opacamos y desvirtuamos la lucha de mujeres y de la comunidad LGBT+, pues hombres ocupan espacios que por el principio de paridad pertenecen a mujeres, utilizando el logro de la identidad de género a su conveniencia.

Por ello, la iniciativa contempla que, para poder obtener la candidatura o registro, si el ciudadano cambió de género debe de tener un año cumplido de dicho registro en documentos oficiales en los estados que reconozcan la Ley de Identidad de Género.

Decreto que reforma el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley General de Partidos Políticos

Artículo Único. Se reforma el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. a 3.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. **Dentro de los criterios que garanticen la paridad de género se deberán establecer mecanismos pa-**

ra validar la autenticidad de los candidatos que declaren una identidad de género diferente al sexo con el que nacieron; dicha autenticidad deberá acreditarse con una resolución judicial, con una antigüedad no menor a un año previo a la celebración de la jornada electoral.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_sistemas.pdf
- scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2395-84482021000200008&script=sci_arttext • https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632006000200011
- <https://www.vic.com/es/article/z3xmmw/candidatos-en-mexico-fingen-ser-trans-para-eludir-leyes-de-equidad-de-genero>
- <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277>
- <https://www.elespectador.com/mundo/elecciones-en-mexico-candidatos-fingen-ser-trans-para-eludir-la-paridad-de-genero/>
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5755/11.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputado Francisco Javier Huacus Esquivel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La que suscribe, **María Rosete**, diputada federal integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del

Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objetivo principal de la presente iniciativa es incluir como competencia de la Secretaría de Educación Pública (SEP) la elaboración y aplicación de protocolos de actuación frente a casos de acoso u hostigamiento sexual en todos los niveles educativos, en función de las competencias que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia otorga a la SEP en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Es importante que el personal de las instituciones educativas implementen de manera correcta los protocolos de actuación en casos de acoso, hostigamiento y violencia sexual, así como la elaboración de protocolos mínimos de actuación al ser, en la mayoría de los casos, el primer contacto de atención y acompañamiento de las víctimas. A fin de combatir eficazmente todos los tipos de violencia perpetradas a las niñas, adolescentes y mujeres desde los hogares y espacios escolares.

Es importante resaltar que el artículo 1o. constitucional consagra el derecho a la igualdad y la no discriminación señalando que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos que en ella se encuentran y de los tratados que México ratifique. Por su parte, los artículos 3o. y 4o. constitucionales estipulan que todas las personas tienen derecho a la educación basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, estableciendo la igualdad entre mujeres y hombres ante la Ley, generando un derecho transversal entre la educación, la igualdad y una vida libre de violencia.

En ese tenor, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define el hostigamiento y acoso sexual en su artículo 13, que a la letra dice:

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por su parte, la Ley General de Educación, en su artículo 12, señala que, en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres. Adicionalmente, el artículo 74 de la Ley señala que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, los derechos humanos y realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Asimismo, en 2018 el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw, por sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas, recomendó al estado mexicano aplicar medidas para “prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las instituciones de educación pública”, replicando la recomendación en el 2019.

Por su parte en 2021 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés) hizo un llamado para: “poner fin a la violencia sexual en las escuelas...y garantizar entornos libres de violencia en todas las escuelas del país, así como mecanismos de denuncia, detección y canalización amigables y eficaces que protejan a todas las niñas, los niños y adolescentes de cualquier forma de violencia, especialmente la violencia sexual.”

En concordancia con lo antes mencionado, resulta primordial que la SEP elabore y aplique los protocolos de actua-

ción, ya que desafortunadamente los casos de violencia, acoso y hostigamiento sexual siguen sucediendo, por ello, es necesario tomar medidas de prevención en la sociedad mexicana enfrentando los casos que actualmente suceden con una visión a mediano y largo plazo.

De acuerdo con información recabada a partir de solicitudes de información, recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registros hemerográficos y consulta con especialistas y organizaciones de la sociedad civil, en las últimas dos décadas, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades registraron poco más de 5 mil 110 casos con denuncias de abuso sexual en planteles públicas y privadas de los tres niveles educativos del país.

En la región Latinoamericana y el Caribe, la violencia sexual es un grave problema no sólo de salud pública, sino también de derechos humanos y como una constante en las vidas de las niñas, niños y adolescentes del mundo, manifestándose en diversas formas físicas, sexuales y/o emocionales provocando en ellos culpa, ira, ansiedad, estrés postraumático, depresión, alteraciones del sueño, humillación, conductas violentas, ausentismo escolar e incluso la muerte por suicidio.

En México se estima que la tasa de violación de niñas y niños en 2020 fue de 1 mil 764 por cada cien mil y 5 mil por cada 100 mil habitantes en tocamientos no deseados. Las Naciones Unidas estimaron que la violación y el abuso sexual afecta aproximadamente a mil millones de mujeres y niñas a lo largo de su vida.

Entre los países para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el primer lugar de embarazos adolescentes. Al año, 340 mil nacimientos son de mujeres menores de 19 años con una tasa de 77 nacimientos por cada mil embarazos. Tal es el caso, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) informó que 94 por ciento de las niñas y adolescentes abusadas sexualmente no suelen denunciar por temor a la violencia física, psicológica y emocional ejercida hacia ellas, asimismo por la desconfianza en las autoridades o por los prejuicios sociales.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) promedió que, de cada 100 casos de agresiones sexuales cometidos en México únicamente 6 son denunciados consignándose sólo un tercio de dichas querrelas, visibilizando que el silencio de las víctimas predomina, dejando a los agresores libres e impunes por ello, el número de casos co-

nocidos no es del todo una cifra que refleja la realidad en el tema. Aunado a lo anterior, en el pasado mes de febrero se dio a conocer el caso de una escuela privada en la Ciudad de México donde padres y madres de alumnos del colegio Carmel, denunciaron 20 casos de presunto abuso por parte de 2 profesores a los alumnos, casos en los que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) integra una carpeta de investigación, girando dos órdenes de aprehensión.

Asimismo, en octubre de 2022 los padres de una menor de 4 años denunciaron la violación que su hija recibió por parte de una maestra del colegio preescolar al que acudía su hija. Los padres explicaron que la menor sufrió cambios en su comportamiento, llanto, aislamiento y miedo dentro de su propio hogar, y una de las señales de alerta máxima, fue que la menor presentó sangrado en la zona vaginal y al revisarla se percataron de lesiones; al cuestionarla, la niña confesó que la maestra le introducía objetos en el baño de la escuela.

Por lo anterior, es necesaria la prevención, actuación, implementación y elaboración de protocolos mínimos de actuación orientados a atender el hostigamiento, acoso y violencia sexual en el ámbito escolar respetando los derechos humanos y la dignidad de las niñas, niños y adolescentes, a fin de erradicar cualquier tipo de violencia generando ambientes y espacios pacíficos y de convivencia, salvaguardando la integridad de las personas.

A efecto de ilustrar de mejor manera la reforma que se propone, se presenta el siguiente:

Cuadro Comparativo

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:	Artículo 45.- ...
I. ... al XV. ...	I. ... al XV. ...
XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	XVI. Elaborar y aplicar protocolos de actuación en casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual en todos los niveles educativos.
XVII. SIN CORRELATIVO	XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Por lo antes expuesto y fundado someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 45 y se recorre en su numeración la subsecuente de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolos de actuación en casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual en todos los niveles educativos.

Único. Se adiciona la fracción XVI al artículo 45 y se recorre en su numeración la subsecuente de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública

I. ... al XV. ...

XVI. Elaborar y aplicar protocolos de actuación en casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual en todos los niveles educativos.

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputada María Rosete (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y
LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Sergio Barrera Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El que suscribe, diputado Sergio Barrera Sepúlveda, en nombre de las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1,

fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El problema de la economía informal es un asunto global, y se puede corroborar al observar que el promedio de la tasa de la economía informal para el año 2019 a nivel mundial se posicionó en 57.29 por ciento; mientras que para el caso de México, esto representó el 57.60 por ciento, es decir, ligeramente por arriba del promedio en todo el mundo, afectando en una proporción similar a las mujeres, quienes a nivel países representan el 57.25 por ciento de la economía informal, mientras que para el caso de México alcanzan el 57.5 por ciento; es decir, en ambos casos, los niveles de la economía informal en México está por encima del promedio mundial.¹

A nivel internacional, la flexibilización laboral se basa en la idea de que, al dinamizar las relaciones laborales a través del control de los derechos laborales, se puede aumentar la competitividad. No obstante, en economías emergentes como la de México, la flexibilización se entendió principalmente como la aplicación de modelos de subcontratación (outsourcing) debido a la naturaleza cambiante del trabajo,² lo que tuvo el efecto contrario al de establecer la protección social universal. En lugar de eso, se terminó por precarizar las condiciones laborales de los trabajadores al reducir o eliminar las prestaciones y beneficios a los que tenían derecho.³

La consecuencia directa de esto fue una fragmentación en la oferta de empleo a través de la creación de micro, pequeñas y medianas empresas que, al no poder competir con las grandes empresas, se vieron obligadas a reducir o incluso eliminar los derechos laborales que ofrecían a sus empleados, esto se deja ver con el último dato disponible para México de los Censos Económicos 2019, donde se sabe que el 62.58 por ciento de los establecimientos son informales,⁴ es decir, una cantidad superior a los empleos informales del país para el mismo año.

Aunado a lo anterior, podemos observar que según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de un total de 87 economías en el mundo, donde nuestro país alcanza un nivel de 57.6 por ciento de economía informal para el año 2019, países más desarrollados como Suiza, apenas tienen el 1.7 por ciento en la informalidad, Suecia

un 4.3 por ciento, España y Noruega el 6 por ciento, Finlandia 8 por ciento, Países Bajos el 14.3 por ciento, Francia un 25 por ciento, Corea del Sur 26.6 por ciento, Chile el 29.3 por ciento y Brasil un 39.9 por ciento de su economía en la informalidad.⁵

Para dimensionarlo con mayor precisión, es de observarse que en el año 2020 los municipios recibieron 229,284 solicitudes de licencia de funcionamiento⁶ es decir, de licencias de permiso para algún giro o comercio, lo cual representa un incremento en 7.63 por ciento respecto a las 3,004,404 unidades económicas clasificadas como informales para el censo del año 2019,⁷ contra una disminución del empleo formal por el orden de 3.17 por ciento en el mismo transcurso del año de 2019 a 2020.⁸ Esto último deja ver que la oferta de la economía informal es mayor a la formal, y más, en etapas de shocks económicos.

Durante el primer año de la pandemia de Covid-19, el empleo informal se convirtió en un refugio para muchos trabajadores en México, ya que las empresas no podían sostener los salarios de sus empleados y no existía un seguro de desempleo. La falta de protección social dejó a muchos sin alternativas, lo que impulsó la economía informal y la precarización del trabajo.

En este aspecto, la economía informal suele distinguirse por dos elementos principales; por el lado de las empresas, son aquellas que no pagan impuestos federales, es decir, que no están inscritas al régimen de contribuyentes; por el lado del empleo, los rasgos característicos son la ausencia de los derechos laborales enmarcados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber, salario por encima de la pobreza de ingresos nacional, jornada laboral no mayor a 48 horas a la semana, contrato, libertad sindical, aguinaldo, vacaciones, reparto de utilidades, crédito para la vivienda, fondo para el retiro, descanso mínimo obligatorio de 1 día a la semana, acceso a servicios de salud y pensión por invalidez.⁹

De acuerdo con estimaciones del Instituto Mexicano para la Competitividad, AC (IMCO), la economía informal en México podría generar una recaudación de hasta 620 mil 500 millones de pesos al año,¹⁰ cifra 30 veces mayor al presupuesto asignado para el programa IMSS-Bienestar para el año 2023¹¹ cuyo objetivo es contribuir al bienestar social e igualdad de las personas, otorgando atención a población sin seguridad social bajo un esquema universal,¹² por lo que, de establecer una política que tenga como meta la recaudación de impuestos en el sector informal, podría

obtener como resultados potenciales la oportunidad de ampliar la cobertura de protección social en servicios de salud a toda la población.

Si bien, el diagnóstico del fenómeno de la economía informal en México, coincide entre los diversos estudios en que a pesar de los esfuerzos del gobierno mexicano a lo largo de los años para mejorar la economía y el bienestar social, aún persisten brechas importantes entre los niveles de prosperidad de México y los de otros países de la región, y se sostienen las causas del problema que dan origen a una baja oferta de empleos formales son los bajos niveles de productividad, regulaciones excesivas con detrimento en las micro y pequeñas empresas, costos laborales elevados; y, falta de acceso al financiamiento productivo.¹³

En México, el régimen fiscal y laboral incentiva para que las empresas sean pequeñas, improductivas e informales, donde los principales contra incentivos de las micro y pequeñas empresas para crecer son: el régimen Fiscal, impuestos a la empresa y al trabajo, fiscalización a los impuestos, régimen laboral y aseguramiento social,¹⁴ muestra de ello se observa en que el país se ubica en el lugar 69 de 213 economías evaluadas, en el ranking de “facilidad para hacer negocios” del Banco Mundial (donde cercano a 1 es mejor),¹⁵ donde la peor calificación es en el indicador de “pago de impuestos” para el caso de México (120/213).¹⁶

En ese sentido, se encuentra que las políticas fiscales son las que mejor impacto han logrado en la reconversión de la economía informal, es decir, en la incorporación de unidades económicas informales, a la formalidad, principalmente, mediante la incorporación a regímenes especiales para los pequeños contribuyentes, tal como lo documentan diversos estudios de la División de Gestión Fiscal del Banco Interamericano de Desarrollo,¹⁷ en donde entre sus principales propuestas, destacan las del fortalecimiento de la inspección y vigilancia a las unidades económicas y los incentivos de ambas partes, es decir, la clave está en la modificación de los motivos de todos los actores involucrados en la economía informal para transitar a la economía formal.

Por el lado de los establecimientos informales, se deben modificar positivamente los incentivos que motiven convertirse a la economía formal, mediante su inscripción al régimen de contribuyentes federal; sin embargo, generalmente, quienes poseen más información respecto a los establecimientos informales son los gobiernos municipales, pues en su mayoría, incluso estos establecimientos cuentan

con licencias o permisos municipales para poder ejercer su actividad económica. Por lo que, también es necesario incentivar a los gobiernos municipales para que ejerzan acciones de gobierno que les motiven a compartir esa información, o, emprender programas cuyo objetivo sea convertir a la economía formal los establecimientos informales.

Los instrumentos fiscales actuales disponibles datan del año 1980 con la creación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal,¹⁸ así pues, como consecuencia del arreglo fiscal del SNCF los gobiernos municipales cedieron su potestad tributaria al gobierno federal, a cambio de recibir participaciones federales, en donde uno de los principales es el impuesto sobre la renta (ISR) entre otros, cuyas reglas quedaron asentadas en la Ley de Coordinación Fiscal de 1978 la cual fue aprobada el 27 de diciembre de ese año,¹⁹ en cuyo artículo 1 vigente reza: “Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; **fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales**; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento”.²⁰

Sin embargo, a pesar de que la actual Ley de Coordinación Fiscal prevé en su artículo 1 la facultad de colaboración administrativa, mediante acuerdos individuales en función de las proporciones de la participación de los distintos impuestos, se requiere una modificación a dicha Ley a efectos de que una parte del ISR, el impuesto más importante que recauda la federación, sea participable para los municipios como lo fue en su momento mediante la adición y posterior reforma del artículo 3-B.

La habilitación de un marco normativo mediante la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, debe permitir a los municipios formalizar acuerdos de colaboración administrativa y fiscal con la federación, a efecto de que compartir información de sus áreas de inspección y vigilancia o de padrón y licencias, o, en el área en que se encuentre la información relativa a los pequeños comerciantes, los cuales son, pero no se limitan a tiendas de abarrotes, taquerías, establecimientos para comer y beber, panaderías, papelerías, ferreterías, gimnasios, entre muchos otros establecimientos que en general, funcionan con una licencia municipal, y

que muchas veces, no necesariamente pagan impuestos a la federación, pues no están inscritos al régimen general de contribuyentes.

Así mismo, los municipios pueden emprender acciones tendientes a fortalecer sus capacidades institucionales, mediante una modificación a sus reglamentos, para que, entre sus requisitos, se encuentre el de estar inscritos al régimen federal de contribuyentes, donde el menos impositivo en la actualidad resulta ser el de Régimen Simplificado de Confianza, donde la tasa máxima es de 2.5 por ciento sobre el monto total de ingresos generados en un año fiscal, siempre y cuando estos no excedan los \$3,500,000.00.²¹ Además, los municipios podrán optar por solicitar como requisito a los comercios “la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo” para renovar su licencia municipal, lo cual, podrá ser también, un medio de verificación para las autoridades federales y municipales, en cuanto a la cantidad que les corresponde participar.

Ahora bien, atendiendo las recomendaciones mundiales de desvincular el estatus laboral formal con la prestación de protección social,²² se requiere reformar la Ley de Seguridad Social para ampliar la cobertura a la población sin seguridad social contemplada en la sección cuarta del capítulo VII de la mencionada Ley.

Por último, el conjunto de estas reformas permitirá primero que, aumenten los ingresos tributarios, tanto para la federación como para los municipios; lo cual, permitirá en segundo lugar, aumentar la cobertura de protección social vía atención médica.

Es de reconocerse que, para que las acciones sintetizadas en los párrafos anteriores se cumplan, debe dotarse del marco jurídico necesario a la Hacienda Pública Federal y municipales, así como al Instituto Mexicano de Seguro Social, por lo que se propone la adición y reforma a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley del Seguro Social, como sigue:

Ley de Coordinación Fiscal

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Artículo 3-C.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 50% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente a las declaraciones de los contribuyentes inscritos al Régimen Simplificado de Confianza cuya inscripción en el Régimen Federal de Contribuyentes como persona física o moral haya sido por conducto de la autoridad municipal a que corresponda, de conformidad con lo que establezca el Sistema de Administración Tributaria.

Ley del Seguro Social

DICE	DEBE DECIR
Artículo 214. Las prestaciones o servicios de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, en la forma y términos establecidos en los artículos 215 al 217 de esta Ley.	Artículo 214. Las prestaciones o servicios de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, en la forma y términos establecidos en los artículos 215 al 217-A de esta Ley.

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Artículo 217-A. Las personas físicas o morales que acrediten su pertenencia al Régimen Federal de Contribuyentes mediante el mecanismo contemplado en el artículo 3-C de la Ley de Coordinación Fiscal gozarán de las mismas prestaciones que esta ley otorga a los derechohabientes.

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 3-C.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 50 por ciento de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente a las declaraciones de los contribuyentes inscritos al Régimen Simplificado de Confianza cuya inscripción en el Régimen Federal de Contribuyentes como persona física o moral haya sido por conducto de la autoridad municipal a que corresponda.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100 por ciento de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo anterior de este artículo, correspondiente a las declaraciones de los contribuyentes inscritos al Régimen Simplificado de Confianza cuya inscripción en el Régimen Federal de Contribuyentes como persona física o moral haya sido por conducto de la autoridad municipal a que corresponda.

Artículo Segundo. Se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 214. Las prestaciones o servicios de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, en la forma y términos establecidos en los artículos 215 al 217-A de esta ley.

Artículo 217-A. Las personas físicas o morales que acrediten su pertenencia al Régimen Federal de Contribuyentes mediante el mecanismo contemplado en el artículo 3-C de la Ley de Coordinación Fiscal gozarán de las mismas prestaciones que esta ley otorga a los derechohabientes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las distintas dependencias de la administración pública federal y de los municipios adecuarán sus disposiciones normativas y reglamentarias correspondientes para hacer cumplir las disposiciones adicionales y reformadas.

Tercero. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Sistema de Administración Tributaria establecerá los mecanismos para acreditar la adición del trabajador al Régimen Simplificado de Confianza por parte de la autoridad municipal correspondiente.

Notas

1 ILO, «Statistics on the informal economy,» 2019. [En línea]. Available:

<https://ilostat.ilo.org/topics/informality/> [Último acceso: 2023]

2 Banco Mundial, «La naturaleza cambiante del trabajo.» Banco Mundial, Washington, DC, 2019.

3 I. A. Salas Durazo, «Análisis de las condiciones laborales en Jalisco 2011-2020. ¿Precarización o empleos de buena calidad?» de Los retos del empleo en la postpandemia en Jalisco. Alcances, actores y perspectivas, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2021, páginas 59-77.

4 INEGI, «Censos Económicos 2019,» 2019. [En línea]. Available:

<https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2019/#Tabulados>. [Último acceso: 2023].

5 ILO, “SDG indicator 8.3.1 - Proportion of informal employment in total employment by sex and sector (%) | Annual”

<https://ilostat.ilo.org/topics/informality/>

6 INEGI, «Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021,» 2021. [En línea]. Available:

https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2021/#Datos_abiertos. [Último acceso: 2023].

7 INEGI, «Censos Económicos 2019» 2019. [En línea]. Available:

<https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2019/#Tabulados>. [Último acceso: 2023].

8 «Empleo formal en México: Diciembre 2022,» Unidad del Servicio Nacional del Empleo, 2022. [En línea]. Available:

<http://bit.ly/3ITrrz2>. [Último acceso: 2023].

9 I. A. Salas Durazo y L. Flores Pañan, «Aplicación de conjuntos difusos para crear índices multidimensionales. Una aproximación para cuantificar la calidad del empleo» Acta Universitaria. Multidisciplinary Journal, volumen 27, número 2, páginas 65-82, 2017.

10 L. M. Torres Alcocer, «Diagnóstico IMCO: Menos dinero en efectivo. Una oportunidad para México,» IMCO.

11 Transparencia Presupuestaria, «Presupuesto de Egresos de la Federación de 2023,» 2023. [En línea]. Available:

<https://bit.ly/3E89hzM>.

12 DOF, «Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa IMSS-Bienestar para el ejercicio fiscal de 2022,» 2021. [En línea]. Available:

<http://bit.ly/3xEU5qy>.

13 S. Levy, «Esfuerzos mal recompensados. La elusiva búsqueda de la prosperidad en México» Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, 2018.

14 S. Levy, «Esfuerzos mal recompensados. La elusiva búsqueda de la prosperidad en México» Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, 2018.

15 W. Bank, «Ease of Doing Business rankings» Doing Business, 2023. [En línea]. Available:

<https://archive.doingbusiness.org/en/rankings>.

16 World Bank, «Ease of doing business in México,» Doing Business, 2023. [En línea]. Available:

<http://bit.ly/3Z0CZ1G>

17 BID, «Consideraciones para el diseño de políticas fiscales para reducir la informalidad en América Latina y el Caribe,» División de Gestión Fiscal, Washington, DC, 2021.

18 E. Cabrero, «Fiscal Federalism in Mexico: Distortions and Structural Traps,» Urban Public Economics Review, número 18, páginas 12-36, 2013.

19 G. d. J. Madrigal Delgado, Desempeño fiscal municipal, Culiacán, Sinaloa: Universidad Autónoma de Sinaloa, 2021.

20 Honorable Congreso de la Unión, Ley de Coordinación Fiscal, Ciudad de México, 2018.

21 Honorable Congreso de la Unión, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ciudad de México, 2021.

22 Banco Mundial, La naturaleza cambiante del trabajo, Washington, DC: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputado Sergio Barrera Sepúlveda (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, para dictamen.

LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

«Iniciativa que reforma el artículo 15 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a cargo del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, Alberto Villa Villegas, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la siguiente iniciativa:

Exposición de Motivos

Uno de los pilares de la política exterior es la cooperación. Por ello, en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo se respalda la parte jurídica de la política mexicana en la materia internacional, así como establece la estructura de coordinación, operación, registro y difusión, y principalmente la parte de la administración y fiscalización de los recursos destinados a acciones de cooperación. Entre estos pilares encontramos

Tabla 1
Pilares que se basan en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo

<p>Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pilar instruccional/ administrativo facultado para coordinar, programar, promover, ejecutar y evaluar las acciones y programas de cooperación internacional de México.
<p>Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo (PCID)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pilar programático de carácter transversal, establece las bases para la planeación y ejecución de las acciones de cooperación.
<p>Registro Nacional (REXCID)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pilar estadístico que facilitará la cuantificación y rendición de cuentas en materia de oferta y recepción de CID.
<p>Capítulo Normativo de Cooperación Internacional para el Desarrollo (CNCID)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pilar financiero, será administrado mediante un fideicomiso y contará con un Comité Técnico y de Administración integrado por la SRE, la AMEXCID y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Mexicano de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Nacida en 2011, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Amexcid cuenta con autonomía técnica y de gestión, y depende directamente del canciller. Las atribuciones de este órgano incluyen éstas:

- Concertará y coordinará las acciones de cooperación internacional con las dependencias y entidades de la administración pública federal.

- Llevará a cabo, con la participación de las instancias competentes de la SRE, convenios con los gobiernos de las entidades federativas, de municipios, universidades e instituciones de educación superior e investigación, pertenecientes al sector público, para la realización de acciones de cooperación internacional.

- Administrará el Registro y el Sistema Nacionales de Información de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Para construir alianzas y estratégicas es necesario coordinar, planear y evaluar los trabajos de México y el mundo en Cooperación y Promoción en materia: educativa, cultural y turística, técnica y científica, financiera y económica, es decir, es el mecanismo por el cual México ofrece y recibe cooperación para el desarrollo con el fin de potenciar nuestras capacidades, lo cual repercute en las instituciones que fortalecerán a México.

Ante ello, es importante promover una agenda internacional responsable en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo y donde se salvaguarden los Derechos Humanos en los procesos, esto con el fin de generar herramientas e instrumentos para la planeación, seguimiento y evaluación de una cooperación orientada a resultados, transparente y congruente con los principios de la eficacia y respeto entre naciones.

Dado que la Amexcid participa en varios procesos, organismos y foros internacionales, en donde se analizan las problemáticas del desarrollo y los retos que la cooperación y en la Alianza Global.

Adicionalmente, es importante considerar que, en los diferentes tipos de cooperación, es importante que se incluya a la Comisión Nacional de los Derecho Humanos, dado que la AMEXCID considera los siguientes tipos de cooperación:

Cooperación Técnica y Científica

- En sectores prioritarios (salud, medio ambiente, educación, infraestructura, ciencia y tecnología), compartiendo experiencias, buenas prácticas y conocimientos de instituciones mexicanas.
- Como receptor, coordinamos los procesos de negociación con socios cooperantes para consolidar programas de colaboración.

Cooperación con Mesoamérica y el Caribe

- Región prioritaria para promover la integración y alcanzar el desarrollo compartido.
- El Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica (PI), mecanismo de diálogo político de alto nivel.
- El Fideicomiso Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe (Fondo de Yucatán), instrumento financiero para apoyar la ejecución de proyectos de infraestructura que contribuyan a la conectividad y desarrollo económico de la región.

Cooperación Académica

- La educación abre un mundo de oportunidades para los ciudadanos de cualquier país, a través de becas y programas de intercambio académico para estudiantes, docentes, investigadores y expertos extranjeros.

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Mexicano de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Adicionalmente, cuando se presentan situaciones de emergencia o catástrofe en otros países, la Amexcid coordina acciones de ayuda humanitaria, tales como la aportación de recursos financieros o en especie, así como el envío de expertos mexicanos que colaboran en tareas de asistencia y auxilio.

Promover los derechos humanos a este nivel de cooperación permitiría salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos mexicanos dentro de los diferentes posicionamientos de intercambio, procurando fomentar el desarrollo integral.

Por ello pongo a consideración la siguiente iniciativa

LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	PROPUESTA DE REFORMA
<p>TEXTO VIGENTE</p> <p>Capítulo IV Del Consejo Consultivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p> <p>Capítulo IV Del Consejo Consultivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo</p>
<p>Artículo 15. El Consejo Consultivo de la AMEXCID se constituye con el propósito de contribuir a la formulación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente, y de la política pública en esta materia, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:</p> <p>a) Secretaría de Gobernación;</p> <p>s) Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>...</p> <p>Los integrantes propietarios del Consejo Consultivo deberán contar con sus respectivos suplentes, los cuales habrán de tener el nivel jerárquico inmediato inferior y contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.</p> <p>El Consejo podrá solicitar a su presidente invitar a representantes de los Gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de los sectores privado, social y académico, quienes participarán</p>	<p>Artículo 15. El Consejo Consultivo de la AMEXCID se constituye con el propósito de contribuir a la formulación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente, y de la política pública en esta materia, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:</p> <p>a) Secretaría de Gobernación;</p> <p>s) Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas t) Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>...</p> <p>Los integrantes propietarios del Consejo Consultivo deberán contar con sus respectivos suplentes, los cuales habrán de tener el nivel jerárquico inmediato inferior y contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.</p> <p>El Consejo podrá solicitar a su presidente invitar a representantes de los Gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de los sectores privado, social y académico, quienes participarán</p>
con derecho a voz. Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorífico.	con derecho a voz. Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorífico.

Por lo expuesto pongo a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Único. Se reforma el artículo 15 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para quedar como sigue:

Capítulo IV Del Consejo Consultivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Artículo 15. El Consejo Consultivo de la AMEXCID se constituye con el propósito de contribuir a la formulación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente, y de la política pública en esta materia, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- a) Secretaría de Gobernación;

...
...
...

- s) Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

- t) **Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

...

Los integrantes propietarios del Consejo Consultivo deberán contar con sus respectivos suplentes, los cuales habrán de tener el nivel jerárquico inmediato inferior y contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

El Consejo podrá solicitar a su presidente invitar a representantes de los Gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de los sectores privado, social y académico, quienes participarán con derecho a voz. Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorífico.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las secretarías del ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputado Alberto Villa Villegas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, diputado Luis Mendoza Acevedo, y las y los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente data del año 1988. Dicha Ley es reglamentaria de lo que dispone la Constitución en lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente y el desarrollo sustentable.

Del mismo modo, este ordenamiento establece las bases para:

Garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano; definir los principios de política ambiental; prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo; el ejercicio de las atribuciones en materia ambiental que corresponden a la federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,¹ entre otros

En el cuerpo de la ley citada, se enlistan las facultades de la federación en la materia, las cuales incluyen:

La formulación y conducción de la política ambiental nacional; la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales; la emisión de recomendaciones a autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental,² entre otras.

Dentro del mismo ordenamiento, se encuentran las facultades de los Estados y los Municipios en el artículo 7 y 8 respectivamente. Cabe señalar que el artículo 9 establece lo siguiente:

“Corresponden al Gobierno de la Ciudad de México, en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme a las disposiciones legales que expida la Legislatura local, las facultades a que se refiere el artículo 7o. y demás que esta Ley distribuya competencias a los Estados, mientras que corresponderá las aplicables del artículo 8o. y demás que esta Ley distribuya a los municipios para las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.”

Por lo que se entiende que la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales tienen las mismas obligaciones que los Estados de la República y los Municipios. Esto resulta de suma importancia, para evitar vacíos legales dada la naturaleza jurídica de esta entidad y sus demarcaciones.

La política ambiental cuenta con instrumentos que se encuentran dentro del Título primero, capítulo IV de la Ley citada. Dentro de este apartado de la Ley, se encuentra un artículo que tiene por objeto establecer directrices para la captación de agua pluvial.

El artículo 17 Ter objeto de la presente propuesta de modificación establece a la letra que:

“Las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.

La instalación del sistema de captación de agua pluvial en aquellos inmuebles a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, declarados monumentos artísticos e históricos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por agua pluvial se entiende aquella que proviene de la lluvia, el granizo y la nieve.”

[énfasis agregado]

Como se puede apreciar, dentro de esta ley de observancia general se reconoce la importancia de que los inmuebles públicos cuenten con sistemas de captación de agua pluvial, tomando en cuenta los diferentes requerimientos geográficos, disponibilidad física, técnica y financiera, según corresponda

El agua pluvial es la proveniente de la lluvia, nieve o granizo, la cual puede ser aprovechada para diferentes usos, incluyendo el doméstico. “No es ninguna novedad que, gracias al crecimiento demográfico, especialmente en la Ciudad de México y zonas conurbadas, el abasto de agua sea insuficiente”,³ la captación de agua pluvial es una técnica sustentable, que minimiza el impacto ambiental en el consumo del agua y permite aprovechar los recursos que la naturaleza brinda. “La captación pluvial no es algo nuevo y tampoco implica gran tecnología”.⁴

Este problema ha sido visibilizado por lo que además de encontrarse en el marco legal de aplicación general, se encuentra en legislación local.

Por ejemplo, en la Constitución de la Ciudad de México artículo 16, apartado B, numeral 3, incisos f) y g) establece que la política hídrica garantizará: la promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos; la elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación de agua así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos.

Por su parte, la Ley del derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del agua de la Ciudad de México, específicamente en su artículo 40, se refiere que:

“En las construcciones e instalaciones, tanto del gobierno del Distrito Federal, sus dependencias, entidades y organismos desconcentrados, así como las edificaciones de la Asamblea Legislativa y del Poder Judicial del Distrito Federal, deberán establecer sistemas de recuperación y almacenamiento de aguas pluviales así como sistemas para el ahorro y usos sustentable del agua.”

Este artículo amplía la obligación de contar con sistemas de captación de agua pluvial no solo a los edificios del Gobierno de la entidad, sino también a los poderes locales de la Ciudad de México, sin embargo, no incluye a los edificios a cargo de las alcaldías.

Adicionalmente, el artículo 125 de esta misma ley, refiere que “en todas las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas que se construyan en el Distrito Federal será obligatorio, construir las obras e instalar los equipos e instrumentos necesarios para cosechar agua de lluvia...” Con lo que se establece la concurrencia y atención a la captación de agua pluvial en los edificios públicos y privados que se construyan, así como las obras públicas que tengan lugar en la capital del país.

Adicionalmente existe un programa denominado “Cosecha de lluvia”, cuyas reglas de operación son emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objetivo general es mejorar las condiciones de acceso y aumentar el abasto de agua de la población en viviendas con escasez de agua y que viven en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica en la Ciudad de México.

Otro ejemplo de esta acción, son los sistemas de captación de agua pluvial que se han instalado en edificios a cargo de la alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, estos sistemas permiten el uso del agua captada en las instalaciones

de la propia Alcaldía, reduciendo el consumo de agua en los edificios y oficinas de la demarcación; adicionalmente este sistema permite el suministro de líquido mediante pipas para las y los vecinos de dicha demarcación.⁵

El acceso al agua es un derecho humano. Es innegable la necesidad de hacer eficiente el uso y aprovechamiento del agua por lo que respecta al cuidado del medio ambiente, además de coadyuvar a que más personas cuenten con acceso a este vital líquido.

Expuesta la importancia y necesidad de la captación pluvial, los ejemplos de legislación que considera la instalación en edificios públicos de sistemas para este fin y los usos del agua captada, se considera menester que esto pueda ser aplicable no solo a la federación, sino también a los Gobiernos de las entidades federativas, sus poderes y los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México mediante una reforma a un ordenamiento de observancia general.

La reforma propuesta se puede observar en la siguiente tabla:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 17 TER.- Las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera</p>	<p>ARTÍCULO 17 TER.- Las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, los gobiernos de las entidades federativas, sus respectivos poderes así como los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de</p>
<p>que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 73 fracción XXIX-G, el Congreso cuenta con la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de protección al ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

La redacción vigente del artículo sujeto a la presente propuesta brinda un margen que se ajusta a cada región, entidad, municipio o demarcación territorial según corresponda, ya que establece que los sistemas deberán atender los requerimientos de la zona, la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente; además de los posibles usos para el agua captada.

En la actualidad se aprecia que existe la preocupación y sensibilidad para llevar a cabo la captación de agua pluvial en edificios públicos, existe legislación general y local que busca atender la problemática de la escasez de agua. Expuestas estas acciones, legislación y casos de aplicación de programas por parte de gobierno local y de una demarcación territorial, se reconoce la necesidad de que esto sea replicado en todas las entidades federativas y los Municipios o demarcaciones territoriales, desde la modificación de una legislación de carácter general.

Con el objetivo de incrementar la captación de agua pluvial en todo el país y de que los edificios públicos de la federación, los gobiernos de todas las entidades federativas, así como sus poderes locales, incluyendo a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cuenten con sistemas de captación de agua pluvial; por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXV Legislatura, la aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 17 Ter de la Ley General del Equilibrio y la Protección al ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 17 Ter.- Las dependencias de la administración pública federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, **los gobiernos de las entidades federativas, sus respectivos poderes así como los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Disponible en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

Consultado el 15 de marzo de 2023.

2 Artículo 5 de la LGEEPA.

3 Captación de agua pluvial, una solución ancestral. Disponible en

<http://www.agua.unam.mx/assets/pdfs/impluvium/numero01.pdf>

4 Ibid.

5 <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/2019/prensa/abastece-alcaldiabenito-juarez-a-vecinos-de-la-del-valle-con-agua-de-captadores-de-lluvia-instalados-en-sus-edificios/>.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputado Luis Mendoza Acevedo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para opinión.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

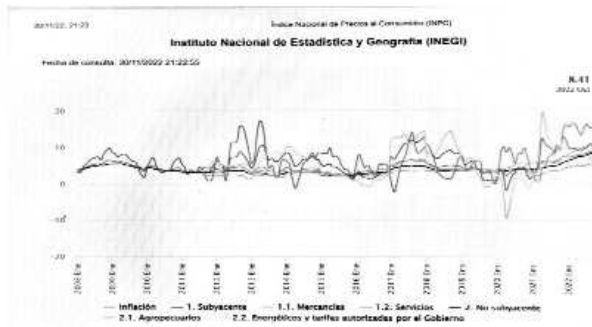
Exposición de Motivos

Actualmente, se vive un momento de incertidumbre en la vida económica de los consumidores e inversionistas mexicanos al presenciar un escenario con una fuerte alza en los precios de los productos básicos y, además, en las tasas de interés. En este marco, los vales de despensa aparecen como instrumentos que tienen como propósito ayudar y apoyar a los empleados en la adquisición de diferentes artículos básicos que mejoren su calidad de vida y la de sus familias; y más en este ambiente de indecisión conforme a la evolución del panorama económico mundial.

Los precios de la canasta básica han aumentado notoriamente en los últimos años, como lo indica el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).¹ Es por esta razón que a los trabajadores ya no les alcanza para poder solventar los gastos necesarios para el bienestar de su familia, mucho menos para los gastos imprevistos en materia de salud y educación. Destaca una mala organización en torno a este medio de prestaciones ya que hay casos en donde se han suspendido los vales de despensa e incluso han denunciado la negación de entrega de estos.

Por otra parte, a finales del año pasado se anunció que para algunos trabajadores recibirán un incremento del 3% en sus vales de despensa, pasando a un total de 13 mil 700 pesos para hacer frente a la inflación y el encarecimiento de los productos de la canasta básica (Diario AS, 2022). No obstante, este aumento, en términos reales, es bajo debido a que actualmente la inflación se ubica en 8.4%, es decir, no va a la par, por lo que este apoyo sigue siendo modesto con respecto al creciente aumento de los precios nacionales. Y, a pesar de esta reducción real en los vales de despensa, no todos tienen acceso a estos.

En la siguiente gráfica se puede observar el INPC en un periodo de tiempo de enero de 2008 a enero de 2022:



Fuente: Inegi

El salario promedio en el 2022 para la población que cuenta con un trabajo formal fue de \$5,000,² para la población que cuenta con un trabajo informal el salario es menor. Con el incremento de la canasta básica, es difícil solventar las necesidades básicas, como lo son: salud, servicios, educación y alimentación, es por ello que con el apoyo de los vales de despensa favorecería a las familias mexicanas a incrementar su economía. Lo anterior se puede observar en la siguiente tabla:

Por otra parte, en el 2020, se registró que el 41.9 por ciento de las viviendas con 2 cuartos,³ donde la mayoría de las familias mexicanas viven, ha ido en aumento las rentas anuales, volviendo cada vez más difícil hallar una vivienda con más cuartos a buen precio. El objetivo de los vales de despensa es que se cubra principalmente las necesidades básicas de cada familia y puedan solventar todos sus gastos con mayor facilidad y así se logre una mejor calidad de vida.

Las ocupaciones con más trabajadores durante el tercer trimestre de 2022, estadísticas presentadas por la Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI)⁴ son: empleados de ventas, despachadores, dependientes en comercios, comerciantes en establecimientos y trabajadores de Apoyo en Actividades Agrícolas el cual sus salarios van de los \$2000 hasta los \$4000 mil pesos. Como se menciona, son los trabajos donde existe un mayor número de trabajadores, son aquellos a los que se tendría que considerar principalmente para los vales de despensa.

Otro sector donde puede ser beneficioso el apoyo de los vales de despensa es en la educación, ya que el 95.5 por ciento del nivel básico lo abarca niños de 6 a 11 años, según estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del 2021,⁵ en el cual la mayoría de los niños dependen totalmente de un padre o madre de fami-

lia que sustente los gastos escolares, con ayuda de los vales de despensa se reducirá el abandono escolar debido a falta de ingresos. Debido a que en secundaria existe una reducción de alumnos.

El artículo 102 de la Ley Federal del Trabajo señala que las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador, y de su familia.

Los vales de despensa que son otorgados de forma física o a través de una tarjeta electrónica, cumplen con este propósito y estarían dentro de lo estipulado en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.⁶

En la actualidad son de carácter no obligatorio, pero sin duda son un beneficio para ambas partes (patrón-empleado).

Los vales de despensa tienen beneficios para las empresas, tal como lo establece el artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual señala que además de ser una deducción autorizada, se considera una prestación de ley superior, un importante plus sobre las demás empresas que no lo otorgan.

Con base en esta información se podría decir que uno de los principales beneficios de pagar con vales de despensa es que están excluidos del pago de impuestos, siempre y cuando, como lo dicta la Ley de Seguro Social en el mencionado artículo 27, el cupo no sobrepase el 40% del valor de la UMA.

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a X. ...

XI. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.⁷

Los beneficios para los trabajadores y sus familias son que se garantiza el uso de estos, para cubrir necesidades básicas como: despensa, medicamentos, artículos de limpieza e higiene personal, útiles escolares, electrodomésticos, ropa y calzado, comidas en restaurantes autorizados, etc. Asimismo, ante un robo, los vales electrónicos se pueden cancelar y el saldo permanece protegido, por lo que el empleado no deberá preocuparse.

Actualmente hay miles de establecimientos en todo el país que reciben estos vales como moneda de cambio.

Sin duda, las prestaciones de vales de despensa brindan una mejor calidad de vida de los trabajadores, así como incrementa la eficiencia del presupuesto e identidad de la empresa. Es decir, benefician tanto a los empresarios como a los empleados. Es importante mencionar que también sirve para hacer frente a situaciones difíciles como la fuerte inflación y el mal manejo de las finanzas personales originadas por el entorno de incertidumbre en el que se encuentra actualmente la sociedad mexicana.

Es por todo lo anterior que se propone la siguiente iniciativa para reformar el artículo 132 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, a fin de garantizar las necesidades básicas para el trabajador y su familia como a continuación se señala:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;</p> <p>III. a XXXIII. ...</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la materia.</p> <p>III. a XXXIII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma el artículo 132, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo

Se reforma el artículo 132 fracción II de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 132.- ...

I.- ...

II.- Pagar a los trabajadores los salarios, **prestaciones** e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la **materia**.

III. a XXXIII. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 INEGI 2022 Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), disponible en

<https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/> consulta 30/11/2022

2 Data México, Salarios y población ocupada. Disponible en:

https://datamexico.org/es/profile/geo/mexico?covidMetricSelector=rollingMeanOption&medicalSupplies=medical_300&occupationMetrics=salaryOption&populationType=totalPopulation&topSupplies=topSuppliesByUnits&totalAndInformalJob=totalOption&treatmentCost=treatmentCost&treatmentMonths=202003&workforceSelector=salaryOption

3 Data México, Población y vivienda. Disponible en:

https://datamexico.org/es/profile/geo/mexico?covidMetricSelector=rollingMeanOption&medicalSupplies=medical_300&occupationMetrics=salaryOption&populationType=totalPopulation&topSupplies=topSuppliesByUnits&totalAndInformalJob=totalOption&treatmentCost=treatmentCost&treatmentMonths=202003&workforceSelector=salaryOption

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición 2021. Disponible en

<https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/664/related-materials>

5 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Demografía y Sociedad 2021. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/temas/educacion/>

6 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, Ley Federal del Trabajo, Última Reforma DOF 18-05-2022, Disponible en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf> consulta 20/11/2022

7 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, Ley del Impuesto sobre la Renta, Última Reforma DOF 12-11-2021, Disponible en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf> consulta 20/11/2022

Dado en el salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 22 de marzo de 2023.— Diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de lenguaje incluyente, a cargo de la diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, Ana Elizabeth Ayala Leyva, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 6, 15, 84, 154,

157 y 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Ante el abordaje de la inclusión de personas con discapacidad a las sociedades, en la década de 1970 en el mundo predominaba la visión tradicional o modelo médico centrado en la medición (ausencia o presencia) de capacidades y funciones que una persona podía tener. Actualmente, el debate ha sido retomado por diferentes sociedades a partir de la visión del modelo social que busca erradicar la discriminación hacia las personas por su funcionalidad.

Desde 2001, la Organización Mundial de la Salud definió *discapacidad* como “cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”. Por ello, Jiménez Lara (2007) planteó una definición conforme a esta lógica:

La discapacidad por tanto (...) no es un atributo de una persona, sino el resultado de un complejo conjunto de condiciones, muchas de las cuales están originadas y agravadas por el entorno social. Por consiguiente, la solución exige la acción social, y la sociedad tiene la responsabilidad colectiva de realizar las modificaciones necesarias en el entorno para facilitar la plena participación en todas las esferas de la vida social de las personas con discapacidad (Jiménez, 2007:193).

El reconocimiento de la diversidad y discapacidad es vital para evitar las desigualdades, de modo que admitirlas ayuda a construir una sociedad abierta a la inclusión de todas las personas que la habitan.

Lo anterior resulta relevante pues, de acuerdo con cifras del Banco Mundial, 15 por ciento de la población del mundo cuenta con alguna discapacidad y su prevalencia es mayor en los países en vías de desarrollo (BM, 2022). Incluso, la misma organización señala que esta condición puede aumentar el riesgo de pobreza por falta de oportunidades de empleo y educación dado que los salarios suelen ser más bajos y el costo de vida que conlleva vivir con discapacidad es mayor.

En México, el panorama no es mejor, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2020, 4.9 por ciento de la población cuenta con discapacidad, lo que significa que 6 millones 179 mil 890 personas se encuentran en esta si-

tuación (53 por ciento de ellas corresponde a mujeres y 47 a hombres). Ahora bien, si se considera que los estados con mayor población rural en México son Oaxaca, Chiapas y Tabasco, en la zona sur, y Zacatecas, Hidalgo, San Luís Potosí y Veracruz, en el centro,¹ concentran 24.6 por ciento de población con discapacidad (véase la tabla 1).

Tabla 1. Población con alguna discapacidad en estados principalmente rurales

Chiapas	227 mil 878
Oaxac	273 mil 876
Tabasco	144 mil 653
Zacatecas	95 mil 934
Hidalgo	468 mil 990
San Luís Potosí	143 mil 861
Veracruz	166 mil 965
Total	1 millón 522 mil 407

Fuente: Elaboración propia, con datos de Inegi correspondientes a 2010 y 2020.

El dato anterior significa que las siete entidades con mayor población rural del país concentran 24.6 por ciento de las personas con discapacidad. Esto, aunque no es un dato preciso sobre las personas en esta condición que deben desenvolverse en el ámbito rural, sí es un indicador que permite identificar una necesidad: generar políticas de accesibilidad en las zonas rurales del país.

Por ello es de suma importancia replantear la normatividad a partir de las nuevas demandas sociales. En este caso, la presente propuesta de reforma plantea que los programas federales de gobierno impulsen el bienestar social para grupos vulnerables e incluya condiciones de accesibilidad con los que el Estado garantice mecanismos de inclusión en el medio rural mediante la generación de servicios básicos al alcance de las personas con discapacidad.

Asimismo, se integra a esta propuesta el lenguaje incluyente y el uso correcto de términos de diversos sectores considerados como vulnerables mencionando que el uso del lenguaje no es solamente el instrumento de lo que queremos decir, sino son palabras que crean y configuran la realidad y en aras de construir una realidad incluyente y no discriminatoria, es importante la adecuación de ciertos términos.

Cuadro de cambios propuestos

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Bienestar Social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Bienestar Social. Satisfacción de las necesidades materiales, de accesibilidad y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;</p>

<p>Artículo 5. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y</p> <p>V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;</p> <p>V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional y</p> <p>VI. Propiciar la participación de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas provenientes de alguna etnia a las actividades del campo, respetando y promoviendo sus derechos humanos.</p>
---	--

<p>Artículo 6. Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.</p>	<p>Artículo 6. Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, inclusión, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.</p>
---	---

<p>Artículo 15. El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable;</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes,</p>	<p>Artículo 15. El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable, incluyendo servicios básicos de accesibilidad para personas con discapacidad;</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, las</p>
---	--

<p>la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;</p> <p>XI. (...) (...)</p> <p>Artículo 84. (...)</p> <p>La infraestructura de comunicación rural buscará abatir los rezagos de aislamiento, incomunación y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con el resto del país. Para ello, se impulsarán la construcción y mantenimiento de caminos rurales, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y de productos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 154. Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.</p> <p>(...)</p> <p>I. (...) II. (...) III. (...) IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la</p>	<p>Juventudes, la protección de los grupos vulnerables, en especial la niñez, las personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales y personas adultas mayores en las comunidades rurales;</p> <p>XI. (...) (...)</p> <p>Artículo 84. (...)</p> <p>La infraestructura de comunicación rural buscará abatir los rezagos de aislamiento, incomunación, inaccesibilidad y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con el resto del país. Para ello, se impulsarán la construcción y mantenimiento de caminos rurales, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y de productos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 154. Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención e inclusión social a los grupos vulnerables como a las y los jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.</p> <p>(...)</p> <p>I. (...) II. (...) III. (...) IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y personas con discapacidad, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, bajo los principios de accesibilidad, participación efectiva e igualdad</p>
---	--

<p>productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.</p> <p>V. (...) VI. (...)</p> <p>Artículo 157. El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación de indígenas trabajadores agrícolas, productores temporales de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.</p> <p>Artículo 162. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.</p>	<p>de oportunidades mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica con criterios de accesibilidad a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.</p> <p>V. (...) VI. (...)</p> <p>Artículo 157. El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación de indígenas trabajadores agrícolas, productores temporales de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema o que cuenten con alguna persona con discapacidad, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.</p> <p>Artículo 162. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y personas con discapacidad, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, bajo los principios de accesibilidad, participación efectiva e igualdad de oportunidades conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, con criterios de accesibilidad, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.</p>
---	--

Proyecto de Decreto

Único. Se reforman los artículos 3, 5, 6, 15, 84, 154, 157 y 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por

I. a V. (...)

VI. Bienestar social. Satisfacción de las necesidades materiales, de accesibilidad y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;

Artículo 5. (...)

I. a III. (...)

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;

V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional y

VI. Propiciar la participación de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas provenientes de alguna etnia a las actividades del campo, respetando y promoviendo sus derechos humanos.

Artículo 6. Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, **inclusión**, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.

Artículo 15. El programa especial concurrente a que se refiere el artículo anterior fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a V. (...)

VI. Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable, **incluyendo**

servicios básicos de accesibilidad para personas con discapacidad;

VII. a IX. (...)

X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, **las juventudes**, la protección de los grupos vulnerables, en especial **la niñez, las personas con discapacidad**, personas con enfermedades terminales y **personas adultas mayores** en las comunidades rurales;

XII. (...)

(...)

Artículo 84. (...)

La infraestructura de comunicación rural buscará abatir los rezagos de aislamiento, incomunicación, **inaccesibilidad** y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con el resto del país. Para ello, se impulsarán la construcción y mantenimiento de caminos rurales, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y de productos.

(...)

Artículo 154. Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención e **inclusión social a los grupos vulnerables como alas** y los jóvenes, **personas adultas mayores, personas con discapacidad**, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

(...)

I. a III. (...)

IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, **bajo los principios de accesibilidad, par-**

ticipación efectiva e igualdad de oportunidades mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica **con criterios de accesibilidad** a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

V. y VI. (...)

Artículo 157. El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación de indígenas trabajadores agrícolas, productores temporales de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema **o que cuenten con alguna persona con discapacidad**, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.

Artículo 162. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, **bajo los principios de accesibilidad, participación efectiva e igualdad de oportunidades** conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, **con criterios de accesibilidad**, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del programa especial concurrente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

Banco Mundial (2022). *La inclusión de la discapacidad*. A través de

<https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#:~:text=El%2015%20%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n,que%20las%20personas%20sin%20discapacidad>

• Cayo, L. (2010). *Discapacidad, derecho y políticas de inclusión*. España: Grupo Editorial Cinca.

• Cepal (2010). *Población y desarrollo rural en México*. A través de

https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/5-2joseluisavila_0.pdf

• Inegi (2020). *Discapacidad por entidad federativa*. A través de

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad

• Inegi (2020) *Discapacidad*. A través de

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

• Jiménez, A. (2007). “Conceptos y tipologías de la discapacidad: documentos y normativas de clasificación más relevantes” en Lorenzo, R. D.; Alcaín Martínez, E.; y Pérez Bueno, L. C. *Tratado sobre discapacidad*. España: Aranzadi Thompson Reuters.

• OMS (2001) *Discapacidad*. A través de:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 216 Bis a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El que suscribe, diputado **José Gerardo Fernández Noroña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que adicio-**

na el artículo 216 de La Ley General de Salud, para prohibir el uso del jarabe de maíz con alto contenido de fructosa en alimentos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las mayores problemáticas de salud en México es su alto índice de enfermedades que tienen que ver con una alimentación deficiente. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición realizada en México en 2018 (Ensanut 2018) reportó una prevalencia de obesidad del 75.2 por ciento en la población adulta, del 37.9 por ciento en adolescentes y del 35.6 por ciento en la población infantil, predominando la cifra de obesidad y sobrepeso en las poblaciones urbanas (Ponce et al., 2021).

Tomando como ejemplo una enfermedad tan grave como la diabetes, para 2017, en México 12 millones de personas vivían con este padecimiento, ocupando el quinto lugar a nivel mundial; en 2016 murieron 105,574 mexicanos a causa de esta enfermedad (FMD, 2017). México tiene la prevalencia más alta de esta enfermedad entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con 15 por ciento de los adultos afectados, más del doble del promedio en la organización que es del 7 por ciento (OCDE, 2017).

El incremento en los números relacionados a estas enfermedades corresponde a una distorsión en la dieta de las mexicanas y mexicanos, afectada por el mayor consumo de edulcorantes, a través de alimentos procesados como consecuencia de la globalización de la economía, al permitir el ingreso de compañías multinacionales de alimentos en los mercados nacionales (Bellaera et al., 2019), así como de la deficiente educación en materia de salud y nutrición en las escuelas de todos los niveles educativos, tanto del sector público como el privado.

Consumo Excesivo de Endulzantes en México

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cantidad diaria de ingesta de azúcares libres o añadidos¹ recomendada tanto para adultos como para niños es de menos del 10 por ciento de calorías totales. Las directrices señalan que una reducción aún mayor, al menos del 5 por ciento (o aproximadamente seis cucharaditas por día en una dieta de 2 mil calorías), proporcionaría beneficios adicionales para la salud (OPS/OMS, 2015).

En 2012, México tuvo el mayor consumo mundial de bebidas azucaradas, con un total aproximado de 160 litros per

cápita (Valadez, 2013 en OMS, 2015). **La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) expuso en la conferencia *La Construcción Cultural de los Refrescos en México*, con datos del Instituto de Investigaciones Sociales, que “en promedio una familia mexicana destina el 10 por ciento de sus ingresos totales en la compra de refrescos” (UNAM, 2019).**

De los países de América, México es el que consume más bebidas endulzadas (Cabezas, Hernández y Vargas, 2016); **el mexicano compra refresco en promedio 2 o 3 veces por semana, y su consumo es de entre 1 y 5 litros por ese mismo periodo de tiempo (Profeco, 2019). La región del mundo donde más se ingiere Coca-Cola se encuentra en Chiapas, y este dato está relacionado con la alta prevalencia de diabetes mellitus. De acuerdo con un estudio del Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur (Cimisur) publicado en 2019, cada habitante de Chiapas bebe 821.25 litros de refresco por año, es decir, casi dos litros y medio diarios (El Financiero, 2022).**

Es necesario tener presente de que además de los refrescos, los azúcares que son consumidos actualmente, en una gran parte se encuentran en alimentos, principalmente en los ultraprocesados, que no son considerados como dulces. Ejemplo de esto es que una cucharada de ketchup contiene alrededor de 4 gramos (cerca de una cucharadita) de azúcares libres (OPS/OMS, 2015). **Se estima que más del 58 por ciento de la energía consumida por los mexicanos proviene de alimentos procesados (Ponce et al., 2021).**

Uso de Jarabe de Maíz con Alto Contenido de Fructosa (Jmacf) en alimentos

La fructosa es un edulcorante natural que fue introducido como sustituto del azúcar de mesa o sacarosa. Fue descubierta por el químico alemán Hermann Emil Fisher, en el año 1890, y **a mediados de 1960 se logró obtener de forma industrial, a un precio muy bajo comparado con el azúcar convencional.** A pesar de que la fructosa se encuentra de forma natural en frutas, verduras y miel, **el consumo de la misma en su forma agregada ha incrementado en los últimos años por la ingesta de Jarabe de Maíz con Alto Contenido de Fructosa (Jmacf),** también conocido como **Jarabe de Maíz de Alta Fructosa (JMAF)** presente en la mayoría de los alimentos listos para el consumo: procesados y altamente procesados (ultra procesados), que se consumen en todo el mundo (Ponce et al., 2021), y causa de catastróficos problemas de salud pública.

El Jmacf es un edulcorante líquido obtenido a partir de almidón de maíz, el cual es hidrolizado enzimáticamente hasta obtener moléculas de glucosa libre, que son posteriormente convertidas en moléculas de fructosa por medio de la enzima glucosa isomerasa (Esquivel y Gómez, 2007). Al incrementarse la producción de fructosa se obtiene un almíbar con mayor capacidad para endulzar que la sacarosa (o azúcar de mesa) (Profeco, 2019). Dicha sustancia surge en Estados Unidos en 1970. Existen dos formulaciones de Jmacf que contienen distintas cantidades de fructosa

-Jmacf 42: Compuesto por 42 por ciento de fructosa, 53 por ciento de glucosa y 5 por ciento de otros azúcares.

-Jmacf 55: Compuesto por 55 por ciento de fructosa, 41 por ciento de glucosa y 4 por ciento de otros azúcares (Ponce et al., 2021 y Bellaera et al., 2019).

La utilización masiva de este aditivo se debe a su gran capacidad de endulzar con menor cantidad que otros tipos de azúcares, además de ser más económico, lo que permite un menor gasto en los procesos productivos y mayores ganancias para las grandes empresas. (Profeco, 2019). A través de los años el Jmacf 55 fue desplazando al Jmacf 42. En comparación con la capacidad de endulzar de la sacarosa, el Jmacf al 42 por ciento logra endulzar al 90-95 por ciento; el Jmacf al 55 por ciento logra un equivalente de 95-100 por ciento (Casella et al., 1999).

Además, el Jmacf prolonga el tiempo de caducidad de los alimentos (Profeco, 2019). **En México, el consumo de esta sustancia inició tras la llegada del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, lo que permitió su importación y la comercialización de muchos productos que la contienen** (Profeco, 2019).

Entre los productos procesados que contienen grandes cantidades de Jmacf se encuentran:

-Sopas enlatadas o deshidratadas, sopas y fideos empaquetados “instantáneos”,

-Bebidas gaseosas, jugos, zumos, bebidas dietéticas, bebidas energizantes y deportivas,

-Panes, tortas, postres, pasteles, galletas, caramelos, mermeladas, helados, chocolates, margarina,

-Fórmulas infantiles, leches para niños pequeños y productos para bebés,

-Barras de “energía”, muchos tipos de productos “listos para calentar”, y muchos otros tipos de productos de bebidas y “snacks”.

-Salsas, principalmente a base de tomate: ketchup, salsa para pizza y pastas.

-Cereales de desayuno.

-Productos lácteos: leche, yogurt, licuados, quesos, crema, crema batida, leche condensada.

-Frituras, papas fritas y comida rápida,

(Ponce et al., 2020) y (Organización Panamericana de la Salud (Ecuador), 2023)

Perjuicios a la salud por consumo de Jmacf

Para entender la gravedad de la utilización de este edulcorante en tantos productos que se encuentran a la mano de toda la población en México, especialmente al alcance de la población infantil, se deben analizar sus efectos nocivos para la salud. Inicialmente, tras la ingesta de grandes cantidades de fructosa, es menor la elevación de los niveles de insulina, que trae aparejado la liberación de niveles mucho más bajos de leptina, sustancia que regula el apetito y la saciedad en el cuerpo humano. Por tanto, a mayor cantidad de fructosa, menor inhibición del apetito con el consiguiente aumento de la ingesta de la misma (Kasangian, 2010).

Lo anterior explica por qué las y los mexicanos suelen consumir productos procesados o industrializados y sienten que no se llenan, por lo que tienden a consumir más facilitando exceder no solo los niveles de fructosa, sino de otros ingredientes; dicho efecto no se presenta al consumir, por ejemplo, frutas; sin embargo, al considerar la cantidad de productos procesados que se consumen a diario en un país como México, deviene en un problema de salud pública grave (Kasangian, 2010).

El caso más claro está en el consumo de bebidas azucaradas. De acuerdo con el estudio publicado en la *American Journal of Clinical Nutrition*, las bebidas endulzadas con Jmacf inducen en la sangre un porcentaje mayor de partículas que transportan colesterol malo, lo que aumenta el riesgo de padecer ácido úrico y enfermedades cardiovasculares (Profeco, 2019). Estudios de laboratorio revelaron que las botellas de tres de las marcas más famosas y consumidas a nivel mundial se encontraban llenas de calorías

y tenían estimaciones de fructosa del 64-65 por ciento, muy por encima del nivel superior del 55 por ciento de fructosa generalmente reconocido como seguro (Wilking, 2010).

La ingesta de fructosa en altas cantidades también se relaciona de manera directa con el aumento en el peso corporal y depósito de grasa a nivel abdominal; contribuye a la acumulación de grasa en el hígado, que se traduce en un alto nivel de triglicéridos; aumenta el riesgo al síndrome metabólico; contribuye al desarrollo de resistencia a la insulina (cambio previo al padecimiento de diabetes mellitus (Ponce et al., 2021), y de enfermedades como la gota, caracterizada por brotes autolimitados de artritis con marcado dolor (Bellaera et al., 2019). También abre la posibilidad de desarrollar intolerancia a la fructosa, que clínicamente se manifiesta con edema de extremidades, diarrea explosiva, náusea y vómito que suelen llevar a un estado de deshidratación, dolor y distensión abdominal (Ponce et al., 2021).

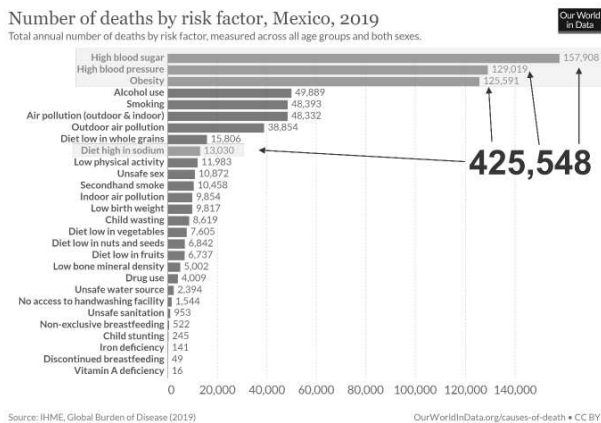
Un estudio presentado en la conferencia anual de la Sociedad Estadounidense de Nefrología que se realiza en San Diego, California, del año 2009, demostró que consumir altos niveles de Jmacf podría aumentar el riesgo de desarrollar hipertensión. Esta conclusión a la que se llegó por parte de investigadores del Centro de Ciencias de la Salud de la Universidad de Colorado, en Denver, surgió del conocimiento de que el consumo de Jmacf ha aumentado paralelamente a las tasas de obesidad, y fue comprobado tras analizar a 4 mil 528 adultos mayores de 19 años sin historiales previos de hipertensión. Lo que encontraron es que la gente que consumía o bebía más de 74 gramos al día de Jmacf (equivalente a 2.5 bebidas azucaradas al día), aumentaban considerablemente el riesgo de que su cuerpo desarrollara las condiciones para padecer hipertensión (BBC News, 2009).

Se puede comparar el aumento de las importaciones de Jmacf con el incremento en los índices de enfermedades y padecimientos por consumo de azúcares desde los inicios de la importación hasta los años más recientes:

Año	Toneladas importadas de JMAF	Total de población	Población con obesidad	Porcentaje de población con obesidad respecto a la población total	Fallecimientos por diabetes	Porcentaje de fallecimientos por diabetes respecto a la población total
1996	192,906	91,586,555	18,659,000	20.37%	15,352	0.02%
2020	1,380,000	126,014,024	91,990,238	73%	151,019	0.11%

Fuente: elaboración propia a partir de INEGI, 2021; IMSS, 2015; OCDE, 2020; DOF, 2001; Banco Mundial, 2023 y Opportimes, 2021.

Como ejemplo, para que quede totalmente claro, el impacto mortal que conlleva el consumo de esta sustancia, con base en un estudio publicado por Latinometrics en octubre de 2022, cada año, el 50 por ciento de todas las muertes mexicanas ocurren debido a las cuatro principales causas de muerte: nivel alto de azúcar en la sangre, alta presión sanguínea, obesidad y excesivo consumo de sodio, todas altamente correlacionadas con el consumo de azúcares, como se ha explicado anteriormente y particularmente de bebidas endulzadas. Latinometrics señala en su análisis estadístico que el total de víctimas de estas enfermedades en México durante 2019 fue de 425,548, es decir, más de once veces el número total de homicidios registrados en el país en ese mismo año.



Para ilustrar el nivel de daño social, el total de muertes relacionadas con estas enfermedades, es decir, las más de 425 mil muertes en un solo año, es una cantidad similar a la suma de homicidios registrados en los periodos presidenciales de Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada, del usurpador Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto, es decir de 1995 a 2018 (419,244, según datos del Inegi).



Comparativo



Esclavos del Sabor

Una investigación publicada por LA REVISTA NATURE COMMUNICATIONS muestra también que la alta fructosa hace que el sistema inmunológico se inflame. La inflamación de este tipo puede dañar células y tejidos y contribuir a que los órganos y sistemas del cuerpo no funcionen como deberían (El Financiero, 2021). Por si fuera poco, lo descrito anteriormente, el consumo de este tipo de azúcares puede contribuir al desarrollo de alteraciones psicológicas como la hiperactividad, el síndrome premenstrual y las enfermedades mentales (Cabezas, Hernández y Vargas, 2016).

Por ejemplo, en 2013 600 mililitros (ml) de Coca-Cola contenían el equivalente a 63 gramos o lo que es lo mismo, 12½ cucharadas ‘cafeteras’ de azúcar (de acuerdo con el sistema mexicano de equivalentes, una cucharada cafetera en México es de 5 gramos), excediendo de un 80 por ciento a 152 por ciento lo que un adulto debe de consumir para todo un día, de acuerdo con la Asociación Americana del Corazón, pues este organismo indica que la cantidad de azúcar máxima tolerada para un adulto es de 5 a 7 cucharadas cafeteras de azúcar para todo un día (El poder del consumidor, 2013).

Pero si es un infante, quien consume una botella de 600 ml de Coca-Cola (el tamaño más consumido de este producto) **está ingiriendo del 315 por ciento a 420 por ciento de la azúcar máxima tolerada para todo el día, ya que un niño no debe consumir más de 3 a 4 cucharadas cafeteras de azúcar diarias, de acuerdo con la Asociación Americana del Corazón** (El poder del consumidor, 2013).

Además de diabetes, el consumo habitual de cantidades tan elevadas de azúcar se ha asociado con padecimientos como: hipertensión, cardiopatías, dislipidemias, pancreatitis, obesidad, disfunción hepática y adicción (El poder del consumidor, 2013).

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que el impacto de los problemas metabólicos sobre las instituciones públicas de salud mexicanas, se debe a que la atención de estos y sus complicaciones, consume entre el 4.7 y 6.5 por ciento del presupuesto total designado para la atención en la materia (Ponce et al., 2021).

Por si hiciera falta argumento alguno, se ha comprobado que el JMAF también genera adicción. La Universidad de Guelph, en Ontario, Canadá, estudió en el 2013 la reacción de ratas de laboratorio a dosis progresivas de Jmacf. Los investigadores determinaron que **el Jmacf provoca reacciones similares a las causadas por el abuso de drogas como la cocaína** (Alianza por la Salud Alimentaria, 2013).

El experimento consistió primeramente suministrar a las ratas comida que contenía Jmacf, y después se permitió que ellas mismas controlaran mediante una palanca la cantidad de jarabe que recibían. Cuanto más concentrado era el jarabe, mayor era el esfuerzo de las ratas para obtenerlo, comportamiento similar al que se manifiesta en casos de adicción profunda a la cocaína (Alianza por la Salud Alimentaria, 2013).

El profesor Francesco Leri, quien lideraba al grupo de investigadores que llevó a cabo el experimento, señaló que con esto se prueba que los alimentos que contienen grandes cantidades de Jmacf tienen propiedades adictivas, lo que podría explicar una parte muy importante de la actual epidemia mundial de obesidad (Alianza por la Salud Alimentaria, 2013).

Además, la industria de alimentos y bebidas en ocasiones utilizan el sodio como ingrediente para dar lograr dar sabores más agradables a los productos y frecuente-

mente también se utiliza para diluir el sabor intensamente dulce de los azúcares que contienen.

Aunado a lo anterior, se ha investigado que **la combinación de azúcar, sal y/o grasa produce una sensación tan placentera que a largo plazo genera adicción.**

Impacto en la Economía Mexicana

El incremento en el consumo de este producto no sólo afecta a la salud de las y los mexicanos, también tiene un fuerte impacto en la economía, como es el caso de la industria azucarera en el país. El Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar 2021-2024, del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (Conadesuca), señala en el apartado “Soberanía y Autosuficiencia Alimentaria”:

“En el ciclo azucarero 2018-2019 el proceso de sustitución de azúcar por fructosa, más los edulcorantes de alta intensidad, aunado al incremento de la producción nacional de azúcar y las restricciones en el volumen exportable a los Estados Unidos de América, dieron como resultado excedentes de azúcar para exportación al mercado mundial equivalentes a 37.4 por ciento respecto a la producción de azúcar total nacional, mismos que se comercializaron a precios un tercio inferiores a los que pagó el mercado nacional y por mitad de los que pagó el mercado norteamericano, afectando la rentabilidad de la actividad agroindustrial.

La producción de azúcar en México creció a un ritmo anual de 1.13 por ciento entre 2008 y 2019, mientras que el consumo de azúcar se contrajo -0.86 por ciento cada año. La contracción del consumo de azúcar se debe al efecto sustitución de azúcar por otros edulcorantes (jarabe de maíz rico en fructosa y otros edulcorantes de alta intensidad) los cuales crecieron a un ritmo anual de 5.5 por ciento. La producción de azúcar mexicana satisface al mercado nacional, por lo que no se requeriría importar otro tipo de edulcorantes para cubrir el consumo doméstico y mantener la soberanía y autosuficiencia alimentaria.”

México tiene 54 ingenios azucareros en 15 estados que benefician a 227 municipios. El doctor Luis Ramiro García Chávez, director general del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (Conadesuca), señaló que el Jmacf se produce con maíz excedentario de la producción en Estados Unidos, que además es subsidiado (Profeco, 2019).

En el año 2003, el consumo de azúcar representaba el 93.3 por ciento y el Jmacf un 2.9 por ciento. Sin embargo, para el ciclo 2015/16 el Jmacf alcanzó el 27.3 por ciento mientras que el azúcar representó el restante 72.7 por ciento (Conadesuca, 2017).

Regulaciones por Mejorar

Una de las causas del consumo sin precedentes de los productos procesados que contiene Jmacf es el mal etiquetado y la publicidad engañosa. En México, el etiquetado de los productos procesados en México se encuentra regulado por la Norma Oficial NOM-051-SCFI/SSA1-2010 que si bien, establece la obligación de declarar en las etiquetas si el producto contiene azúcares añadidos, en qué cantidad, cuáles son, y especificarlos en orden decreciente según se contengan, no exige que se especifique el porcentaje utilizado de cada uno, esto aunado a que muchos consumidores están ajenos a los daños causados por estos ingredientes.

Una problemática similar de la ineficiencia del etiquetado de los productos industrializados es el Código Alimentario Argentino, en el que los productos que contienen JMAF deben indicar en el rotulado la frase “Contiene jarabe de maíz de alta fructosa” o “Contiene JMAF”, sin embargo, no es obligatorio especificar en qué cantidad o concentración se encuentra, por lo tanto, no es posible cuantificar su consumo diario (Bellaera et al., 2019).

En esta problemática también intervienen la promoción, publicidad, precio y distribución, que deben controlarse a través de impuestos que aumenten el precio de alimentos ricos en calorías, o bien, reduzcan el de los alimentos saludables, y de la prohibición total y rotunda en espacios educativos o donde convivan menores (Cabezas, Hernández y Vargas, 2016).

Retomando el caso argentino, en 2013 impulsaron el proyecto de Ley de Uso de Jugos Naturales, que promueve la utilización de jugos de fruta concentrados para endulzar, incrementando el impuesto a las bebidas que no optaran por esta opción al 28 por ciento, afectando directamente a la industria refresquera; las bebidas endulzadas con jugo de fruta y azúcar de caña mantendrían una cuota del 18 por ciento (Bellaera et al., 2019). Estas alternativas son necesarias para equilibrar los mercados, promover el desarrollo de las economías locales y reducir el consumo de Jmacf.

Otro tópico en esta materia es la exposición del público infantil a estos alimentos, la cual debe ser erradicada. La re-

comendación de la consulta de expertos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), es que las políticas deben reducir la exposición de las y los niños a la promoción y publicidad de alimentos con alto contenido de grasas, azúcares o sal, a fin de reducir los riesgos para su salud. Un ejemplo de estas medidas es Chile, ya que la Ley chilena 20606 de 2012, en su artículo 6, prohíbe el expendio, comercialización, promoción y publicidad de estos alimentos dentro de establecimientos de educación preescolar, básica y media superior; así mismo, se prohíbe su ofrecimiento o entrega a título gratuito a menores de 14 años de edad, así como la publicidad de los mismos dirigida a ellos (Cabezas, Hernández y Vargas, 2016).

En México, la autorregulación de la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida al público infantil, corresponde al Código de Autorregulación Publicitaria de Alimentos y Bebidas no Alcohólicas dirigida al Público Infantil (Código PABI),² que proporciona directrices detalladas sobre la publicidad de alimentos dirigida a los niños, pero no incluye ninguna restricción. El país carece de una normatividad que le permita regular cada uno de los aspectos involucrados en esta problemática.

La cantidad de argumentos científicos que demuestran lo dañino del Jmacf no deja lugar a dudas de que su consumo debe reducirse de manera contundente, al grado incluso de erradicarse. Es de extrema urgencia atender el tema en México, ya que se ha permitido una comercialización libre pero irresponsable, misma que está matando a su población a través del desarrollo de graves enfermedades. **Las empresas no pueden continuar envenenando a los consumidores con el fin de incrementar o mantener sus ganancias; esta revolución sin violencia, que es la cuarta transformación, movimiento que busca el bienestar y la calidad de vida de las y los mexicanos no debe permitir el enriquecimiento de un sector a costa de la salud pública.** Es obligación del Estado mexicano intervenir para erradicar estos problemas que aquejan el día a día en el país, y que han traído graves consecuencias de forma temprana.

Por lo anterior, se somete a esta soberanía el siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el artículo 216 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona el artículo 216 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 216 Bis. Se prohíbe el consumo, distribución y comercialización de alimentos procesados tanto de origen nacional como de importación, que en su proceso de elaboración contengan el edulcorante conocido como Jarabe de maíz con Alto Contenido de Fructosa o Jarabe de Maíz de Alta Fructosa.

La Secretaría de Salud regulará la utilización de sustancias endulzantes alternativas en los procesos industriales a modo de que no generen perjuicio alguno para la salud de los consumidores.

Transitorios

Primero: El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Se otorgará un plazo de 365 días naturales para que las empresas productoras lleven a cabo la transición necesaria para no verse afectadas por este precepto, así como para que las instancias gubernamentales pertinentes adecuen los reglamentos y acuerdos a nivel nacional e internacional en la materia para garantizar el cumplimiento del presente decreto.

Tercero: La Secretaría de Salud, a través la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tendrá la responsabilidad de emitir lineamientos y crear programas para informar a la población acerca de los perjuicios a la salud ocasionados por el consumo de Jarabe de Maíz con Alto Contenido de Fructosa, y en su caso de otros edulcorantes que se comporten de la misma manera como respaldo de la importancia de esta modificación, así como para que en la información nutrimental de los productos se especifique con claridad el tipo de endulzante que ha sido utilizado.

Notas

1 Se definen como azúcares libres, adicionados o añadidos, a los azúcares y jarabes que se agregan a los alimentos durante su procesamiento o preparación (Cabezas, Hernández y Vargas, 2016).

2 El Código de Autorregulación de Publicidad de Alimentos y Bebidas, conocido como el Código PABI, entró en vigor el 1 de enero de 2009 como una medida precautoria de la industria de alimentos para evitar la regulación del Estado en materia de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas (INSP, 2020).

Fuentes

-Alianza por la Salud Alimentaria. (2013). ¿El jarabe de maíz es tan adictivo como la cocaína? Disponible en:

<https://alianzasalud.org.mx/2013/06/el-jarabe-de-maiz-es-tan-adictivo-como-la-cocaina/#:~:text=El%20profesor%20Francisco%20Leri%2C%20que,actual%20epidemia%20mundial%20de%20obesidad>

-Banco Mundial. (2023). Población, total - México. Disponible en:

https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?locations=MX&name_desc=false

-BBC News. (2009). Jarabe de maíz y riesgo de hipertensión. Disponible en:

https://www.bbc.com/mundo/ciencia_tecnologia/2009/10/091030_fructosa_hipertension_men

-Bellaera, F. et al. (2019). Jarabe de maíz de alta fructosa, sus implicancias en la salud y la información disponible en el rotulado de los alimentos. Revista de Nutrición Investiga. Escuela de Nutrición, Universidad de Buenos Aires.

-Bermejo, A. (2020). PROYECTO DE LEY: LEY DE RÓTULOS FRONTALES DE ALERTA EN PRODUCTOS CON PRESENCIA DE JARABE DE MAÍZ DE ALTA FRUCTOSA. Honorable Cámara de Diputados de Argentina. Disponible en:

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/4145-D-2020.pdf>

-Cabezas, C., Hernández, B. y Vargas, M. (2016). Azúcares adicionados a los alimentos: efectos en la salud y regulación mundial. Revisión de la literatura. Revista de la Facultad de Medicina. Vol.64 No.2. Universidad Nacional de Colombia.

-Casella, S.*, Carrasco, A., Mesa, Milton, A. (1999). Presencia de jarabe de maíz de alta fructosa en snacks. Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad Adventista del Plata. Disponible en:

http://www.revistasan.org.ar/pdf_files/trabajos/vol_11/num_3/RSAN_11_3_185.pdf

-Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. (2018). La zafra 2017/18 reportó una producción nacional de 6'009,520 toneladas de azúcar. Disponible en:

<https://www.gob.mx/conadesuca/es/articulos/la-zafra-2017-18-reporto-una-produccion-nacional-de-6-009-520-toneladas-de-azucar?idiom=es#:~:text=Ca%C3%B1a%20de%20Az%C3%BAcar,La%20zafra%202017%2F18%20report%C3%B3%20una%20producci%C3%B3n%20nacional,6%27009%2C520%20toneladas%20de%20az%C3%BAcar>

-Diario Oficial de la Federación. 10 de octubre de 2001. Decisión final de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, originarias de los Estados Unidos de América, caso MEX-USA-98-1904-01. Secretaría de Economía. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=759583

-El Financiero. (2022). La región del mundo donde más se consume Coca-Cola está en México, te decimos dónde. Disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/08/21/la-region-del-mundo-donde-mas-se-consume-coca-cola-esta-en-mexico-te-decimos-donde/>

-El Poder del Consumidor (2013). Radiografía de... Coca-Cola (600 ml).

<https://elpoderdelconsumidor.org/2013/12/radiografia-de-coca-cola-600-ml/>

-Esquivel, V. y Gómez, G. (2007). Implicaciones metabólicas del consumo excesivo de fructosa. Acta Médica Costarricense, vol. 49 (4).

-Federación Mexicana de Diabetes, A. C. (2017). Atlas IDF 8ª Edición - 2017. Disponible en:

<https://fmdiabetes.org/atlas-idf-2017/>

-Infobae. (2021). México escaló al tercer lugar del continente en número muertes por consumo de bebidas alcohólicas: OMS. Disponible en:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2021/04/13/mexico-escalo-al-tercer-lugar-del-continente-en-numero-muertes-por-consumo-de-bebidas-alcoholicas-oms/#:~:text=De%20los%2085%20mil%20decesos,como%20la%20dependencia%20del%20alcohol>

-Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). Características de las defunciones registradas en México durante 2018 (31 de octubre). Comunicado de prensa Núm. 480/20.

-Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Características de las defunciones registradas en México durante 2019 (29 de octubre). Comunicado de prensa Núm. 538/19.

-Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Estadísticas a propósito del día mundial de la diabetes (14 de noviembre). Comunicado de prensa Núm. 645/21.

-Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). Consulta de Información 1990-2021: Mortalidad. Conjunto de datos: Defunciones por homicidios. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/mortalidad/defuncioneshom.asp?s=est>

-Instituto Nacional de Salud Pública. (2020). Bebidas azucaradas y muertes en México. Disponible en:

<https://www.insp.mx/avisos/bebidas-azucaradas-y-muertes-en-mexico>

-Instituto Nacional de Salud Pública. (2020). La carga de la enfermedad y muertes atribuibles al consumo de bebidas azucaradas en México. Disponible en:

<https://www.insp.mx/epppo/blog/consumo-bebidas-azucaradas.html>

-Kasangian, J. (2010). Jarabe de maíz de alta fructosa y su relación con la obesidad. IntraMed. Disponible en:

<https://www.intramed.net/contenido.asp?contenido=67306>

-Latinometrics (@LatamData). "(1/9) People in Chiapas drink more than 2 liters of soda daily. A thread on Mexico's deadly soda addiction ??:" 12 de octubre de 2022, 10:42 am. Disponible en:

<https://twitter.com/LatamData/status/1580222394291326976>

-Opportimes. (2021). México disminuye sus importaciones de fructosa. Disponible en:

<https://www.opportimes.com/mexico-disminuye-sus-importaciones-de-fructosa/>

-Opportimes. (2019). México subirá sus importaciones de fructosa. Disponible en:

<https://www.opportimes.com/mexico-subira-sus-importaciones-de-fructosa/>

-Organización Panamericana de la Salud (Ecuador). (20 de 02 de 2023). Clasificación de los alimentos y sus implicaciones en la salud. Obtenido de Clasificación de los alimentos y sus implicaciones en la salud:

<https://www3.paho.org/ecu/1135-clasificacion-alimentos-sus-implicaciones-salud.html#:~:text=Ejemplos%3A%20sopas%20enlatadas%20o%20deshidratadas,peque%C3%B1os%20y%20productos%20para%20beb%C3%A9s%20>

-Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud (2015). La OPS y la OMS instan a reducir el consumo de azúcares en adultos y niños. Disponible en:

https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10514:2015-paho-and-who-urge-countries-to-reduce-sugar-consumption&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0

-Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2017). Health at a Glance 2017: OECD Indicators ¿Cómo se compara México?. Documento PDF. Disponible en:

<https://www.oecd.org/mexico/Health-at-a-Glance-2017-Key-Findings-MEXICO-in-Spanish.pdf>

-Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (2020). Presentación del estudio: "La Pesada Carga de la Obesidad: La Economía de la Prevención". Palabras de Ángel Gurría, Secretario General. Disponible en:

<https://www.oecd.org/about/secretary-general/heavy-burden-of-obesity-mexico-january-2020-es.htm#:~:text=Cerca%20del%2073%25%20de%20la,el%20mayor%20grado%20de%20obesidad>

-Ponce, M. et al. (2021). Consumo de fructosa y sus implicaciones para la salud. Revista de Medicina e Investigación vol. 8 Núm. 2. Universidad Autónoma del Estado de México.

-Procuraduría Federal del Consumidor. (2019). Revista del Consumidor Noviembre 2019. Disponible en:

https://issuu.com/profecoco/docs/revista_del_consumidor_noviembre_20_78e7e72f07c02b

-Remache, K. (2022). Estudio de la miel de Apis mellifera y sus adulteraciones. Trabajo de titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Química de Alimentos. Facultad de Ciencias Químicas, Universidad Central del Ecuador. Disponible en:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/27005/1/UCE-FCQ-CQA-REMACHE%20KARLA.pdf>

-Reuters. (2009). Estudios hallan mercurio en alimentos con jarabe de maíz en EEUU. Disponible en:

<https://www.reuters.com/article/internacional-alimentos-maiz-mercurio-idLTASIE50Q1YR20090127>

-Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. (2021). Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar PRONAC 2021-2024. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/709503/PROGRAMA_PRONAC_2021-2024vf_web.pdf

-Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2023). Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019. Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. Disponible en:

<https://drive.google.com/file/d/18k91BgfWw4Lrxgxy5enl70r9oSItrk/view>

-Universidad Nacional Autónoma de México. (2019). EN MÉXICO, CASI 60 MIL MUERTES AL AÑO POR CONSUMO DE TABACO. Dirección General de Comunicación Social. Boletín UNAM-DGCS-380. Disponible en:

https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_380.html

-Universidad Nacional Autónoma de México. (2019). MÉXICO, PRIMER CONSUMIDOR DE REFRESCOS EN EL MUNDO. Dirección General de Comunicación Social. Boletín UNAM-DGCS-757. Disponible en:

https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_757.html

-USDA Foreign Agricultural Service. (2018). Mexico: Sugar Semi-annual. Exports to Increase on a Production Surplus. Disponible en:

https://apps.fas.usda.gov/newgainapi/api/report/downloadreportbyfilename?filename=Sugar%20Semi-annual_Mexico%20City_Mexico_9-26-2018.pdf

-Valadez B. (2013). Desplaza México a EU en consumos de refrescos de cola, 2012. Milenio. Disponible en:

www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/4d61be05ee00877e942fca43bc3ac46e en World Health Organization (2015). Fiscal Policies for Diet and Prevention of Noncommunicable Diseases. Documento en inglés. Disponible en:

https://www.who.int/docs/default-source/obesity/fiscal-policies-for-diet-and-the-prevention-of-noncommunicable-diseases-0.pdf?sfvrsn=84ee20c_2#:~:text=The%20main%20fiscal%20policy%20interventions,and%20For%20other%20healthy%20foods

-Velasco, M. (2016). Evolución de la epidemia de diabetes mellitus tipo 2 en población derechohabiente del IMSS. Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social Vol. 54 Núm. 4

-Wilking, C. (2010). Discovery of Elevated Fructose Levels in Popular Soft Drinks Raises Important Legal Questions for Regulators and Consumers. Public Health Advocacy Institute (PHAI). Disponible en:

<https://www.phaionline.org/tag/high-fructose-corn-syrup/#:~:text=>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputado José Gerardo Fernández Noroña (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad para dictamen.

LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES

«Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La que suscribe, **Margarita García García**, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares**, al tenor de los siguientes

Antecedentes

Con la culminación de la Segunda Guerra Mundial con la explosión de las bombas atómicas en Hiroshima y Nagasaki, la energía atómica comenzó a ser el centro de atención a nivel mundial, por lo que la Primer resolución de la Or-

ganización de las Naciones Unidas fue tratar los problemas surgidos con el descubrimiento de esta nueva energía, para 1957 se crea el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) encargada de impulsar el uso seguro y pacífico de las tecnologías nucleares.

En México el auge del uso de energía nuclear surgió en los años 70, cuando se construye en el estado de Veracruz la única planta nuclear en México, Laguna Verde, utilizada para la creación de energía eléctrica por lo que para prevenir algún incidente se crea la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 1974 por Luis Echeverría Álvarez.

Exposición de Motivos

La responsabilidad civil se establece en el Código Civil Federal como proveniente de actos ilícitos que no constituyen delitos, además de que se define en la fracción VI del artículo 2994:

“Artículo 2994. ...

I. a III. ...

VI. La responsabilidad civil en la parte que comprende el pago de los gastos de curación o de los funerales del ofendido y las pensiones que por concepto de alimentos se deban a sus familiares. En lo que se refiere a la obligación de restituir, por tratarse de devoluciones de cosa ajena, no entra en concurso, y por lo que toca a las otras indemnizaciones que se deban por el delito, se pagarán como si se tratara de acreedores comunes de cuarta clase.”

La importancia de la responsabilidad civil en accidentes nucleares se debe al impacto que causa hacia pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radioactivas o de su combinación con las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de los combustibles nucleares o de los productos o desechos radioactivos que se encuentren en una instalación nuclear, o de las sustancias nucleares peligrosas que se produzcan en ella, emanen de ella, o sea consignadas a ella, como bien se identifica-

Para el 2020 la ONU da a conocer que 32 países generar energía eléctrica por medio de 443 reactores nucleares, por

lo que la OIEA solicita a estos países un marco de seguridad fuerte, sostenible y visible que se centre en la protección de la sociedad y el medio ambiente, para que no vuelvan a ocurrir accidentes nucleares como el de Chernóbil en 1986 y el más reciente en la historia, Fukushima, de 2011.

Este último fue ocasionado por un tsunami, el Tribunal Supremo de Japón dictaminó que la empresa debería pagar una indemnización de 1.4 millones de yenes para 3 mil 700 personas por daños y perjuicios, estableciendo que cada demandante recibirá un aproximado de 380 mil yenes.

Desde la publicación de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares en 1974, esta ley no ha tenido reforma alguna, por lo que de existir algún accidente nos enfrentamos a dos situaciones que afectaría el pago por responsabilidad civil correspondiente a un incidente nuclear.

El primero tiene que ver con que en enero de 1993 el peso tuvo que perder tres ceros por el llamado error de diciembre que permitió una devaluación de la divisa nacional, fuga de capitales y crisis económica, si tomamos en cuenta que la ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares fue promulgada en 1974 los montos especificados en la actual redacción del artículo 14 son menores que los que en su momento se establecieron por la devaluación de la moneda como podemos observar:

“Artículo 14. Se establece como importe máximo de la responsabilidad del operador frente a terceros, por un accidente nuclear determinado, la suma de cien millones de pesos.

Respecto a accidentes nucleares que acaezcan en una determinada instalación nuclear dentro de un período de doce meses consecutivos, se establece como límite la suma de ciento noventa y cinco millones de pesos.

La cantidad indicada en el párrafo anterior, incluye el importe de la responsabilidad por los accidentes nucleares que se produzcan dentro de dicho período cuando en el accidente estén involucradas cualesquiera sustancias nucleares peligrosas o cualquier remesa de sustancias nucleares destinadas a la instalación o procedentes de la misma y de las que el operador sea responsable.”

El segundo es porque en 2016 fue publicado en el DOF una reforma constitucional al artículo 26, inciso B, sobre la desindexación del salario mínimo y se establece la unidad de medida y actualización (UMA) como la referencia eco-

nómica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, entidades federativas y disposiciones jurídicas que emanen de lo anterior, a saber:

“Artículo 26. ...

A ...

B ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.”

Lo anterior establece que conforme la UMA que se actualiza anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) se establezca el pago de obligaciones.

Dado las razones anteriores considero se debe actualizar los montos que se establecen en Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, ya que en caso de algún siniestro y que se deba resarcir el daño no sea un problema la falta de actualización de los montos.

Por los motivos anteriormente expuestos, someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, para quedar como sigue:

Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares

Artículo 14. Se establece como importe máximo de la responsabilidad del operador frente a terceros, por un accidente nuclear determinado, **lo equivalente a 9,640 UMAS.**

Respecto a accidentes nucleares que acaezcan en una determinada instalación nuclear dentro de un período de doce meses consecutivos, se establece como límite **lo equivalente a 9,158 UMAS.**

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía:

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

-Página oficial del Inegi,

https://www.inegi.org.mx/temas/uma/#Informacion_general

-DOF (2016) DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Recuperado de:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0

-Cué Barberena, Ramiro (04/03/2022) Japón condena a Tepco: ordenan indemnizar a víctimas de la catástrofe de Fukushima. Recuperado de:

<https://www.france24.com/es/asia-pac%C3%ADfico/20220304-japon-condena-tepco-nuclear-fukushima>

-ONU (2020) Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano. Recuperado de:

<https://www.un.org/es/global-issues/atomic-energy>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de peritos intérpretes, suscrita por los diputados Mónica Becerra Moreno, Marco Antonio Almendariz Puppo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los suscritos, diputados Mónica Becerra Moreno y Marco Antonio Almendariz Puppo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de peritos intérpretes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2o., apartado A, fracción VIII, establece: “Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. **Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura**”.

El pasado 21 de febrero se conmemoró el Día Internacional de la Lengua Materna, mismo que fue proclamado en 1999 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), México cuenta con un total de 69 lenguas nacionales, las cuales 68 son indígenas y la restante es el español.

Con esas cifras, nuestro país se encuentra entre las primeras diez naciones con más lenguas originarias. En 2018, la Secretaría de la Cultura, en su publicación *Día internacional de la lengua materna*, estableció que en México existe un aproximado de 7 millones de hablantes de alguna lengua indígena.

Es importante que cada una de esas personas puedan tener acceso a una justicia pronta y expedita, que sean escuchados y atendidos conforme a derecho y es un tema que tiene diversas complicaciones a nivel nacional.

El derecho de contar con un intérprete se puede enfocar en diversos aspectos, el tema de la discapacidad en nuestro país se ha convertido en uno de los principales problemas de comunicación entre las personas, lo que provoca que la justicia pueda ser limitada.

La asistencia por parte de un perito intérprete ha sido vulnerada debido a que en diversas instituciones de seguridad pública no cuentan con el personal necesario, lo que trae como consecuencia que las personas tengan obstaculizado y negado el acceso a dicha justicia. Los pueblos indígenas y las personas con alguna discapacidad auditiva enfrentan una crisis, a pesar de ser un derecho consagrado en nuestra Carta Magna, en la vida cotidiana no es aplicable.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas ha establecido que los peritos intérpretes son aquellos que utiliza un juez para el esclarecimiento de los hechos cuando son temas especiales y que los peritos intérpretes en lenguas indígenas son aquellas personas que ayudan a un hablante a entender y hacerse entender en procesos judiciales, por lo tanto, son una guía transcendental para una justicia pronta.

De igual manera, en los artículos 109, fracción XI y 113, fracción XII, del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que tendrán que ser asistidos gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español durante todo el proceso penal, ya sea siendo víctima o imputado.

Lamentablemente, uno de los principales problemas a los que se enfrentan es cuando se ven involucrados en algún tipo penal por el hecho de no entender el idioma español, por entrar en una confusión con los policías o ministerios públicos y que no logran comprender, entender y explicar claramente su situación o circunstancias, aunado a esto, en ocasiones no se cuentan con traductores y son muy comunes los casos en los que los peritos tardan horas en llegar o

en muchos casos, no existen los peritos necesarios para la defensa de cada caso.

Al momento de no hablar el idioma de las personas que se encuentran en instituciones de seguridad pública y no entender la situación, no podrán ejercer su derecho a una defensa y, por lo tanto, no se garantiza ninguno de los preceptos antes mencionados.

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022, publicado el 21 de julio de 2020,¹ con actualización del 9 de febrero de 2023, al cierre de 2021 había un total de 7 mil 55 personas privadas de la libertad que pertenecen a algún pueblo indígena y hubo un aumento de 2.4 por ciento en comparación con 2020.

Las principales lenguas de las personas privadas de la libertad son el náhuatl, tarahumara, zapoteco y mixteco.

Por otro lado, las personas privadas de la libertad que cuentan con alguna discapacidad son 9 mil 474, que incrementaron 3.9 por ciento en comparación con 2020. 39.9 por ciento de las personas tenían dificultades para ver aun usando lentes; 4.2 por ciento tenían una dificultad o impedimento para oír, aun usando aparato auditivo; 2.6 dificultad para hablar o comunicarse por otras personas y 14.2 por ciento contaban con algún otro tipo de discapacidad.

De conformidad con la tesis publicada en septiembre de 2015, en el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que:

“Registro digital: 2009995

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. XVII/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, página 232

Tipo: Aislada

Acceso a la tutela jurisdiccional efectiva. Forma de garantizar el derecho humano relativo tratándose de personas indígenas.

En las sentencias de los casos “Fernández Ortega” y “Rosendo Cantú”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que el Estado mexicano incumplió con su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia en términos de los artículos 8, numeral

1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1, numeral 1, del mismo instrumento, toda vez que en ambos casos las autoridades estatales fueron omisas en tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad de las personas referidas, basadas en su idioma y etnicidad.

En ese contexto, **en aras de garantizar el referido derecho humano tratándose de personas indígenas, resulta indispensable que el Estado mexicano les asegure la provisión de un intérprete y les brinde apoyo en consideración a sus circunstancias de especial vulnerabilidad.**

En efecto, el estándar para analizar si existió acceso pleno a la jurisdicción del Estado, tratándose de personas indígenas vinculadas a un proceso, no es igual al que es aplicable en cualquier proceso judicial, en virtud de que sus especificidades culturales obligan a todas las autoridades a implementar y conducir procesos susceptibles de tutelar sus derechos, eliminar las barreras lingüísticas existentes y dar certeza al contenido de la interpretación.

En ese sentido, conforme al parámetro de la regularidad constitucional, **el Estado mexicano debe garantizar el derecho fundamental de las personas indígenas a contar con un acceso pleno a la tutela jurisdiccional, para lo cual debe implementar y conducir procesos sensibles a tales particularidades en los que, desde luego, se consideren sus costumbres y especificidades culturales, así como que en todo tiempo sean asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura.**

Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015. Mayoría de ocho votos de los ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra José Ramón Cossío Díaz. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro E. Muñoz Acevedo.

El tribunal pleno, el siete de septiembre en curso, aprobó, con el número XVII/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación”.

Por todo lo anterior, es importante que se realicen modificaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de armonizar los ordenamientos en materia de peritos intérpretes y que, las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios cuenten con peritos intérpretes y los derechos de las personas puedan ser garantizados.

Es por lo que someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** la fracción XII, recorriendo los demás en su orden del artículo 5; las fracciones XV, XVI, recorriendo los demás en su orden del artículo 7; las fracciones IX, X, recorriendo los demás en su orden del artículo 20; y las fracciones XXVII, XXVIII recorriendo los demás en su orden del artículo 40, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. Perito Intérprete. Aquella persona que tenga conocimientos de idioma, lengua y cultura para que pueda auxiliar a un hablante de lengua indígena a entender y hacerse entender en cualquier parte del procedimiento.

XIII a XVIII. ...

Artículo 7. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. a XIV. ...

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos,

XVI. Garantizar que en todas las Instituciones de Seguridad Pública cuenten con peritos intérpretes

registrados en el padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, y

XVII. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 20. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley,

X. Promover la participación de peritos intérpretes que, de acuerdo con la norma Técnica de Competencia Laboral en la Interpretación de Lenguas Indígenas fortalezcan los derechos de las personas, y

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Nacional y su Presidente.

Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. a XXVI. ...

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio,

XXVIII. Cumplir y velar porque las personas detenidas cuenten con un perito intérprete que hablen la lengua y conozcan la cultura indígena, para tener una adecuada defensa en juicio de manera inmediata, y

XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

I Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022, Disponible en línea:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspfef/2022/doc/cnsipfef_2022_resultados.pdf, 02 de febrero de 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputada y diputado: Mónica Becerra Moreno, Marco Antonio Almendariz Puppo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de facultad de veto del presidente de la República en la designación de integrantes de los órganos autónomos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El objetivo de esta iniciativa es dotar al Ejecutivo federal de la facultad de veto en la ratificación de los nombramientos que hace el Senado respecto de los comisionados de los órganos constitucionales autónomos en materia de competencia: la Comisión Federal de Competencia Económica y en materia de telecomunicaciones: el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se encuentran previstos en el artículo 28 constitucional.

Destacando que esta facultad de veto si la tiene el Ejecutivo Federal en cuanto al órgano constitucional autónomo en materia de transparencia y protección de datos personales: el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme al artículo 6o. constitucional en el Apartado A, fracción VII, que se transcribe a continuación:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

VIII. La federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la infor-

mación pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá la información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al co-

misionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. **El nombramiento podrá ser objetado por el presidente de la República en un plazo de diez días hábiles.** Si el presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del título cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la formación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fueren propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

...

Énfasis añadido

Ahora bien, los órganos constitucionales autónomos son nuevas instituciones que están previstas directamente en la Constitución y que realizan funciones especializadas de gobierno, que tradicionalmente estaban encargadas al Ejecutivo federal, su integración se hace a través de un proceso previsto directamente en la Constitución y con la participación de los poderes tradicionales, lo que tiene apoyo en el siguiente criterio de jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 172456

Instancia: Pleno

Novena época

Materias: Constitucional

Tesis: P./J. 20/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, mayo de 2007, página 1647

Tipo: Jurisprudencia

Órganos constitucionales autónomos. Notas distintivas y características.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe

considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El tribunal pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Estos órganos constitucionales autónomos no son ajenos a los controles de poder, es decir que están sujetos a pesos y contrapesos por otras instituciones, que son mecanismos característicos de una democracia, uno de los primeros contrapesos se encuentra en su procedimiento de integración, donde participan los poderes tradicionales.

Como vimos en el caso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme al artículo 6º constitucional en el Aparta-

do A, fracción VII, el presidente de la República si tiene la posibilidad de ejercer el veto sobre los nombramientos de los comisionados este órgano autónomo, empero en el caso de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones carece de dicha atribución, ¿acaso resulta lógico que para uno sí y para otros órganos no proceda el veto?

Esta propuesta busca que el Ejecutivo federal tenga tal atribución, ya que constituye un último mecanismo de revisión sobre la idoneidad de las personas que integran estos órganos constitucionales autónomos.

Con esta propuesta no se vulnera de modo alguno la autonomía, sino que esa es una condición en la conducción y labor del órgano, una autonomía no significa que estén ajenos a controles políticos desde su integración y durante su vida institucional, de tal modo que, esta propuesta lo que busca es reforzar la participación de un poder representativo del Pueblo en el procedimiento de integración de estos órganos, bajo los argumentos siguientes:

- Con este proyecto legislativo se persigue que haya uniformidad en el proceso de designación de comisionados en los distintos órganos autónomos, siendo lógico que exista la facultad de veto del Presidente, cuyo origen es para controlar los actos del poder legislativo, y en este caso sería con el objeto de revisar la actuación del poder legislativo para un proceso de designación.
- En una democracia siempre debe haber contrapesos, y es claro que el veto presidencial es parte de esos equilibrios y contrapesos que deben regir para los órganos autónomos, no se trata de instancias ajenas al Estado Mexicano sino de la existencia de controles democráticos que se prevean para su integración, funcionamiento y revisión de los actos de estos órganos del Estado mexicano.
- El veto en el proceso de designación de los comisionados de los órganos autónomos sería un último mecanismo de revisión a tal proceso de designación, siendo que en ocasiones el Ejecutivo federal cuenta con mayores capacidades de revisión sobre los perfiles de las personas.
- El veto que se propone se inserta como un contrapeso a las decisiones que adopte el Congreso, e históricamente se ha otorgado a los Poderes Ejecutivos, por lo que se trata de una figura afín a nuestro sistema constitucional.

El derecho de veto debe considerarse como un ejercicio propio de las democracias, y que opera tanto en modelos presidencialistas como parlamentarios, donde el ejecutivo puede censurar las decisiones del parlamento. Al respecto, veamos el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Registro digital: 167267
 Instancia: Primera Sala
 Novena época
 Materias: Constitucional
 Tesis: 1a. LXXXVII/2009
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, mayo de 2009, página 851
 Tipo: Aislada

Derecho de veto. Al no existir algún precepto constitucional que limite su ejercicio en cuanto al contenido, el titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto.

El derecho de veto consiste en la facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo para realizar libremente observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, con la única limitante de que lo haga dentro de los primeros diez días contados a partir de que recibió el documento respectivo y, en su caso, en razón de la materia con que éste se vincule, pero sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido; de ahí que se presuponga la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al Ejecutivo para ejercerlo, derivado de su carácter eminentemente político. En ese sentido, se concluye que el titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto, en virtud de que la interpretación efectuada en el escrito que las contiene no puede reputarse jurídica, sino política, ya que no se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a intereses económicos, sociales, políticos, etcétera, es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico, pues sólo así el derecho de veto representa un mecanismo de control político de poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del Legislativo.

Controversia constitucional 148/2008. Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. 11 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

Recientemente, el Ejecutivo federal ejerció esta facultad de veto (<https://www.infobae.com/mexico/2023/03/16/amlo-explico-por-que-veto-a-los-dos-consejeros-del-inai-sin-duda-que-hubo-un-acuerdo/>) en el caso de dos nombramientos de comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, donde el Presidente hizo una última revisión de los perfiles y decidió ejercer el veto, por lo que la misma lógica y posibilidad debe existir en el caso de la Comisión Federal de Competencia y del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Para mayor referencia se cita la conferencia mañanera del 16 de marzo pasado donde abordó el caso:

“Intervención: ¿Lo del INAI?

Presidente Andrés Manuel López Obrador: Ah, lo del INAI. Se vetó, es un derecho constitucional que tengo, porque al parecer no se actuó bien, hubo un acuerdo, no sé quién lo llevó a cabo, pero todo indica que se repartieron a los dos candidatos, uno para Morena y otro para el PAN, y eso no debe de permitirse.

Además, en un caso el que obtuvo el último lugar, casi el último lugar en la calificación salió, es decir, en la prueba; y el otro caso, una gente vinculada al PAN, militante casi del PAN.

Pregunta: ¿Era Monreal?

Presidente Andrés Manuel López Obrador: No, Ricardo Monreal es un político profesional, es abogado, conoce perfectamente lo que establece la Constitución y las facultades que tiene el presidente. Además, lo considero una gente vinculada a nosotros, al movimiento de transformación.

Entonces, deben de entender todos que no podemos aceptar esos enjuagues, eso era de la época del PRIAN, cuando se repartían ‘tres para ti, tres para mí’, cuando nombraban a los consejeros de este instituto que no se toca. ¿Cómo es que se llama?

<p>...</p> <p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá los votos que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p>	<p>...</p> <p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá los votos que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo. La ratificación que haga el Senado podrá ser objetada por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona que fue nombrada por el Senado de la República. En caso de que el Ejecutivo Federal objetara el nombramiento, someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior.</p>
---	---

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.	Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.
---	---

En mérito de lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato pro-

puesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo. **La ratificación que haga el Senado podrá ser objetada por el presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona que fue nombrada por el Senado de la República. En caso de que el Ejecutivo Federal objetara el nombramiento, someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 <https://www.infobae.com/mexico/2023/03/16/amlo-explico-por-que-veto-a-los-dos-consejeros-del-inai-sin-duda-que-hubo-un-acuerdo/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y de Movimiento Ciudadano.

Los que se suscriben, Éctor Jaime Ramírez Barba, Leticia Zepeda Martínez, María Teresa Castell de Oro Palacios, Martha Estela Romo Cuéllar, María del Carmen Escudero Fabre, Mariana Mancillas Cabrera, Juan Carlos Maturino Manzanera y Vicente Javier Verástegui Ostos, del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional; Frinné Azuara Yarzabal y Xavier González Zirió, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Salomón Chertorivski Woldenberg, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a consideración de esta soberanía iniciativa por la que se reforma el segundo párrafo y la fracción III del artículo 61 de la Ley General de Salud, para garantizar la atención de los pacientes de enfermedades raras bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) explica que las enfermedades raras son las que se presentan en menos de cinco por cada 10 mil habitantes. Actualmente, hay más de siete mil enfermedades raras reconocidas por este organismo,¹ pero solamente 10 por ciento de estas cuentan con respaldo científico y menos de 400 tienen un tratamiento específico.

En ese marco, de acuerdo con la Federación Mexicana de Enfermedades Raras (Femexer) 7 millones de personas en nuestro país sufren de estos padecimientos, 80 por ciento de ellos por causas genéticas, es por ello que una familia puede tener más de un integrante con la misma patología.²

Se trata de males crónicos graves que en muchas ocasiones tienen un elevado peligro de muerte y pueden manifestarse desde el nacimiento, durante la infancia o en la edad adulta.

Por lo general, se comportan con una evolución crónica muy severa, con múltiples deficiencias motoras, sensoriales y cognitivas, y por lo tanto suelen presentar un alto nivel de complejidad clínica que dificultan su diagnóstico y reconocimiento.

Los más grave es que presentan una alta tasa de mortalidad, pero una baja prevalencia, razón por la que los costos médicos son apenas recuperables, causando que los pacientes que las padecen se vean, de manera desproporcionada, privados de un tratamiento que les salve la vida.

La poca prevalencia de estas enfermedades hace que quienes la padecen se enfrenten a diario con su desconocimiento y, por lo tanto, a la dificultad de acceso a un trato igualitario frente a pacientes con otras enfermedades, así como a dificultades en el acceso a la información y la localización de los profesionales o centros especializados para su atención.

Para su atención destacan una serie de problemas, entre los que debemos señalar los obstáculos que este sector enfrenta en cuanto a la disposición de los tratamientos –o la ausencia de ellos– y la enorme carencia de especialistas, así como la falta de información e investigación respecto a sus dolencias.

En México, de acuerdo con la lista presentada por el Consejo de Salubridad General de 2018, se reconocen 20 enfermedades raras, algunas de ellas son: el Síndrome de Turner, Enfermedad de Pompe, Hemofilia, Espina Bífida, Fibrosis Quística, Histiocitosis, Hipotiroidismo Congénito, Fenilcetonuria, Galactosemia, Enfermedad de Fabry, Hiperplasia Suprarrenal Congénita, Homocistinuria, Atrofia Muscular Espinal, entre otras.³

La mayoría de las enfermedades raras tienen la característica de ser genéticas y están presentes en toda la vida de una persona, incluso si los síntomas no aparecen inmediatamente. Además, se caracterizan por una diversidad amplia de desórdenes y síntomas que varían no sólo según la enfermedad sino también según el paciente que sufre la misma enfermedad. Incluso, unos síntomas relativamente comunes pueden ocultar enfermedades raras subyacentes, lo que conduce a un diagnóstico erróneo.

Por lo anterior, las enfermedades raras que afectan a nuestra población deben ser consideradas prioritarias para el Sistema Nacional de Salud, y debemos fortalecer las estructuras que nos permitan tener un padrón confiable que establezca la prevalencia y la incidencia de este tipo de enfermedades en las diferentes regiones de nuestro país, así como tener una identificación certera y mejores diagnósticos, reduciendo así las consecuencias adversas en la salud de la población afectada.⁴

Una de las estrategias fundamentales para detectar oportunamente las enfermedades raras es a través del tamiz neonatal metabólico, que consiste en tomar una muestra de sangre, generalmente del talón del recién nacido, y analizarla para encontrar enfermedades específicas, debido a que más de 80 por ciento de ellas es de origen genético.⁵

Para 2017 este procedimiento detecta seis enfermedades: hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita, fenilcetonuria, galactosemia, fibrosis quística y deficiencia de glucosa fosfato deshidrogenasa. Por ello, es indispensable que se tomen las medidas para que se tengan los recursos para este fin, a fin de que se desarrolle investigación para que puedan detectarse más padecimientos a temprana edad, además de que el tamiz neonatal.

Y no obstante, desde 1998, el tamiz metabólico neonatal es una prueba que se le realiza a los recién nacidos en México, que implica realizar exámenes de laboratorio practicados al recién nacido para detectar padecimientos de tipo congénito o metabólico para que puedan ser tratados oportunamente para prevenir daños irreversibles como retraso mental, lo cierto es que no se ha logrado su universalización en las unidades médicas del país, por lo que miles de niños están sin un diagnóstico oportuno.

Además, el tamiz metabólico que se aplica es limitado, por la poca cantidad de enfermedades que puede detectar, por lo que es necesaria la instrumentación del tamiz metabólico ampliado, mismo que puede generar un diagnóstico mucho más amplio de enfermedades, entre las que se encuentran⁶:

1. Hipotiroidismo congénito
2. Fenilcetonuria por deficiencia de biopterina III (PAH)
3. Hipertirotropinemia
4. Hiperplasia suprarrenal congénita variedad perdedora de sal
5. Fenilcetonuria por deficiencia de biopterina IV (PCD)
6. Tirosinemia transitoria neonatal
7. Tirosinemia tipo I (hepatorrenal)
8. Galactosemia variante Duarte
9. Acidemia argininosuccínica
10. Argininemia
11. Hiperplasia suprarrenal congénita variedad virilizante simple

12. Tirosinemia tipo III (hawkasinuria 4HPPD)
13. Tirosinemia tipo II (oculocutánea)
14. Fibrosis quística
15. Deficiencia de glucosa 6-fosfato deshidrogenasa
16. Galactosemia clásica (deficiencia de galactosa 1-fosfato uridiltransferasa)
17. Fenilcetonuria clásica (deficiencia de fenilalanina hidroxilasa)
18. Fenilcetonuria por deficiencia de biopterina II (DHPR)
19. Citrulinemia por deficiencia de argininosuccinato sintetasa
20. Citrulinemia por deficiencia de citrina
21. Fenilcetonuria por deficiencia de biopterina I (GTPDH)
22. Atrofia girata
23. Síndrome HHH
24. Homocistinuria
25. Hipermetioninemia neonatal
26. Enfermedad de orina con olor a jarabe de maple clásica
27. Enfermedad de orina con olor a jarabe de maple intermedia
28. 3-metilcrotonilglicinemia
29. Acidemia glutárica I
30. Acidemia 3 hidroxil-3-metilglutárica
31. Acidemia isobutírica
32. Acidemia isovalérica
33. Acidemia malónica
34. Deficiencia de holocarboxilasa sintetasa
35. Deficiencia de biotinidasa
36. Acidemia metilmalónica mut –
37. Acidemia metilmalónica mut 0
38. Defectos de síntesis/ingesta de vitamina B12 materna
39. Acidemia propiónica
40. Acidemia 2- metil-3-hidroxi-butírica
41. Deficiencia de SCAD (acil-CoA deshidrogenasa, deshidrogenasa de cadena corta)
42. Deficiencia de MCA (acil-CoA deshidrogenasa de cadena media)
43. Acidemia glutárica II
44. Acidemia etilmalónica
45. 2-4-dienoil-CoA reductasa
46. Deficiencia de LCA (acil-CoA deshidrogenasa de cadena larga)
47. Deficiencia de VLCAD (acil-CoA deshidrogenasa de cadena muy larga)
48. Deficiencia sistémica de carnitina
49. Defectos de síntesis/ingesta de carnitina materna
50. Defecto de captación de carnitina
51. Hiperglicinemia no cetósica
52. Deficiencia de 3-hidroxi-acil CoA deshidrogenasa de cadena corta (SCHAD)
53. 2- metilbutirilglicinuria 2MBG
54. Enfermedad de hemoglobina S
55. Enfermedad de hemoglobina C
56. Enfermedad de hemoglobina S/C

- 57. Enfermedad de hemoglobina E
- 58. Enfermedad de hemoglobina D
- 59. Enfermedad de células falciformes con beta talasemia
- 60. Enfermedad de hemoglobina C con beta talasemia
- 61. Enfermedad de hemoglobina E con beta talasemia
- 62. Enfermedad de hemoglobina H
- 63. Enfermedad de hemoglobina S con rasgo de alfa talasemia
- 64. Enfermedad de hemoglobina S/C con rasgo de alfa talasemia
- 65. Enfermedad de hemoglobina G Filadelfia
- 66. Enfermedad de hemoglobina G con rasgo de alfa talasemia
- 67. Beta talasemia mayor

Debemos superar los estigmas y discriminación hacia la gente que padece enfermedades raras, en México existe mucha ignorancia sobre el tema; y lo más grave, es que nuestro sistema de salud tampoco cuenta con los medios suficientes para garantizar su cobertura, prevenir sus complicaciones, ni para invertir en investigación y desarrollo de medicamentos.

Por ello es necesario:

- Impulsar acciones para la detección oportuna y tratamiento adecuado de las enfermedades raras, tales como la ampliación y aplicación del tamizaje neonatal, en particular el tamiz metabólico ampliado.
- Fortalecer al Instituto Nacional de Medicina Genómica (Inmegen), el cual debe desarrollar pruebas diagnósticas y protocolos de investigación para prevenir y tratar este tipo de enfermedades.
- Fortalecer la capacitación del personal de salud, sobre esta problemática y las acciones pertinentes para facilitar su identificación.

- Aumentar la conciencia entre el público en general y los tomadores de decisiones sobre las enfermedades raras y su impacto en la vida de los pacientes.

- Incrementar el financiamiento y apoyo a las iniciativas centradas en la investigación de tratamientos y medicamentos para las enfermedades raras.

Sin duda, es muy importante impulsar la discusión en las instancias parlamentarias con la finalidad de mejorar la atención a este tipo de enfermedades, y que así la población reconozca este tipo de padecimientos, y por otro lado dar las herramientas para que los profesionales de la salud afronten estos nuevos retos y trabajen de manera multidisciplinaria en beneficio de la salud de los mexicanos.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a consideración de esa soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y la fracción III del artículo 61 de la Ley General de Salud

Único. Se reforma el segundo párrafo y la fracción III del artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario, **en atención al interés superior de la niñez se garantizará el pleno acceso a la protección de su salud**, y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. y I Bis. ...

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, **incluyendo aquellas consideradas enfermedades raras**, y, en su caso, atención que incluya la aplicación de **pruebas del tamizaje ampliado, tamiz metabólico ampliado**, y su salud visual, **además del acceso a los tratamientos e intervenciones médicas necesarias**;

III. a VI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 <https://www.who.int/bulletin/volumes/90/6/12-020612/es/>
- 2 <https://tecreview.tec.mx/las-10-enfermedades-mas-raras-de-mexico/>
- 3 http://www.csg.gob.mx/descargas/pdf/priorizacion/enfermedades-raras/Listado/LISTADO_ENFERMEDADES_RARAS.pdf
- 4 <https://www.gob.mx/salud/prensa/090-se-levantara-padron-de-enfermedades-raras-en-mexico>
- 5 http://revistamedica.imss.gob.mx/editorial/index.php/revista_medica/article/view/2447/2978
- 6 <https://www.genosmedica.com/servicios/tamiz-metabolico-ampliado/enfermedades-detectadas-en-el-tamiz-neonatal-ampliado/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de querrela penal que realicen personas con discapacidad o niños, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La finalidad de esta iniciativa es adecuar el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales en cuanto a las reglas para presentar una querrela por una persona con discapacidad y por niñas, niños y adolescentes.

Si se revisa el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales se advierte que trata por igual a personas con discapacidad que a las personas que son menores de 18 años, cuando puede ser que tengan plena capacidad jurídica de ejercicio. Y por otra parte alude a una categoría que puede ser discriminatoria “persona que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho” que daría pie a que personas con alguna discapacidad para expresarse o manifestar su voluntad se les tenga como totalmente inhabilitados para formular una querrela, destacando que el precepto carece totalmente de un modelo de asistencia para este tipo de personas.

La realidad es compleja observemos en el siguiente cuadro los diversos supuestos que pueden darse, advirtiendo que en letra negrilla y con cursiva se esbozan las propuestas de esta iniciativa.

Personas menores de edad	<p>Sin ninguna discapacidad <i>Presentan su querrela por ellos mismos o por medio de su representante</i></p> <p>Con alguna discapacidad <i>Se les debe garantizar condiciones de accesibilidad</i></p>	<p>Pueden expresarse libremente <i>Presentan su querrela por ellos mismos o por medio de su representante</i></p> <p>Ta discapacidad les impide expresarse pero tienen capacidad para entender el hecho que denuncia <i>Presentan su querrela por ellos mismos y daban haber un modelo de asistencia en la toma de decisiones</i></p> <p>La querrela también podrá ser presentada por un tercero cuando se trate de delitos cometidos por quienes ejercen la tutela o su representación legal, de ser el caso.</p> <p>La discapacidad les impide expresarse y para tener conocimiento del acto que se denuncia <i>Presentan su querrela por medio de su representante</i></p> <p>La querrela también podrá ser presentada por un tercero cuando se trate de delitos cometidos por quienes ejercen la tutela o su representación legal, de ser el caso.</p>
Personas menores de 18 años (niños, niñas y adolescentes)	<p>Sin ninguna discapacidad <i>La querrela podrá ser presentada por quienes ejercen la patria potestad o la tutela o sus representantes legales.</i></p> <p>Con alguna discapacidad <i>Se les debe garantizar condiciones de accesibilidad</i></p> <p>La querrela podrá ser presentada por quienes ejercen la patria potestad o la tutela o sus representantes legales.</p> <p>Puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejercen la patria potestad, la tutela o sus propios representantes.</p>	<p>Pueden expresarse libremente <i>Presentan su querrela por ellos mismos.</i></p> <p>La discapacidad les impide expresarse, pero tienen capacidad para entender el hecho que denuncia <i>Presentan su querrela por ellos mismos y daban haber un modelo de asistencia</i></p> <p>La discapacidad les impide expresarse y para tener conocimiento del acto que se denuncia <i>Presentan su querrela por medio de su representante</i></p> <p>La querrela también podrá ser presentada por un tercero cuando se trate de delitos cometidos por quienes ejercen la tutela o su representación legal.</p>
	<p>Con alguna discapacidad cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejercen la patria potestad, la tutela o sus propios representantes</p> <p>Se les debe garantizar condiciones de accesibilidad</p> <p>La querrela puede ser presentada por sí mismos, por sus hermanos o un tercero</p>	<p>Pueden expresarse libremente <i>Presentan su querrela por ellos mismos.</i></p> <p>La discapacidad les impide expresarse, pero tienen capacidad para entender el hecho que denuncia <i>Presentan su querrela por ellos mismos y daban haber un modelo de asistencia</i></p> <p>La discapacidad les impide expresarse y para tener conocimiento del acto que se denuncia <i>Presentan su querrela por medio de su representante</i></p> <p>La querrela también podrá ser presentada por un tercero cuando se trate de delitos cometidos por quienes ejercen la tutela o su representación legal.</p>

La presente iniciativa pretende que deje de existir una consideración genérica de exclusión hacia las personas con al-

guna discapacidad, y en caso de que sea necesario que se establezca un modelo de auxilio en la expresión de voluntad para las personas con discapacidad.

Para efectos de lo anterior se establece primo la distinción de supuestos cuando se trata de personas menores de 18 años y de personas mayores de edad, para distinguir luego los casos de existencia de alguna discapacidad y si ésta efectivamente puede impedir en algún grado la muestra del apoyo que debe existir para las personas con discapacidad para formular denuncias o querellas penales, se encuentra en el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2002873

Instancia: Tribunales colegiados de circuito

Décima Época

Materias: Penal

Tesis: IX.1o.3 P (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, febrero de 2013, tomo 2, página 1433

Tipo: Aislada

Querrela en el delito de lesiones culposas con motivo del tránsito de vehículos. Si el lesionado mayor de edad carece de representante legal y no puede presentarla por sí mismo por estar incapacitado a consecuencia del percance, ello no obsta para que el Ministerio Público ejerza acción penal por dicho ilícito (legislación de San Luis Potosí).

El artículo 66 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí establece que sólo a petición del ofendido o de su legítimo representante, se procederá contra quien, por culpa y con motivo del tránsito de vehículos, cause lesiones, cualquiera que sea su naturaleza, siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que produzca efectos similares y no haya dejado abandonada a la víctima. Por su parte, el artículo 146 del Código de Procedimientos Penales de la misma entidad señala que en los casos en que el ofendido sea menor de edad o mayor incapacitado, la querrela será presentada por conducto de quien ejerza la patria potestad o la tutela o por quien tenga el carácter de víctima del delito, y que en los casos de menores de edad pero mayores de dieciséis años, lo podrá hacer por sí mismo. Sin embargo, tales disposiciones son omisas para el caso en que el afectado mayor de edad carezca de representante legal y las lesiones provocadas por di-

cho percance lo incapaciten para presentar por sí mismo la querrela, lo cual no implica que, ante la carencia de esa formalidad, el Ministerio Público no pueda ejercer la acción penal, pues si se toma en cuenta que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, que comprenden, entre otras, aquellas que padezcan una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental, sean permanentes o transitorias y el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, si el ofendido se encontraba imposibilitado físicamente para expresarse, por estar inconsciente, y con fractura de maxilar inferior, es evidente que presentaba un estado, al menos temporal, de incapacidad; en tal caso, la ausencia de querrela por parte del propio lesionado no debe impedir el ejercicio de la acción persecutoria del delito, porque lo contrario se traduce en un acto discriminatorio, que afecta su derecho de acceso a la justicia.

Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito.

Amparo en revisión 445/2012. 8 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Guillermo Salazar Trejo.

Históricamente, las personas con discapacidad han sido discriminadas y se les ha reducido su capacidad jurídica, ello atenta contra el principio constitucional de igualdad y no discriminación, debiendo el Estado prestar un esquema de asistencia en la toma de decisiones a efecto de que puedan expresar su consentimiento, por lo que deben dejar de existir normas jurídicas que restringen la libre voluntad de las personas con discapacidad limitando la posibilidad de denunciar o querrellarse por delitos cometidos en su perjuicio.

Con motivo de lo anterior, esta propuesta se dirige a que las personas con discapacidad no sufran discriminación alguna para querrellarse penalmente, que no se les aluda en forma despectiva y retrógrada en la ley y que para el caso de que esa persona desee acudir ante una instancia de procuración de justicia se le garanticen las condiciones de accesibilidad y el Estado preste el auxilio debido bajo el modelo de asistencia en la toma de decisiones a fin de que la persona con discapacidad pueda manifestar su voluntad.

Es preciso atajar que no se puede equipar cierta discapacidad para poder expresar con la incapacidad jurídica, ya que ello constituye un prejuicio hacia las personas con discapacidad, por lo que esta situación no debe verse como barreras individuales y sociales que les imposibiliten su inclusión en la sociedad o la restricción de sus oportunidades de desarrollo en condiciones de dignidad e igualdad.

Las sociedades modernas deben evolucionar del modelo de discapacidad individual y sustitución de las decisiones, que da por sentado en forma discriminatoria “que las personas con discapacidad no pueden vivir de forma autónoma”, hacia un esquema de auxilio en la toma de decisiones, es decir, generar las condiciones para que puedan expresar su voluntad.

Este modelo de auxilio ha sido reconocido en el orden jurídico internacional de los derechos humanos y se ha convalidado por la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de acuerdo con los siguientes criterios:

Época: Décima
Registro: 2005118
Instancia: Primera Sala
Tipo de tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 1, diciembre de 2013, tomo I
Materias: Constitucional, civil
Tesis: 1a. CCCLII/2013 (10a.)
Página: 514

Estado de interdicción. Acorde con el modelo de asistencia en la toma de decisiones, la persona con discapacidad externará su voluntad, misma que será respetada y acatada.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acorde al modelo social de discapacidad consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la determinación judicial que limite la capacidad jurídica deberá tomar en consideración la primacía de la autodeterminación libre de la persona, pues de lo contrario nos encontraríamos frente a un esquema de “sustitución en la toma de decisiones”, lo cual no sería adecuado en términos del instrumento internacional antes citado. Así, no debe confundirse el principio de mayor protección de la persona con discapacidad en aras de su mayor interés, con la prohibición de que la misma decida qué es lo que le beneficia, situación que redundaría de forma directa en el desarrollo libre de la personalidad, así como en el fomento de una vida autónoma y de una iden-

idad propia, sin que deba restringirse la capacidad jurídica de una persona solamente porque la misma ha tomado una opción que la generalidad de la sociedad pudiese considerar o calificar como “no acertada”. Por tanto, mediante la adopción del modelo de “asistencia en la toma de decisiones”, la persona no debe renunciar al derecho a tomar sus propias decisiones, respetándose así su libertad de elección, ello mediante la asistencia en la toma de las mismas. Es decir, mediante dicho modelo, se deberán generar escenarios idóneos para que se asista a las personas con discapacidad, guiándolas y aconsejándolas para que tomen sus decisiones, pero una vez que en el caso concreto se ha determinado que la asistencia es necesaria y la persona con discapacidad ha sido asistida, la voluntad que la misma externe deberá respetarse y acatarse, es decir, en el centro de las decisiones relativas a las personas con discapacidad, se encontrará la voluntad del individuo cuya capacidad ha de limitarse. Tal ayuda en la toma de decisiones no atiende a un modelo único, sino que deberá ser fijada por el juzgador en el caso en concreto, delimitando los alcances de la relación entre el individuo que asistirá en la toma de decisiones y la persona con discapacidad, **precisando que las intervenciones en la voluntad de las personas con discapacidad deberán ser lo menos restrictivas posibles, favoreciendo aquellos esquemas que permitan en mayor grado la toma de decisiones y, por tanto, la mayor autotutela posible.** Lo anterior no implica que no puedan existir escenarios en los cuales, el juzgador, una vez analizadas las diversidades funcionales de la persona y, por tanto, las discapacidades involucradas en el caso en concreto, determine que la asistencia en la toma de decisiones no es suficiente para asegurar la protección y el bienestar de quien tiene la discapacidad, ante lo cual, deberá nombrarse a alguien que tome las decisiones en lugar de la misma -por ejemplo, ante la presencia de una falta de autonomía mental severa que impida a la persona expresar su voluntad por cualquier medio-. Sin embargo, cabe señalar que tales escenarios son la excepción del esquema asistencial, ante lo cual, estos casos deberán sujetarse a un mayor escrutinio por parte del juzgador.

Época: Décima
Registro: 2005136
Instancia: Primera Sala
Tipo de tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 1, diciembre de 2013, tomo I
Materias: Constitucional, civil
Tesis: 1a. CCCXLI/2013 (10a.)
Página: 531

Modelo social de discapacidad. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consagra el esquema de asistencia en la toma de decisiones.

A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las instituciones mediante las cuales se regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad -tales como el estado de interdicción- se han clasificado de forma histórica en dos modelos: el modelo de “sustitución en la toma de decisiones” y el modelo de “asistencia en la toma de decisiones”. Por lo que ve al modelo de “sustitución en la toma de decisiones”, mediante el mismo, y una vez que el juzgador ha constatado la existencia de la diversidad funcional del individuo respecto del cual versa el asunto, se decreta que la voluntad de éste sea sustituida por la de alguien más, cuya labor consistirá en tomar las decisiones que representen el mejor interés de la persona cuya protección se le ha encomendado. Al respecto, dicho esquema ha sido identificado de forma tradicional con la institución jurídica del tutor, mismo que se encuentra encargado de adoptar decisiones en torno a la esfera personal y patrimonial de su pupilo. Por su parte, **el modelo de “asistencia en la toma de decisiones” implica un cambio de paradigma en la forma en que los Estados suelen regular la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, pues mediante el mismo, la persona puede ser ayudada para adoptar decisiones, pero es ésta quien en última instancia toma las mismas. Es decir, la libertad de elección se protege y se garantiza** por el juzgador acorde al grado de diversidad funcional que posee la persona en cada caso concreto, fomentando así su participación y la asunción de responsabilidades. En tal sentido, el esquema contenido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, precisamente consagra el modelo asistencial antes referido, en la medida en que indica que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, lo cual deberá ser llevado a cabo en igualdad de condiciones que los demás, debiéndose asegurar que se respeten los derechos, la voluntad y preferencias de quien posee la diversidad funcional.

Época: Décima
Registro: 2015139
Instancia: Primera Sala
Tipo de tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 46, septiembre de 2017, tomo I
Materia: Constitucional
Tesis: 1a. CXIV/2015 (10a.)
Página: 235

Personas con discapacidad. El modelo social de asistencia en la toma de decisiones entraña el pleno respeto a sus derechos, voluntad y preferencias.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se deriva el igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley y la obligación del Estado para adoptar las medidas pertinentes para que puedan ejercer plenamente su capacidad jurídica. En ese contexto, **en el sistema de apoyo en la toma de decisiones basado en un enfoque de derechos humanos, propio del modelo social, la toma de decisiones asistidas se traduce en que la persona con discapacidad no debe ser privada de su capacidad de ejercicio por otra persona que sustituya su voluntad, sino que simplemente es asistida para adoptar decisiones en diversos ámbitos, como cualquier otra persona, pues este modelo contempla en todo momento la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, sin restringir su facultad de adoptar decisiones legales por sí mismas**, pero, en determinados casos, se le puede asistir para adoptar sus propias decisiones legales dotándole para ello de los apoyos y las salvaguardias necesarias, para que de esta manera se respeten los derechos, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

Época: Décima
Registro: 2019964
Instancia: Primera Sala
Tipo de tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 66, mayo de 2019, tomo II
Materias: Constitucional, civil
Tesis: 1a. XLV/2019 (10a.)
Página: 1263

Personas con discapacidad. Las salvaguardias proporcionadas por el estado para impedir abusos en las medidas relativas al ejercicio de su capacidad jurídica deben ser revisables para que cumplan efectivamente con su función.

De conformidad con el **artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el establecimiento de salvaguardias para impedir abusos en las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica tienen como finalidad asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respete los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, así como para que no haya conflicto de intereses o alguna influencia indebida.** Para garantizar lo anterior, las salvaguardias deberán examinarse periódicamente por una autoridad o un órgano judicial competente e imparcial, esto es, deben ser revisables para que cumplan efectivamente con su función, por lo que cualquier persona que tenga conocimiento de una influencia indebida o un conflicto de interés puede dar parte al Juez, constituyendo así una salvaguardia. En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que mediante el sistema de apoyos y salvaguardias debe garantizarse el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, de manera que el denominado “interés superior” debe sustituirse por la “mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias”. Así, el mayor interés no consiste en que otro decida, sino en procurar que la persona con discapacidad disponga del máximo de autonomía para tomar decisiones por sí misma sobre su vida y, por ello, **deben instaurarse mecanismos de asistencia para que pueda tomar sus propias decisiones al igual que los demás miembros de la sociedad, esto es, favorecer su autonomía.**

Énfasis añadido

En tal sentido, la presunción de considerar a las personas con alguna discapacidad como carentes de voluntad se basa en prejuicios y estereotipos que dan por sentado que las personas con alguna discapacidad de expresión o de orden intelectual tienen un impedimento para tomar decisiones, bajo el prejuizamiento de que no pueden adoptar ni expresar decisiones acertadas por sí mismas, de ahí que sea indebido que el marco jurídico les niegue la posibilidad de expresarse y manifestar su sentir y voluntad, máxime en asuntos tan relevantes y trascendentes como son su libre autodeterminación o la decisión de contraer matrimonio, en consecuencia no se puede equiparar la incapacidad jurídica y la discapacidad intelectual, lo que resulta evidentemente discriminatorio y es contrario al derecho de todas las personas con discapacidad a que se

reconozca su personalidad jurídica y capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones que los demás.

El Estado mexicano debe establecer condiciones progresivas para el desarrollo de las personas, de tal manera que resulta idóneo que las adecuaciones legislativas se encaminen a que las personas con discapacidad ejerciten de manera eficiente su capacidad jurídica.

El modelo que estamos proponiendo en esta iniciativa es un esquema social de discapacidad, conforme al cual el Estado mexicano debe privilegiar un régimen de apoyo para la adopción de decisiones, que coloque en su justa dimensión la voluntad de la persona con discapacidad.

Y para el caso de niñas, niños y adolescentes, se propone reforzar el paradigma de que las autoridades deben de dar tratamiento con base en el interés superior de la niñez, por lo que su participación en el procedimiento penal debe ser progresiva y de acuerdo con el nivel de su autonomía, así como considerar el caso específico de que puedan tener alguna discapacidad.

Tratándose de personas con discapacidad, las autoridades del Estado deben realizar ajustes y acciones a los juicios donde participen, no solo se trata de condiciones de accesibilidad física, sino que fundamento en un modelo social de discapacidad, se deben de hacer ajustes razonables, consistentes en un sistema de apoyos y salvaguardias, de tal manera que el Ministerio Público y el juez de control, en el ámbito de sus competencias deberán de observar todos los principios y derechos reconocidos, cuando una persona menor de edad o una persona con discapacidad presente una querrela, debiéndose asegurar la protección de estos grupos vulnerables, como ya lo señalamos, garantizando condiciones de accesibilidad y realizando los ajustes razonables al procedimiento, y estableciendo apoyos y salvaguardias que permitan poner en conocimiento de las autoridades un ilícito penal cometido en su perjuicio.

Además, tratándose de personas con discapacidad, su voluntad deberá ser tomada siempre en consideración, en el entendido que no todas las discapacidades tienen el mismo grado y algunas personas con discapacidad no pueden expresar o ejercer sus derechos pero ello no significa que no se les deba auxiliar, de ahí que el Estado mexicano deba brindarles desde la ley todas las garantías, eliminando cualquier barrera que les impida el ejercicio de sus derechos, como lo sería querrelarse por delitos cometidos en su contra.

En razón de lo que antecede, a continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto legal vigente y, por otro lado, la propuesta de reforma propuesta en esta iniciativa:

Texto Vigente del Código Nacional de Procedimientos Penales	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 226. Querrela de personas menores de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho	Artículo 226. Querrela de personas menores de edad y de personas con discapacidad
Tratándose de personas menores de dieciocho años, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del	Tratándose de personas menores de dieciocho años, la querrela podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria

hecho, la querrela podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes.	potestad o la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes. En caso de tener alguna discapacidad se les deberá prestar asistencia para la expresión de su voluntad y garantizar las condiciones de accesibilidad necesarias. En el caso de personas mayores de edad con alguna discapacidad, la querrela podrá ser presentada por ellos mismos, en cuyo caso la autoridad deberá prestar auxilio bajo un esquema de asistencia en la toma de decisiones, sin perjuicio de que pueda formular la querrela su representante legal. La querrela también podrá ser presentada por un tercero cuando se trate de delitos cometidos en contra de la persona con discapacidad, cometidos por quienes ejercen la tutela o su representación legal, de ser el caso. En estas situaciones se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad.
--	--

En mérito de lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Único. Se reforma el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 226. Querrela de personas menores de edad y de personas con discapacidad

Tratándose de personas menores de dieciocho años, la querrela podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes. **En caso de tener alguna discapacidad se les deberá prestar asistencia para la expresión de su voluntad y garantizar las condiciones de accesibilidad necesarias.**

En el caso de personas mayores de edad con alguna discapacidad, la querrela podrá ser presentada por ellos

mismos, en cuyo caso la autoridad deberá prestar auxilio bajo un esquema de asistencia en la toma de decisiones, sin perjuicio de que pueda formular la querrela su representante legal. La querrela también podrá ser presentada por un tercero cuando se trate de delitos cometidos en contra de la persona con discapacidad, cometidos por quienes ejercen la tutela o su representación legal, de ser el caso. En estas situaciones se deberá garantizar las condiciones de accesibilidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 31 Bis y 225 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 31 Bis y 225 del Código Penal Federal, en materia de delitos contra la administración de justicia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La finalidad de esta iniciativa es que haya precisión en uno de los tipos penales de los delitos contra la administración y procuración de justicia, en el caso particular de la fracción VII del Artículo 225 del Código Penal Federal que tipifica cuando un servidor público ejecuta actos o incurre en omisiones” que “concedan a alguien una ventaja

indebida”, de lo que se advierte que resulta muy subjetiva su consideración por lo que no se cumple con el principio de taxatividad, ya que no describe con precisión la conducta penal a sancionar, pudiendo actualizarse múltiples conductas según se “interprete” o se califique la citada fracción VII.

Asimismo, se propone una adecuación al artículo 31 Bis del Código Penal Federal en razón de que guarda correlación con la fracción VII del citado artículo 225.

En efecto, la redacción permite que cualquier omisión que produzca un daño o conceda alguna ventaja “indebida” sea castigada, siendo un tipo penal sobreinclusivo, sin valorar el dolo o culpa, el grado o gravedad o justificación del daño, o bien, las circunstancias y contexto del caso, por ejemplo, bajo la redacción actual un juzgador puede afectar o reducir el patrimonio de una persona al dictar una resolución, en consecuencia, un particular podrá alegar la existencia de un daño siendo que el tipo penal no aclara ni precisa si el daño es justificado o no, por lo que literalmente se actualizaría el tipo penal.

En el mismo sentido de vaguedad se encuentra la expresión “ventaja indebida” ¿cuándo algo es “indebido”? o bien ¿Cuándo algo constituye una ventaja?, lo que puede dar lugar a una interpretación subjetiva sobre lo que constituye lo ilícito o injusto de la conducta que se atribuye.

Por otra parte, si se revisan las demás fracciones del Artículo 225 se advertirá que hay descripciones concretas de las conductas que se castigan penalmente, pero en el caso particular de la fracción VII no existe esa concreción ni descripción objetiva pudiendo actualizarse múltiples conductas bajo una estimación subjetiva, para mejor precisión se cita textual el referido artículo 225:

Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello;

II. Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba;

III. Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;

IV. Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;

V. No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello;

VI. Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley;

VII. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos;

VIII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;

IX. Abstenerse injustificadamente de ejercer la acción penal que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como imputado de algún delito, cuando esta sea procedente conforme a la Constitución y a la leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación; o ejercitar la acción penal cuando no proceda denuncia, acusación o querrela;

X. Detener a un individuo fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución;

XI. Se deroga.

XII. Derogada.

XIII. Ocultar al imputado el nombre de quien le acusa, salvo en los casos previstos por la ley, no darle a conocer el delito que se le atribuye o no realizar el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIV. Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el procedimiento;

XV. Imponer gabelas o contribuciones en cualesquiera lugares de detención o internamiento;

XVI. Demorar injustificadamente el cumplimiento de las resoluciones judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;

XVII. No dictar auto de vinculación al proceso o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculpado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;

XVIII. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;

XIX. Abrir procedimiento penal contra un servidor público, con fuero, sin habersele retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto en la ley;

XX. Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querrela; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el artículo 16 de la Constitución;

XXI. A los encargados o empleados de los centros penitenciarios que cobren cualquier cantidad a los imputados, sentenciados o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;

XXII. Rematar, en favor de ellos mismos, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubieren intervenido;

XXIII. Admitir o nombrar un depositario o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

XXIV. Advertir al demandado, ilícitamente, respecto de la providencia de embargo decretada en su contra;

XXV. Nombrar síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común; y

XXVI. Permitir, fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de las personas que están recluidas.

XXVII. No ordenar la libertad de un imputado, decretando su vinculación a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa;

XXVIII. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;

XXIX. Se deroga.

XXX. Retener al imputado sin cumplir con los requisitos que establece la Constitución y las leyes respectivas;

XXXI. Alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o perturbar el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un hecho delictivo o el procedimiento de cadena de custodia;

XXXII. Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;

XXXIII. Obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querrela; y

XXXIV. Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

XXXV. A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad o con motivo de ellas hiciere amenazas, hostigues o ejerza violencia en contra de la persona procesada, sentenciada, su familia y posesiones;

XXXVI. A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia;

XXXVII. A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad falsee informes o reportes al Juez de Ejecución.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII

y XXXIV se impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecidas en este código.

La fracción VII del artículo 225 del Código Penal Federal resulta una descripción vaga y ambigua a un grado tal que resulta contrario a las exigencias constitucionales del principio de taxatividad en materia penal. Es tal la imprecisión y grado de indeterminación sobre las posibles conductas que sanciona, que provoca en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber cómo actuar ante la norma jurídica, al grado de permitir su aplicación arbitraria, ya que no queda claro qué tipos de conductas constituyen la acción u omisión que generan la ventaja indebida. En tal tesitura, la descripción típica de la fracción VII del artículo 225 genera incertidumbre y confusión en los destinatarios de la norma porque no saben qué o cuáles conductas son las que la autoridad sancionará penalmente.

La cuestión no es menor, determinar si una redacción penal cumple con el principio de taxatividad no es tarea fácil, nuestra de ello, encontramos un reciente criterio sobre el mismo artículo 225 del Código Penal Federal pero que versa sobre la fracción VI, veamos el precedente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2025846

Instancia: Primera Sala

Undécima época

Materias: Penal, constitucional

Tesis: 1a. I/2023 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 21, enero de 2023, tomo II, página 1997

Tipo: Aislada

Delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos. El artículo 225, fracción VI, del

Código Penal Federal no vulnera el principio de legalidad en materia penal, en su vertiente de taxatividad.

Hechos: Un operador jurídico conoció de un amparo indirecto en el que concedió la medida cautelar para que no fueran suspendidos los derechos políticos de la parte quejosa quien era prófugo de la acción de la justicia, ya que existía una orden de aprehensión en su contra, determinación que se emitió en contravención a la restricción prevista en el artículo 38, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha actuación del juzgador originó que se ejerciera acción penal en su contra y se dictara auto de formal prisión al actualizarse los elementos del cuerpo del delito contra la administración de justicia previsto en el artículo 225, fracción VI, del Código Penal Federal. El inculcado promovió juicio de amparo indirecto en el que reclamó la inconstitucionalidad del precepto mencionado, bajo el argumento de que era violatorio del principio de legalidad en materia penal en su vertiente de taxatividad, dado que no existe precepto legal alguno que determine qué debe entenderse por “resolución de fondo”, a fin de que se tenga certeza sobre la actualización del delito. El juez de distrito del conocimiento negó el amparo solicitado, resolución que fue recurrida en revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 225, fracción VI, del Código Penal Federal al prever el elemento normativo “resolución de fondo” del tipo penal, no vulnera el principio de legalidad en materia penal en su vertiente de taxatividad contenido en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: La fracción VI del artículo 225 del Código Penal Federal prevé el delito contra la administración de justicia cometido por servidores públicos consistente en dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio o al veredicto de un jurado. Tal descripción típica permite identificar diversos elementos normativos, entre otros, el denominado “resolución de fondo”, ya que para desentrañar su significado se requiere una cierta valoración cuidando no incurrir en una interpretación por analogía de algún otro concepto, a fin de tutelar el principio de exacta aplicación de la ley penal. Ahora bien, la circunstancia de que no se contemple una definición legal que establezca cuándo se es-

tá en presencia de una “resolución de fondo”, no implica desconocer los distintos tipos de resoluciones que formalmente puede emitir el juzgador en los juicios o procesos, como acontece con las “resoluciones de fondo” para dilucidar una cuestión accesoria o incidental al presentarse temas controvertidos por las partes que ameritan ser resueltas de manera previa al dictado de la sentencia definitiva. Además, para un juzgador, sujeto activo del delito con calidad específica, no le resultaría excesivo o irrazonable comprender el término “resolución de fondo”, al grado que le genere confusión o incertidumbre el significado de ese concepto, dados los conocimientos jurídicos que se requieren para pronunciar una determinación judicial, lo que constituye una actividad que realiza de forma cotidiana para resolver aspectos accesorios del negocio o incidentales, indispensables para el curso de los juicios. Por lo tanto, imponer al legislador la carga de describir con suficiente precisión y exactitud el término “resolución de fondo”, implicaría una obligación excesiva que escapa del mandato de taxatividad, toda vez que conocer el contenido del referido elemento normativo de la descripción típica, no implica un mayor esfuerzo de comprensión del destinatario de la norma. En ese tenor, el elemento normativo de mérito cumple la función dirigida al núcleo esencial de casos regulados por la norma, ya que permite a sus destinatarios conocer con antelación, de forma clara y precisa, qué les está permitido o prohibido hacer, así como la consecuencia jurídica de su actuar.

Amparo en revisión 161/2021. Efraín Cázares López. 25 de agosto de 2021. Mayoría de tres votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Suleiman Meraz Ortiz.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de enero de 2023 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Como vemos, el principio de taxatividad lo que busca es dar certeza jurídica, que los gobernados sepan con claridad cuáles de sus conductas actualizan un delito, pero si la redacción es demasiado amplia sin limitaciones o distinciones precisas sobre la conducta, la norma se convierte en un instrumento de represión y que puede ser utilizado para “acomodar” cualquier conducta que se le pueda asemejar,

esa es la razón por la cual en materia penal está prohibida la mayoría de razón o a la analogía.

En tal sentido, se busca que haya certeza en la descripción de los tipos penales, por lo que se propone reformular la fracción VII del artículo 225 del Código Penal Federal para que en su lugar sea punible cuando:

- Haya una omisión de solicitar la condena a la reparación del daño al formular acusación penal o,
- la omisión judicial de pronunciarse sobre tal reparación para las víctimas u ofendidos.

Como se verá lo que se busca es establecer conductas u omisiones claras y precisas, que sean acordes con el principio de taxatividad, y dado que el artículo 31 bis del Código Penal Federal hace referencia a estas conductas y que se castigaran en términos de la fracción VII del artículo 225 del citado Código, es que se opta por correlacionarlos adecuadamente, actualizándose el contenido de la multicitada fracción VII.

Finalmente, dado que hay correlación entre el artículo 31 Bis y la fracción VII del artículo 225 del Código Penal Federal, es que se propone la modificación al citado artículo 31 Bis, donde además, se corrige un error de acentuación, asimismo, se aclara que en todo proceso penal donde se formule acusación se debe solicitar por el Ministerio Público la reparación del daño, ya que hay procesos penales donde finalmente puede no haber acusación por lo que carece de sentido que la norma ordene que en todo procedimiento penal se solicite la reparación del daño, cuando de fondo no haya nada que reparar al no haber acusación.

En razón de lo que antecede, a continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto legal vigente y, por otro lado, la propuesta de reforma propuesta en esta iniciativa:

Texto Vigente del Código Penal Federal	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 31 Bis. En todo proceso penal, el Ministerio Público estará obligado a solicitar, de oficio, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez está obligado a resolver lo conducente.	Artículo 31 Bis. En todo proceso penal, el Ministerio Público al formular acusación estará obligado a solicitar, de oficio, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez está obligado a resolver lo conducente.

<p>El incumplimiento de esta disposición se sancionará conforme a lo dispuesto por la fracción VII y el párrafo segundo del artículo 225 de este Código.</p> <p>En todo momento, la víctima deberá estar informada sobre la reparación del daño.</p> <p>Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes: I. a VI. ... VII.- Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos;</p> <p>VIII. a XXXVII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El incumplimiento de esta disposición se sancionará conforme a lo dispuesto por la fracción VII y el párrafo segundo del artículo 225 de este Código.</p> <p>En todo momento, la víctima deberá estar informada sobre la reparación del daño.</p> <p>Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes: I. a VI. ... VII.- Omitir la solicitud de condena a la reparación del daño al formular acusación penal o la omisión judicial de pronunciarse sobre tal reparación para las víctimas u ofendidos. VIII. a XXXVII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

En mérito de lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 31 Bis y 225 del Código Penal Federal

Único. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 31 Bis y la fracción VII del artículo 225 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31 Bis. En todo proceso penal, el Ministerio Público al formular acusación estará obligado a solicitar, de oficio, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez está obligado a resolver lo conducente.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará conforme a lo dispuesto en la fracción VII y el párrafo segundo del artículo 225 de este código.

...

Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes

I. a VI. ...

VII. Omitir la solicitud de condena a la reparación del daño al formular acusación penal o la omisión judicial de pronunciarse sobre tal reparación para las víctimas u ofendidos.

VIII. a XXXVII. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que adiciona el artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de garantizar la procedencia del recurso de apelación contra las medidas que ordenen la restitución de bienes objeto del delito, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La finalidad de esta iniciativa es aclarar que sí procede el recurso de apelación contra cualquier medida que ordene la restitución de bienes objeto del delito, con ello se precisa la procedencia de un recurso que evita discusiones sobre su pertinencia lo que sólo retarda la justicia, y además da certeza particularmente a las víctimas del delito que pueden inconformarse a través de la apelación cuando se ordena regresar los bienes que son objeto del delito.

Como se aprecia, la propuesta busca otorgar certeza de que procede un recurso ordinario, en este caso, se propone que sea la apelación contra la orden de restituir un bien objeto del delito.

La falta de claridad sobre la procedencia del recurso ordinario ha dado como resultado que los justiciables acudan directamente al juicio de amparo, cuando este juicio de constitucionalidad, su naturaleza y finalidad se diseñó para ser un medio excepcional de impugnación, por lo que previamente deben agotarse recursos ordinarios. Al respecto, se debe mencionar que distraer a la justicia federal con cuestiones ordinarias sólo retrasa los procedimientos, y afecta de sobremana a los jueces de amparo que se constituyen en jueces de legalidad, en lugar de revisores de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos de los tribunales ordinarios.

Ante la falta de claridad sobre la procedencia del recurso ordinario o de acudir directamente al juicio de amparo, es que precisamente se han llevado estos casos ante la justicia federal donde destaca el siguiente criterio, donde se puede advertir que no queda claro lo conducente y que incluso se ha originado la denuncia de diversas contradicciones de tesis, veamos el precedente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Registro digital: 2022369
 Instancia: Tribunales colegiados de circuito
 Décima época
 Materias: Común, penal
 Tesis: VII.2o.P.12 P (10a.)
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
 Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 2077
 Tipo: Aislada

Medida provisional de restitución de bienes inmuebles objetos del delito a la víctima u ofendido, prevista en el artículo 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Contra la resolución que dirime su solicitud es improcedente el recurso de apelación, por lo que es innecesario agotarlo previo a la promoción del juicio de amparo indirecto [inaplicabilidad de la jurisprudencia 1a./j. 119/2011 (9a.)].

El artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece los supuestos en los que procede el recurso de apelación, entre los cuales, no se encuentra prevista expresamente la determinación que dirime la solicitud de la medida provisional de restitución de bienes inmuebles objetos del delito a favor de la víctima u ofendido, toda vez que si bien en su fracción V se prevé ese recurso contra las resoluciones que se pronuncien sobre providencias precautorias o medidas cautelares, lo cierto es que dicha medida de restitución de bienes a que

refiere el precepto 111 del propio código, no participa de esa naturaleza, pues conforme a sus diversos 138, 153 y 155, las primeras tienen por objeto garantizar la reparación del daño referentes al embargo de bienes y a la inmovilización de cuentas o valores; mientras que las segundas, la de asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento; en consecuencia, contra dicha determinación es improcedente el recurso de apelación y, por ende, es innecesario agotarlo previo a la promoción del juicio de amparo indirecto. Estimar lo contrario, implicaría imponer una obligación en un supuesto no previsto expresamente por la ley, mediante una interpretación adicional de diversas disposiciones legales; de ahí que sea inaplicable la jurisprudencia 1a./J. 119/2011 (9a.), porque en tal criterio no se interpretaron las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito

Amparo en revisión 288/2019. 30 de enero de 2020.
 Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Soto Martínez.
 Secretaria: Guadalupe Patricia Juárez Hernández.

Amparo en revisión 358/2019. 28 de febrero de 2020.
 Unanimidad de votos. Ponente: Moisés Duarte Briz. Secretaria: Natividad Regina Martínez Ramírez.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 119/2011 (9a.), de rubro “medida provisional de restitución o embargo precautorio con motivo de la comisión de un delito. La determinación judicial que la decreta dentro de juicio no constituye una excepción al principio de definitividad que rige la procedencia del juicio de amparo indirecto” citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro III, tomo 3, diciembre de 2011, página 2235, con número de registro digital 160536.

Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de criterios 270/2022, pendiente de resolverse por la Primera Sala.

Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de criterios 297/2022, pendiente de resolverse por la Primera Sala.

Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de criterios 3/2023, pendiente de resolverse por el Ple-

no Regional en Materia Penal de la Región Centro-Sur, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Si revisamos el artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece los diversos supuestos en los que procede el recurso de apelación, entre los cuales, no se encuentra prevista expresamente la determinación sobre una medida que ordena o niega la restitución de bienes inmuebles objetos del delito a favor de la víctima u ofendido que se encuentra prevista en el artículo 111 del citado código, y que se reproduce a continuación para mejor análisis:

Artículo 111. Restablecimiento de las cosas al estado previo

En cualquier estado del procedimiento, la víctima u ofendido podrá solicitar al órgano jurisdiccional, ordene como medida provisional, cuando la naturaleza del hecho lo permita, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo.

En suma, se trata de otorgar certeza a los justiciables del recurso legal ordinario que proceda.

Como antecedente relevante de esta iniciativa tenemos que recientemente la Primera Sala resolvió la contradicción de criterios 35/2022, a continuación se transcribe el comunicado:

La Primera Sala de la SCJN determinó que no es necesario agotar algún medio de impugnación ordinario previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales como condición para promover un juicio de amparo indirecto en contra de la resolución que concierne a la medida provisional de restitución de bienes objeto del delito, prevista en el artículo 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al respecto, la Sala explicó que tal supuesto no se encuentra previsto dentro de las hipótesis previstas en los artículos 465 y 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a los recursos de revocación y apelación, por lo que no puede exigirse al quejoso que agote algún medio de impugnación ordinario antes de acudir al juicio de amparo. Así, la Sala precisó que la exigencia de agotar

recursos ordinarios antes de acudir al juicio de amparo sólo puede operar cuando la parte quejosa y el órgano aplicador de las normas no se vean en la necesidad de realizar un ejercicio interpretativo adicional (demasiado sofisticado o complejo) **para tener la certeza de que, efectivamente, procede un medio de control ordinario.** En ese contexto, la Sala advirtió que se necesitaría un razonamiento analógico de relativa complejidad para caracterizar la medida provisional prevista en el artículo 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales como una figura asimilable a una providencia precautoria o a una medida cautelar, por ser supuestos explícitamente susceptibles de apelación.

En ese contexto, la Sala advirtió que se necesitaría un razonamiento analógico de relativa complejidad para caracterizar la medida provisional prevista en el artículo 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales como una figura asimilable a una providencia precautoria o a una medida cautelar, por ser supuestos explícitamente susceptibles de apelación. Sin embargo, destacó que el exigir al justiciable la realización de ese ejercicio interpretativo se traduciría en un obstáculo procesal injustificado e incompatible con lo dispuesto en el artículo 61, fracción XVIII, último párrafo, de la Ley de Amparo, el cual pretende hacer del juicio de amparo un medio de control accesible y efectivo.

Como observamos, la Suprema Corte se decantó por aclarar la procedencia del juicio de amparo, **pero fue ante la falta de previsión legal expresa en la ley sobre la procedencia del recurso ordinario que debía proceder**, ya que se obligaba al justiciable a realizar una valoración jurídica sobre que recurso interponer, quedaba en indefinición y era procedente el juicio de amparo, empero con esta iniciativa queda clara la procedencia del recurso dada la naturaleza de la medida de restitución de bienes que se prevé en el artículo 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Este proyecto legislativo busca que haya claridad en la procedencia de un recurso ordinario y evitar saturar a los jueces de amparo con recursos sobre temas de legalidad, a quienes tienen que acudir por la falta de claridad en la ley, por lo que superada dicha indefinición por esta iniciativa, lo procedente sería que se tramitase el recurso de apelación en contra de cualquier medida que se pronuncie sobre la restitución de bienes objeto del delito.

Finalmente se menciona que se optó por adicionar una fracción X en lugar de agregarla al final, ya que en la penúltima fracción se utiliza la disyunción “o” por lo que también se debía ajustar esa fracción, por lo que para fines

prácticos se decidió por la adición de una nueva fracción y que se recorran las subsecuentes.

En razón de lo que antecede, a continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto legal vigente y, por otro lado, la propuesta de reforma propuesta en esta iniciativa:

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:	Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:
I. Las que nieguen el anticipo de prueba;	I. Las que nieguen el anticipo de prueba;
II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;	II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;
III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;	III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;

IV. La negativa de orden de castigo;	IV. La negativa de orden de castigo;
V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;	V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;
VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;	VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;
VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;	VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;
VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;	VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;
IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;	IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;
<i>(sin correlativo)</i>	X. Cualquier medida que se pronuncie sobre la restitución de bienes objeto del delito;
X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o	XI. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o
XI. Las que excluyan algún medio de prueba.	XII. Las que excluyan algún medio de prueba.

En mérito de lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Único. Se **adiciona** la fracción X al artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con lo que se recorren las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 467. Resoluciones del juez de control apelables

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el juez de control:

I. a IX. ...

X. Cualquier medida que se pronuncie sobre la restitución de bienes objeto del delito;

XI. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado; o

XII. Las que excluyan algún medio de prueba.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

«Iniciativa que reforma los artículos 494 y 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 494 y 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de certeza jurídica y celeridad en los remates judiciales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La finalidad de esta iniciativa es dar certeza en la etapa final de los remates judiciales, para que el adquirente se le entreguen inmediatamente la posesión de los bienes que adquirió, sin mayores trámites o procedimientos, ello en razón de que el régimen legal vigente exige que haya la entrega del otorgamiento y firma de una escritura por parte del deudor, donde puede haber renuencia, y el juez puede firmar en rebeldía, lo que puede impugnarse y retrasar la entrega de los bienes.

De tal manera que, el principal argumento es que haya certeza en la entrega de los bienes rematados, ya pagada la oferta y decretado el remate, la escritura es una mera formalidad, a la que no puede estar supeditada la entrega de los bienes.

En efecto, se trata de que se evite condicionar la entrega de los bienes a que se celebre la escritura o se desahoguen recursos en contra de ese acto. Incluso así lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y también ha prescrito que la sentencia de remate y adjudicación es un documento oponible a terceros sin necesidad de que se haya registrado, al respecto se cita la siguiente jurisprudencia por contradicción:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Registro digital: 2020313
 Instancia: Primera Sala
 Décima Época
 Materias(s): Civil
 Tesis: 1a./J. 37/2019 (10a.)
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 68, Julio de 2019, Tomo I, página 260
 Tipo: Jurisprudencia

Remate judicial. La escritura pública de adjudicación no constituye un requisito previo para que se ponga al adjudicatario en posesión del bien inmueble (legislaciones de Ciudad de México y de Jalisco).

De los artículos 525, 582, 589 y 590 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, así como 574 y 575 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se advierte que la escrituración no constituye un requisito necesario para que pueda ordenarse la desocupación de la finca con objeto de poner al adjudicatario en posesión del bien, porque las ventas judiciales son procedimientos de ejecución forzada que tienen lugar cuando el obligado no satisface voluntariamente su obligación, después de haber sido condenado al cumplimiento en una sentencia que ha causado ejecutoria; el remate judicial es una venta de bienes mediante un procedimiento de subasta pública, que culmina normalmente con la adjudicación de las cosas rematadas al mejor postor y con el pago al acreedor, con el producto de la venta. En este sentido, la actuación judicial autónoma denominada adjudicación es una etapa del remate, mediante la cual se adjudica el bien a favor del acreedor o ejecutante, pues constituye una determinación que establece un derecho sustantivo de propiedad a favor del adjudicatario. En la medida en que jurídicamente con ese acto se actualiza la incorporación de la cosa rematada al patrimonio del adjudicatario, pero la eficacia de la venta judicial, a diferencia de cualquier otra venta, está condicionada a que el postor consigne el precio total del remate, pues a partir de ese mo-

mento la venta judicial es perfecta y, por ende, obligatoria, tan es así que después de ello el deudor está obligado a firmar la escritura correspondiente, entregando además los títulos de propiedad y el bien rematado, lo que debe acontecer aun ante su rebeldía, ya que de darse el caso, el juzgador está obligado a firmar la escritura correspondiente y dictar las medidas que procedan a fin de entregar al comprador judicial el bien adjudicado. De ahí que aunque la venta judicial debe formalizarse a través de la escritura pública correspondiente y, por orden lógico, primero se debería proceder a la escrituración y entrega de los títulos de propiedad, para que después se ponga en posesión del adjudicatario el bien rematado, nada impide que primero se le ponga en posesión y después se firme la escritura correspondiente, porque una vez que la adjudicación por remate judicial se perfecciona con el pago del precio, el ejecutado pierde la propiedad del bien, la cual es adquirida por el adjudicatario, de manera que el hecho de que la venta no conste en escritura no le puede parar perjuicio al comprador judicial, pues su derecho no deriva ni se constituye a partir de que se otorgue la escritura de adjudicación, sino que surge de la venta misma cuando se perfecciona en el momento en que el licitador hace el pago total del precio, momento en que adquiere plenamente la propiedad del inmueble, aun cuando ésta no conste en escritura pública. Por tanto, la formalización de la escritura de adjudicación no constituye una restricción al derecho de posesión contenido como uno de los atributos de la propiedad, por lo que no hay razón para negar al adjudicatario el derecho a disfrutar la posesión útil de su derecho real de propiedad adquirido en una venta judicial perfecta.

Contradicción de tesis 420/2018. Entre las sustentadas por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 10 de abril de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: César de la Rosa Zubirán.

Tesis o criterios contendientes:

El emitido por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver la contradicción de tesis 4/2016, que dio origen a la jurisprudencia PC.I.C. J/38 C (10a.), de título y subtítulo: “Adjudicación de bienes inmuebles en ejecución de sentencia. Para que puedan entregarse al adjudica-

tario es necesaria su previa escrituración.”, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, Tomo II, octubre de 2016, página 966, con número de registro digital: 2012872.

El emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 462/2017, que dio origen a la tesis III.2o.C.96 C (10a.), de título y subtítulo “Remate. No existe prohibición legal de entregar el bien inmueble adjudicado en el juicio, previamente a la expedición de la escritura correspondiente (legislación de Jalisco)”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de noviembre de 2018 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 60, Tomo III, noviembre de 2018, página 2408, con número de registro digital: 2018352.

Tesis de jurisprudencia 37/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de mayo de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de julio de 2019, a las 10:19 horas, en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de julio de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Registro digital: 183964
 Instancia: Tribunales colegiados de circuito
 Novena época
 Materia: Civil
 Tesis: I.9o.C.100 C
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, julio de 2003, página 999
 Tipo: Aislada

Adjudicación de bienes por remate judicial no inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Es un acto traslativo de dominio oponible a una escritura pública posterior en que conste una operación de compraventa.

La sola adjudicación del bien materia de la litis natural mediante remate y su posterior aprobación, traen como resultado la traslación de la propiedad y el consecuente dominio de la cosa al comprador en almoneda o subasta pública judicial, de tal forma que por realizarse a través de un órgano jurisdiccional en ejercicio de las fun-

ciones que le son encomendadas por la ley, da a ese acto la firmeza y seguridad judicial de la venta realizada, derivando en un acto legítimo y perfecto de la autoridad judicial, que no precisa para su validez de una escritura pública otorgada ante notario o fedatario público, más cuando dicha venta debe considerarse perfecta al concurrir la voluntad de la autoridad para enajenar el bien embargado mediante la convocatoria a postores y el fincamiento del remate a favor del comprador o rematante, y por el acuerdo del precio entre la autoridad y el postor rematante. De esta manera, la adjudicación de bienes mediante remate judicial no inscrita en el Registro Público de la Propiedad sí es oponible a una escritura pública posterior que consigne la propiedad de un bien a favor de determinada persona pues, en principio, la función del notario público se limita a dar fe de la voluntad de las personas que ante él acuden y conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría, según lo preceptúa el artículo 42 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, cuyo texto es: “Notario es el profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría. El notario conserva los instrumentos en el protocolo a su cargo, los reproduce y da fe de ellos. Actúa también como auxiliar de la administración de justicia, como consejero, árbitro o asesor internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales relativas.”. En consecuencia, las actuaciones de los particulares elevadas a la fe pública de un notario, no pueden afectar por sí solas las situaciones jurídicas producidas por las actuaciones de los órganos jurisdiccionales en ejercicio de sus funciones, ya que éstos con las facultades y atribuciones legales correspondientes, pueden dar también autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su potestad, de ahí que sean oponibles a terceros desde su verificación ante el Juez y autorización por el secretario o funcionario encargado de dar fe de ellos.

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Amparo directo 1679/2003. 1o. de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzalo Hernández Cervantes. Secretario: Raúl Angulo Garfias.

Incluso recientemente, el 22 de febrero de 2023, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia convalidó el criterio al resolver el amparo en revisión 340/2019 (https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-11/AR-340-2019-201103.pdf).

De tal modo que considerar que el otorgamiento de la escritura respectiva como un factor esencial para permitir la toma de posesión del bien embargado y que ha sido rematado dilata la justicia y la certeza jurídica.

Si bien la exigencia de que otorgue escritura pública tiene por objeto dar una garantía de publicidad, no es un paso forzoso previo a la entrega del bien, ya que no existe una necesidad lógica de que así sea, porque en el juicio el deudor ya ha perdido la propiedad por la venta forzosa y, desde ese momento, ya no tiene derecho a poseer. Por tal razón, lo que se tutela por el orden jurídico es un derecho a favor del nuevo adjudicatario, que ha pagado un precio por el bien y tiene derecho a que se le entregue.

Al efecto, es necesario recordar que el deudor en el juicio ya ha sido privado del bien y de todo derecho que ostente sobre el mismo, lo cual significa que la entrega de los títulos de propiedad de aquél o de la posesión sobre el mismo es una mera consecuencia o formalismo, lo que en importa para fines prácticos del remate, es la entrega del bien. El remate de una cosa constituye una venta judicial, venta que, como cualquier otra, existe y es obligatoria para las partes, cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero, perfeccionándose en ese momento.

En tal tesitura, la etapa de remate es la liquidación de la sentencia, ya existe una decisión judicial firme emitida en un procedimiento de ejecución de sentencia, la cual fue emitida en un procedimiento donde se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, el ejecutado pierde la propiedad del bien al haberse adquirido por el adjudicatario, por lo que no existe imposibilidad legal de ordenar la entrega de la posesión del inmueble rematado y adjudicado, por falta de la escritura pública respectiva.

Finalmente, se menciona que en el país los juicios son largos y se trata de que haya celeridad en la justicia que se trata de una garantía constitucional para las personas.

En razón de lo que antecede, a continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto legal vi-

gente y, por otro lado, la propuesta de reforma propuesta en esta iniciativa:

Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 494.- Al declarar fincado el remate, mandará el tribunal que, dentro de los tres días siguientes, y previo pago de la cantidad ofrecida de contado, se otorgue a favor del rematante, la escritura de venta correspondiente, conforme a la ley, en los términos de su postura, y que se le entreguen los bienes rematados.</p>	<p>ARTÍCULO 494.- Al declarar fincado el remate, mandará el tribunal que, dentro de los tres días siguientes, y previo pago de la cantidad ofrecida de contado, se otorgue a favor del rematante, la escritura de venta correspondiente, conforme a la ley, en los términos de su postura, y que se le entreguen de inmediato los bienes rematados.</p>
<p>ARTÍCULO 496.- Otorgada la escritura, pondrá el tribunal, al comprador, en posesión de los bienes rematados, si lo pidiere, con citación de los colindantes, arrendatarios, aparceros, colonos y demás interesados de que se tenga noticia.</p>	<p>ARTÍCULO 496.- El Tribunal pondrá al comprador, en posesión de los bienes rematados, si lo pidiere, con citación de los colindantes, arrendatarios, aparceros, colonos y demás interesados de que se tenga noticia.</p>

En mérito de lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 494 y 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles

Único. Se reforman los artículos 494 y 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 494. Al declarar fincado el remate, mandará el tribunal que, dentro de los tres días siguientes, y previo pago de la cantidad ofrecida de contado, se otorgue a favor del rematante, la escritura de venta correspondiente, conforme a la ley, en los términos de su postura, y que se le entreguen **de inmediato** los bienes rematados.

Artículo 496. El Tribunal pondrá al comprador, en posesión de los bienes rematados, si lo pidiere, con citación de los colindantes, arrendatarios, aparceros, colonos y demás interesados de que se tenga noticia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.— Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LEY DE AEROPUERTOS, LEY DE AVIACIÓN CIVIL, LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO Y LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley de Aeropuertos, de la Ley de Aviación Civil, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en materia de denominación de la SICT, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XVIII)*

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La que suscribe, Leticia Zepeda Martínez, en nombre de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo sexto de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. El órgano interno de control de cada dependencia o entidad de la administración pública federal o estatal tiene co-

mo función principal llevar a cabo actos de gobierno basados en la interrelación equilibrada del Estado, la sociedad civil y el mercado, para lograr un desarrollo económico, social e institucional estable, con base en eficacia y eficiencia, previendo las desviaciones y promoviendo la adecuada y transparente aplicación de los recursos.

En la administración pública federal, como se establece en el artículo 76, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se funda y motiva las facultades exclusivas del Senado de la República, y entre ellas estará ratificar el nombramiento del secretario encargado del control interno del Ejecutivo Federal, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 37, la Secretaría de la Función Pública organizará y controlará el sistema de control interno.

La Secretaría de la Función Pública dará coherencia y unidad a los procesos de interacción de los Controles Internos y externos de la Administración Pública Federal, debiendo homologar y alinear los procesos para una mejor prevención de actos de corrupción.

El artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las características para las unidades de auditoría preventiva, las cuales ocupan el lugar de los órganos de control interno, entre otras:

- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal se encargarán de mantener el control interno y de gestión de la dependencia o entidad que encabecen, con el apoyo de Unidades de Auditoría Preventiva. Los propios titulares tendrán la obligación de nombrar a los auditores preventivos de su respectiva dependencia y entidad, con base en los perfiles que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos;
- Mediante las disposiciones generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, además de las Unidades de auditoría preventiva, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la administración pública federal y presentación de informes por parte de dichas unida-

des, las cuales se registrarán también por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, fiscalización superior, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia;

- Las unidades de auditoría preventiva formarán parte del sistema nacional de fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética de conformidad con las mejores prácticas que considere el referido sistema; y

- Las unidades de auditoría preventiva de cada dependencia y entidad formularán en noviembre su plan anual de trabajo y de auditorías. En los meses de mayo y noviembre entregarán informes tanto al titular de la dependencia o entidad de que se trate, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y ejecución de los programas, así como sobre la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y de los servicios generales, además de los correspondientes a la situación de desempeño y el ejercicio del gasto; y en su caso, sobre la relación de los procedimientos abiertos por causas disciplinarias, de presunta responsabilidad administrativa y de sanciones aplicadas por la propia unidad de auditoría preventiva, así como de las denuncias presentadas ante la autoridad competente por actos de corrupción.

Con este sistema se pretende atender las necesidades de la sociedad civil y del gobierno mismo, entre ellas estará la rendición de cuentas de las personas que ejecutan los recursos, públicos federales, y los propios, generando seguridad de que el Presupuesto sea ejercido de la mejor forma.

2. Una de las atribuciones de los órganos de control interno es identificar riesgos en cualquier etapa misma del procedimiento o acto administrativo, con ello, tratar de identificar los obstáculos para la adquisición de los objetivos y las mejores condiciones de desarrollo del ámbito de la administración pública misma.

En su artículo *El control interno de la administración pública federal*, el doctor Carlos F. Matute González, especialista en la materia, define *control interno* como “el conjunto de

procesos, mecanismos y elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí, y que se aplican de manera específica por una Institución a nivel de planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de sus procesos de gestión, para dar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con una seguridad razonable al logro de sus objetivos y metas en un ambiente ético, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento a la ley”.¹

Del concepto anterior podremos entonces tomar que los controles internos deberán

- Coadyuvar al desarrollo integral de la administración pública;
- Vigilar y supervisar los ingresos, egresos, bienes y recursos;
- Transparencia al empleo y registro de todas las transacciones de la administración pública;
- Establecer y operar un sistema de control y evaluación del gasto público en relación al presupuesto de egresos;
- Fijar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias de la administración pública;
- Atender las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia;
- Organizar y coordinar el proceso de la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la administración pública; y
- Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos.

Como se desprende del mismo concepto, el control interno consta de tres etapas:

- Planeación: Consiste en establecer las metas y los objetivos medibles y precisos que se deben de lograr en un acto administrativo;
- Dirección, que son las estrategias que se van a planear para llevar a cabo los fines de la planeación; y
- Ejecución que es la materialización de las dos etapas anteriores.

3. En algunas entidades federativas hay órganos de control interno estatal y municipales, donde los responsables de dichos órganos, son nombrados por los ejecutivos estatales o los mismos presidentes municipales, por lo tanto, esa discreción le resta autonomía e independencia al actuar de los responsables de los órganos de control, al ser dependientes de esos gobiernos.

Es el caso en el gobierno de Ciudad de México, donde los encargados de los órganos de control interno son nombrados por el jefe del gobierno, y su actuar deja mucho de qué hablar, pues están limitados a trabajar con eficiencia y eficacia, a efecto de poder vigilar, supervisar, transparentar todos los procesos y actos administrativos, tanto del Gobierno estatal, como del gobierno municipal, (alcaldías), es decir, que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, se verían expuesta a los actos de corrupción por no poder vigilar que dichos órganos no cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas, dañando los bienes o derechos de los particulares y del gobierno mismo, por actividades administrativas irregulares en la administración pública, tanto de Ciudad de México como de las alcaldías respectivas.

En el gobierno de Ciudad de México, si se transparentara el nombramiento del titular del Órgano del Control Interno, se podría, en el ámbito de su competencia, poder desempeñar sus labores con eficiencia y eficacia, en las operaciones del instituto mismo de control, así como el cumplimiento de sus objetivos, tanto de los servidores públicos, como el de los particulares, con arreglo a las disposiciones reglamentarias y administrativas pertinentes.

Por ello se pretende que, dentro de los tres niveles de gobierno, se descentralice el órgano de control interno, a efecto de poder combatir la corrupción, y el modelo ideal sería empezar desde el núcleo mismo de la sociedad, que es el municipio.

De alguna manera, la descentralización tendría sentido, a efecto de que la gente este más cercano con los gobernantes y, por tanto, habría mayor control, rendición y transparencias de las cuentas. Sin embargo, los gobiernos municipales no han sido los mejores gobernantes, en cuestión de rendir cuentas, transparentar el recurso, mucho menos para combatir la corrupción.

Con la descentralización de los niveles de gobierno, se pretende otorgar un mejor y eficiente servicio a la población por medio de los municipios, como son

- Inseguridad y combate de la delincuencia;
- Corrupción;
- Pobreza;
- Desempleo;
- Mal desempeño del gobierno;
- Mala atención en centros de salud y hospitales públicos;
- Falta de rendición de cuentas; y
- Desastres naturales.

Ahora, también se pretende la percepción sobre los problemas más importantes en los Estados y Municipios, a efecto de evitar daños colaterales en los bienes y servicios, tanto de los particulares como del gobierno mismo.

4. El Índice de Percepción de la Corrupción se ha convertido en el principal indicador global de la corrupción en el sector público. Este análisis califica a 180 países según la percepción de corrupción en el sector público. En 2020, México, es uno de los países más corruptos, en la época actual, se encuentra en el lugar 31, en donde 0 es el más Corrupto y 100 es el menos corrupto, en relación con 2019, México se encontraba en el lugar 29.²

México subió seis lugares en la clasificación del Índice de Percepción de la Corrupción, edición 2020, y mejoró dos puntos: pasó de tener una calificación de 29 en 2019 a 31 en una escala de 0-100, en la que 0 es igual al nivel más alto de corrupción.

5. En 2021, el Instituto de Nacional de Estadística y Geografía publicó la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, con el objetivo de recabar la información sobre las experiencias y la percepción de la gente con los trámites y servicios públicos, proporcionados por diferentes niveles de gobierno, incluyendo los servicios o trámites municipales a efecto de aportar elementos para la toma de decisiones de políticas públicas.

Los objetivos específicos de la encuesta son

- Reunir información sobre la condición de realización de pagos, trámites, solicitudes de servicios públicos y

otro tipo de contacto con las autoridades en ciudades de cien mil habitantes y más durante 2021 y caracterizar diversos atributos de calidad.

- Medir la percepción sobre la situación de la corrupción en México durante 2021.
- Generar estimaciones sobre el número de víctimas de corrupción en pagos, trámites, solicitudes de servicios públicos y otro tipo de contacto con las autoridades realizados durante 2021.
- Generar estimaciones sobre el número de actos de corrupción que sufrieron las víctimas en la realización de pagos, trámites, solicitudes de servicios públicos y otro tipo de contacto con las autoridades durante 2021; y
- Generar estimaciones sobre la confianza que se tiene en las instituciones y algunos actores de la administración pública.³

La corrupción en los gobiernos municipales resultó ser más costosa, por ser los primeros enlaces, gestores con la gente, por tener diversas avenencias, por lo tanto, de fácil forma la tentación de caer en actos corruptibles.

De acuerdo con la encuesta citada, de 51 millones 302 mil 10 habitantes mayores de 18 años y más, “la inseguridad pública” es uno de los principales problemas, con 23.85 por ciento de percepción de los principales problemas, seguido de la “corrupción”, con 19.19 de percepción. (Véase el cuadro número 1).

Principales Problemas Sociales	Percepción Nominal	Percepción Real
Inseguridad y delincuencia	36,430,052	23.85
Corrupción	29,303,560	19.19
Pobreza	17,843,374	11.68
Desempleo	17,808,154	11.66
Mal desempeño del gobierno	13,115,896	8.68
Mala atención en centros de salud y hospitales públicos	12,055,369	7.89
Mala aplicación de la ley	9,138,338	5.98
Baja calidad de la educación pública	6,605,813	4.32
Falta de coordinación entre diferentes niveles de gobierno	6,297,770	4.12
Falta de rendición de cuentas	2,731,809	1.78
Desastres naturales	1,201,794	0.11
Ninguno	164,806	0.10
Total	152,696,735	100

Fuente: Elaboración propia, con información de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, 2021, <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2021/#Tabulados>

En dicha encuesta vamos a tomar la “Corrupción” como una de las percepciones de que fueron víctimas los usuarios al realizar trámites, pagos, solicitudes o contacto con alguna autoridad entre la población nacional de 18 años o más, que reside en las zonas urbanas y que tuvo contacto con algún servidor público, por cada 100 mil habitantes.

Para ello veremos la tasa de prevalencia de la corrupción”, en los tramites nacionales, del gobierno federal, del gobierno estatal y del gobierno municipal, para ello y por cuestiones de espacio, se realizará el análisis tomando en consideración las cinco regiones geográficas determinadas por la Comisión Nacional de Seguridad Pública.

En estas tasas de prevalencia de la corrupción se observa que en los gobiernos con un contacto más estrecho con la gente, más actos de corrupción se desarrollan, para 2021, del gobierno estatal y del gobierno municipal, podremos distinguir más actos de corrupción, y en ese orden.

Para 2021, la tasa de prevalencia de corrupción en trámites del gobierno fue en primer lugar, los tramites del gobierno estatal que tuvieron 20 mil 887 actos de corrupción promedio y en segundo lugar los trámites del gobierno municipal con 16 mil 155 actos de corrupción promedio (véase el cuadro número 2).

Regiones	Nivel Nacional	Del Gobierno Federal	Del Gobierno Estatal	Del Gobierno Municipal
Región Centro	16,757	3,703	23,811	18,175
Región Noreste	11,485	2,154	16,739	13,885
Región Noroeste	15,438	1,716	22,517	19,399
Región Occidente	12,475	1,737	18,015	14,487
Región Sureste	15,347	2,662	23,355	14,829
Promedio Nacional	14,300	2,394	20,887	16,155

Nota: Elaboración propia, con información de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental de 2021. Inegi. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental de 2021. SNIEG. Información de Interés Nacional.

Para un mejor entendimiento en cuestiones de la división de las regiones, aquí las enumeraremos, así como los estados en que están dividido el país:

- **La región centro** del país está comprendida por Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

- **La región noreste** está comprendida por Coahuila de Zaragoza, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas

- **La región noroeste** está comprendida por Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.
- **La región occidente** está comprendida por Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro y Zacatecas.
- **La región sureste** está comprendida por Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.

De igual forma, enumeramos los trámites o servicios tomados en cuenta para la tasa de prevalencia:

- Los trámites realizados ante alguna instancia de los gobiernos municipales son: pago ordinario del servicio de agua potable, pago de predial, servicios municipales, trámites locales, permisos relacionados a la propiedad, llamadas de emergencia a la policía y contacto con autoridades de seguridad pública;
- Los trámites realizados ante alguna instancia de los gobiernos estatales son: pago de tenencia o impuesto vehicular, trámites vehiculares, trámites en el Registro Civil, permisos relacionados con la propiedad, trámites ante el Ministerio Público, trámites ante juzgados o tribunales, llamadas de emergencia a la policía, contacto con autoridades de seguridad pública, trámites para abrir una empresa, otros trámites pagos o solicitudes (excepto trámites para vacuna Covid-19) y trámites de educación pública; y
- Los trámites realizados ante alguna instancia del Gobierno Federal son: pago ordinario del servicio de luz, trámites fiscales, atención médica programada, atención médica de urgencia, créditos de vivienda o programas sociales, servicio de energía eléctrica, trámite de pasaporte y otros trámites pagos o solicitudes (sólo trámites para vacuna covid-19).

6. De acuerdo con el **Instituto Mexicano de la Competitividad (Imco)**,⁴ la fiscalización es el conjunto de acciones que tienen por fin comprobar el efectivo apego de la actividad económico-financiera de los organismos encargados de ejercer recursos públicos a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

El **Instituto Mexicano de la Competitividad** también señala que, aunque la Fiscalización es un instrumento de pesos y contrapesos que ejerce el **Poder Legislativo** sobre el

Poder Ejecutivo, existen tres diferentes tipos de supervisión a las finanzas gubernamentales en regímenes presidenciales:

- **El primero tipo** es el presupuesto, pues el proceso presupuestal divide la responsabilidad de definir las prioridades de gasto entre ambos poderes, creando un control anterior al ejercicio del dinero público;
- **El segundo tipo** es el control interno, pues lo llevan a cabo organismos o entidades pertenecientes a la institución que ejerce el gasto. Este control ocurre al mismo tiempo que el control presupuestal y se apoya en auditorías concurrentes con la ejecución del presupuesto;
- **El tercer tipo** es el control externo, pues la institución que vigila el gasto es distinta de la vigilada. El control externo generalmente es posterior al ejercicio del Presupuesto, una vez que las políticas públicas han sido implementadas.

La fiscalización y la rendición de cuentas son dos postulados del servicio público esenciales para generar confianza en la sociedad y fortalecer la gestión de gobierno.

El control interno de que llevan a cabo las instituciones a través de los órganos internos de control se ha constituido en un elemento fundamental en la rendición de cuentas y, sobre todo, del combate a la corrupción, ya que estos organismos son una pieza fundamental para legitimar el actuar de los gobiernos y dar, así, confianza a la Sociedad en general.

Recordemos que la corrupción es considerada uno de los problemas más graves del país que afecta, de manera directa, los esfuerzos para combatir la desigualdad, la pobreza y el crecimiento económico de México.

Lo anterior cobra mayor relevancia ya que, según el Índice de Percepción de la Corrupción de 2020,⁵ publicado por Transparencia Internacional, el país es de los más corruptos del mundo al colocarse en el lugar 124 de 180 países, obteniendo una calificación de 31 sobre 100 puntos en una escala donde 0 es una percepción de altos niveles de corrupción y 100 son bajos niveles de percepción de corrupción.

La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental de 2019,⁶ levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que, en 2019, la tasa de población que tuvo contacto con algún Servidor Público y

experimentó, al menos un acto de corrupción se incrementó de 14 mil 635 víctimas por cada 100 mil habitante en 2017 a 15 mil 732 en 2019. Además, señala que el monto nominal del soborno promedio pasó de 2 mil 450 pesos en 2017 a 3 mil 822 pesos en 2019.

Respecto a los trámites, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental señala que el trámite con mayor porcentaje de experiencias de corrupción durante 2019 fue el contacto con autoridades de seguridad pública con 59.2 por ciento, seguido de los trámites relacionados con la propiedad con 25, además, 22.2 se dio en trámites municipales y 9.6 correspondió a servicios municipales.

7. Sin duda, la existencia de los órganos internos de control a nivel municipal mostraría el compromiso de la clase política y de los alcaldes para hacer las cosas dentro del marco de legalidad, sin embargo, su diseño institucional evitara dejar dudas de su imparcialidad, pues el actuar del contralor interno no estará supeditado, a las órdenes del Ejecutivo del ayuntamiento, por no estar facultado para proponer su nombramiento, evitando, de esta manera, la existencia de incentivos por la independencia y autonomía del contralor municipal.

Dado que el municipio es la célula básica de la administración pública y el primer contacto de los ciudadanos con su gobierno para atender sus demandas, se vuelve de la mayor importancia que los titulares de sus órganos reguladores se mantengan independientes de presiones políticas y de los grupos de interés a los que están inevitablemente.

8. A nivel federal, la Auditoría Superior de la Federación es el máximo órgano fiscalizador del país, y la Cámara de Diputados designa a su titular, conforme a lo establecido en el **artículo 79 de la Carta Magna**, mediante una convocatoria abierta, de la que surgen diversos candidatos que son puestos a evaluación, para que, conforme al procedimiento establecido en el **artículo 84 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**, se constituya una terna de la que saldrá, por votación con mayoría calificada, el auditor superior.

A nivel municipal, la contraloría municipal funcionará como un órgano de control interno y autónomo, para ello, por medio de un proceso electoral mediante convocatoria abierta, el cabildo en pleno, designará a su titular que asegure la **objetividad, imparcialidad y autonomía en su ejercicio**, y tendrá las siguientes funciones:

a) Será el encargo de vigilar y supervisar los recursos municipales, estatales y federales;

b) Asumirá la obligación de supervisar la aplicación de los mismos conforme al presupuesto aprobado, con arreglo a programas, normatividad y leyes aplicables al municipio;

c) Planeará, de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo, las revisiones de las dependencias del ayuntamiento, haciendo las observaciones y recomendaciones pertinentes, para mejorar las actividades que desarrollan las diferentes áreas de la administración pública;

d) Atenderá las quejas y denuncias de la ciudadanía por la falta al buen desempeño de los servidores públicos;

e) Establecerá políticas y criterios orientados al adecuado aprovechamiento de los recursos municipales; y

f) Desarrollará estrategias y procedimientos para evaluar la eficiencia y eficacia del control interno.

9. Por ello, el objetivo de la presente iniciativa es establecer la necesidad de que todos los municipios cuenten con un organismo de control interno.

Los entes públicos municipales tendrán órganos internos de control para **prevenir, corregir e investigar actos u omisiones** que pudieran constituir responsabilidades administrativas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El avance democrático de México, como se refiere Luis Carlos Ugalde,⁷ requiere de órganos de fiscalización autónomos provistos de las facultades necesarias para poder llevar a cabo una eficiente supervisión del manejo de las finanzas públicas.

La rendición de cuentas de los alcaldes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública municipal.

10. El 27 de mayo de 2015 se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como

instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno.

Con esta reforma constitucional se dejó completo el conjunto de modificaciones necesarias para habilitar al Congreso de la Unión de modo que pueda emitir aquellas leyes de carácter general requeridas para perfeccionar las propuestas en materia anticorrupción.

Sin embargo, quedan pendientes que se modifiquen varias leyes, así como la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de poder “crear los órganos de control interno municipal”, con autonomía administrativa, jurídica y política.

Por ello se propone la creación de un Controlador Municipal, quien deberá de actuar libremente, las funciones de vigilancia, control y fiscalización de los recursos públicos municipales.

La rendición de cuentas de los alcaldes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública municipal.

Para ello presento iniciativa para reformar, adicionar y modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial el artículo 109, fracción III, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 109. ...

I. y II. ...

III. ...

...

...

...

...

Los entes públicos estatales y municipales, así como de **la Ciudad de México** y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior. **Cuando se trate de**

municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el titular de dicho órgano de control interno durará en su encargo tres años y será electo, mediante convocatoria pública y por el voto de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento o consejo presentes, según corresponda. Las legislaturas de los estados establecerán en sus respectivas leyes el procedimiento para su designación; y

IV. ...

...

...

...

...

...

4. El alto costo que genera la corrupción en México obliga a buscar soluciones eficaces que atiendan a los tres niveles de gobierno. Por ello, con la creación de órganos de control interno, tanto estatal autónomo e independiente, debiera de coordinarse y sumar de esfuerzos para que, el combate a la corrupción se materialice y día con día se reduzca la brecha de impunidad. Aunado a ello, resulta indispensable la conformación de los órganos de control internos municipales, también con la necesidad de ser autónomos e independientes, y que nos sean una estructura burocrática más, sino como herramienta eficiente con participación ciudadana, que auxilie a la debida coordinación con el estado y la federación para evitar que quienes ostenten la lucha anticorrupción municipal respondan a intereses políticos o de gobierno en turno.

Por ello se propone la creación de un **controlador municipal**, quien deberá de actuar, libremente, las funciones de **vigilancia, control y fiscalización** de los recursos públicos municipales.

Por ello, el objeto de asegurar que las aplicaciones de la fiscalización de los recursos públicos se realicen con eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas, se pretende reformar y modificar el párrafo sexto de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta de modificación sería la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 109. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y</p>	<p>Artículo 109. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los entes públicos estatales y municipales, así como de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior. Cuando se trate de Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, el titular de dicho órgano de control interno durará en su encargo tres años y será electo, mediante convocatoria pública y por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o Consejo presentes, según corresponda. Las legislaturas de los Estados establecerán en sus</p>
<p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>respectivas leyes el procedimiento para su designación, y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

En vista de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo sexto de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforma** el párrafo sexto de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

I. y II. ...

III. ...

...
...
...
...

Los entes públicos estatales y municipales, así como **de la Ciudad de México** y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior. **Cuando se trate de municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el titular de dicho órgano de control interno durará en su encargo tres años y será electo, mediante convocatoria pública y por el voto de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento o consejo presentes, según corresponda. Las legislaturas de los estados establecerán en sus respectivas leyes el procedimiento para su designación; y**

IV. ...

...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados deberán adecuar sus respectivas leyes en la materia en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

- 1 10.pdf (unam.mx)
- 2 Índice de Percepción de la Corrupción 2020, Explora..., Transparency.org

3 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/tabulados/IV_corrupcion_encig2021_est.xlsx

4 Imco. *Índice de Competitividad Estatal 2010: la caja negra del gasto público*, 8 de septiembre de 2010. Consultado en

https://imco.org.mx/indice_de_competitividad_estatal_2010_la_caja_negra_del_gasto_publico/

5 Transparencia Mexicana. *Mejora percepción de corrupción en México 2020; riesgo de impunidad, latente: Transparencia Mexicana*, 27 de enero de 2021. Consultado en

<https://www.tm.org.mx/ipc2020/>

6 Inegi. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental de 2019, Principales Resultados, mayo de 2020. Consultado en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf

7 Ugalde, Luis Carlos. *La rendición de cuentas en los gobiernos estatales y municipales*. Consultado en

https://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc4.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputada Leticia Zepeda Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anti-corrupción, para opinión.

SE DECLARA COMO CAMPAÑA NACIONAL DE ILUMINACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN TORNO A LAS ENFERMEDADES RARAS, EL ÚLTIMO DÍA DE FEBRERO DE CADA AÑO

«Iniciativa de decreto por el que se declara como Campaña Nacional de Iluminación y Sensibilización en torno a las Enfermedades Raras, el último día de febrero de cada año, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Quien suscribe, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo,

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara como Campaña Nacional de Iluminación y Sensibilización en torno a las enfermedades raras, el último día de febrero de cada año; por el que se propone al Congreso federal, congresos estatales, ayuntamientos de los municipios, alcaldías, hospitales generales, regionales, de zona, clínicas, monumentos, edificios emblemáticos, oficinas de Gobierno federal, estatal y municipal, que deseen sumarse a iluminar sus edificios en colores verde, rosa, azul y morado en pro de la concientización, visibilización e inclusión del diagnóstico oportuno de estas enfermedades, así como al cuidado de la salud en el país.

Planteamiento del problema

El derecho a la salud es un derecho humano, es un derecho fundamental establecido desde 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocido por múltiples tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales.

En México fue incorporado parcialmente en 1983 en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Derecho a la Protección de la Salud.¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4, párrafo cuarto, que a la letra señala que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Es en este sentido que nuestra participación activa en la sociedad en pro de un diagnóstico oportuno de las enfermedades raras es de vital importancia para los ciudadanos de nuestro país, ya que la visibilización, atención oportuna, e investigación genética y les ofrece la posibilidad de tener una mejor calidad de vida.

Es importante mencionar que estas enfermedades pueden presentarse en los primeros años de vida, sin embargo, suelen presentarse a cualquier edad, por lo que es importante difundir en toda la población este tipo de campañas de detección y diagnóstico oportuno, abriéndose así la posibilidad a nivel nacional, para abonar en temas de salud tan importantes, como lo son las enfermedades raras.

Por lo anterior debemos de allegarnos de todos los recursos con los que cuenta el Estado para que, con mayor presencia se realicen campañas de salud que permitan acceder a diagnósticos en etapas tempranas y con ello se permitan tratamientos, que contribuyan en una atención adecuada.

La relevancia de la iluminación nacional en torno a las enfermedades raras, radica en visibilizar y concientizar que estas enfermedades raras son enfermedades crónicas, en ocasiones mortales, de origen genético, infeccioso, autoinmune o en ocasiones, de origen desconocido.

Estas enfermedades son consideradas raras porque afectan a un número reducido de personas dentro de una población.² Además de que las mismas llegan a ser crónicas, progresivas, llegando a ser degenerativas, discapacitantes y en la mayoría de los casos, ponen en riesgo la vida de quienes las padecen.

Es por eso necesario que se siga fomentando la investigación y la impartición en nuestras universidades la especialidad de genética médica, con el objetivo de lograr un abordaje médico integral, ya que con frecuencia la falta de información sobre estas enfermedades hace que el diagnóstico sea tardío, mencionando que algunas de estas enfermedades se diagnostican en un lapso de entre 1 y 5 años.

Argumentos

Se considera enfermedad rara a aquella que tiene una prevalencia baja en la población,³ cuya prevalencia es inferior a cinco casos por cada 10 mil personas.

La mayoría de los casos aparecen en la edad pediátrica, dada la alta frecuencia de enfermedades de origen genético y de anomalías congénitas.

En México se calcula que hay 30 mil personas que tienen un diagnóstico y un tratamiento para una enfermedad rara. Se estima que 2.5 millones de personas podrían tener una enfermedad rara sin estar diagnosticadas.⁴

Los más de tres millones de personas que conviven con una enfermedad rara (ER) o poco frecuente en nuestro país, se enfrentan a diario a una problemática asociada directamente al desconocimiento.

La dificultad de acceso a la información y la localización de los profesionales o centros especializados, arroja datos como que, en 30 por ciento de los casos la demora diagnóstica conlleva el agravamiento de la enfermedad o que, en más de 40 por ciento de ellos, no se dispone de tratamiento o, si se dispone, no es el adecuado, por ello es de imperiosa necesidad se aborde la investigación, así como la impartición de la materia de Especialidad en Genética Médica en las universidades de nuestro país.

Es importante mencionar que la escasa prevalencia de las enfermedades raras, hace que exista desconocimiento entre la población, hasta que desgraciadamente nos enfrentamos a alguna de ellas.

La problemática a la que se enfrentan las familias con pacientes con estas enfermedades: es que son poco investigadas debido a lo desconocido y la baja prevalencia en la población, por lo que para lograr diagnósticos tempranos, se requeriría de investigaciones más avanzadas en genoma humano, aunado a ello los costosos tratamientos así como el bajo interés de la industria farmacéutica en atenderlas no favorece el diagnóstico ni el tratamiento oportuno.⁵

Es importante destacar que las familias que conviven con pacientes con alguna de estas patologías en nuestro país, se enfrentan a diversas dificultades, así como a grandes necesidades tanto de salud como económicas, por lo que es imprescindible apostar conjuntamente por soluciones en pro de la esperanza de vida y tratamientos adecuados. Por supuesto soluciones que busquen la equidad, la salud integral social, sanitaria, educativa y laboral de estas personas. Entre todos estos aspectos, el impulso a proyectos de investigación que son las principales claves.⁶

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades raras son aquellas que se presentan en menos de cinco personas por cada 10 mil habitantes y existen más de siete mil de estos padecimientos.

“Las enfermedades raras tienen una baja prevalencia, es decir, se presentan poco en la población en comparación con otras como diabetes, hipertensión o problemas cardiovasculares. Su baja prevalencia es a nivel nacional y mun-

dial, aunque algunas son más raras en determinados sitios que en otros.

Se pueden dividir en dos grandes grupos:

- Las que tienen una afección genética claramente determinada que produce un error en la manera en que se metabolizan o actúan determinadas sustancias en el cuerpo, causando alteraciones puntuales;

- Las que, aunque involucran a varios genes en el individuo no se expresan y dan como consecuencia una alteración en la función del sistema inmune, pero no necesariamente se van a presentar, aunque el paciente tenga el riesgo genético.

A veces, en determinadas circunstancias, los pacientes expresan la enfermedad porque son genéticamente susceptibles. Lamentablemente no se pueden predecir ni anticipar estas enfermedades o si el paciente va a desarrollar cierto tipo de enfermedad.

En México se reconocen 20 enfermedades raras, algunas de ellas son:

Síndrome de Turner. Trastorno genético que afecta el desarrollo de las niñas, causando baja estatura y disfunciones en los ovarios.

Enfermedad de Pompe. Trastorno genético que causa debilidad muscular que empeora con el tiempo y afecta a varios sistemas del cuerpo, causando problemas cardíacos, respiratorios y para caminar.

Hemofilia. Trastorno hemorrágico hereditario en el que la sangre no coagula normalmente debido a la falta o escasa cantidad de un factor de coagulación y que afecta a los hombres.

Espina Bífida. Defecto congénito que ocurre cuando la columna vertebral y la médula espinal no se forman adecuadamente, afectando al tubo neural del embrión en desarrollo.

Fibrosis Quística. Enfermedad hereditaria, causada por un gen defectuoso que causa que el cuerpo produzca un líquido anormalmente espeso y pegajoso llamado moco que se acumula en los pulmones y el páncreas.

Histiocitosis. Nombre general para un grupo de trastornos que involucran un incremento anormal en el número de glóbulos blancos especializados llamados histiocitos. Incluye a la histiocitosis de las células de Langerhans y la Enfermedad de Erdheim-Chester.

Hipotiroidismo Congénito. Ocurre cuando un bebé nace sin la capacidad de producir cantidades normales de la hormona tiroidea, fundamental para el desarrollo del cerebro. Causa discapacidad intelectual.

Fenilcetonuria. Trastorno genético con el cual un bebé nace sin la capacidad para descomponer apropiadamente un aminoácido llamado fenilalanina, el cual se encuentra en alimentos que contienen proteína. Sin la enzima, los niveles de fenilalanina se acumulan y dañan el sistema nervioso central y el cerebro.

Galactosemia. Es hereditaria y causada por una deficiencia enzimática. Se manifiesta por la incapacidad de utilizar el azúcar (galactosa), lo que provoca una acumulación de ésta; esta enfermedad puede causar o agravar lesiones en el hígado y el sistema nervioso central.

Enfermedad de Gaucher Tipo 1, 2 y 3. Enfermedad hereditaria en la que una persona no tiene cantidad suficiente de la enzima llamada glucocerebrosidasa. Esto causa una acumulación de sustancias grasosas en el bazo, hígado, pulmones, huesos y, a veces, en el cerebro.

Hiperplasia Suprarrenal Congénita. Grupo de trastornos hereditarios de las glándulas suprarrenales, las cuales producen hormonas esenciales para la vida. Las personas con esta enfermedad carecen de una enzima que las glándulas suprarrenales necesitan para producir hormonas, y producen más andrógenos u hormonas masculinas, por lo que tienen características de varones.

Homocistinuria. Trastorno genético que afecta el metabolismo del aminoácido metionina, fundamental para el desarrollo de la vida. Ocasiona cambios óseos y en los ojos.

Víctor Manuel Rodríguez Molina, médico cirujano y doctor en ciencias del Departamento de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) señala que:

“Podemos tener enfermedades de causa genética, que se producen por alteraciones en nuestro ADN, en un gen, y se

presentan por herencia, por una alteración del ambiente y se dan casi siempre en una población determinada.

Es así que podemos ubicar en una región una enfermedad rara, cuyos genes se han dispersado a partir de una familia, y solamente se ha descrito en ese sitio.

Podemos decir que son enfermedades muy específicas, y los médicos van “coleccionando” los casos para estudiarlos y sumar unos cuantos, en varios años, pues se da un caso entre millones de habitantes.

Por su parte es preciso mencionar que el **Consejo de Salud General** emite un **listado actualizado de las enfermedades que se han determinado como raras en México.**

ENFERMEDAD	CODIGO
Mucopolisacaridosis I Hurler	ER120170704E760
Mucopolisacaridosis II Hunter	ER220170704E761
Mucopolisacaridosis IV Morquio	ER320170704E762
Mucopolisacaridosis VI Maroteaux-Lamy	ER420170704E762
Enfermedad de Gaucher Tipo I	ER520170704E752
Enfermedad de Gaucher Tipo II	ER620170704E752
Enfermedad de Gaucher Tipo III	ER720170704E752

Enfermedad de Fabry	ER820170704E752
Enfermedad de Pompe	ER920170704E740
Síndrome de Turner	ER1020170704Q96
Espina Bífida	ER1120170704Q05
Fibrosis Quística	ER1220170704E84
Hemofilia	ER1320170704D86X
Histiocitosis	ER1420170704C96
Hipotiroidismo Congénito	ER1520180614E039
Fenilcetonuria	ER1620180614E700
Galactosemia	ER1720180614E742
Hiperplasia Suprarrenal Congénita	ER1820180614E250
Deficiencia de G6PD, Glucosa 6 Fosfato Deshidrogenasa	ER1920180614D550
Homocistinuria	ER2020180614E72

Por todo lo que hasta aquí se ha expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos y aplicables someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se declara como Campaña Nacional de Iluminación y Sensibilización en torno a las enfermedades raras, el último día de febrero de cada año; por el que se propone al Congreso federal, congresos estatales, ayuntamientos de los municipios, alcaldías, hospitales generales, regionales, de zona, clínicas, monumentos, edificios emblemáticos, oficinas de gobierno federal, estatal y municipal, que deseen sumarse a ilu-

minar sus edificios en colores verde, rosa, azul y morado en pro de la concientización, visibilización e inclusión del diagnóstico oportuno de estas enfermedades, así como al cuidado de la salud en el país

Único. El honorable Congreso de la Unión declara como Campaña Nacional de Iluminación y Sensibilización en torno a las enfermedades raras, el último día de febrero de cada año; por el que se propone al Congreso federal, congresos estatales, ayuntamientos de los municipios, alcaldías, hospitales generales, regionales, de zona, clínicas, monumentos, edificios emblemáticos, oficinas de gobierno federal, estatal y municipal, que deseen sumarse a iluminar sus edificios en colores verde, rosa, azul y morado en pro de la concientización, visibilización e inclusión del diagnóstico oportuno de estas enfermedades, así como al cuidado de la salud en el país.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 El Derecho a la Salud en México, Oliva López Arellano, Sergio López Moreno, Alejandra Moreno Altamirano, consultado en

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39646.pdf>

2 Un panorama de las enfermedades raras,

<https://amiif.org/wp-content/uploads/2021/07/7-infografia-panorama-de-las-enfermedades-raras.pdf>

3 https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272008000400002#:~:text=Enfermedad%20rara%20es%20aquella%20cuya,gen%C3%A9tico%20y%20de%20anomal%C3%ADas%20cong%C3%A9nitas.

4 Ídem

5 Boletín UNAM, DGCS-171,

https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_171.html

6 Ética en la investigación de las Enfermedades Raras,

<https://www.ciberer.es/media/602599/%C3%A9tica-en-la-investigacion-de-las-enfermedades-raras.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.

LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 8o. y 84 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración iniciativa, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. La huella hídrica es un indicador que define el volumen de agua que se utiliza para la producción de bienes y servicios que consumimos, es decir, es una variable que nos indica cuánto nos cuesta elaborar un producto.¹

De manera tradicional, el consumo de agua requerido para un producto era medido o estimado por las captaciones de las fuentes subterráneas o superficiales, dejando de lado toda la cadena de producción, lo cual omitía los usos de agua y los impactos generados durante cada una de las etapas de fabricación de algún producto.²

Sin embargo, con la variable de la huella hídrica estas deficiencias se cubren, pues se busca evaluar el nivel de usos e impacto en los recursos hídricos que se generan en la producción o la prestación de un servicio, el cual abarca toda la cadena de producción e incluye, en su cálculo a las materias primas.³

Para determinar el valor de la huella hídrica de un bien o servicio únicamente se suman las necesidades y el consu-

mo de agua de cada etapa de producción, esto desde el principio de su elaboración hasta que llega al consumidor final.⁴

Este indicador tuvo sus orígenes en el noreste de Europa, donde un profesor de la Universidad de Twente de los Países Bajos, estableció las bases conceptuales y dio el nombre a la variable de la huella hídrica.⁵

Hoy día, saber que tanto se consume de agua en la elaboración de un bien o servicio sirve para hacer conciencia sobre el agua que se requiere para satisfacer nuestras necesidades, sin embargo, el punto más relevante de este indicador está en que se puede tener un valor de referencia sobre el consumo de agua y como se puede disminuir esto, además es un punto de partida para un manejo más eficiente del agua y el establecimiento de objetivos.

II. En nuestro país, los efectos negativos por la falta de agua se continúan sintiendo. En los últimos años las regiones del centro y norte del país han sufrido la escasez de agua por el aumento de sequías irregulares que son más intensas y largas.

Actualmente tenemos un volumen de sobreexplotación de 6 mil 258 hectómetros cúbicos anuales de agua. El nivel de estrés hídrico que se padece en 15 estados del país es extremadamente alto, donde los estados del norte, por su ubicación geográfica y las variaciones climáticas que se han venido dando en los últimos años han provocado que el nivel de estrés hídrico aumente drásticamente en esta zona del país.⁶

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua, la entidad federativa que tiene una mayor sobreexplotación de sus acuíferos es Chihuahua, pues de 61 mantos acuíferos que se localizan en el estado, 15 de ellos tiene una extracción mayor a la recarga media anual; por su parte Guanajuato, cuenta con 12 acuíferos en esta condición; seguidos de Baja California, Sonora y Zacatecas, así como California Sur, con 6.⁷

Por otro lado, de acuerdo con el Banco Mundial, la disponibilidad promedio anual per cápita de agua en México, pasó de 10 mil metros cúbicos de agua en 1960 a 4 mil en 2012, la cual se espera que disminuya hasta 3 mil metros cúbicos por habitante al año en 2030.⁸

III. Elaborar estrategias para el cuidado del agua es una de las principales tareas que tenemos, pues como hemos visto

el uso desmedido e irracional de este recurso combinado con las variaciones climáticas, han generado que la disponibilidad del agua cada día vaya disminuyendo.

México cuenta con una disponibilidad del 0.1 por ciento del total de agua dulce que hay en el planeta, y debido su desigualdad en la distribución está catalogado como un país semidesértico, por lo que se le considera como un país con baja disponibilidad.⁹

Además de esto, si consideramos el crecimiento en la tasa poblacional, nos damos cuenta que la disponibilidad de agua está disminuyendo. Actualmente, entre 12.5 y 15 millones de mexicanos no cuentan con acceso al agua potable, es decir, aproximadamente un 10 por ciento de la población. Por otro lado, de los que tienen acceso a este recurso, el 30% no cuenta con la cantidad ni calidad suficiente.¹⁰

En cuanto a su uso, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), menciona que el 76 por ciento del agua es utilizada en actividades agrícolas, 14.4 por ciento para abastecimiento público, 5 por ciento para uso industrial y 4.7 para generación de electricidad.¹¹

IV. Una de las grandes problemáticas que generan la escasez del agua es el uso irracional de ella para generación de productos y lo opaco que resulta esta información para la población, pues en la realidad no sabemos cuánta agua se utiliza en lo que consumimos.

Por ejemplo, por cada litro de agua embotellada que se vende se requieren 3 litros de agua para su producción; 1 traje de caballero requiere un promedio de 5,500 litros de agua; un automóvil 148 mil litros; una hoja de papel requiere 10 litros de agua.

Si bien el uso racional del agua depende en gran medida del productor, también es cierto que los consumidores juegan un papel importante al momento de elegir los productos que adquieren, pues es responsabilidad de todos los actores que transitamos hacia patrones de producción y consumo sustentable.

En este sentido, una decisión de compra informada por parte de los consumidores puede guiar a la industria hacia la generación de productos y servicios que respondan a las necesidades sociales y ambientales actuales. En la actualidad, de acuerdo con la Organización Internacional de Normalización, los consumidores cada día se interesan más en los aspectos éticos y ambientales de lo que consumen.

En este sentido, el etiquetado de productos que son amigables con el medio ha sido una de las formas que ha ayudado a cambiar la mentalidad de las personas y optar por productos que están comprometidos con el cuidado de nuestros recursos naturales.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto lo siguiente:

- Establecer, junto con la Comisión, mecanismos para que concesionarios y asignatarios de aguas nacionales disminuyan de manera gradual el uso de agua en la generación de bienes y servicios, y
- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, junto con la Secretaría de Economía, elaboren Normas Oficiales Mexicanas en materia de etiquetado de productos, alimentos o bebidas, para informar acerca del volumen de agua utilizada para la fabricación, elaboración o producción de estos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aguas Nacionales, a fin de otorgarle personalidad jurídica a los manglares de México

Artículo Único. Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción V Bis y V Ter al artículo 8; y se reforma la fracción III y se adiciona una fracción III Bis al artículo 84 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 8. Son atribuciones del secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales:

I. a IV. ...

V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a propuesta de “la Comisión”,

V Bis. Establecer, junto con la Comisión, mecanismos para que concesionarios y asignatarios de aguas nacionales disminuyan de manera gradual el uso de agua en la generación de bienes y servicios,

V Ter. Expedir junto con la Secretaría de Economía, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de eti-

quetado de productos, alimentos o bebidas, para informar acerca del volumen de agua utilizada para la fabricación, elaboración o producción de estos, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

VI. ...

Artículo 84 Bis. “La Comisión”, con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:

I. y II. ...

III. Informar a la población sobre la escasez del agua, los costos de proveerla y su valor económico, social y ambiental; y fortalecer la cultura del pago por el servicio de agua, alcantarillado y tratamiento;

III Bis. Informar a la población sobre aquellos alimentos productos y servicios que requieren un alto consumo de agua para su fabricación o elaboración;

IV. a VI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Tercero. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Economía contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Cuarto. A la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Quinto. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá un

plazo de 365 días naturales para que los productores de bienes y servicios cumplan con lo establecido en este decreto.

Notas

1 “¿Qué es la huella hídrica? ¿Para qué sirve?”, Iagua, consultado en 2023. Recuperado de:

<https://www.iagua.es/noticias/espana/aquafides/16/04/28/que-es-huella-hidricapara-que-sirve>

2 *Ibidem.*

3 *Ibidem.*

4 *Ibidem.*

5 *Ibidem.*

6 “No solo es Nuevo León: Sequía en México es 3 veces mayor este año que en 2020”, Animal Político, 2022, Recuperado de:

<https://www.animalpolitico.com/elsabueso/sequia-en-mexico-es-3-veces-mayor-que-en-2020/>

7 “¿Cuáles son los estados que más sobreexplotan y contaminan el agua?”, Consejo Consultivo del Agua, 2019. Recuperado de:

<https://www.aguas.org.mx/sitio/blog/noticias/item/1660-cuales-son-los-estados-que-mas-sobreexplotan-y-contaminan-el-agua.html#:~:text=Los%20datos%20han%20sido%20actualizados,con%2011%20acu%C3%ADferos%20sobreexplotados%2C%20respectivamente.>

8 “Situación del Agua en México”, Instituto Mexicano para la Competitividad, AC, 2023. Recuperado de:

<https://imco.org.mx/situacion-del-agua-en-mexico/>

9 “10 cifras para entender el problema del agua en México”, CNN, 2021. Recuperado de:

<https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/12/agua-mexico-cifras-orix/#:~:text=Entre%2012%2C5%20y%2015,cantidad%20ni%201a%20calidad%20suficiente.>

10 *Ibidem.*

11 *Ibidem.*

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.—
Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen, y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.

LEY GENERAL DE SALUD, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia salarial y laboral para la rama de enfermería, a cargo de la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La que suscribe, Macarena Chávez Flores, diputada federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y en observancia del artículo 78 del mismo cuerpo normativo, somete a consideración de esta soberanía iniciativa al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El sistema de salud público en nuestro país adolece de varias de sus funciones, es del conocimiento público que, el estado de los servicios en cualquiera de sus niveles del sector salud, ha reflejado mucho del desempeño del actual gobierno, pues la ausencia de medicamentos, la falta de equipos, los directores de áreas designados por el actual gobierno a modo, han llevado todo cerca del colapso, eso

sin contar con la pandemia de SARS Covid-2, la cual puso al mundo en niveles de crisis en todos los sectores, pero sobre todo a los sistemas de salud de todos los países, en contraste con aquellos gobiernos en los que la respuesta a la enfermedad fue eficiente y atinada, México tuvo un papel por demás deplorable en cuanto a la toma de decisiones lo que llevo a casi la falla total y provocó pérdidas innecesarias tanto de vidas humanas como de recursos materiales y sobre todo; a una pérdida de la confianza de la sociedad en el sistema. De todo este caos solo se puede y se debe hacer un reconocimiento a nivel nacional y ese es a esos soldados del sector; estoy hablando de médicos, enfermería y otras tantas áreas de trabajo que sirven como apoyo y en algunos casos de sostén para que todo este mecanismo de salud trabaje lo mejor posible en pro de la salud de los mexicanos.

A lo largo de los últimos cinco años, pero, sobre todo, los recientes años de la pandemia, los trabajadores del sector salud han levantado la voz en suplica y demanda de mejores condiciones de trabajo y salariales, la suya es una lucha que debe inmiscuir a toda la sociedad mexicana, pues toda la sociedad depende para un mejor estado de vida que la salud sea prioridad.

Médicos especialistas

En reciente fecha se filtró que el gobierno de López Obrador ofreció de manera irresponsable un salario base antes de prestaciones y bonos o ayudas para viáticos, para los médicos especialistas extranjeros, lo cual incluye gastos por alimentos y estancia por parte de los recursos del IMSS para médicos cubanos por ejemplo del estado de Michoacán, continuando con el monto designado por nuestro gobierno, tenemos que este está estipulado en aproximadamente \$53,569.00 pesos mexicanos, lo cual llevo a nuestro equipo de trabajo a buscar referencias respecto a los salarios actuales que la Secretaría de Salud ha publicado; lo cual nos lleva hasta los documentos publicados por la misma secretaría, encontrando que el documento más reciente es de fecha 1 de mayo del 2020, y que recibe el nombre de

“Secretaría de Salud

Subsecretaria de Administración y Finanzas

Dirección General de Recursos Humanos

Tabulador Rama Médica, Para-Médica y Grupo Afín”¹

En el cual de acuerdo con la sección llamada Zona III encontramos que, en comparación un médico especialista en la llamada Zona III gana aproximadamente un 25 por ciento menos en nuestro país, sin tomar en cuenta las prestaciones, bonos y viáticos, los cuales recrudecen la diferencias entre unos especialistas y otros. Aunado a estas condiciones discriminatorias salariales, las condiciones de trabajo en instalaciones que no han recibido mantenimiento y que también carecen de equipos básicos y medicamentos tenemos que la rama de enfermería es uno de los pilares más castigados por la falsa austeridad de este gobierno, pues acompañando a todas las malas condiciones ya mencionadas en el caso de médicos especialistas, hay carencia de insumos básicos.

La rama de enfermería

Derivado de múltiples peticiones por parte de trabajadoras y trabajadores del sector de enfermería, los cuales han llevado a cabo marchas y solicitado reuniones tanto con autoridades de la Secretaría de Salud, como con la presidencia de la república, con la intención de sensibilizar al gobierno, a la sociedad y a algunos legisladores acerca de la problemática que se vive hoy día al interior de los centros de salud de las diferentes instituciones, los cuales dependen administrativamente del gobierno federal y que en otros casos se encuentran bajo el control y la administración de los gobiernos estatales en las entidades federativas, siempre con la intención y la necesidad de plantear todos y cada uno de los problemas diarios que viven los trabajadores del sector en lo general. Es por todo esto que, la presentación de esta iniciativa, la cual lleva implícita una batería de reformas a diversos cuerpos normativos, representa una respuesta a las manifestaciones de los trabajadores de la salud, y con la finalidad de aliviar en parte estas situaciones y sentar las bases para una verdadera reforma en el sector salud y poder así aspirar a un sistema más competitivo y más justo en cuanto a las condiciones de los trabajadores.

Sumando que, a la experiencia del personal médico tenemos la experiencia diaria de los trabajadores de enfermería, quienes sufren otro tipo de marginación salarial y esta radica en que los trabajadores que cuentan con una licenciatura o estudios de posgrado y especializados en temas de enfermería, ganan igual que los que solo cuentan con estudios técnicos, a lo que señalamos que no es nuestra intención menospreciar una educación técnica frente a estudios universitarios, pero si tenemos el deber de reconocer que a mayor esfuerzo en las aulas, debe haber también una ma-

yor remuneración monetaria, la cual incentivará a los jóvenes a abordar una carrera en el sector salud encaminada por la brecha de la enfermería, quienes a futuro tendrán es sus manos los trabajos y constituirán los pilares del material humano que puede enfrentar las futuras pandemias y abonarán por el mantenimiento de una salud social, la cual es uno de los pilares de la facilidad para cualquier nación.

Lejos de tener el suficiente reconocimiento a su labor y tomando en cuenta que, el personal de enfermería lleva a cabo labores más allá de su esfera laboral, es pertinente mencionar que, algunas de las funciones que llegan a cumplir son

- Asistenciales
- Administrativas
- Docentes
- De investigación
- De rehabilitación

A lo que, en palabras de las integrantes de diversas asociaciones de trabajadores de enfermería a nivel nacional; el anterior listado representa los múltiples roles encaminados a salvaguardar la salud y funcionalidad del individuo en todas las etapas de su vida.

Acerca de otra de las demandas del gremio de enfermería; es relevante mencionar que, para el actual gobierno federal y los gobiernos estatales, los diferentes perfiles académicos resultan irrelevantes en cuanto a su reconocimiento y a su justa remuneración por no ser tema de prioridad de estos directores del sector salud.

Una de las promesas del Ejecutivo federal ha sido alcanzar un nivel de calidad en el sector salud comparable a los países nórdicos, pero para ello se requiere estar dispuestos a invertir lo necesario, pues calidad y excelencia son factores difíciles de alcanzar más no imposibles, pero para ello hay que iniciar por revisar las condiciones de trabajo diarias para este gremio, y de jubilación, pues en el primer caso, garantizar la calidad y la seguridad para el paciente en los procesos, hace indispensable eliminar el desgaste inútil al que están sometidos los trabajadores, toda vez que esta rama de la atención médica es de las que más padece dos de los fenómenos del mundo laboral moderno; es decir los

trastornos del desempeño a causa de la fatiga crónica y el síndrome de burnout, acerca de lo que la página de gobierno de México dice:

Síndrome de Fatiga Crónica y Síndrome de “Burnout”

El síndrome de fatiga crónica se caracteriza principalmente por cansancio intenso y continuo que no mejora con el descanso y su duración es de al menos 6 meses.

Secretaría de Salud | 28 de agosto de 2015

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

Es posible que se presenten otros síntomas como dolor muscular, confusión, falta de memoria, fiebre leve (38.3°C), irritabilidad, falta de concentración y/o insomnio.

Se desconocen las causas de este padecimiento y se ha observado que se presenta con mayor frecuencia en mujeres de 30 a 50 años.

No existe cura para este síndrome y el tratamiento está enfocado en mejorar los síntomas por lo que las técnicas de relajación, una alimentación saludable y la administración de ciertos medicamentos pueden ayudar.

El síndrome de “Burnout” se refiere únicamente al agotamiento derivado del desempeño laboral y se relaciona más con el ámbito emocional; lo anterior ocurre como consecuencia de tener que realizar mucho trabajo en poco tiempo o bien, tener que realizar tareas que pueden generar angustia y sensaciones de culpa por no realizarlas correctamente. Este síndrome se caracteriza por ineficiencia laboral, fatiga e indiferencia; se ha observado con mayor frecuencia en personas entre los 30 y 40 años.

El tratamiento para este síndrome consiste en disminuir la carga laboral, realizar actividades de esparcimiento con familiares y amigos, además de realizar actividad física.²

Es importante preguntarse ¿cómo es posible garantizar una atención continua y de calidad si como sociedad y en su caso los gobiernos, hemos descuidado y olvidado a los trabajadores de la salud? ¿Cómo garantizar todos estos procesos con la seguridad que requiere un tema de vida o muerte si este personal de salud específicamente sufre un desgaste mental y físico mayúsculo?

En este punto es importante dar una mirada a las condiciones de jubilación de los trabajadores de esta rama, pues uno de los temores más grandes de estos es jubilarse y pensarse ante la perspectiva de que su percepción mensual será mucho menor que lo que recibían en vida laboral activa. En relación con la jubilación podemos afirmar dando una revisión que, los gobiernos anteriores aumentaron los tiempos de jubilación, pero más grave aún es que, el gobierno actual no ha hecho nada en absoluto por revisar la situación jurídica de las figuras de jubilación y pensión en el caso específico de las y los enfermeros.

A este punto se adhiere la revisión y elaboración de las tablas salariales con el objetivo de homologar pago igual por funciones iguales en cualquier institución del sector público.

A futuro se plantea revisar así mismo las diferencias salariales entre las mismas funciones en sector salud y sector privado.

Aunado a lo anterior es viable mencionar que, de acuerdo con una publicación en la gaceta de la UNAM, la cual habla de la demanda en cuanto a la carrera de enfermería;

“Enfermería, una de las 10 carreras con mayor demanda en la Universidad”³

Número publicado en la página oficial de la universidad en fecha de miércoles, noviembre 2, 2022 en el que se hace énfasis en mencionar la demanda que tiene la citada carrera entre los aspirantes a un lugar en las aulas. Caso que contrasta contra la demanda de una carrera técnica sumando los números de las otras instituciones públicas y privadas quienes representan una demanda de más de 10 veces, a lo que es lógico hilar que, el no reconocimiento por parte del actual gobierno por las licenciaturas en enfermería lleva a los jóvenes a desistir de tardar más años en la escuela pues de cualquier modo van a ganar lo mismo.

El documento antes citado, incluido en la sección de fuentes; pueden observarse los datos salariales conforme se ilustra la discriminación salarial a la que hacemos mención, pero en este otro caso es en referencia a los trabajadores de enfermería;

La equidad de género en la enfermería

Buscando hermanar la causa de las trabajadoras y trabajadores en enfermería y su lucha legítima por sus derechos,

una mejoría en la calidad de los servicios y la implementación de políticas públicas de salud acordes a los tiempos actuales, es que encontramos a nivel internacional una de las organizaciones más sobresalientes, nos referimos a la International Council of Nurse, la cual es una ORG sin fines de lucro y dedicada a la defensa de la labor de enfermería entre otros objetivos, y de quienes a continuación se reproduce su declaración de intenciones disponible en su propia página de internet;

El Consejo internacional de enfermeras (CIE) es una federación de más de 130 asociaciones nacionales de enfermeras (ANE) en representación de los 28 millones de enfermeras en todo el mundo. Fundado en 1899, el CIE es la primera organización internacional y de mayor alcance en el mundo para los profesionales de la salud. Dirigido por enfermeras y liderando a las enfermeras en el ámbito internacional, el CIE trabaja para garantizar cuidados de enfermería de calidad para todos, así como políticas de salud sólidas, el avance de los conocimientos de enfermería y la presencia en todo el mundo de una profesión de enfermería respetada y una fuerza laboral de enfermería competente y satisfecha.

Las crecientes redes y contactos del CIE con los demás fortalecen la importancia de establecer vínculos sólidos con organizaciones nacionales, regionales e internacionales tanto de enfermería como de otros ámbitos. La construcción de relaciones positivas a nivel internacional contribuye al posicionamiento del CIE, las enfermeras y la enfermería tanto en el momento actual como de cara al futuro. La labor que llevamos a cabo con las agencias especializadas del sistema de Naciones Unidas, en particular con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Mundial, es importante para las enfermeras en todos los lugares. Asimismo, trabajamos en estrecha colaboración con todo un abanico de organizaciones internacionales no gubernamentales y otros socios.⁴

La cual presenta su fijación de postura respecto a la equidad de género y el paso del fenómeno del Covid-19 por la humanidad, dentro del material que constituyen las publicaciones de esta organización encontramos acontecimientos llevados a cabo en forma de foros, como es el caso del evento de 2021, y que en los cuales, mujeres sobresalientes como la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Michelle Bachelet, la Congresista de EE.UU. Lauren Underwood y la Mi-

nistra de Salud de Seychelles Peggy Vidot hablaron en el Congreso del Consejo Internacional de Enfermeras (CIE) rindiendo homenaje a las enfermeras por sus aportaciones durante la pandemia.

Retomando parte de las declaraciones hechas dentro del Congreso de 2021, reconocemos que el valor de las enfermeras y personal sanitario es relevante para las sociedades durante las crisis, pero de acuerdo con el colectivo Unión de Enfermeras de México, “no vivimos de reconocimientos, vivimos de nuestro salario el cual no es adecuado a los tiempos que vivimos”, a esto y retomando el tema de la equidad de género citaré parte de las declaraciones;

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Michelle Bachelet, que ha formado parte del panel de debate sobre Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres: mejorando las vidas de todos, ha declarado:

“Gracias por hacer suya la causa de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, temas que están inextricablemente vinculados con los derechos de las mujeres y que son cruciales para muchos otros sectores de la economía y para todas las sociedades en todos los lugares”.

La Dra. Bachelet ha proseguido diciendo que el mundo ve el valor de las enfermeras cuando se enfrentan a las situaciones más extremas, en particular en situaciones de conflicto, desastres y durante la pandemia actual.

“Vemos su valor, determinación y compromiso con sus principios, así como su defensa de los derechos humanos y no hay palabras que basten para expresar nuestra gratitud hacia cada una de ustedes. La pandemia nos ha enseñado que unos sistemas de salud robustos, resilientes e inclusivos son clave para construir sociedades resilientes, justas, igualitarias y exitosas. Es una lección que todos los tomadores de decisiones han de aprender: la cobertura sanitaria universal no es un coste sino una inversión de eficacia inmediata en desarrollo, paz y bienestar.⁴

Lo anterior lleva la intención de hacer hincapié en la importancia de cuidar y preservar la equidad de género para así evitar circunstancias de discriminación por rol de género, las cuales se sumarían a las ya de por sí difíciles condiciones de la enfermería en México a causa de tantas y tantas problemáticas.

La NOM-019

Por otra parte, el trabajo diario en un piso de cualquier hospital de las instituciones del gobierno federal o en los estatales se vuelve menos gratificante y motivador, además que multiplica el estrés laboral para estos profesionales, pues a pesar de que uno de los documentos más completos con los que cuenta la rama de la enfermería como base de la regulación de los procedimientos diarios; es decir la NOM-019-SSA3—2013, la cual, elaboración en el año del 2013 por parte del entonces Subsecretario de Integración del Sector Salud, el doctor Luis Rubén Duran Fontes, quien tuvo a bien recopilar las opiniones y aportaciones de diversos actores de la medicina en México y a quienes agradecemos la integración de esta norma, la cual constituye uno de los manuales más certeros en cuanto a procedimientos de la enfermería en nuestro país, lamentablemente dicho documento no siempre es respetado ni puesto en práctica, lo que se traduce en problemas diarios por deficiencias en los servicios de enfermería por falta de seriedad y descontrol en horarios y largas jornadas de trabajo sin descansos adecuados, lo que a su vez arrastra y materializa el riesgo de errores en la toma de decisiones por parte del personal responsable de administrar medicamentos y de otros procedimientos delicados.

Los principales problemas en el sector de enfermería, y que requieren pronta solución se centran en cuatro temas:

- Justicia salarial en el tema de incremento salarial en los tabuladores de la Secretaría de Salud de acuerdo a la importancia de la labor de enfermería y pago justo de las horas extras y eventos catastróficos como las pandemias y otras crisis sanitarias.
- Aplicación adecuada de la NOM-019-SSA3-2013 para lograr una mayor eficacia en el flujo de trabajo y reducción de jornadas laborales en pos de un menor desgaste que salvaguarde la salud de los trabajadores de la salud.
- Reconocimiento de los estudios y los grados de capacitación en el tema de enfermería con la finalidad de motivar e incentivar la educación continua en los trabajadores y en los estudiantes de la rama a nivel nacional.
- Condiciones adecuadas para llevar a cabo el proceso de retiro y acceder por medio de la jubilación a una pensión decorosa.

Jubilación

El vocablo que nos ocupa en esta etapa de la exposición de motivos; jubilación, tiene una raíz greco-latina *iubilatio* la cual tiene un significado igual a acción y efecto de jubilar o jubilarse; quedar exento del servicio por razones de ancianidad o incapacidad física en la persona que desempeña o ha desempeñado algún cargo civil, haciendo mención de la pensión vitalicia o recompensa por los servicios prestados. De acuerdo con diversas jurisprudencias, la jubilación constituye, un derecho adquirido con carácter vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes públicos o privados y se otorgará cumpliendo con los preceptos previstos en la ley o en los contratos laborales. (Gramcko González, 2001)

Haciendo eco de las palabras de algunos investigadores entre ellos Wapner, Hornstein y, otros, quienes llegan a la conclusión de que para transitar por la adaptación a la jubilación se sugiere, contemplarla como otro inicio en el que habría nuevas oportunidades, para lo cual hay que vivir esa transición no como una pérdida de actividades y papeles valorados, sino por un intercambio de hábitos. Es así como los trabajadores de enfermería pueden vislumbrar el periodo de jubilación como un periodo de tránsito, sin atribuirle ningún valor especial ni negativo, ni positivo.

Para ello y apoyando esta exposición de motivos en diversos estudios y en pláticas con integrantes de la rama en comento, lo cual ayudó para identificar los factores repetitivos que aparecen en la postergación de la jubilación entre el personal de enfermería.

Uno de los fenómenos que se presentan ante una legislación inadecuada es que el ya jubilado se ve afectado en sus ingresos al dejar de percibir prestaciones económicas que solo son derecho cuando se encuentra activo el trabajador. Este cuadro afecta la estabilidad económica de enfermeras y enfermeros, y que es debido a una reducción en sus ingresos, por lo que prefiere mantenerse laborando a pesar de tener la edad y los años de servicio necesarios para disfrutar de una pensión.

Tenemos que, entre los dos tipos de régimen con que se cuenta actualmente son:

- El “decimo transitorio” (El monto de pensión se calcula tomando en cuenta el sueldo básico del último año inmediato a la fecha en la que se da de baja como trabajador) y

- El otro es de “Cuenta individual” (Se entrega un documento de oferta con diferentes aseguradoras para que elija el trabajador la mejor opción). (ISSSTE, 2012)

Ambos presentan discrepancias entre lo que se percibe finalmente como un ingreso mensual apto para cubrir el costo de la vida diaria y la realidad de lo que ambos sistemas ofrecen como “pensión”, este es una cantidad que se muestra altamente vulnerable ante la inflación.

Entre las causas que hacen a los trabajadores posponer su jubilación es, entre otras:

- Existe una renuencia al cambio, no es fácil dejar de hacer lo que cotidianamente se ha hecho durante toda una vida, y
 - Por otra parte, la mayoría del personal femenino se siente cansada y en muchos casos como consecuencia de entregar largas jornadas a una rutina laboral se descuida la parte afectiva y como consecuencia no tienen una pareja con quien disfrutar en nuevo tiempo libre, además
 - Una dependencia económica familiar de forma parcial o completamente, presentan deudas generando grandes compromisos económicos, por lo que piensan que, si se jubilan, habrá una disminución en el ingreso económico; y
 - Las condiciones actuales para la jubilación en los marcos normativos nacionales, hacen que las pensiones resulten poco atractivas para una vida en el retiro.

De las anteriores causas, la tercera es la que se puede mitigar a través de una reforma legislativa, la cual se busca cristalizar, comenzando con la propuesta de incidir en la Ley del ISSSTE y la Ley del Seguro Social para reducir la edad para el retiro en los trabajadores de enfermería y en las semanas cotizadas.

Esperamos que, en la búsqueda de la justicia laboral y dentro del marco del derecho social, cualquier juzgador que se encuentre ante las reformas que esta iniciativa plantea y las que una vez discutidas, votadas y aprobadas, y ya entradas en su vigencia, sean contempladas como plenas en sus efectos, tengan a bien velar por el ejercicio del derecho y siempre por la conveniencia y los derechos de los trabajadores, observando y poniendo en práctica el principio Pro-Operarium, el cual hace énfasis en que ante la necesidad de decidir se haga siempre a favor del trabajador.

La siguiente es parte de la propuesta de solución legislativa a la problemática del sector salud, en específico a la rama de enfermería en su actuar dentro de las instituciones públicas y así mismo en el sector privado.

Para lo cual proponemos las reformas a los siguientes cuerpos normativos

- Ley General de Salud
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- Ley del Seguro Social

A continuación, la tabla comparativa sirve para su correcta contemplación y análisis

Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LGS Artículo 77 bis 36 H. El Director General, además de las facultades que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:	LGS Artículo 77 bis 36 H. El Director General, además de las facultades que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:
I a II. ...	I a II. ...
III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto	III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto

<p>Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como otros instrumentos que conforme a las disposiciones aplicables deba expedir dicho Organismo de Gobierno, y IV...</p> <p>LGS Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:</p> <p>I. al IV...</p> <p>V. SIN CORRELATIVO</p>	<p>Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como otros instrumentos que conforme a las disposiciones aplicables deba expedir dicho Organismo de Gobierno, además de vigilar la aplicación correcta y de forma estricta, de todas las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, y IV...</p> <p>LGS Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:</p> <p>I. al IV...</p> <p>V. Tomar como base para la capacitación, actualización y adiestramiento, tanto de los trabajadores con licenciaturas, así como de aquellos con carreras como profesionales técnicos en la rama de enfermería, a todas las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, vigentes.</p>
---	---

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. al VII...</p>	<p>Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. al VII...</p>

<p>VIII.- Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo y las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento.</p> <p>IX. al XXVII...</p>	<p>VIII.- Dictar y actualizar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo la NOM-019-SSA3-2013 Para la Práctica de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud, y las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento mediante supervisiones periódicas en cada uno de los centros de trabajo del sector salud;</p> <p>IX. al XXVII...</p>
--	--

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123

CAPITULO III

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 32.- El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la Federación de Sindicatos de</p>	<p>Artículo 32.- El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.</p> <p>En el caso del sector salud y en prevención de futuras pandemias, se implementará un bono del cinco por ciento del salario base, el cual estará vigente durante la emergencia sanitaria, al personal que trabaje directamente en áreas infecto-contagiosas de hospitales y en contacto con pacientes o con materiales objeto de posibles contagios.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión</p>

<p>Trabajadores al Servicio del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>...</p> <p>Artículo 33.- El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno Federal y se fijará en los tabuladores regionales quedando comprendidos en los Presupuestos de Egresos respectivos.</p> <p>Artículo 34.- La cuantía del salario uniforme fijado en los términos del artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos a que corresponda.</p>	<p>de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior, Así mismo la secretaria normará lo necesario para que la diferencia salarial entre trabajadores con licenciaturas y carreras técnicas sea sustancial, favoreciendo e incentivando la adopción por parte de los trabajadores de llevar a cabo estudios universitarios, educación y capacitación acorde a las necesidades del puesto de trabajo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 33.- El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno Federal y se fijará en los tabuladores regionales los cuales serán revisados a la par con la aprobación del presupuesto anual de egresos de la federación para garantizar una estabilidad salarial acorde con la inflación, quedando comprendidos en los Presupuestos de Egresos respectivos.</p> <p>Artículo 34.- La cuantía del salario uniforme fijado en los términos del artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos a que corresponda y contrario a ello, el personal médico, de enfermería y demás auxiliares serán merecedores de una gratificación en forma de bono de un cinco por ciento del salario base en caso de cursar el país por alguna pandemia, dicha</p>
--	---

....	gratificación se sujetará al tiempo que dure la emergencia sanitaria.
------	---

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Sección II</p> <p>Pensión por Cesantía en Edad Avanzada</p> <p>Artículo 84. Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad.</p> <p>Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto.</p> <p>El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p>	<p>Sección II</p> <p>Pensión por Cesantía en Edad Avanzada</p> <p>Artículo 84. Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad, para el caso de los trabajadores de la rama de enfermería será a partir de los cincuenta y ocho años de edad.</p> <p>Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto, los cuales deberán ser veintitrés años de cotización reconocidos para los trabajadores de enfermería.</p> <p>El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión, o en su caso, sea sujeto de una evaluación para años cotizados para el ramo de los trabajadores de enfermería.</p>

<p>Sección III Pensión por Vejez</p>	<p>Sección III Pensión por Vejez</p>
<p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.</p> <p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p> <p>Artículo 90. El otorgamiento de la Pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del Trabajador y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar o termine el plazo de la Renta que venía disfrutando por estar Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez, siempre que cumpla con los</p>	<p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad, y en el caso de los trabajadores de enfermería una edad de sesenta y dos años y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización, los cuales, en el caso de los trabajadores antes mencionados, será de veintitrés años.</p> <p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p> <p>En el caso específico de los trabajadores de enfermería que presenten la situación anterior, se someterá su solicitud a evaluación dentro de la cual se contabilizarán las horas extras trabajadas y otros servicios traducidos en horas hombre entregadas a la institución hasta alcanzar los veintitrés años específicos para su rama de trabajo.</p> <p>Artículo 90. El otorgamiento de la Pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del Trabajador y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar o termine el plazo de la Renta que venía disfrutando por estar Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior o en su caso, sea sujeto de</p>

requisitos señalados en el artículo anterior.	una evaluación para años cotizados para el ramo de los trabajadores de enfermería.
---	---

<p>TEXTO VIGENTE SECCION SEGUNDA DEL RAMO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO SECCION SEGUNDA DEL RAMO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA</p>
<p>Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.</p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.</p>	<p>Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad, en el caso de los trabajadores de la rama de enfermería la edad necesaria será de cincuenta y ocho años.</p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales, las cuales serán necesarias un mínimo de ochocientas para los trabajadores de enfermería.</p>
<p>SECCION TERCERA DEL RAMO DE VEJEZ</p>	<p>SECCION TERCERA DEL RAMO DE VEJEZ</p>
<p>Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.</p>	<p>Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y en el caso del personal de enfermería sesenta y dos años, y que tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales y en el caso del ramo de enfermería, ochocientas cotizaciones semanales.</p>

<p>En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.</p> <p>Artículo 163. ...</p>	<p>En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.</p> <p>Para el caso específico de los trabajadores de enfermería que presenten la situación anterior, se someterá su solicitud a evaluación dentro de la cual se contabilizarán las horas extras trabajadas y otros servicios traducidos en horas hombre entregadas a la institución las cuales serán traducidas a semanas cotizadas hasta alcanzar los veintitrés años específicos para su rama de trabajo.</p> <p>Artículo 163. ...</p>
--	--

Es necesario cobrar conciencia de que, el personal del sector salud, sobre todo el personal médico y de enfermería requiere del adecuado reconocimiento y de justicia salarial, pues su labor diaria ha contribuido a enfrentar condiciones difíciles para la sociedad mexicana en cuanto a las enfermedades crónico-degenerativas, y otras enfermedades catastróficas no transmisibles, así como también a las epidemias locales y en su caso a la pandemia mundial que hace poco tiempo aun azotaba a las sociedades de muchísimos países. El trabajo del personal médico y sus auxiliares, sobre todo el trabajo del personal de enfermería, quienes enfrentan todos los males ya antes mencionados bajo condiciones adversas y situaciones desfavorables en lo salarial, y que sin embargo siguen adelante sin dudar de la importancia de su labor, todo esto hace posible que la sociedad mexicana mantenga la esperanza de un porvenir y de que existe una guarda a la salud de los mexicanos, la cual se encuentra en manos del personal y sus auxiliares médicos.

Es por lo tanto y a la luz de los argumentos antes expresados y ya establecidos a lo largo de este documento, que propongo adecuaciones y adiciones, las cuales se integran en esta reforma para quedar como el siguiente decreto lo plasma;

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, la suscrita somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diferentes disposiciones de la Ley General de Salud, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Ley del Seguro Social

Primero. Se reforma el artículo 77 Bis 35 H, inciso III, y artículo 90, inciso V, de la Ley General de Salud para quedar como sigue;

Artículo 77 Bis 35 H. ...

I y II. ...

III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como otros instrumentos que conforme a las disposiciones aplicables deba expedir dicho Órgano de Gobierno, **además de vigilar la aplicación correcta y de forma estricta, de todas las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, y**

IV...

Artículo 90. ...

I. al IV...

V. Tomar como base para la capacitación, actualización y adiestramiento, tanto de los trabajadores con licenciaturas, así como de aquellos con carreras como profesionales técnicos en la rama de enfermería, a todas las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud vigentes.

Segundo. Se reforma el artículo 39, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. al VII...

VIII.- Dictar y **actualizar** las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las

materias de Salubridad General, incluyendo **la NOM-019-SSA3-2013 Para la Práctica de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud, y las de Asistencia Social,** por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento **mediante supervisiones periódicas en cada uno de los centros de trabajo del sector salud;**

IX. al XXVII...

Tercero. Se reforman los 32, 33 y 34 y se adiciona un párrafo al artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional para quedar como sigue

Artículo 32.- El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

En el caso del sector salud y en prevención de futuras pandemias, se implementará un bono del cinco por ciento del salario base, el cual estará vigente durante la emergencia sanitaria, al personal que trabaje directamente en áreas infecto-contagiosas de hospitales y en contacto con pacientes o con materiales objeto de posibles contagios.

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior. **Asimismo, la secretaría normará lo necesario para que la diferencia salarial entre trabajadores con licenciaturas y carreras técnicas sea sustancial, favoreciendo e incentivando la adopción por parte de los trabajadores de llevar a cabo estudios universitarios, educación y capacitación acorde a las necesidades del puesto de trabajo.**

...

Artículo 33.- El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del gobierno federal y se fijará en los tabuladores regionales **los cuales serán revisados a la par con la aprobación del presupuesto anual de egresos de la federación para garantizar una estabilidad salarial acorde con la inflación**, quedando comprendidos en los Presupuestos de Egresos respectivos.

Artículo 34.- La cuantía del salario uniforme fijado en los términos del artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos a que corresponda y **contrario a ello, el personal médico, de enfermería y demás auxiliares serán merecedores de una gratificación en forma de bono de un cinco por ciento del salario base en caso de cursar el país por alguna pandemia, dicha gratificación se sujetará al tiempo que dure la emergencia sanitaria.**

....

Cuarto. Se reforman los artículos 84, 89 y 90 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue

Sección II

Pensión por Cesantía en Edad Avanzada

Artículo 84. Para los efectos de esta ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad, **para el caso de los trabajadores de la rama de enfermería será a partir de los cincuenta y ocho años de edad.**

Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto, **los cuales deberán ser veintitrés años de cotización reconocidos para los trabajadores de enfermería.**

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su pensión **o, en su caso, sea sujeto de una evaluación para años cotizados para el ramo de los trabajadores de enfermería.**

Sección III

Pensión por Vejez

Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad, **y en el caso de los trabajadores de enfermería una edad de sesenta y dos años y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización, los cuales, en el caso de los trabajadores antes mencionados, será de veintitrés años.**

En caso de que el trabajador o pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

En el caso específico de los trabajadores de enfermería que presenten la situación anterior, se someterá su solicitud a evaluación, dentro de la cual se contabilizarán las horas extras trabajadas y otros servicios traducidos en horas hombre entregadas a la institución hasta alcanzar los veintitrés años específicos para su rama de trabajo.

Artículo 90. El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del Trabajador y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar o termine el plazo de la Renta que venía disfrutando por estar Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior **o en su caso, sea sujeto de una evaluación para años cotizados como es el caso de los trabajadores de enfermería.**

Quinto. Se reforman los artículos 154 y 162 de la ley de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue

Sección Segunda

Del ramo de cesantía en edad avanzada

Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad, **en el caso de los trabajadores de la rama de enfermería la edad necesaria será de cincuenta y ocho años.**

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales, **las cuales serán necesarias un mínimo de ochocientas para los trabajadores de enfermería.**

Sección Tercera Del ramo de vejez

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y **en el caso del personal de enfermería sesenta y dos años, y que tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales las cuales, en el caso del ramo de enfermería será de ochocientas semanas.**

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.

Para el caso específico de los trabajadores de enfermería que presenten la situación anterior, se someterá su solicitud a evaluación dentro de la cual se contabilizarán las horas extras trabajadas y otros servicios traducidos en horas hombre entregadas a la institución las cuales serán traducidas a semanas cotizadas hasta alcanzar los veintitrés años específicos para su rama de trabajo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal realizará las adecuaciones necesarias para la implementación del presente decreto en un plazo de 60 días.

Notas

1 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/632073/TABULADOR_RAMAMEDICA_PARAMEDICA_2020_BRUTOS_HIJNN.pdf

2 <https://www.gob.mx/salud/articulos/sindrome-de-fatiga-cronica-y-sindrome-de-burnout>

3 <https://www.gaceta.unam.mx/enfermeria-una-de-las-10-carreras-con-mayor-demanda-en-la-universidad/>

4 <https://www.icn.ch/es/noticias/igualdad-de-genero-y-liderazgo-de-enfermeria-la-cabeza-en-el-congreso-del-cie>

Fuentes

Ley General de Salud.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ley del Seguro Social.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputada María Macarena Chávez Flores (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a las Comisiones de Seguridad Social, y de Igualdad de Género, para opinión.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

«Iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, a cargo de la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, María del Carmen Bautista Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 13 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de apoyos para el sector pesquero y acuícola nacional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México cuenta con enorme territorio marino: tiene cerca de 12 mil kilómetros de litoral, casi 3 millones de kilómetros cuadrados de zona económica exclusiva y 360 mil kilómetros cuadrados de plataforma continental.

Todo este territorio tiene un gran número de ecosistemas costeros y marinos como: manglares, pastos marinos, arrecifes, zonas de arena, marismas, lagunas costeras y zona pelágica; ecosistemas y sitios que albergan muchas especies, tanto de peces, como de invertebrados, mamíferos marinos y reptiles; estos dos últimos grupos no son aprovechados de manera legal, por lo que no hablaremos de ellos aquí.

Entre los grupos legalmente aprovechables en la actividad pesquera, están los peces, de los cuales han sido registradas cerca de 3 mil especies en México. Aquí quedan comprendidos peces marinos, dulceacuícolas, tiburones y rayas; de este total, aproximadamente, 600 especies son aprovechadas de alguna forma.¹

El otro grupo aprovechado está conformado por invertebrados, entre ellos, los moluscos como: pulpos, almejas, caracoles, calamares y demás; crustáceos como: camarones, cangrejos, langostas y jaibas; equinodermos como: pepino de mar y erizo; entre otros grupos. En total, cerca de 200 especies de invertebrados son aprovechadas en México.²

Como sabemos, la pesca es una actividad de recolección o caza que ha ido desarrollando la humanidad desde la edad de piedra, cuando los humanos ya capturaban peces, tanto en aguas continentales (ríos, arroyos, lagos y lagunas), como en el mar.

Los primeros registros de pesca informan que esta actividad se llevaba a cabo con las manos y, posteriormente, utilizaron lanzas, flechas y arpones para poder facilitar la labor.

Con el paso de los años, las técnicas de pesca han ido evolucionando hasta convertirse en lo que hoy conocemos como artes de pesca.

En México, como en todo el mundo, la pesca se remonta a la época de los primeros habitantes, por ser medio de sustento, junto con la caza. Los primeros registros son mostrados en algunas pinturas rupestres, donde es posible ver ciertas especies de peces e invertebrados, así como algunas de las herramientas que utilizaban para la pesca.

En torno a la época prehispánica surgieron relatos de los primeros cronistas, como Sahagún, Torquemada y Durán, entre otros, en los cuales relatan la variedad de especies acuáticas que eran comercializadas en el tianguis de Tlatelolco; muchas de las cuales provenían de ríos y lagos circundantes a la capital mexicana, pero también se hace mención de que la gran mayoría de peces provenían de ambos litorales, principalmente, del Pacífico.

Por otro lado, muchos de los pueblos prehispánicos de México rendían culto a un dios llamado Opochtli (dios menor o tlaloque, por estar al servicio de Tláloc), el cual era dios de la pesca, inventor de las redes y demás instrumentos relacionados con esta actividad.

A lo largo de los años, la pesca poco a poco fue tomando mayor importancia, principalmente, en los años cuarenta, cuando el principal objetivo fue extraer los mayores volúmenes de peces.

A escala nacional, 213 mil 246 personas trabajan en esta actividad. Comparada con otros sectores de la economía, la actividad pesquera y acuícola ocupa el séptimo lugar por el número de personas que trabajan en ella; además, el número de hombres es mayor que el de mujeres. Los hombres y mujeres dedicados a esta actividad contribuyen con la seguridad alimentaria en tres formas: incrementan directamente el suministro de alimentos, proporcionan proteínas animales muy nutritivas, y genera empleos, así como ingresos económicos.³

El valor de producción acuícola y pesquera del país alcanzó 47 mil 239 millones de pesos, lo que significó un alza de 7.5 por ciento respecto al año previo, cuando sumó 43 mil 938 millones de pesos, informó la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Derivado del esfuerzo pesquero nacional, el año pasado se obtuvo un volumen de un millón 982 mil toneladas, un incremento de 1.6 por ciento, gracias a una mayor captura de especies como la anchoveta, atún, pulpo y almeja.

Actualmente, por parte del gobierno federal otorga el apoyo de Bienpesca a los integrantes del sector pesquero y acuícola nacional, siendo uno de los componentes del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura que, a su vez, pertenece a los Programas para el Bienestar, con el que pretende que se incremente la producción de este sector, mejorando sus condiciones de bienestar, ayudando a la autosuficiencia alimentaria del país.⁴

El apoyo que se brinda consta de 7 mil 500 pesos anuales por solicitante, pudiéndose ampliar hasta 50 por ciento del monto original; es decir, 3 mil 500 pesos adicionales, si hay disponibilidad presupuestal de acuerdo a los convenios realizados con la entidad que corresponda.

El programa es de cobertura nacional y se entrega bajo una perspectiva de género e inclusión social. Se prioriza a pescadores y acuicultores que se encuentren en zonas rurales, que pertenezcan a etnias o pueblos indígenas o que vivan en municipios del corredor interoceánico del istmo de Tehuantepec o en zonas de alta vulnerabilidad y marginación social.

De lo anterior hemos visto que a pesar de que el país cuenta con el potencial y capital humano para elevar su producción y productividad, se importa casi la mitad de los alimentos que comemos, así como la mayor parte de los insumos, equipo y combustibles utilizados para la agricultura, por lo que es necesario implementar medidas para apoyar a las y los productores del campo y a la pesca en aras de aprovechar nuestra capacidad interna.

Como hemos analizado en los párrafos anteriores, existen muy pocos apoyos para el sector pesquero y acuícola de nuestro país, a pesar de que en el Programa Especial Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024, emitido por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca y publicado en el Diario Oficial de la Federación, se establece que, en los artículos 16, fracciones IV y VIII y 21 bis, cuarto párrafo de la Ley de Planeación, se prevé que a las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde, entre otros aspectos, asegurar la **congruencia de los programas sectoriales con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, así como con los programas especiales en los términos que se establezcan en éste; asimismo, coordinar la elaboración y ejecución de los programas especiales y regionales que correspondan conforme a su ámbito de atribuciones. Los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo deberán guardar congruencia, en lo que corresponda, con el horizonte de veinte años y la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.⁵

Además de lo anterior, en el apartado de políticas públicas con enfoques de territorialidad o poblaciones se señala que a partir del análisis orientado a identificar el estado actual de la problemática, así como las causas de raíz y las consecuencias de los problemas, **analizando la existencia de brechas de desigualdad, rezagos o afectaciones despro-**

porcionadas entre personas o territorios, las nuevas políticas públicas en materia de pesca y acuicultura considerarán el enfoque territorial basado en el grado de desarrollo de dichos sectores y de la diferenciación del tipo de población que se encuentra relacionada. Cada territorio en función de las demandas de sus actores requerirá su propia combinación de políticas básicas de carácter asistencial, de acceso y redistribución de activos y de formación y desarrollo de capacidades, con políticas más universales de fomento productivo, desarrollo tecnológico, acceso a mercados y desarrollo de marcos legales e institucionales.

Durante mi desempeño en la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura me he dado a la tarea de realizar foros en los estados que cuentan con litorales, en específico, se han realizado **13 foros** en diversos estados de la República Mexicana (Mérida, Mazatlán, Tecpan de Galeana, Zihuatanejo, Acapulco, Marquelia, Corralero, Cancún, Los Cabos, Ensenada, Manzanillo, Campeche, entre otros), para conocer las necesidades de nuestros pescadores y acuicultores, recabando las peticiones que nos hacen llegar, las cuales las estamos trabajando en coordinación con las autoridades de la Sader, la Conapesca y Marina.

En estas actividades, las necesidades de los pescadores y acuicultores, se centran en la falta de apoyos para la compra de motores, lanchas o pangas, artes de pesca, combustible, entre los más importantes, ya que comentan que es necesario para desarrollar sus funciones primordiales, ya que la mayoría de los que se dedican a la pesca y acuicultura en nuestro país es su único medio para subsistir, por lo que considero que es necesario que los Estados puedan realizar convenios de colaboración con la Federación y los municipios, para otorgar dichos apoyos a estos sectores productivos.

Como ejemplo de ello, tenemos que el Gobierno de Baja California durante 2022, la entregó 272 apoyos a pescadores y acuicultores de la entidad, mismos que conforman una inversión de más de 28 millones de pesos, monto que se compone de más de 15.3 millones de pesos de recurso estatal y 12.2 millones de pesos como aportación de los productores.

Entre los conceptos que se otorgaron destacan **equipos de seguridad, reparación de motores fuera de borda y de embarcaciones, en lo que respecta al sector pesquero; mientras que, en acuicultura las y los productores fue-**

ron beneficiados con material para granjas acuícolas y módulos de pre-engorda, entre otros, así como en la contratación de personal de asesoría técnica y acompañamiento, a través del programa de extensionismo.⁶

En Chiapas también el gobierno de la entidad ha otorgado apoyos, consistentes en la siembra de cuatro millones de post-larvas de camarón del Programa Centro Estatal Acuicultura, en la que se benefició a pescadores del municipio de Pijijiapan, en la Pampa del Mogotón; mientras que con la entrega de 141 cayucos a productores de ocho municipios y 33 cooperativas pesqueras de las regiones Istmo-Costa y Soconusco, se facilitará el desplazamiento de los pescadores en sus áreas de trabajo.

Además, mediante los apoyos de los programas Desarrollo Territorial se impulsa la comercialización pesquera y reposición de artes de pesca, para que las y los beneficiarios puedan adquirir congeladores, hieleras para el traslado de productos, redes agalleras, guantes, botes y mandiles, a fin de que las familias que se dedican a esta actividad desarrollen de mejor manera sus actividades productivas.⁷

Otra muestra de que los estados pueden otorgar apoyos a los pescadores es el caso del estado de Campeche, donde se realizó la entrega de apoyos económicos al sector pesquero como parte del Programa de Seguro de Vida y Fomento a la Pesca Sustentable con una inversión de un millón 260 mil pesos para beneficiar a 21 familias y 70 pescadores.

Las personas beneficiadas recibieron un incremento del programa Sustento a la Pesca, el cual pasó de mil 800 a 3 mil pesos, así como las personas apoyadas con el de seguro de vida.

Se tienen entregados más de seis mil apoyos y se continuará apoyando a este sector para mejorar la calidad de vida de las familias de los pescadores.⁸

Como podemos apreciar, los estados mediante convenios de colaboración o por cuenta propia, pueden otorgar apoyos para que las y los trabajadores del sector pesquero y acuícola nacional, tengan las herramientas necesarias para llevar a cabo su actividad y de esta forma poder llevar el sustento a sus familias y abonar en la producción nacional, siendo necesario establecerlo en la fracción III del artículo 13 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para darle una mayor certeza jurídica a todos los que comprenden este sector.

Por lo fundado y motivado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 13 de la Ley General Pesca y Acuicultura Sustentables

Único. Se reforma la fracción III del artículo 13 de la Ley General Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 13. Corresponden a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. y II. ...

III. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el gobierno federal y **los municipios**, en materia de pesca y acuicultura, **en dichos convenios o acuerdos se podrá establecer la entrega de apoyos que beneficien en sus actividades a estos sectores de la población.**

IV. a XVIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.cyd.conacyt.gob.mx/?p=articulo&id=452#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20como%20en%20otras,de%20las%20especies%20comerciales%3B%20sin>

2 <https://www.gob.mx/conapesca/articulos/la-pesca-mexicana-una-actividad-inmensa-como-el-mar-227722?idiom=es>

3 <https://cuentame.inegi.org.mx/economia/primarias/pesca/default.aspx?tema=e#:~:text=A%20nivel%20nacional%2C%20en%202018, mayor%20que%20el%20de%20mujeres>

4 <https://programasparaelbienestar.gob.mx/bienpesca/#:~:text=Bien pesca%20es%20uno%20de%20los,y%20acuicultores%20para%20mejorar%20sus>

5 <https://sidofqa.segob.gob.mx/notas/docFuente/5609194>

6 <https://www.bcs.gob.mx/en-2022-sepada-entrego-272-apoyos-a-pescadores-y-acuacultores/>

7 <https://saludchiapas.gob.mx/noticias/post/entrega-rutilio-escandon-apoyos-acuicolas-y-pesqueros-para-las-regiones-istmo-costal-y-socusco>

8 <https://www.campeche.gob.mx/index.php/entrega-de-apoyos>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputada María del Carmen Bautista Peláez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de perspectiva y paridad de género, suscrita por el diputado Miguel Ángel Varela Pinedo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que se suscribe, Miguel Ángel Varela Pinedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 45, 80, 84 y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con base en las siguiente

Exposición de Motivos

Según los últimos datos del estudio *Propuesta salario digno para policías*,¹ del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, al último trimestre de 2020 se registraron aproximadamente 350 mil elementos policiacos distribuidos en toda la república. De ellos, 82.9 por ciento correspondía a hombres y 17.1 a mujeres.

Mientras, el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal de 2022,² levantado por el Inegi, reportó hasta diciembre de 2021 que “había 30 personas como titulares de las instituciones encargadas de la función de seguridad pública de

cada entidad federativa. De los titulares, 83.3 por ciento fueron hombres y 16.7, mujeres. En cuanto al rango de edad, 66.7 tenía 50 años o más”.

En el país, en un primer momento el modelo policial privilegiaba la selección de perfiles considerando características físicas masculinas, como la estatura, fuerza, musculatura, resistencia física, etcétera, por lo que las mujeres automáticamente se encontraban excluidas.

En un esfuerzo por “humanizar” y modernizar la imagen de la policía, se fueron aperturando espacios para las mujeres dentro de las corporaciones policiacas, tal es el caso del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, donde en 1930 se creó la Compañía de Policía Femenil, la cual estuvo compuesta por 50 mujeres gendarmes, quienes portaban un uniforme similar al de sus compañeros hombres, pero conformado por una falda blanca, una blusa azul marino, sombrero negro de fieltro negro, placa y bastón, quienes principalmente se encargaron de cuidar el cumplimiento de la moral pública, la prevención de la delincuencia de mujeres y niños, la inspección de las condiciones físicas de las reclusas en las comisarías, del cuidado del orden y limpieza de las oficinas públicas y en la “comisión especial de cines y cabarets”, funciones principalmente de prevención y cuidado.

La opinión pública se dividió, para algunas personas la incorporación de las mujeres a la policía proporcionó a las fuerzas de seguridad una visión más sensible e inclusiva, mientras que otra parte de la población consideraba que era inapropiado que las mujeres se encontraran realizando labores que pudieran implicar el uso de la fuerza y actividades distintas al cuidado del hogar.

Con el paso de las décadas a las mujeres policías les fueron asignadas más funciones y tareas como las de vigilancia y preservación del orden, sin embargo, su incorporación continuo siendo escasa pues desde su admisión se tuvieron que enfrentar a muchos obstáculos, como el destacar la fuerza más que otras aptitudes, presiones de poder, acoso sexual y el ser relegadas a funciones administrativas o secretariales, con mínimas posibilidades de ascender de cargo.

Incluso, muchas mujeres policías para poder permanecer dentro de la academia y las corporaciones por mucho tiempo tuvieron que utilizar estrategias de adaptación, como la masculinización, esto es, cortarse el pelo muy corto y de forma similar al de sus compañeros varones, no utilizar maquillaje o accesorios como aretes, además del ejercicio

autoritario de poder y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, como refiere la académica Olivia Tena Guerrero en el análisis *El impacto del trabajo en el empoderamiento de las mujeres en el espacio laboral, el caso de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal*.

Actualmente, las instituciones policiales se componen de hombres y mujeres quienes desempeñan las mismas funciones, sin embargo, en muchas corporaciones los salarios son desiguales, además de no poder acceder en igualdad de circunstancias a cargos de mando por considerarlas no aptas para tales responsabilidades.

Aunado a lo anterior, las mujeres policías se siguen enfrentando al acoso laboral y sexual por parte de sus compañeros y mandos superiores, sin que se atrevan a denunciar por miedo a represalias como la pérdida del empleo, agresiones físicas o amenazas de muerte.

En cuanto al desempeño de sus labores, las mujeres policías afrontan horarios que impiden y obstaculizan la convivencia familiar y el cuidado de sus hijas e hijos, la falta de equipamiento e instalaciones con perspectiva de género, como lo son uniformes diseñados específicamente para las características propias de su género, además de la falta de lactarios y guarderías para las madres de familia.

Por todo lo anterior propongo la siguiente iniciativa de ley, que tiene como finalidad brindar a las mujeres policías de salarios igualitarios, equipamiento e infraestructura con perspectiva de género, así como, la incorporación del principio de paridad de género en los ascensos, condecoraciones, reconocimientos, condecoraciones y estímulos que otorguen las instalaciones policiales.

Por lo expuesto y fundamentado someto ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 45, 80, 84 y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Único. Se reforman y adicionan los artículos 45, 80, 84 y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 45. Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a

sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de las prestaciones referidas, las instituciones de seguridad pública deberán contemplar el equipamiento y uniformes adecuados para el desempeño de las misiones conferidas, considerando el género de sus integrantes.

Asimismo, se deberá contar en cada una de las instalaciones de las Instituciones Policiales con un lactario y servicio de guardería para el servicio de las y los servidoras públicas que en ellas laboren.

Artículo 80. Las legislaciones de la federación y de las entidades federativas establecerán la organización jerárquica de las instituciones policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

I. a IV.

...

En la integración de las instituciones policiales se deberá de incorporar el principio constitucional de paridad de género en la composición e integración de las instituciones y cuerpos de seguridad pública con el objetivo y finalidad de garantizar la participación de las mujeres en las tareas de seguridad pública.

Artículo 84. La remuneración de los integrantes de las instituciones policiales será igual para mujeres y hombres, acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

.....

Artículo 85. La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. a X. ...

XI. En todos los nombramientos de los integrantes de las instituciones policiales se deberá respetar el principio constitucional de paridad de género.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “Propuesta Salario Digno para Policías”, elaborada por el Secretario de Ejecutivo de Seguridad Pública. Consultable en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/649151/SESNSP_Salario_digno_logos.pdf

2 Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal de 2022, levantado por el Inegi. Consultable en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2022/doc/cnspe_2022_resultados.pdf

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 23 de marzo de 2023.— Diputado Miguel Ángel Varela Pinedo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

«Iniciativa que reforma el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La que suscribe, Ana Karina Rojo Pimentel, diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciati-

va con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes

Para el año 2020, México registro un total de 34 millones 133 mil 108 de pasajeros transportados por aerolíneas nacionales e internacionales registrados en nuestro país, acorde a la última gráfica publicada por el Banco Mundial (BM).

Actualmente el transporte aéreo es uno de los beneficios más grandes y rápidos en la República Mexicana, que contribuye con cerca de 38 mil millones de dólares al producto interno bruto (PIB), y que genera más de 1.4 millones de empleos de acuerdo a la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).

Durante los últimos años la actividad del sector aeronáutico ha registrado un fuerte desarrollo y crecimiento, impulsando a la economía mexicana, creando empleos y fomentando riqueza, así como: nuevas aerolíneas, aeropuertos, proveedores de servicios, tiendas y restaurantes.

La industria aeronáutica nacional y el turismo, son factores esenciales para la atracción de los visitantes. En el transcurso de 2022 la Secretaría de Turismo indicó que arribaron al país cerca de 20 millones 601 turistas internacionales, representando un incremento de 46.3 por ciento respecto a 2021.

Situación actual

Sin embargo, existe una gran preocupación de acuerdo a los datos difundidos en el sitio web por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), en donde todas las aerolíneas que operan hoy en día en México, presentaron un gran incremento en los retrasos para despegar y aterrizar, con respecto al año 2021.

Las principales aerolíneas nacionales, estadounidenses, canadienses, europeas, centro y sudafricanas, y asiáticas, aumentaron sus retrasos con **49 mil 992** para 2022, alcanzando **16 mil 393** retrasos adicionales, en comparación a las **29 mil 559** de 2021, de acuerdo a las demoras imputables a las aerolíneas registradas por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), que se observan en las siguientes tablas 1 y 2.

Tabla 1. Total de operaciones 2022

Total de Operaciones	402,885
Operaciones a Tiempo	296,668
Demoras Imputables a la Aerolínea	29,599
Demoras No Imputables a la Aerolínea	76,618
Meteorología	34,443
Repercusiones Por Un Tercero	32,235
Infraestructura Aeroportuaria	4,267
Otras No Imputables	5,673

Fuente: Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

La tabla 1, publicada por la AFAC de la SICT, que integra el total de operaciones registró **471 mil 493**; operaciones a tiempo **326 mil 063**, demoras imputables a la aerolínea **45 mil 992**, demoras no imputables a la aerolínea **99 mil 438**, repercusiones por un tercero **46 mil 970**, meteorología **39 mil 629**, evento ocasional **5 mil 329**, otros no imputables **7 mil 510**, del periodo enero-diciembre de **2022** (total de aeropuertos de la República Mexicana 2022).

Tabla 2. Total de operaciones 2021

Total de Operaciones	402,885
Operaciones a Tiempo	296,668
Demoras Imputables a la Aerolínea	29,599
Demoras No Imputables a la Aerolínea	76,618
Meteorología	34,443
Repercusiones Por Un Tercero	32,235
Infraestructura Aeroportuaria	4,267
Otras No Imputables	5,673

Fuente: AFAC de la SICT.

La tabla 2, publicada por la AFAC de la SICT, que integra el total de operaciones registró **402 mil 885**; operaciones a tiempo **296 mil 668**, demoras imputables a la aerolínea **29 mil 599**, demoras no imputables a la aerolínea **76 mil 618**, meteorología **34 mil 629**, repercusiones por un tercero **32 mil 235**, infraestructura aeroportuaria **4 mil 267**, otros no imputables **5 mil 673**, del periodo enero-diciembre de **2021** (total de aeropuertos de la República Mexicana 2022).

En consecuencia, dentro del registro de operaciones para 2022, las principales causas a las demoras que ascendieron a **45 mil 992**, se deben a: accidentes, carga, comisariato, incidente, mantenimiento de aeronaves, operaciones aerolínea, rampa aerolínea, repercusiones, tráfico/documentación y tripulaciones, que a continuación se detallan en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Principales causas a las demoras imputables de las aerolíneas mexicanas, estadounidenses, centro y sudamericanas, canadienses, europeas y asiáticas 2022.

Etiquetas de fila	Suma de Ene	Suma de Feb	Suma de Mar	Suma de Abr	Suma de May	Suma de Jun	Suma de Jul	Suma de Ago	Suma de Sep	Suma de Oct	Suma de Nov	Suma de Dic
Imputable	3,765	1,977	2,795	4,531	4,956	5,525	3,912	3,292	2,985	2,946	4,290	5,118
ACCIDENTES*	-	-	1	-	2	-	-	-	-	-	-	1
CARGA*	58	101	254	40	108	101	11	142	113	79	66	7
COMISARIATO*	-	1	5	7	5	-	1	6	1	1	6	15
INCIDENTE*	-	-	1	-	2	-	-	-	-	-	-	1
MANTENIMIENTO AERONAVE*	157	141	158	94	164	1,074	1,001	714	809	811	940	940
OPERACIONES AEROLINEA*	1,960	921	910	2,231	2,000	1,690	1,159	920	910	1,038	2,097	2,172
RANPA AEROLINEA*	120	90	141	153	205	191	230	100	201	125	251	207
REPERCUSIONES*	139	164	385	148	440	340	161	131	161	191	441	500
TRAFICO/DOCUMENTACION*	210	133	207	220	270	220	205	261	227	220	211	251
TRIPULACIONES*	449	196	476	491	470	1,025	679	513	396	396	491	540
Total general*	3,765	1,977	2,795	4,531	4,956	5,525	3,912	3,292	2,985	2,946	4,290	5,118

Fuente: AFAC de la SICT.

Para 2021, los registros de las causas atribuibles a las demoras de las aerolíneas alcanzaron **29 mil 599**, y se debieron a: accidentes, carga, comisariato, incidente, mantenimiento de aeronaves, operaciones aerolínea, rampa aerolínea, repercusiones, tráfico/documentación y tripulaciones, que a continuación se detalla en la tabla 2.

Tabla 2. Principales causas a las demoras imputables de las aerolíneas mexicanas, estadounidenses, centro y sudamericanas, canadienses, europeas y asiáticas 2022.

Etiquetas de fila	Suma de Ene	Suma de Feb	Suma de Mar	Suma de Abr	Suma de May	Suma de Jun	Suma de Jul	Suma de Ago	Suma de Sep	Suma de Oct	Suma de Nov	Suma de Dic
Imputable	3,765	1,977	2,795	4,531	4,956	5,525	3,912	3,292	2,985	2,946	4,290	5,118
ACCIDENTES*	-	-	1	-	2	-	-	-	-	-	-	1
CARGA*	50	53	256	62	100	101	70	60	111	29	23	71
COMISARIATO*	-	1	5	7	5	-	1	6	1	1	6	15
INCIDENTE*	-	-	1	-	2	-	-	-	-	-	-	1
MANTENIMIENTO AERONAVE*	157	141	158	94	164	1,075	1,001	714	809	811	940	940
OPERACIONES AEROLINEA*	1,961	924	910	2,231	2,000	1,691	1,159	920	910	1,038	2,097	2,172
RANPA AEROLINEA*	120	90	141	153	205	191	230	100	201	125	251	207
REPERCUSIONES*	139	164	385	148	440	340	161	131	161	191	441	500
TRAFICO/DOCUMENTACION*	210	133	207	220	270	220	205	261	227	220	211	251
TRIPULACIONES*	449	196	476	491	470	1,025	679	513	396	396	491	540
Total general*	3,765	1,977	2,795	4,531	4,956	5,525	3,912	3,292	2,985	2,946	4,290	5,118

Fuente: AFAC de la SICT.

Derivado de estas afectaciones y otras complicaciones a los usuarios del transporte aéreo, se promulgaron los decretos referentes a derechos y obligaciones de los pasajeros del servicio público de transporte aéreo, con la finalidad de otorgar protección al usuario, en la Ley de Aviación Civil y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de junio de 2017, donde se determina a las aerolíneas, a partir del 8 de noviembre de 2017, que están obligadas a proporcionar a todos sus pasajeros un “servicio eficiente y de calidad”, de la misma forma de respetar e informar a los consumidores de manera veraz, adecuada y clara sus “derechos y obligaciones”. Conforme al siguiente capítulo X Bis, De los derechos y las obligaciones de los pasajeros, artículo 47 Bis:

“Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. Los pasajeros con alguna discapacidad tienen derecho a ser transportados por los concesionarios o permisionarios. Los concesionarios o permisionarios deberán establecer mecanismos para garantizar el transporte de personas con discapacidad, conforme a las medidas de seguridad operacional. Los pasajeros con discapacidad que requieran transportar instrumentos inherentes a su condición, podrán hacerlo de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 Bis 1 de la presente ley. No se podrán establecer condiciones o aplicar cargos adicionales para permitir el abordaje de personas con discapacidad.

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

III. El pasajero tiene derecho a un trato digno y a contar con un alto nivel de información, que le permita conocer sus opciones y tomar alternativas en caso de requerirlas. Por ello, los concesionarios o permisionarios están obligados a informar de manera rápida y expedita al pasajero en caso de que se produzcan cambios en su itinerario o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar el servicio contratado. Lo deberán hacer a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto o cualquier otro medio electrónico, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la salida programada. De la misma forma, si los cambios se produjeran dentro de las veinticuatro horas previas a la salida programada, el concesionario o permisionario deberá informar al pasajero tan pronto tenga la certeza de que dichos cambios son inevitables, sin que esto exima al concesionario o permisionario de su responsabilidad frente al pasajero.

La Secretaría supervisará que los concesionarios o permisionarios informen de manera oportuna a los pasajeros de posibles cambios, retrasos o cancelaciones en su itinerario.

IV. En el caso de que el pasajero haya adquirido boletos de ida y vuelta o con conexión, podrá disponer de ellos para cada segmento particular, es decir, el concesionario o permisionario no podrá negarle el embarque a un vuelo por no haber utilizado alguno de los segmentos del

trayecto total. Para garantizar el cumplimiento de esto, el pasajero deberá informar al concesionario o permisionario, en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora programada del segmento no utilizado, que hará uso de los segmentos subsecuentes, a través de los medios que el concesionario o permisionario para ello disponga.

V. En caso de que exista retraso en relación con la hora de salida estipulada en el boleto y la causa sea atribuible al concesionario o permisionario, el pasajero será indemnizado y/o compensado por el proveedor del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Cuando la demora sea superior a una hora e inferior a cuatro, se compensará conforme las políticas de compensación de cada permisionario o concesionario.

Las políticas de compensación deberán incluir como mínimo, descuentos para vuelos en fecha posterior hacia el destino contratado y/o alimentos y bebidas, de acuerdo a lo establecido por los permisionarios y concesionarios y conforme al principio de competitividad.

Si la demora es mayor a dos horas, pero menor a cuatro, los descuentos incluidos en las políticas de compensación no podrán ser menores a 7.5 por ciento del precio del boleto. El permisionario o concesionario deberá presentar y registrar cada seis meses, ante la Secretaría y la Procuraduría, las políticas de compensación, las cuales serán públicas.

b) Si la demora es mayor a cuatro horas, el pasajero será compensado conforme a este artículo, además accederá a las opciones y, en el caso, a la indemnización establecida por esta ley para la cancelación del vuelo, cuya responsabilidad sea atribuible al concesionario o permisionario.

En todos los casos, el proveedor del servicio deberá poner a disposición de los pasajeros en espera acceso a llamadas telefónicas y envío de correos electrónicos.

VI. En caso de producirse la cancelación del vuelo por responsabilidad atribuible al concesionario o permisionario, éste, a elección del pasajero, deberá:

a) Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje.

b) Ofrecerle, con todos los medios a su alcance, transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, acceso a llamadas telefónicas y envío de correos electrónicos; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto.

c) Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo pasajero hacia el destino respecto del cual haya sido cancelado el vuelo. En los casos de los incisos a) y c) anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o de la parte no realizada del viaje.

Por tal motivo, el Gobierno federal a través de un decreto determinó que las aerolíneas domésticas e internacionales establecieran unas políticas de compensación, en la cual dan a conocer cómo y de qué forma se compensará o indemnizará a los pasajeros cuando exista un retraso o demora imputable a la misma, y ésta deberá ser de forma obligatoria, conforme a la Ley de Aviación Civil”.

Las políticas obligatorias por compensación de retraso o demoras de van desde 1 a 2, y de 2 a 4 horas, comienzan desde alimentos y bebidas, en algunos casos otorgan un *boucher*, en el caso de las aerolíneas nacionales (desde \$50.00, \$75.00 y hasta los \$135.00, \$200.00 \$250.00 pesos), y las internacionales (desde \$100.00, \$225.00, \$450.00, y hasta los \$674.00 pesos).

A continuación, se puede ingresar a la siguiente liga de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) para conocer las políticas de compensación de las aerolíneas domésticas e internacionales:



Fuente: Procuraduría Federal del Consumidor

Fuente: Procuraduría Federal del Consumidor.

Pese a estas políticas de compensación, las aerolíneas más grades abusan de la necesidad de los usuarios a transportarse; omitiendo los derechos con los que cuentan los usuarios de acuerdo a la Ley de Aviación Civil. De acuerdo a datos de Profeco.

Las compensaciones por demora o retraso resultan insuficientes e innecesarias para resarcir las demoras que generan en el público usuario.

Al 31 de agosto de 2022, la Profeco reportó que las quejas de usuarios en contra de las principales aerolíneas se incrementaron hasta en 13.4 por ciento, en comparación con las quejas presentadas en todo el año anterior.

Dentro del mayor reclamo de los consumidores, se encuentran las líneas aéreas nacionales en la negativa a realizar reembolsos, con 922 casos; 812 quejas por la cancelación de vuelo, 601 incidencias por la negativa a cambio o devolución, 293 quejas por la negativa a proporcionar el servicio, mientras que la cancelación del servicio y devolución registró 97 quejas.

A pesar de la presencia de la Profeco en los aeropuertos y su intervención ante las quejas, las aerolíneas continúan con prácticas ilegales.

Sin embargo, las aerolíneas que operan en nuestro país no manejan un retraso lo más aproximado o exacto, sólo establecen políticas de compensación de 1 a 2 horas, y de 2 a 4 horas por demora, sin que el usuario tenga oportunidad de reorganizar o cancelar sus actividades.

Al día de hoy, las demoras que afectan a los pasajeros, se volvió una práctica concurrente o cotidiana, de acuerdo a las estadísticas de los últimos meses. Las aerolíneas domésticas e internacionales, no dejan de recibir y atender quejas como: vuelos demorados y cancelados, cobro excesivo por el cambio de vuelo, pérdida de equipaje, fallas técnicas, y sobreventa de boletos entre otras.

Por consiguiente, y debido al gran número de quejas, reclamos y abusos de las aerolíneas el gobierno de México, publicó los decretos anteriormente descritos a la Ley de Aviación y de la Ley Federal de Protección al Consumidor en 2017, con la finalidad de obligar a las aerolíneas a proporcionar a sus pasajeros un servicio eficiente y de calidad, de igual modo a informar y respetar a los consumidores de manera veraz, adecuada y sobre todo proteger y garantizar sus derechos. Aunque estas políticas no son acordes a las necesidades actuales que aquejan a los usuarios para atender dicha problemática que va en aumento.

Contenido de la iniciativa

En consecuencia, se propone aumentar el porcentaje de compensación a las causas imputables a la aerolínea en el retraso o demoras 1 a 2 horas; a **7.5 por ciento**; y de 2 a 4 horas; **14 por ciento**, con el objetivo de cumplir en tiempo y forma con los servicios ofrecidos, de manera segura, oportuna, responsable, sin errores y sobre todo preservar los derechos de compensar a los pasajeros, que afectan a diario sus actividades personales, profesionales, y turísticas.

Bajo el contexto internacional, y acorde a la concertación publicada el 8 de enero de 2001, en el Diario Oficial de la Federación, en el que México suscribió en Montreal, referente al **Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional**, que de acuerdo a la importancia de asegurar la protección de los intereses de los usuarios del transporte aéreo internacional y la necesidad de una indemnización equitativa fundada en el principio de restitución.

Ahora bien, dentro de los puntos coyunturales, se destinó a la **responsabilidad del transportista y la medida de la**

indemnización del daño, el capítulo III de dicho convenio, destacando lo dispuesto por su artículo 19, Retraso:

“Artículo 19 Retraso

El transportista es responsable del daño ocasionado por retrasos en el transporte aéreo de pasajeros equipaje o carga. Sin embargo, el transportista no será responsable del daño ocasionado por retraso si prueba que él y sus dependientes y agentes adoptaron todas las medidas que eran razonablemente necesarias para evitar el daño o que les fue imposible, a uno y a otros, adoptar dichas medidas”.

Bajo dicha situación, el ordenamiento jurídico revela que, en el ámbito internacional, también se impuso una obligación de pago de indemnizaciones por causas imputables a las aerolíneas, puesto que la normatividad nacional es perfectamente compatible con el compromiso internacional, relativo a la obligación del pago de indemnización por las causas exclusivamente atribuibles a los concesionarios o permisionarios.

En relación a la norma internacional, esta revela la responsabilidad del prestador de servicios por el retraso en el servicio de transporte aéreo internacional de personas, por lo que las indemnizaciones fijadas en el decreto del 26 de junio de 2017, establecen sólo un mínimo porcentual que deberán pagar, a razón del costo del boleto pagado por el pasajero.

Por tal motivo, el propio artículo 25 del acuerdo determina que **los transportistas podrán estipular que el contrato de transporte estará sujeto a límites de responsabilidad más elevados que los previstos en el presente convenio, o que no estará sujeto a ningún límite de responsabilidad**, que a continuación se describe:

“Artículo 25 Estipulación sobre los límites

El transportista podrá estipular que el contrato de transporte estará sujeto a límites de responsabilidad más elevados que los previstos en el presente convenio, o que no estará sujeto a ningún límite de responsabilidad”.

Conjuntamente, la presente propuesta se encuentra al margen de lo dispuesto por el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, y se somete a consideración la siguiente propuesta de indemni-

zar a los pasajeros por demoras injustificadas en los vuelos por más de una hora, y menos de cuatro con descuentos en vuelos posteriores.

Estas acciones y estrategias se requieren para fortalecer y crear nuevas condiciones de proveer sus servicios de forma completa y a tiempo, de manera seria, complaciente y atenta a los incidentes; así como ofrecer información oportuna y actualizada de sus vuelos, a través del diseño e implementación de nuevas políticas orientadas a preservar los derechos de los usuarios.

Para el cliente es necesario que las empresas cumplan a tiempo con los servicios ofrecidos. Con estas operaciones, se percibirá mayor confiabilidad de las aerolíneas en la puntualidad de sus vuelos, con procesos adecuados y de planes de contingencia, y eficiencia en sus servicios; y a la vez se daría cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo anterior, se somete a consideración el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 47 Bis, inciso a), en el capítulo X Bis, de la Ley de Aviación Civil, se exponen los derechos y las obligaciones de los pasajeros

Artículo Único. Se reforma el artículo 47 Bis, inciso a), a la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Ley de Aviación Civil

Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. a V. ...

a) Cuando la demora sea superior a una hora e inferior a cuatro, se compensará **con un descuento a partir de 7.5 por ciento** conforme las políticas de compensación de cada permisionario o concesionario.

Las políticas de compensación deberán incluir como mínimo, **descuentos a partir de 7.5 por ciento** para vuelos en fecha

posterior hacia el destino contratado y/o alimentos y bebidas, de acuerdo a lo establecido por los permisionarios y concesionarios y conforme al principio de competitividad.

Si la demora es mayor a dos horas, pero menor a cuatro, los descuentos incluidos en las políticas de compensación no podrán ser menores a **14 por ciento** del precio del boleto.

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las autoridades aeronáuticas correspondientes llevarán a cabo los cambios necesarios a la implementación de las políticas de compensación.

Artículo Tercero. En un máximo de 180 días se deberán aplicar las modificaciones a que se refiere el presente decreto en los términos del mismo.

Cuadro comparativo con la legislación vigente:

Ley de Aviación Civil

Ley de Aviación Civil	Propuesta de la Iniciativa
Texto Legal Vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Cuando la demora sea superior a una hora e inferior a cuatro, se compensará conforme las políticas de compensación de cada permisionario o concesionario.</p>	<p>Decreto:</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 47 Bis, inciso a), a la Ley de Aviación Civil</p> <p>Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>a) Cuando la demora sea superior a una hora e inferior a cuatro, se compensará con un descuento a partir del 7.5% conforme las políticas de compensación de cada permisionario o concesionario.</p> <p>Las políticas de compensación deberán incluir como mínimo,</p>

<p>Las políticas de compensación deberán incluir como mínimo, descuentos para vuelos en fecha posterior hacia el destino contratado y/o alimentos y bebidas, de acuerdo a lo establecido por los permisionarios y concesionarios y conforme al principio de competitividad.</p> <p>Si la demora es mayor a dos horas, pero menor a cuatro, los descuentos incluidos en las políticas de compensación no podrán ser menores al 7.5% del precio del boleto. El permisionario o concesionario deberá presentar y registrar cada seis meses, ante la Secretaría y la Procuraduría, las políticas de compensación, las cuales serán públicas.</p> <p>...</p>	<p>descuentos a partir del 7.5% para vuelos en fecha posterior hacia el destino contratado y/o alimentos y bebidas, de acuerdo a lo establecido por los permisionarios y concesionarios y conforme al principio de competitividad.</p> <p>Si la demora es mayor a dos horas, pero menor a cuatro, los descuentos incluidos en las políticas de compensación no podrán ser menores al 14% del precio del boleto.</p> <p>...</p>
Transitorios	
<p>Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Las autoridades aeronáuticas correspondientes llevarán a cabo los cambios necesarios a la implementación de las políticas de compensación.</p> <p>Artículo Tercero. En un máximo de 180 días se deberán aplicar las modificaciones a que se refiere el</p>	

	<p>presente Decreto en los términos del mismo.</p>
--	--

Fuentes

- Banco Mundial:

<https://datos.bancomundial.org/indicador/IS.AIR.PSGR>

- Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC):

<https://www.iata.org/contentassets/13ded19fca56497cab09bc4a467a0787/informe-impacto-economico-naicm.pdf>

<https://www.gob.mx/afac/acciones-y-programas/total-de-aeropuertos-de-la-republica-mexicana>

- Procuraduría Federal del Consumidor

<https://www.profeco.gob.mx/politicasaviacion/index.html#grpChkBox>

- Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=772407&fecha=08/01/2001#gsc.tab=0

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputada Ana Karina Rojo Pimentel (rúbrica)»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del programa nacional para la igualdad y no discriminación, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La discriminación es un problema que afecta y vulnera gravemente los derechos humanos de las personas que la padecen. Conforme al artículo 1o., fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se entiende por discriminación:

“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación

política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.”

Conforme a la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 20.2 por ciento de la población de 18 años y mayor declaró haber sido víctima de discriminación durante el último año. De la población indígena de 12 años o mayores, el 24 por ciento declaró haber experimentado al menos una situación de discriminación en los últimos 5 años y el 75.6 por ciento consideraron que las personas indígenas son poco valoradas por la mayoría de la gente.¹

Asimismo, la encuesta referida señala que los motivos más frecuentes de discriminación fueron la forma de vestir o el arreglo personal, la complejidad física y las creencias religiosas.²

Por otra parte, la población indígena señala que las principales problemáticas a las que se enfrenta son la falta de empleo, de recursos económicos y apoyos del gobierno en programas sociales, así como la discriminación por su apariencia y lengua.³ Asimismo, los actos de discriminación padecidos tuvieron como consecuencia la negación de atención médica, impedimentos para recibir programas sociales, negación de atención o servicios en oficinas gubernamentales, así como la falta de oportunidades para trabajar u obtener ascensos.

Conforme a datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, desde 2012 hasta 2022 ha recibido 3915 denuncias de discriminación, es decir 49.3 por ciento por actos de discriminación en centros laborales, seguido de 1,115 quejas relacionadas con el ámbito educativo, y en tercer lugar servicios al público con 777 casos.⁴

En 10 años, la Conapred ha registrado 8,113 quejas y reclamaciones calificadas como presuntos actos discriminatorios, de los cuales el 70 por ciento fueron atribuidos a persona particulares y el 30 por ciento a personal servidor público o poderes públicos federales.⁵

En este sentido, la discriminación resulta ser un problema social estructural que puede tomar diversas formas, desde la negación de servicios y oportunidades a la población vulnerable, hasta la instigación al odio que puede tener consecuencias que lesionen y afecten la vida e integridad personal de las personas que la padecen.

La Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación establece en su artículo 20, fracción XXII la facultad de elaborar, coordinar y supervisar la instrumentación del Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación (Pronaind), de conformidad con la Ley de Planeación.

Sin embargo, no establece los requisitos del mismo, ni criterios para su implementación y supervisión.

Asimismo, la Ley de Planeación no es lo suficientemente clara respecto del Pronaind, puesto que la referida ley sólo señala que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados se determinarán en el Plan Nacional del Desarrollo; en este sentido, la elaboración y requisitos del Pronaind podría quedar a discreción del Ejecutivo Federal; además que ni la Ley de Planeación, ni la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación determinan la naturaleza del Pronaind, lo cual dificulta su adecuada elaboración e implementación.

Si bien el artículo 26 bis de la Ley de Planeación señala los elementos básicos que los programas derivados del PND deben contener, estos son genéricos y no establece requisitos mínimos que deban considerarse en materia de prevención y erradicación de la discriminación conforme a los criterios y recomendaciones internacionales en la materia.

Al respecto, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, emitió en 2014 la Guía Práctica para la Elaboración de Planes Nacionales de Acción contra la Discriminación Racial. En este documento, el Alto Comisionado realiza una serie de recomendaciones que los Estados miembro de la ONU deben tomar en cuenta en la elaboración de los planes nacionales contra la discriminación, a efecto de cumplir con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Sin embargo, estos no son los únicos tratados relativos a la materia de no discriminación.

Para la ONU, los programas para prevenir y erradicar a la discriminación deben estar fundamentados en la interdependencia de los derechos humanos y elaborarse considerando que de acuerdo con la Corte Internacional de Justicia la prohibición de discriminación racial constituye una obligación erga omnes.

En consecuencia, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas

Conexas de Intolerancia celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001, la Conferencia de Examen de Durban celebrada en Ginebra en 2009, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Consejo de Derechos Humanos, en su examen periódico universal, han recomendado la aprobación de planes nacionales de acción contra la discriminación racial.⁶

Los planes o programas de acción contra la discriminación racial sirven de base para la elaboración e implementación de políticas públicas, lo cual contribuye a que se cumplan con las obligaciones internacionales en la materia.

En este sentido, la ONU ha señalado que los planes nacionales contra la discriminación deben contener al menos las siguientes características:⁷

- Basados en las normas de derechos humanos: Los planes deben incluir compromisos con los derechos humanos, en particular el principio de igualdad y no discriminación, así como establecer la manera de aplicar efectivamente estas normas.
- Alcance amplio: El plan nacional debe adoptar un enfoque integral de derechos humanos que refleje su universalidad, interdependencia e indivisibilidad. Para ello debe incluir acciones para todas las esferas de la administración pública y la participación de todos los órganos del Estado. Asimismo, deben prevverse acciones no sólo para la esfera pública, sino privada también.
- Actividad nacional: Para que un programa nacional realmente sea efectivo se requiere que la población se identifique con el mismo, por lo que el Estado debe establecer asociaciones significativas entre todos los interesados pertinentes. Para ello debe incluir mecanismos que permitan la consulta y participación adecuadas de las personas y grupos víctimas de la discriminación.
- Orientación a la acción: El plan nacional debe establecer acciones específicas en lugar de afirmaciones y promesas vagas. Para tal efecto, el programa debe describir la situación actual de discriminación racial; determinar los problemas que se deben superar; especificar las medidas que se adoptarán, proporcionando puntos de referencia para la evaluación de los procesos; priorizar medidas; especificar quién debe adoptar medidas, establecer un calendario y presupuesto de dichas medidas, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de las medidas.

- Documento público: El plan contra discriminación debe plasmarse en documentos públicos ampliamente difundidos, accesibles y fáciles de obtener. El objetivo del plan debe ser crear conciencia sobre la discriminación, así como formas y medios para combatirla. El plan debe contar con una estrategia de comunicación y además traducirse a lenguas indígenas, regionales o minoritarias, así como estar disponible para las personas con necesidades especiales de comunicación.

- Proceso continuo: Los planes de acción contra la discriminación racial deben ser continuos y parte de un proceso a largo plazo, por lo tanto los procesos de vigilancia y examen se deben tener en cuenta en la planificación del siguiente plan nacional de acción.

- Dimensiones internacionales: Los planes nacionales deben reflejar las normas internacionalmente reconocidas y estar en conformidad con las buenas prácticas internacionales.

En este orden de ideas, desde la Bancada Naranja proponemos adicionar una Sección Segunda Bis al Capítulo V de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación, a efecto de establecer los criterios mínimos que dicho programa deberá contener, además de establecer mecanismos de evaluación y rendición de cuentas de su efectividad, a efecto de contar con políticas públicas que realmente atiendan el problema de la discriminación y no se trate solo de un documento discursivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación

Único. Se adiciona la Sección Segunda Bis Del Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación al Capítulo V Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo V
Del Consejo Nacional para
Prevenir la Discriminación

Sección Segunda Bis
Del Programa Nacional para la Igualdad
y no Discriminación

Artículo 21 Bis.- El Consejo elaborará el Programa basado en las normas de derechos humanos nacionales y aquellas contenidas en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

El Programa deberá reflejar la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, centrado en el derecho a la no discriminación en su vertiente autónoma, así como su relación con el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En este sentido, el Programa deberá atender al principio de interseccionalidad a efecto de abordar de forma integral las diversas formas de discriminación que la población puede padecer.

El Programa debe involucrar a los sectores público, privado y social en el ámbito de actuación de cada uno, a efecto de permear en las políticas públicas, así como en las acciones de agentes no estatales.

El Programa deberá contener cuando menos la siguiente información:

I. Describir claramente el diagnóstico actual del Estado en materia de discriminación, señalando en su caso problemas específicos que debe atender;

II. Establecer medidas de prevención y atención a la discriminación, además de medidas específicas para población indígena, afroamericana, migrantes y refugiados, mujeres y otros grupos que por sus características requiera de una protección diferenciada;

III. Especificar de forma detallada las medidas que se adoptarán para atender la problemática; estableciendo para tales fines una Matriz de Indicadores para Resultados a efecto de evaluar la efectividad y eficacia de las medidas previstas;

IV. Señalar a los órganos competentes de la administración pública que deban accionar cada una de las medidas previstas;

V. Establecer un calendario para las acciones previstas; y

VI. Establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de las medidas establecidas.

Artículo 21 Ter.- Una vez aprobado el Programa, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, las dependencias y entes públicos vinculados a su cumplimiento deberán difundir el Programa mediante campañas de difusión y sensibilización, así como en sus portales en línea, para lo cual publicarán una versión simplificada y de fácil lectura del Programa.

El programa deberá ser traducido a las lenguas indígenas, regionales o minoritarias en la medida de lo posible. Asimismo, deberá difundirse en formatos apropiados para personas con necesidades especiales de comunicación.

Artículo 22 Quáter.- Las acciones previstas en el Programa serán evaluadas de forma anual, y los resultados deberán ser publicados y difundidos en los mismos términos que el Programa.

Los resultados de la evaluación referida deberán ser considerados para la elaboración del Programa para la anualidad inmediata posterior.

Al momento de evaluar el cumplimiento del programa, el Consejo deberá establecer mecanismos de participación que permitan a las poblaciones víctimas de discriminación expresar sus impresiones respecto del mismo.

La persona titular del Consejo tendrá la obligación de comparecer ante el Congreso de la Unión, a efecto de presentar los resultados del Programa.

Derivado de los resultados de la evaluación del Programa, el Consejo deberá, en su caso, remitir recomendaciones a las entidades y dependencias de la administración pública federal, así como a los Poderes Judicial y Legislativo de la Federación y Entidades Federativas a efecto de que realicen las acciones necesarias para subsanar el cumplimiento de su obligación de prevenir la discriminación.

Asimismo, en su caso, el Consejo deberá dar vista a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a las co-

misiones de derechos humanos de las entidades federativas, cuando con motivo de los resultados de la evaluación del Programa tenga conocimiento de posibles violaciones al derecho humanos a la no discriminación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 INEGI, Comunicado de Prensa número 133/20, Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (21 de marzo), 19 de marzo de 2020, disponible en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINAC_NAL.pdf.

2 *Ibidem*.

3 *Ibidem*.

4 Juárez, Blanca, El 50 por ciento de las denuncias por discriminación en México son de origen laboral, *El Economista*, 31 de enero de 2023, disponible en

<https://www.economista.com.mx/capitalhumano/El-50-de-las-denuncias-por-discriminacion-en-Mexico-son-de-origen-laboral-20230130-0127.html>

5 *Ibidem*.

6 Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Guía Práctica para la elaboración de Planes Nacionales de Acción contra la Discriminación Racial, disponible en

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-13-03_sp.pdf

7 *Ibidem*.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que adiciona un artículo 52 Bis y reforma el artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La que suscribe, diputada Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y en observancia del artículo 78 del mismo cuerpo normativo, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los costos del transporte de personas, mercancías, y equipos impactan directamente la economía de todo el país, el transporte es una de las actividades más necesarias para el correcto funcionamiento del comercio y los servicios, asimismo sucede con el transporte de personas, y asimismo afecta el traslado de personas quienes viajan por motivos laborales, educativos o de descanso y ocio.

El México que hoy día vivimos adolece de problemáticas en varios campos. En el costo final de servicios y mercancías, es decir; insumos y productos finales, los gastos por transporte definen lo que el consumidor final se va a ver obligado a cubrir para gozar de los elementos antes mencionados, en el caso de los obstáculos a los que refiere el presente trabajo los cuales constituyen una traba para el desarrollo económico de empresas y particulares quienes hacen uso del contenido de la ley a la que alude la presente iniciativa de reforma y adición; es decir usuarios de caminos, puentes y autotransporte federal. Mencionamos las palabras traba y obstáculo porque los abusos de los permisionarios prestadores de servicios auxiliares ha llegado hasta niveles absurdos en los que los operadores de unidades de transporte y particulares en vehículos de uso personal-familiar se han visto prácticamente asaltados por operadores de grúas, quienes hacen uso de la extorsión para desenganchar los vehículos o de lo contrario sus vehículos serán retirados de la cinta asfáltica para ser llevados a depósitos en los que los costos de las facturas rebasan, en ocasiones, el

valor de vehículos pequeños. En el caso de autotransporte de carga, las pesadas unidades son remitidas a depósitos sin causa que lo amerite, pues, más de una vez por una luz apagada, las autoridades federales, estatales y en ocasiones los elementos de la Guardia Nacional han actuado coludidos con las mafias de operadores de grúa, quienes descaradamente evaden e ignoran los tabuladores que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) tiene publicadas, las cuales a continuación tengo a bien citar por títulos para su contemplación, a lo que debo agregar en el apartado de bibliografía los vínculos respectivos para la consulta cibergráfica:

- Aspectos generales de la base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos en el autotransporte federal
- Base tarifaria de los servicios de arrastre
- Base tarifaria autorizada para la prestación del servicio de arrastre y salvamento por vehículo que deberá cobrar el permisionario
- Base tarifaria autorizada para la prestación del servicio de depósito por vehículo que deberá cobrar el permisionario

Antecedentes

Las crisis de inseguridad pública a nivel nacional, junto con los abusos por parte de las mafias de operadores de grúas, constituyen uno de los obstáculos más importantes para abatir costos en el tema de autotransporte, esto afecta a la economía nacional pues según reportes de las cámaras nacionales del autotransporte y de empresas aseguradoras, Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) el gasto rebasa a los costos por pérdidas causadas por siniestros y asaltos. La llamada mafia de las grúas compete con el crimen organizado, pues la afectación a la sociedad, la cual se ve impactada por los efectos de este fenómeno en todos sus niveles, hace necesario revisar diferentes aspectos, desde los actuales reglamentos para que los afectados puedan recuperar sus vehículos, hasta los temas que estos códigos tratan acerca de lo estricto de la aplicación de tarifas por tabulador.

Así también en el exhorto antes mencionado, tuve la oportunidad de denunciar que el Gobierno federal, a través de la SICT, cuenta con una página en que se pretende auxiliar

a los quejosos de los servicios de grúas, “**Inconformidad por el cobro excesivo por la prestación del servicio auxiliar de arrastre, arrastre y salvamento, y/o depósito de vehículos**” es parte de las opciones que se ofrecen para hacer denuncias y demandar soluciones para los inconformes, pero a pesar de ello, las quejas encuentran oídos sordos, pues las acciones se encuentran ausentes y todo queda en discurso.

Como ya lo he mencionado en el punto de acuerdo en el que hablo de exhortar por acuerdo de la Cámara de Diputados a la SICT y a sus homólogos estatales para que se realicen operativos en caminos, carreteras y puentes con la finalidad de acabar con las irregularidades y abusos por parte de operadores de grúas respondientes de accidentes y percances en vías de comunicación, lo anterior obedece a que los operadores de vehículos de carga y particulares en vehículos de uso personal y familiar acusan que algunos elementos de seguridad federal, elementos de la policía estatal y en ocasiones hasta elementos de la Guardia Nacional proceden a llamar grúas a los sitios de los percances vehiculares sin el consentimiento de los involucrados en los casos en que el accidente o percance no ha constituido una afectación a las capacidades cognitivas de los operadores quienes se encuentran en sus cinco sentidos, por lo que se encuentran en perfectas condiciones de conciencia y de toma de decisiones, y que el vehículo muchas veces se encuentra en condiciones de circular con lo que se evidencia una clara colaboración entre las empresas de grúas en forma de contubernio para llevar a cabo cobros excesivos por maniobras de salvamento, enganche y arrastre de los vehículos, lo que se presta a casos de extorsión.

Las empresas que actúan con actos de abuso presentan características y comportamientos propios de una mafia, continúan operando y se jactan de tener relaciones de poder con funcionarios y personal de la Secretaría de Movilidad y Transporte (SMT), de diferentes estados, y que además funcionan a través de oficinas fantasma en diversos municipios en varios lugares del país.

Además, las denuncias de moches que se reparten a autoridades de los tres niveles de gobierno y que les permiten seguir operando en la impunidad total, nos lleva a pensar en que el negocio que estas empresas operan junto con los elementos corruptos de policías federales, estatales y elementos de la Guardia Nacional es más grande de lo que parece a simple vista, es decir el fenómeno iceberg está presente lo que entorpece su estudio para una reforma más amplia.

Actualmente estas empresas enfrentan denuncias vigentes por abusos en las descabelladas cuotas de servicios de enganche, arrastres y traslados, aunado a ello se mantienen en ocasiones sujetos a proceso por denuncias constituidas por delito de robo de autopartes de vehículos que son desvalijados en los depósitos clandestinos que estas empresas mantienen para sus fraudes.

La psicosis que se presenta es real, pues muchas veces se tiene una mayor certeza de que las policías de diferentes corporaciones y de la Guardia Nacional representan una mayor amenaza que la delincuencia, pues estos cuentan con uniforme, placa y operan a la luz del día y en contubernio con los operadores de grúas quienes hacen de su posición un nicho de poder en el que los cobros exorbitantes por servicios de arrastre, maniobra y enganche rondan cantidades absurdas.

Los empresarios en general, pero sobre todo los de la industria del transporte, reportan a la par de las empresas aseguradoras que, el cáncer que representan los abusos antes mencionados, está elevando los costos del transporte de mercancías y otros servicios pues sin mediar una petición por parte de los operadores de las unidades de transporte de carga, son coaccionados a aceptar los servicios de grúas completamente fuera de la justa dimensión del percañe y con costos que rondan en ocasiones por encima de los 100 mil pesos, sumándose a las cantidades que algunos elementos de corporaciones estatales y federales exigen para dejar en paz a los trabajadores del volante y a los particulares.

Todos los gastos antes mencionados terminan por repercutir en los costos de las mercancías o en una disminución en las utilidades para empresarios, además de una reducción en la calidad de los servicios y un aumento en los tiempos de entrega, lo cual nos lleva a que el pagano final es el consumidor y por lo tanto la economía en general.

Parte del descaro con el que trabajan estas empresas es porque existe una impunidad desde la ley; es decir huecos y antinomias, sobre todo en la ley a que hace referencia esta iniciativa de reforma. Y por otra parte la protección de que gozan estas mafias por parte de los funcionarios de las distintas oficinas de las secretarías involucradas en el tema. Ejemplo de ello son las causales que deberían estar mencionadas de forma clara en cuanto al retiro, pérdida o suspensión de los permisos de que gozan los prestadores de servicios auxiliares, quienes como en el caso de grúas, no temen perder la licencia o permiso para continuar abusan-

do y extorsionando, es por esto que se hace necesario como primer paso especificar en el lugar adecuado dentro de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, un listado de causales que pueden constituir la pérdida del mencionado permiso.

Corrupción, contubernio e impunidad son la causa y la consecuencia de este fenómeno, es deber nuestro como sociedad y como legisladores representantes de los intereses de la ciudadanía, formar un todo para frenar esto, por lo que la presente propuesta transcurre por añadir un artículo 52 Bis para especificar el listado de causales a que el prestador de servicios auxiliares puede incidir con la mencionada pérdida o suspensión.

Es necesario proveer de suficientes sanciones en las leyes de manera clara, para así ampliar la facultad de cualquier ciudadano en la petición de hacer efectiva la norma y así lograr primero: terminar con los abusos, y segundo: elevar la calidad de los servicios en caminos y carreteras, pues la comunicación por tierra ha sido por siglos, en la historia de la humanidad, la base del crecimiento económico, la prosperidad y el crecimiento.

A continuación, la tabla comparativa sirve para su correcta contemplación y análisis:

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL CAPITULO I CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS AUXILIARES</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL CAPITULO I CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS AUXILIARES</p> <p>Artículo 52-bis En el caso de los permisos a que se refiere el artículo 62; los prestadores de servicios auxiliares al autotransporte federal estarán sujetos a revocación o suspensión del permiso respectivo por las siguientes causales;</p> <p>I. Por hacer caso omiso de los llamados de atención por parte de la secretaria.</p>

<p style="text-align: center;">CAPITULO IV ARRASTRE, SALVAMENTO Y DEPOSITO</p> <p>Artículo 55.- Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos se sujetarán a las condiciones de operación y modalidades establecidas en los reglamentos respectivos.</p>	<p>II. Por no respetar los tabuladores publicados por la SICT.</p> <p>III. Por quejas recurrentes y fundamentadas acerca de abusos en el cobro de la prestación de servicios.</p> <p>IV. Suspensión en caso de encontrarse el prestador de servicios auxiliares sujeto a proceso judicial por causas inherentes a quejas y/o denuncias por abusos y omisiones en la prestación de servicios.</p> <p>V. Por incumplimiento en las obligaciones adquiridas en el acuerdo que da origen al permiso respectivo.</p> <p>VI. Por contubernio comprobado con autoridades federales o estatales para llevar a cabo abusos en el cumplimiento y cobro de la prestación de los servicios auxiliares.</p> <p>VII. El otorgamiento de datos falsos por parte del permisionario a la</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV ARRASTRE, SALVAMENTO Y DEPOSITO</p> <p>Artículo 55.- Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos se sujetarán a las condiciones de operación y modalidades establecidas en los reglamentos respectivos, así mismo estarán sujetos al cobro respectivo, respetando de manera estricta los tabuladores oficiales publicados por la SICT</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, la suscrita somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 52 Bis y se reforma el artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de sanciones a los permisos de prestadores de servicios auxiliares

Único. Se adiciona un artículo 52 Bis y se reforma el artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de sanciones a los permisos de prestadores de servicios auxiliares, para quedar como sigue;

**Título Cuarto
De los Servicios Auxiliares
al Autotransporte Federal**

**Capítulo I
Clasificación de los Servicios Auxiliares**

Artículo 52 Bis.

En el caso de los permisos a que se refiere el artículo 52; los prestadores de servicios auxiliares al autotranspor-

te federal estarán sujetos a revocación o suspensión del permiso respectivo por las siguientes causales:

I. Suspensión por hacer caso omiso de los llamados de atención por parte de la Secretaría.

II. Revocación por no respetar los tabuladores publicados por la SICT.

III. Suspensión por quejas recurrentes y fundamentadas acerca de abusos en el cobro de la prestación de servicios.

IV. Suspensión en caso de encontrarse el prestador de servicios auxiliares sujeto a proceso judicial por causas inherentes a quejas y/o denuncias por abusos y omisiones en la prestación de servicios.

V. Revocación por incumplimiento en las obligaciones adquiridas en el acuerdo que da origen al permiso respectivo.

VI. Revocación por contubernio comprobado con autoridades federales o estatales para llevar a cabo abusos en el cumplimiento y cobro de la prestación de los servicios auxiliares.

VII. Revocación por el otorgamiento de datos falsos por parte del permisionario a la Secretaría.

En el caso de la suspensión del permiso, ésta se llevará a cabo por periodo de 6 a 12 meses.

**Capítulo IV
Arrastre, Salvamento y Deposito**

Artículo 55. Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos se sujetarán a las condiciones de operación y modalidades establecidas en los reglamentos respectivos, **asimismo estarán sujetos al cobro respectivo, respetando de manera estricta los tabuladores oficiales publicados por la SICT.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal realizará, a través de la SICT, las adecuaciones necesarias para la implementación del presente decreto en un plazo de 60 días.

Fuentes

- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473224&fecha=28/02/2017#gsc.tab=0
- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473224&fecha=28/02/2017#gsc.tab=0
- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5473224

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputada María Macarena Chávez Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para favorecer la instalación y mantenimiento de los centros de justicia para las mujeres, suscrita por el diputado Pedro Salgado Almaguer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, Pedro Salgado Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 5, VI del artículo 8, XV –con lo que se recorre la subsecuente– del artículo 42 y III del artículo 51 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia contra la mujer es una manifestación extrema de la desigualdad de género y debe abordarse de manera urgente.¹

Con base en ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) observa que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades. El hecho de que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) sea el instrumento más ratificado del sistema interamericano,² y que la mayoría de los Estados americanos hayan ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres es un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

A pesar de que la violencia contra las mujeres es un problema causado de manera multifactorial, en el ámbito jurídico se han manejado dos elementos interdependientes como detonantes de su evolución: la desigualdad por razón de género y la discriminación. A partir de estas consideraciones la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención Belém do Pará, ha definido a la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.³

Datos de la OMS a escala global estiman que, de 736 millones de mujeres, 1 de cada 3 ha experimentado alguna vez en la vida violencia física o sexual por una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja (30 por ciento de las mujeres de 15 años o más). Estos datos son sin considerar al acoso sexual, ya que si fuera considerado la proporción podría llegar a 70 por ciento de las mujeres. En relación a ello, las tasas de depresión, trastornos de ansiedad, embarazos no planeados, infeccio-

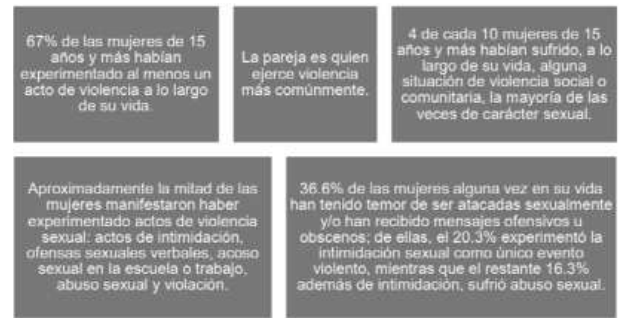
nes de transmisión sexual e infección por VIH son más altas en las mujeres que han experimentado este tipo de violencia, en comparación con las que no la han sufrido, así como muchos otros problemas de salud que pueden durar incluso después de que la violencia haya terminado.⁴

En 2020, a escala global, alrededor de 81 mil mujeres y niñas fueron asesinadas, 47 mil de ellas, es decir, 58 por ciento, a manos de sus parejas o familiares. Ello equivale a 1 mujer o niña asesinada cada 11 minutos por personas que conocen. En 58 por ciento de los homicidios cometidos por las parejas íntimas o en el contexto familiar, la víctima fue una mujer o niña.⁵

Con base en este problema tan preocupante, diversos países han puesto en práctica diferentes modelos de atención, a fin de hacer frente al fenómeno de la violencia contra las mujeres. Entre las experiencias en América Latina destacan las siguientes:

- **Chile:** Centros de atención a la violencia intrafamiliar y centros de la mujer.
- **Argentina:** Centro de Atención a las Víctimas de Violencia y Centro de Atención a las Víctimas de Abuso Sexual.
- **Costa Rica:** Centros especializados de atención y albergue temporal para mujeres agredidas, sus hijos e hijas.
- **Guatemala:** Centros de justicia para delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del organismo judicial.
- **El Salvador:** Ciudad Mujer.

En el caso de México, a fin de atender este problema, en 2003 el Inegi realizó con el Instituto Nacional de las Mujeres la primera encuesta específica dirigida a mujeres casadas y en unión, de entre 15 años y más, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2003, con cobertura nacional y orientada a investigar la magnitud de los diferentes tipos de violencia ejercida contra las mujeres por parte de su esposo o compañero sentimental. Dicha encuesta se llevó a cabo por segunda ocasión en 2006 donde se obtuvieron los siguientes resultados.



En 2021, el mismo instituto presentó los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2021, realizada en octubre y noviembre de 2021, a fin de generar información estadística con representatividad nacional y para cada una de las 32 entidades federativas y estimar así la prevalencia y gravedad de la violencia psicológica, física, sexual, económica o patrimonial que han enfrentado las mujeres de 15 años y más, así como en el ámbito de ocurrencia (escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja).

Con base en los resultados obtenidos en dicha encuesta, la ENDIREH de 2021 estimó que de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, 70.1 por ciento ha experimentado por lo menos una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica presentó mayor prevalencia (51.6), seguida de la sexual (49.7), la física (34.7) y violencia económica, patrimonial o discriminación (27.4).

Mientras, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 por ciento de las mujeres de 15 años y más experimentó algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4), seguida de la violencia (23.3), la económica, patrimonial o discriminación (16.2) y la física (10.2).

La violencia sistémica de género se visibiliza en las estadísticas estatales y nacionales. De acuerdo a los datos del Centro Nacional de Información de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con corte al 30 de noviembre de 2022, maneja que al menos 112 mil 300 mujeres han sido víctimas de violencia en México.

El *Informe de violencia contra las mujeres*, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana al 30 de noviembre de 2022, señala que las mujeres abarcan 33.2 por ciento de las víctimas de delitos en el país y **las lesiones dolosas contra ellas representan 55.4.**



De las víctimas, 80.2 por ciento menciona ser agredido por un hombre y en 42.26 de los casos es el cónyuge o la pareja actual. Seguida por la ex pareja con 21.52 por ciento, de acuerdo con el Banco de Datos. Según estos datos, alrededor de 161 mil 21 mujeres han sufrido violencia familiar durante 2022 en México, incluidas niñas y adolescentes.

En 2021, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana reveló que 99.7 por ciento de los casos de violencia sexual que sufren las mujeres mayores de 18 años no se denuncian o no cuentan con carpeta de investigación. Lamentablemente existen muchas razones por las que las mujeres optan por no denunciar este tipo de abusos ya que **en la mayoría de los casos es debido a que existe algún vínculo con el agresor** (pareja, familiar, amigo), y hay temor a la revictimización y cuestionamientos, así como vergüenza al hablarlo ante familia o amistades y en otras ocasiones es el proceso tan largo y burocrático lo que orilla a las víctimas a abandonar la denuncia.

De acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a 2023 suman 6 mil 543 muertes violentas de mujeres clasificadas como feminicidios, con estas cifras se mantiene el promedio de que existen 10 mujeres asesinadas al día en México.

A fin de atender este entorno de violencia de género en el país, una de las principales acciones que el gobierno ha emprendido ha sido el impulso de las alertas de violencia de género contra las mujeres, un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres establecido en el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de

los derechos humanos de las mujeres en un territorio determinado, ya sea municipio o entidad federativa).

Sin embargo, debido a la falta de mecanismos claros, a una correcta implementación y evaluación en algunas de las entidades y a la nula transparencia en el manejo de los recursos destinados a este fin, las alertas de género han tenido resultados variables, motivo por el cual no ha sido posible considerarlas como una política pública exitosa.

Con arreglo a los convenios internacionales firmados por México para afrontar este problema y con objeto de coordinar las acciones encaminadas a la prevención y disminución de la violencia en el país, en 2009 se creó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), con lo que se cumple lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.⁶

El acceso a la justicia de las mujeres requiere del fortalecimiento de una estructura institucional y de la sociedad civil, para que este derecho se ejerza plenamente.

En los últimos años, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ha emprendido acciones de manera conjunta con dependencias de los tres niveles de gobierno a fin de fortalecer la atención psicosocial, médica y jurídica de mujeres víctimas de violencia, por esta razón se crearon los centros de justicia para las mujeres, los cuales son espacios de protección y atención, a través de instancias gubernamentales del poder judicial y de asociaciones de la sociedad civil, que brindan servicios de manera coordinada, a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, a fin de fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia que viven y proporcionarles herramientas que fomenten la toma de decisiones para que puedan tener un nuevo proyecto de vida y puedan ser libres de violencia.

Esta iniciativa ha sido producto de un trabajo vinculado con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y ONU-Hábitat, priorizando que todas las instituciones representadas en los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las personas que laboran en ellos, trabajen de manera coordinada, unificando los criterios en la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en todas sus formas y ámbitos bajo las perspectivas de derechos humanos.

Los centros de justicia para las mujeres estatales han sido creados a través de convenios de colaboración entre la Secretaría de Gobernación y la Conavim con cada entidad federativa y han sido considerados como una de las políticas públicas más exitosas que ha puesto en marcha la Conavim desde 2010, a fin de atender y prevenir **la violencia contra las mujeres**, así como atender diversas recomendaciones internacionales formuladas al estado mexicano en la materia.

Un Centro de Justicia para las Mujeres es considerado como “la concentración de instancias gubernamentales del poder judicial y de asociaciones de la sociedad civil que tiene por objeto brindar servicios de manera coordinada y bajo un mismo techo a personas usuarias víctimas de violencia y a sus hijas e hijos, para facilitarles el acceso a la justicia favoreciendo que inicien un proceso de autovaloración que les lleve a detener la violencia que viven, donde se les proporcionan servicios integrales de apoyo para tomar ciertas decisiones hacia un nuevo proyecto de vida para ellas y el mejoramiento de su entorno familiar”.⁷

A través de ellos se busca fortalecer el acceso a la justicia y detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones de manera informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.

Actualmente hay 58 centros de justicia para las mujeres en 31 entidades, donde la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), trabaja en programas y políticas públicas de carácter integral que tienen como fin último garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres.

La Conavim ha informado que seguirá impulsando la creación de estos Centros de Justicia en el país, con el fin de profundizar en áreas tales como sistema de justicia penal acusatorio, sistemas integrados de información estadística de medición de avances e indicadores de impacto, así como nuevas intervenciones de prevención social del delito y medidas para la reparación de daño a las víctimas de delitos.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida.⁸

Dicha ley establece en el artículo 1o. la coordinación entre la federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, y de igual manera como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es fundamental trabajar en mecanismos de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y con ello fortalecer los centros de justicia para las mujeres en las entidades federativas.

Al respecto ha habido diversos esfuerzos para apoyar a este tipo de instituciones, como muestra de estas acciones, en mayo de 2020, se llevó a cabo un parlamento abierto para fortalecer este tipo de Centros, donde participaron diversos actores y sectores interesados y especialistas en la materia, a fin de fortalecer con argumentos la continuidad de este tipo de lugares.

En 2021, el Senado aprobó un proyecto para regular a los centros de justicia para las mujeres, a fin de dotarlos de las atribuciones, los alcances, las características y los lineamientos generales que requieren para operar y prevenir eficazmente la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, dicho proyecto incluye dos minutas que envió la Cámara de Diputados para reformar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de fortalecer el marco normativo nacional de manera integral y armónica, para que estas instancias atiendan y prevengan eficazmente la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, y garanticen el acceso a la justicia a las víctimas, tema que se encuentra pendiente en la Cámara de Diputados.

Actualmente, estos centros no cuentan con un reconocimiento en la ley a escala federal; por ello carecen de certeza jurídica, fortaleza institucional y garantía de continuidad. Esta condición lleva a que su funcionamiento quede a la voluntad de alguna secretaría o procuradurías locales, lo cual impacta en su capacidad para coordinarse con otras dependencias a escalas estatal y municipal.

La falta de efectividad de estas instituciones y su poca capacidad para atender la creciente violencia, es el resul-

tado de la falta de regulación en su operación, es por esta razón la importancia de que exista una homologación de criterios en la atención y servicios que se les brindan a las víctimas, así como una adecuada asignación de recursos para su mejor funcionamiento.

Los centros de justicia para la mujer son las instancias de primer contacto, atención y canalización y seguimiento los asuntos, es por ello la necesidad de impulsar y apoyar su creación, operación y fortalecimiento.

Las reformas que se presentan en la presente iniciativa, son una oportunidad para fortalecer a estas instituciones y con ello se pueda lograr un trabajo interinstitucional más coordinado para responder al desafío de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

La finalidad es que a través de estos espacios se concentren servicios especializados, profesionales, integrales e interinstitucionales, con experiencia y sensibilidad, donde se brinde información y atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia familiar y de género, acorde a sus necesidades garantizando su derecho a una vida libre de violencia y con respeto a sus derechos humanos.

Con relación a lo expuesto a través de la presente propuesta se pretende fortalecer y definir a estas instituciones en el marco legal, elevará la calidad de sus operaciones en materia de atención a las víctimas, ayudará a definir adecuadamente sus funciones y con ello poder garantizar el acceso a la justicia y erradicar este problema tan grande que aqueja a las mujeres, para quedar como sigue:

Al tenor de lo anteriormente expuesto, fundamentado y argumentado, propongo reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como a continuación se indica:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:	ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:
I. XVI	I. ... XVI.
Sin correlativo	XVII. Centros de Justicia para las Mujeres: Espacios donde se concentran servicios especializados, integrales e interinstitucionales, que atienden a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar y de género, garantizando su derecho a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:	ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:
I. V.	I. ... V.
VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.	VI. Favorecer la instalación y mantenimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres y de los refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en estos lugares deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I ... XIV</p> <p>XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I ... XIV</p> <p>XV. Coordinar la creación, supervisión y seguimiento de los trabajos de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p> <p>XVI.</p>
<p>CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS</p> <p>ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:</p> <p>I ... II.</p> <p>III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;</p> <p>IV ... V.</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS</p> <p>ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:</p> <p>I. ... II</p> <p>III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita, a través de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p> <p>IV ... V</p>

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que reforman las fracciones XVII del artículo 5, VI del artículo 8, XV, con lo que se recorre la subsecuente, del artículo 42 y III del artículo 51 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se reforman las fracciones XVII del artículo 5, VI del artículo 8, XV –con lo que se recorre la subsecuente– del artículo 42 y III del artículo 51 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por

I. a XVI. ...

XVII. Centros de justicia para las mujeres: Espacios donde se concentran servicios especializados, integrales e interinstitucionales, que atienden a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar y de género, garantizando su derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades fede-

rativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración

I. a V. ...

VI. Favorecer la instalación y mantenimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres y de los refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en estos lugares deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación

I. a XIV. ...

XV. Coordinar la creación, supervisión y seguimiento de los trabajos de los centros de justicia para las mujeres.

XVI. ...

Artículo 51. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención a las víctimas, consistente en

I. y II. ...

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita, a través de los Centros de Justicia para las Mujeres.

IV. a V. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud, *Género y salud de la mujer*. Página consultada el 27 de julio de 2011.

2 La Convención de Belém do Pará cuenta con 32 ratificaciones de Estados miembros de la OEA.

3 OEA, Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, aprobada por la Asamblea General en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, Belém do Pará Brasil, 9 de junio de 1994, artículo 1.

4 Organización Mundial de la Salud. On behalf of the United Nations Inter-Agency Working Group on Violence Against Women Estimation and Data (2021). Violence against women prevalence estimates, 2018. Global, regional and national prevalence estimates for intimate partner violence against women and global and regional prevalence estimates for non-partner sexual violence against women.

5 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2021). Killings of women and girls by their intimate partner or other family members Global estimates 2020.

6 Secretaría de Gobernación Conavim. Antecedentes, 11 de agosto de 2010. Consultado el 18 de agosto de 2014,

<http://www.conavim.gob.mx/es/CONAVIM/Antecedentes>

7 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Modelo de los Centros de Justicia. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2012.

8 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2021. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. Última reforma Diario Oficial de la Federación, 29 de abril de 2022,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2023.— Diputado Pedro Salgado Almaguer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.